

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//25.2

Título : Disposiciones recibidas

Fecha(s): 1800

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Decazo de omis Comunidades adeste P.D.
8.1.1800 año de 1800.

Este año se padeció en Cadiz, Sevilla y otros
Pueblos de Andalucía un Contagio, o Peste x
que se morían infinidad de personas; estubo
Cerrada contapias esta villa y solo había dos
Puertas con sus Guardias; hubo Junta de Sanidad
Creada por Acuerdo del Ayuntam.^{to}; hay Deca-
zo de ordenes separado sobre el Asunto;
y es digno de verse, y también hay diligencias
practicadas por otra Junta en los archivoros
esta villa =

Convenio de 9 de Junio del año que se comienzan las relaciones
convenio que convoca todos los días viernes en la sede de
los oficiales cuando el trato tiene expediente y sus
la Reina para que en su nombre regale el Panopt. Cap. Indale
el 25 de Septiembre adiutor de 27 al Día anterior
del 1777

SILLITO QVARTO, ANO D^o 1775
MIL Y OCHOCIENTOS
Pesa veinticinco de ocho gramos mrs.





Dios a su servicio. Me. Señor
Montes Plantios y Sementeros
Para pobres de solemnidad quattro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

OX audiencia del Señor
Conde de Ysla, me hallo -
despachando interinamente,
y con noticia del dho. la.
Comunaduria general de
Montes, Plantios y Semen-
teros de su cargo. Con este
motivo me he enterado al
poco celo, y amor con que
en los pueblos se atiende
á la Conservacion, y sometem-
otan importance Xamo -
á pesar de las respectivas pro-
videncias comunicadas

al intento, y se havia me-
jorado en todos tiempos la
primera ocasion del so-
berano; haciendo este avan-
zando dela falta de Conoci-
miento das Venadoras
utilidades que resultan á
los mismos Pueblos, y al
Estado = En la Conserva-
cion, y aumento de los mon-
tes, y Plantas con que prin-
cipalmente la felicidad
del Reyno, que con ellos
se afianza el servicio de
Ciadadas, para la Real
Armada: Reedificar, y
componer las Casas: au-

Mendar las poblaciones;
Suministrar de la leña, y carbón
que necesitan los vecinos, y
favorecer para su subsistencia.
Proteger las carreteras, caballos,
y lavoradores de los oficios, y
utensilios que le son indispensables;
y los ganados asegurar
el pasto con su fruto, y sus
bienas crías, y mantenimiento
en tiempos de nieve con el
abrigó de los arbustos, y
ramones. Pero los naturales
diciéndose de los imprepara-
bles días que experimentarían
ellos mismos por la falta de
tan preciosos quanto indispensables
artículos, no solo se ven-

ten á someter los montes,
y plantar por medio de tales
plantas, ó siembra del Pino,
Bellota, ó Carrizo, y cada
impres, quia, y aposta, como
estan obligados por los Capitu-
los diez, ocho, nueve, diez, once,
doce, veinte y cuatro, y
otros de la Real ordenanza
doce de Diciembre de mil
seiscientos cuarenta y ocho,
sino q que procuran por
todos medios, talanzos, y ani-
quilanlos si bienoles de error
lo para estender sus lavo-
res, queriendo con la ma-
yor pere, ignorancia y des-
á Cultivo, lo q que la Naturales

anno para solo Monseñor;
Y las Fuerzas indolentes nos
llaman de que tenga efecto á
quella obligacion, ni el Conojo-
no cargo octavo años, ha-
ciendose achedonas por su
omision, y tolerancia á que
ella tenga por estos primi-
pales ofensas, y otros escudos,
ya犀ir por ellos las penas
de ordenanza= En esta medi-
cencia prevengo á U.S. co-
minique inmediatamente
las mas estrictas ordenes
á las Fuerzas, y Ayuntami-
entos de todo los Pueblos que
comprehendo la Subdelegacion
de su cargo, sin reserva de

Alguno incluyendo esa Capital, para que desde la Gobernacion actual hasta ~~los~~ fines de
febrero inmediato hagan que
en sus respectivos Pueblos se
cosechen dichas operaciones, y
el Plano de Clamo nego-
mendado por la Real orden
comunicada endosce a Enciso
y mil vecinos nobenos y ochu-
por todos los Vecinos de que se
componen, de qualquier mera
y calidad y condicion que sean
en los terminos que contiene
los referidos Capitulos, y con es-
pecialidad el once, sin permi-
tir el menor derruido, faltas
o fijacion, quedando los Oficiales

y Pedidos y el somable de la omision, fraude, ó tolerancia que se lef Tuitique = las mismas
Inicias serian igualmente
Responsables de los daños que
se cometieren en sus respectivos
terminos, y desfaren de cantigas,
y demás, de contad, salas, meen-
dios, nombramientos, introducción
de ganados, y otros, cuyo importe
no exceda de Veinte Dicados, que
son los únicos de que pueden
saber conoçer; Tambien de los
de mayor gracia de que no
dieren Cuenta inmediatamen-
te a V.D.S. para su corrección
y Cantigo con anexo los Capí-
tulos, treinta y dos, y treinta
y tres de la propia Real

Ordenanza = A los vivia-
dores Guardas mayores, y
menores, Zeladores, y alcaldes
de la Hermandad quienes
cuidaren de evitar los nefasti-
cos daños, o no dieren cuenta
de ellos á quien corresponda
según su entidad; o cometieren
prude, tolerancia o cohecho;
saber impondrá inremisible-
mente la pena de cuatro-
años de prisión con que
les Commisa el Capítulo
Vinoce, y muerte, precediendo
consulta y aprobación de
esta Consensaduría Gral =
En atención á los irrepara-
bles daños que ocasiona en
los montes, Plantos, y arbo-

lados el ganado carnicio, ani-
daxan exequulatoriamente los
mimos Vizcadores, Guardas
mayores, y menores, celadores
y oficiales de la Hermandad
de ermitas, denuncian, sin
introducción en ellos, y V.C. y
los Tribunales y Ayuntamientos
de los Pueblos o ere Partidos, de
Cartagena sin el menor distimulo
estos escusos, y de que se observe
imbiolabemente lo previudo
Sobre el particular en el Capi-
tulo Veinte y uno de la propria
Ordenanza, y en la Real Deci-
la de Veinte y seis de Mayo
de mil Setecientos noventa, si
permision de modo alguno, la
menor transgresion, toleraria

o cohacho, bajo dela respuesta
y filidad con que asi al V.D. co-
mo alas Fuerzas, y tambien
tambien las Comunidades
Real cedula en Caso de
Contravencion haciendo V.D.
el Señalamiento que manda
los Parafes en que no pue-
de errar, el citado ganado,
y que sus dueños retraijan
con Parafes en las sierras
altas, para que no hagan
dano en los montes, y Plan-
tios. Segun se previene en el
Capitulo diez, y seis del ante-
ultimo titulo dice, libro
seis dela Recopilacion de las
Multa, y Condenaciones que
por dichas causas, o por sucesos

veniales, confiesen las Fuerzas
y V.T. (que deberán ser las señala-
das por ordenanza) se harán
en partes, tales quales se entregará
laura al denunciador. De las
otras dos restantes se vuelven
a hacer tres partes iguales, la
primera, para la Real Cama-
ra o S.C.R. ó fiscal, la segunda
para el Juez Segundo o Plantas,
y la tercera, para el Juez ola
Casa, ó fiscal verval poniendo
las dos primeras, partes en po-
der del Depositario de penas-
de Camara con Separacion
una de otra, llevando el Escriba-
no de Ayuntamiento de cada
Pueblo un libro en que se anoten
dichas multas, y Condenaciones

para que enfin de cada año.
Atomen con predencia del
las quentas separadas de am-
bos caudales a dicho Depositario.
con intervencion del fincio,
cuyas Cuentas remitiran al Vd.
las fincias enfin de cada
año con el total importe de
uno, y otro caudal, esto es el
Respectivo á la Real Camara
y el perteneciente al fondo de
Plantios, sin darlos Destino ni
imbezion alguna por recor-
mendable que sea ni sustraer
á los de Propios, ni otros pue-
derse hace dar en esta Corte
el Destino acordado por S.C.M.
En inteligencia de que quando
en las causas, ó fincias, no huv-

bre en unión con conocido y
enimado, por tal, se aplica
también á la Real Camara
la tercera parte integrá que
aquele devoa percibir, segun se
escribió en la orden circular im-
presa de esa Conservaduría
general e reina, y no docu-
bre semillar ciento noventa
y seis tambien remirarán
al dho. dichoas Fruticadas en todo
el mes de octubre de cada año
en Plan del Estado de He-
res, sección montes, Plantios
de Alamedas, Robles, Selvas, y
qualquier otra encostada
con inclinación del de Olivo, sean
o no comunes, de propios y de
dominio particular, en los
terminos que escribió el dho.

Señor al Juzgado que intercambia
Ud en la orden que al efecto
comunique las Provincias
y Ayuntamientos para que
siempre les conserve en su efecto
su puntual cumplimiento la
qual archivarán en dicho
Ayuntamiento copiandola
á sus individuos = a los Pueblos.
Bien sean Realengos, Abade-
gos, ó de señorío que tuvieran
concedida las penas de la
Real Camara á su favor, ó de
los Duenos Jurisdicciones, se-
les entregaran siempre que
derecidien su privilegio, y
derecho por Despachos de la
Subdelegacion general de Penas

de Comana, y gatos de Chiricá
el Reyno, uno de los más famosos
sobre cuya observancia hago
a V.S. el mas estrecho, y despon-
sable encargo: En inteligencia
de que como á las partes de
Condenaciones respectivas á
gatos de Chiricá, no tiene per-
sona alguna, conocido, ni Commis-
sidad derecho a ellas, devan
enregalarlas todas, las Provincias
y los Pueblos de esa Subdelegacion
integras, y sin descuento al-
guno por recomendable, ó pia-
oso que haya sido su objetivo
das Dos Cuenas reparadas de
las partes de Condenaciones de
gatos de Comana, ó Real

Fisco, y oclás pertenecientes
al fondo de pagos de Plantios,
con sus totales lo entregaran
preciamente las Hacienda
al Depositario ó Depositarios
deorno, y otros efectos de esa
Capital enfin de cada año; y
el Plan, ó Estado anual refe-
rido al Encubano de esa Sub-
delegacion, entro el mes de
Octubre de cada año fin may-
or, vaso del Alquemio oxi-
natio, que despachara V. S. en
su caso á Costa de aquella;
sin levantar mano hasta qu^e
uno y otro se verifique el
Depositario de penal de Camara
y plantios de esa Capital
Mismo que haya recobrado la
explicacion Cuencas, y cuando

formada dos generales, y her-
pazadas avino, yoro fondo, mu-
tipicadas con las de los Pueblos
incluyendo en ellas las cami-
nadas existidas, por ese Trigado-
o Subdelegacion, que tambien
deben entregar en su poder segun
se vayan cobrando, y las presen-
tara inmediatamente al V. T., pa-
ra su aprobacion la que me-
recienda pondra el auto, ó de-
creto correspondiente, á continu-
acion, y no estando aprobada,
dejara el aguavio que contien-
gan; Y asi ejecutado dirifiria
V. T. la de las sanciones respectivas
apenas de camara con su alcance
al Señor Subdelegado General
por S. C. T. se enteraran efectos que

en el dia lo ef el Señor Don
Gonzalo Tore de Vilches, minis-
tero del Real y Supremo Conse-
jo de Carrilla, anexandose
á las ordenes que sobre ello.
Le tenga comunicada, ó comu-
nicue; y la oclas paxies
Correspondientes ágantes el
Plantio á esta Consedaduria
general, con su respectivo al-
cance en dinero efectivo segun
esta prevención para dar a
uno, y otro caudal el Destino
mandado por h. C. M. sin permi-
tir U. S. su extravio, ocultacion
ó imbecucion bajo el la pena
el Duplico = Del remiendo de
los Estados, ó Planes que recosa
el Encubano de esa Subdelegacion
formaria uno general en igua-

los terminos que aquello incluyendo precisamente en ellos todos los Pueblos, y era Capital por abecedario, y al final de él pondrá testimonio en relación. Siguieron firmados por V.T. delas Cauzas que quedan pendientes en era misma Subdelegación, y delas que de ella se hayan dividido, por apelación, ó por otro motivo al Convenio, esperando por mano de que Escribanos de Camara, para que con esa noticia pueda promoverse la el asiento general de esta Comisión; y si esto no se lograre el referido Plan me lo remitiría V.T. Sin los delos Pueblos que devenguen quedan archivados en la Escriv

bania de esa misma subde
legacion) al mismo tiempo
que lo haga el la Cuenta
el fondo segun de Plazos,
y su alcance en la forma
prevista, que devera ser
precisamente en los meses de
Abril, o Mayo de cada año;
sin mas retraso, ni dar lugar
a reclamos, en quanto tan
recomendado por S.C.R.T. que
puede V.C. evitar estrechando
sus providencias á las fuentes
de los Pueblos= las causas de
denuncia seven substantiar,
y determinarle promptamen-
te evitando dilaciones, y ex-
cuses, maliciosas que ceden en
perjuicio de la vindicta pub-

ca, y ocllos interrados; ~~y tales~~
apelaciones que de ellas se imponieren, corresponden unicamente al Real Supremo
Consejo de Castilla, con absoluta
inibicion de qualquier otra
otro tribunal, y no las admis-
tira V.S. ni remitira ~~de~~
micos sin que primero paguen
ó Depositen los Deos en la
Depositoria de Penas de Camara
de esa Capital sus respectivas
penas, y condenaciones, segun
a lo tiene mandado el pro-
picio Real Consejo por su
alto acordado de diez, y me-
jor de Reparacion de mil se-
cientos cincuenta y cinco, y
dependio por su orden Comuni-

cada á ésta Comisionaduría
General en ochos de Febrero de
mil Setecientos Setenta y nueve.
En quanto á la Concesion de
licencias para Cortas, entresacadas,
Carboneos, y demás reservadas.
Ál Comiso, y á ésta Comis-
onaduría General, se atempera-
rá W.S. y las Trinidas elos
Pueblos de ésta Subdelegacion ó
las circulaciones impresas el
Veintey uno de noviembre
de mil Setecientos noventa
y dos, y treintay uno el
Octubre demil Setecientos no-
venta y seis conforme á los
Capitulos diez, y Seis, diez, y
seis, diez, y ochos, diez, y nueve,
treinta y uno, y treinta

y firme la Real Ordenanza de
doce de Diciembre de mil Se-
entos quarenta y ocho, sin esce-
derse de las limitadas facultades
que les franquean con cuya pun-
tual observancia se libertarian
de toda Responsabilidad, y de las
comunicaciones que contiene el
Capítulo treinta y siete de la
misma ordenanza = Espero
al Cielo y en la Gloria de N.R.P. y
de Si amar al Real Servicio, y
al Bien público, y del Estado, q.
promoverá quanto este de su
poder el mejor esfuerzo cumpli-
miento de esta orden general
para que los Montes, Planicies
y Llanuras del Distrito de
esta Subdelegación ^{conigan}, los mayores

adelanta mienos y al mismo
tiempo le puebla favor a V.S.
el particular Mexico para
ser acemos como conrahid
en tan importante Xamo.
y de quedar enterado me
daria V.S. aviso = Dios guarda
a V.S. m. d. ciudad de
el Diciembre demil Seccien-
tos noventa y nueve = Juan
Antonio de la Parra menino = Señor
Gobernador de Llerena

Villa de tal Pardo de tal

Silano real, Gribano (o) filo de
fechos) de la Villa real: don, fe-
cho avinido de las Provincias
dadas por las Justicia, y Ayuntami-
ento de ella, relativas al cumplimi-
ento de la Real ordenanza

de Montes de Poco de Diviemb
bre seis mil seiscientos quarenta
y ocho, y posesiones ordenes del
Año, se ha ejecutado en el pre-
sente año por los vecinos de la
Villa el Plantio, Guia, Apunte
Limpia, y Demas operaciones que
proviene la citada Real orden
nanza, en los montes, Bosques,
Dehesas, Alamedas, y demás
arbolados del término de este
Pueblo, lo qual con expresion de
la vecindario, Arboles, y plantas
Nuevos Plantados, y cuidados, fa-
negas estrecha acotadas, y sem-
bradas, con las cantidades de
Maravedices que por multas
y condenaciones encausas a Caños
y menores granjas, y por frutos
verraces tocadas en todo el año,

Volvió a la Real Camara, y
al fondo seguros de Plantios, en
esta forma siguiente —

Vecinos q. tienen en Pueblo.	Arboles. Plantas negras y perroj.	Flores blancas negras.	Arboles quedados.	Tanques acorazados.	Tanques sembrados.	Panteones condenados y alquilados.	Camara	Ita para el fondo de Plantios.
0	0	0	0	0	0	0	0	0

Dijo todo remita de las Provincias
dadas, y diligencias practicadas en el
Asunto, alas que me remito. Y para
que conste al Señor Subdelegado de
este Pueblo soy el presente que
signo, y firmo falso con los Señores
Alcaldes en tal panteón
Aniano demil y ochientos. — En
segunda mano firmar los Alcal-
des, y el Encubano hace signos,
y firmar —

Decreto y Cámara Reunida, y en el
Diciembre demil setecientos
noventa y nueve — Cumplase
la Superior orden que au-
zecese en todas sus partes; Ypa

Xa que se conoce lo propio
por las Fuerzas de los Pueblos
de este Partido se quieren copiar

Certificadas, y comunicadas
les por Vereda circularan, reservan-
do prioridad la oportunidad
para q. se verifique en cada
Ciudad el Plantio, y demas ve-
neficios que se previenen con
señalamiento de terreno, y
demas Complemento del efecto
Gregorio de Hilbag Pantoja

Es copia del original de que cer-
tifico: Llerena Reintero quatro de dici-
embre de mil seys. noventa y nueve,
en el renglón = confianza = 11,

Concejo Alas



para Pobres de solemnidad quarto
SEÑO QUARTO, AÑO
MIL SECCENTOS NO
TA Y NUEVA.

Redonda

1799
AÑO
8 NOV

Algo más de fin del 1800

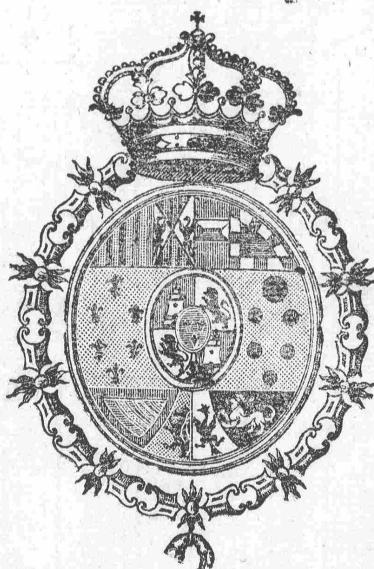
REAL CEDULA DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, en que con el fin
de aumentar los recursos de las Cajas de Re-
ducción de Vales, se concede permiso y facultad
á la de Madrid para hacer una rifa con variedad
de suertes, que consistirán en premios pagade-
ros por una vez, y en rentas vitalicias,
en la forma que se expresa.

AÑO

1799.



EN SEVILLA :

POR D. JOSEPH VELEZ BRACHO.

1818

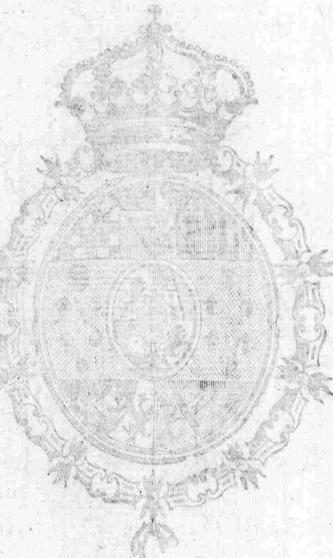
REVIL CEDUZA DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUIL DE MANDA GUARDAR
A cumplir el Decreto Jefe, en que con el nro
de numero los lecitos de las Casas de Re-
daccion de Alcalá se procede de acuerdo a la
a la de Madrid para que una vez con certeza
se señale, que contiene en su interior
los bollos de azucar, y en su exterior
en que forma de se expresa

1818

ANO



EN SEVILLA:

POR D. JOSEPH VELAS BRAUCHO.

*

Real Decreto que se sigue = A) VI mismo año de su expedición por
el Consejo de Castilla y León, en la persona del Rey, para la
reformación de las leyes de la Comunidad de Madrid, en el año
de 1766, en virtud de la Real Cédula que el Rey mandó expedir
el 20 de noviembre de 1765, en la que se establecieron las
nuevas leyes de la Comunidad de Madrid.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros
qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo y Ordeños, tanto á los que ahora son, como
á los que serán de aqui adelante, y demás perso-
nas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia
que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reynos y Señorios, á quienes lo con-
tenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qual-
quier, manera. SABED: Que de mi Real orden se
remitió al mi Consejo en veinte y siete de No-
viembre próximo para su cumplimiento copia del
Real Decreto que dirigi en veinte y seis á D. Mi-
guel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del
Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es co-

Real Decreto-mo se sigue. — " Al mismo tiempo que obligado por la inevitable necesidad de acudir á la justa defensa de la Monarquía, he resuelto por mi Real Decreto de seis del presente mes cubrir el *deficit* de mis rentas Reales en el año próximo de mil ochocientos con un sudsidio de trescientos millones de reales de vellon, repartidos entre los Pueblos con proporcion á sus riquezas; he atendido tambien por otros Decretos del propio dia á facilitar el cambio de los Vales Reales mediante el ingreso de quantiosos fondos en las Caxas de Reducion y Descuentos del Reyno , como que deberá pasarseles todo el numerario que produzcan los arbitrios destinados á la Amortizacion; la mitad de los caudales que por cuenta de mi Real Hacienda vinieren en lo sucesivo de Indias; el producto de un servicio anual sobre varios objetos, y el de otro servicio de la tercera parte del valor de los Oficios enagenados de la Corona. Por necesaria consequencia de estas disposiciones se añaden ahora nuevas esperanzas de utilidad á las personas que en mi Real Cédula de diez y siete de Julio ultimo han sido llamadas á concurrir , ya por subscripciones voluntarias , y ya por el repartimiento subsidiario , á la realizacion de unos establecimientos tan convenientes y transcentiales á la felicidad pública; y aunque Yo estoy bien persuadido de que las que todavia no lo hayan ejecutado, se esforzarán á hacerlo con la prontitud que exige el bien general , movidas por su propio interes, y mas aun por los estímulos de su honor, zelo y patriotismo; sin embargo, á fin de dar mayores facilidades a las reducciones , quiero aumentar mas los recursos y los beneficios de las Caxas , anticipando en el modo posible los efectos de la amortizacion , que les asegura el goce inmediato de la diferencia del dinero efectivo á los Vales , y substraerá muchos

de estos de la circulación. Entre los diversos arbitrios proporcionados al intento, he creido preferible, por ser voluntario, y redundar en provecho de un gran número de mis vasallos, el de una rifa con variedad de suertes, que consistirán en quatro premios de alguno, dos, tres y cuatro millones de reales de vellón pagaderos por una vez, y en diez y seis mil setenta y cinco acciones de rentas vitalicias, de las cuales diez y seis mil divididas algunas de ellas en partes, podrán constituirse á voluntad de cada uno de sus imponedores, ó bien sobre una vida, para gozarlas desde luego, ó bien con reserva de haber de disfrutarlas solamente en el caso de llegar á una época determinada, ó bien sobre dos vidas, ó bien en forma de viudedad, sobre una vida que sobrepase á otra. Así que concedo á la Caja de Reducción de Madrid el correspondiente permiso, y amplias facultades para hacer la rifa enunciada en la forma, y bajo las reglas y condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Se estamparán cien millones de billetes de á quattro reales de vellón cada uno, y numerados desde 1. hasta 100.000.000, y marcados con las demás señas y contraseñas que se estimaren conducentes á asegurar su identidad.

Para el despacho de estos billetes podrá la Dirección de la Caja lo valerse con preferencia de los Administradores de la Real Lotería, ó de los de Rentas de Estanco, ó de comisionados particulares.

lares , haciendoles las prevenciones oportunas , tanto sobre el modo de ejecutar y facilitar el expendio de los mismos billetes en todos ó la mayor parte de los Pueblos del Reyno , como sobre las entregas , remesas , reuniones y giro del dinero , con tal que se guarde con la posible exactitud la regla de que en los dias primero y diez y seis de cada mes apronte cada Administrador ó Expededor los valores de la quincena precedente ; en la inteligencia de que siempre y cuando se juzgue necesario ó útil se recibirán desde luego abajo los resguardos y formalidades ordinarias en las Tesorerías de Exército ó Provincia , en las Depositarías de las Cabezas de Partido , y aun en las Arcas de Propios de los Pueblos , pues todos deberán concurrir gratuitamente á esta operación del recogimiento de caudales por el interés que resulta al Estado .

Los Administradores y Expededores , a quienes se remitirán los billetes empaquetados por series no interrumpidas de números , observarán escrupulosamente la práctica de distribuirlos por el orden de su numeración , sin dejar hueco alguno con ningún motivo .

En los expresados días primero y diez y seis de cada mes estará indispensablemente obligado todo Administrador y Expededor á formar notas arregladas al formulario , que para la perfecta uniformidad les dirigirá la Dirección , en las cuales habrán de especificar no solamente la cantidad y numeración de los billetes despachados sino dos quince días próximos anteriores , apuntando su

valor segun queda dispuesto en el artículo 2º, sino tambien quantos billetes sean los que restaren en su poder, con expresion del primero y ultimo de sus números: y segun que su residencia fuere en la Capital de la Provincia ó en la Cabeza del Partido, ó en qualquiera de los demas Pueblos, presentaran estas notas al Intendente ó persona que este dipute, ó al Subdelegado, ó á uno de los Alcaldes ordinarios, para que confrontandolas con los mismos billetes existentes, ponga en ellas su visto bueno, con cuyo preciso requisito las remitiran directamente los Administradores á la Caja por el primer correo, y los Expendedores ejecutarán otro tanto por el conducto de las Administraciones á que estuvieren subordinados.

-8-

5.

Para que con mayor comodidad puedan llenarse estas operaciones y formalidades podrá estar cerrado el Despacho de billetes en dichos días primero y diez y seis del mes; pero indefectiblemente se abrirá y continuará desde el dos al quince, y desde el diez y siete al treinta ó treinta y uno, exceptuando los Domingos y días de fiesta de rigoroso precepto.

El sorteo de diez y seis mil acciones de rentas vitalicias se irá ejecutando parcial y sucesivamente entre los billetes que por las notas previstas en el articulo 4º constarán expedidos en todo el Reyno durante cada quincena, debiendo sacarse tantas suertes, quantas cupieren en la suma de los billetes mismos, baxo el supuesto de que

cada seis mil doscientos y cincuenta billetes, toca una accion de renta vitalicia, y en caso de sobrar algun pico, se sorteará tambien la parte que á prorata le corresponda.

Luego que se reciban las notas de cada quincena se dará aviso al público de quantos han sido los billetes jugados en ella; quantas las acciones que des correspondan, y en qué dia comenzarán á sortearse, cuidando de que nunca medie mayor intervalo que el de un mes entre este dia y el ultimo de la quincena á que se contraiga el sorteo.

8.

Á efecto de que sea mas breve, mas facil y menos costosa la ejecucion de estos sorteos, se dividirán en dos actos. Para el primero se formará por las notas expresadas en el citado artículo 4 una general de todos los billetes expéndidos, guardando el órden de su numeración; se repartirán despues prudencialmente en divisiones cómodas, procurando hacerlas casi iguales, quando no pudiesen serlo del todo: cada division se designará con un número, y estos números serán los que entren en la rueda, de la qual se sacarán tantos, como acciones y pico hayan de sortearse; y luego en el segundo acto y en distinto dia se introducirán y barajarán en la rueda todos los números individualmente comprendidos baxo cada una de las mismas divisiones señaladas ya por la suerte; y al primero que salga se le adjudicará una accion, otra al segundo, otra al tercero, y así de seguida hasta completar el sorteo, con

8

el número á quien tocare el pico de accion si la
hubiere.

9.

El valor especifico de cada accion ó suerte se determinará por el modo con que á voluntad de los interesados hayan de disfrutarse las rentas vitalicias, y segun las edades de las personas sobre cuyas vidas hayan de imponerse, á saber:

Si la renta se constituye sobre una sola vida para haber de gozarla desde el mismo dia de su imposición, se asignará

Desde la edad de un año hasta veinte cumplidos, novecientos reales de vellon anuales.

Desde 21.....á.....30.....990

Desde 31.....á.....40.....1.080

Desde 41.....á.....50.....1.260

Desde 51.....á.....55.....1.400

Desde 56.....á.....60.....1.600

Desde 61.....á.....65.....1.800

Desde 66.....á.....70.....2.000

Desde 71 en adelante.....2.250

Los dueños de acciones que quieran constituir las rentas vitalicias con la calidad de haber de principiar á cobrarlas despues del término de veinte, veinte y cinco, treinta, treinta y cinco ó cuarenta años, en caso de llegar á vivir en tales épocas las personas sobre cuyas cabezas se situen, asegurándose así una especie de jubilacion, podrán hacerlo con arreglo á la graduacion siguiente.

Edades actuales.	Valor de la renta despues de 20 años.	Valor de la renta despues de 25 años.	Valor de la renta despues de 30 años.	Valor de la renta despues de 35 años.	Valor de la renta despues de 40 años.
De 17 á 15 años.	2.560.rs.	3.460.	4.860.	6.880.	10.000.
De 16 á 20.......	2.970.	4.180.	6.000.	9.000.	13.950.
De 21 á 25.....	3.280.	4.770.	7.110.	11.000.	18.000.
De 26 á 30.....	3.730.	5.230.	8.640.	14.000.	25.000.
De 31 á 35.....	4.270.	6.660.	10.930.	19.000.
De 30 á 40.....	5.130.	8.410.	14.800.
De 41 á 45.....	5.800.	11.340.
De 46 á 50.....	8.460.

Podrán igualmente situar las rentas vitalicias sobre cualesquiera dos vidas, de manera que principiarán desde luego, y continuarán pagándose anualmente hasta que falten ambas, segun la demostracion que sigue.

Edad de una de las dos vidas	Edad de la otra vida	Valor de la renta	Edad de una de las dos vidas	Edad de la otra vida	Valor de la renta
De 3 á 20	De 3 á 20...	720.	De 41 á 51	De 41 á 50.....	920
	De 21 á 30...	730.		De 51 á 55.....	960.
	De 31 á 40...	740.		De 56 á 60.....	990.
	De 41 á 50...	760.		De 61 á 65.....	1.020.
	De 51 á 55...	780.		De 66 á 70.....	1.060.
	De 56 á 60...	800.		De 71 arriba.....	1.080.
	De 61 á 65...	820.		De 51 á 55.....	1.000.
	De 66 á 70...	825.		De 56 á 60.....	1.050.
	De 71 arriba...	830.		De 61 á 66.....	1.100.
	De 21 á 30...	770.		De 66 á 70.....	1.150.
De 21 á 30	De 30 á 40...	780.		De 71 arriba.....	1.200.
	De 41 á 50...	800.		De 56 á 60.....	1.080.
	De 51 á 55...	840.		De 61 á 65.....	1.180.
	De 56 á 60...	880.		De 66 á 70.....	1.250.
	De 61 á 65...	900.		De 71 arriba.....	1.380.
	De 66 á 70...	910.		De 61 á 65.....	1.260.
	De 71 arriba...	920.		De 66 á 70.....	1.300.
	De 31 á 40...	840.		De 71 arriba.....	1.400.
	De 41 á 50...	860.		De 66 á 70.....	1.550.
	De 51 á 55...	900.		De 71 arriba.....	1.650.
De 31 á 40	De 56 á 60...	930.		De 71 en adelante.	1.800.
	De 61 á 65...	960.			
	De 66 á 70...	990.			
	De 71 arriba...	1.000.			

Ultimamente podrán los sujetos á quienes tocaren las acciones establecer la renta vitalicia á modo de viudedad, para gozarla en el caso de que una persona señalada sobreviva á la otra, debiendo arreglarse el valor conforme á la siguiente tabla.

<i>Edad de la persona por cuyo fallecimiento se ha de pagar la renta si la otra sobrevive.</i>	<i>Edad de la persona por cuya vida se ha de pagar la renta en el caso de que sobreviva.</i>	<i>VALOR DE LA RENTA.</i>	<i>Edad de la persona por cuyo fallecimiento se ha de pagar la renta si la otra sobrevive.</i>	<i>VALOR DE LA RENTA.</i>
De 11	De 3 á 10.	3.300	De 3 á 10.	1.800.
á	De 11 á 20.	3.600.	De 11 á 20.	1.950.
	De 21 á 30.	4.300.	De 21 á 30.	2.200.
	De 31 á 40.	5.000.	De 31 á 40.	2.600.
	De 41 á 50.	6.000.	De 41 á 50.	3.400.
	De 51 á 55.	8.000.	De 51 á 55.	4.600.
	De 56 á 60.	9.900.	De 56 á 60.	6.200.
	De 61 á 65.	11.000.	De 61 á 65.	7.250.
	De 66 á 70.	15.000.	De 66 á 70.	9.000.
20.			De 41	
á	De 3 á 10.	2.800.	De 3 á 10.	1.750.
	De 11 á 20.	3.000.	De 11 á 20.	1.850.
	De 21 á 30.	3.500.	De 21 á 30.	2.100.
	De 31 á 40.	4.200.	De 31 á 40.	2.400.
	De 41 á 50.	5.300.	De 41 á 50.	3.000.
	De 51 á 55.	7.200.	De 51 á 55.	4.000.
	De 56 á 60.	8.800.	De 56 á 60.	5.000.
	De 61 á 65.	10.000.	De 61 á 65.	6.600.
	De 66 á 70.	13.500.	50.	
De 21			De 51	
á	De 3 á 10.	2.800.	De 3 á 10.	1.750.
	De 11 á 20.	3.000.	De 11 á 20.	1.850.
	De 21 á 30.	3.500.	De 21 á 30.	2.100.
	De 31 á 40.	4.200.	De 31 á 40.	2.400.
	De 41 á 50.	5.300.	De 41 á 50.	3.000.
	De 51 á 55.	7.200.	De 51 á 55.	4.000.
	De 56 á 60.	8.800.	De 56 á 60.	5.000.
	De 61 á 65.	10.000.	De 61 á 65.	6.600.
	De 66 á 70.	13.500.	55.	
30.				
De 31			De 56	
á	De 3 á 10.	2.400.	De 3 á 10.	1.620.
	De 11 á 20.	2.600.	De 11 á 20.	1.700.
	De 21 á 30.	2.900.	De 21 á 30.	1.950.
	De 31 á 40.	3.450.	De 31 á 40.	2.160.
	De 41 á 50.	4.200.	De 41 á 50.	2.700.
	De 51 á 55.	6.000.	De 51 á 55.	3.600.
	De 56 á 60.	7.350.	De 56 á 60.	4.500.
	De 61 á 65.	9.000.	De 61 á 65.	5.500.
	De 66 á 70.	10.500.	60	
40.				

Los picos de acción se regularán en todos los casos á los mismos respectos.

Los tenedores de los billetes, á que por la suerte tocare la pertenencia de las acciones referidas gozarán el término de seis meses para señalar la persona ó personas sobre cuya vida ó vidas quieran constituir la renta vitalicia, y la forma en que haya de verificarse, conforme á los diversos modos y graduaciones ordenadas en el artículo 9; pero si á la expiración de este término no hubieren hecho señalamiento, perderán toda acción á la renta, reservándose solamente la de percibir en su lugar la cantidad de doce mil reales vellon por una vez.

II.

Para que se constituya la renta habrá de presentarse á la Dirección de la Caja el billete original, acompañado de una nota firmada por el tenedor de él, en que se exprese la forma de la imposición, quien ó quienes deberán percibirla, y la edad ó edades de las personas de cuya vida se haga mérito, justificandolas con las fees de bautismo correspondientes; y cuando la renta haya de gozarse por la muerte de alguno se justificará tambien que este se halla en estado de santidad al tiempo de la presentación por relación jurada, y certificación de un Médico ó Cirujano aprobado.

A cada accionista se le entregará sin coste alguno una escritura, que con la debida formalidad le asegure su acción y derecho á la renta; y anotándolo al respaldo de su billete, se le devolverá este, para que le conserve, respecto de

que deberá entrar como los de los demás jugadores en todos los ulteriores sorteos de otra clase de rentas y premios.

13.

Se harán en efecto setenta y cinco sorteos de otras tantas rentas vitalicias en esta forma:

Quando en una, dos, ó tres ó mas quincenas se hayan jugado 1,333,330 billetes, se sorteará entre ellos una renta sobre una sola vida de.....

Quando se hayan añadido otros 3,000

1,333,330, de manera que el total sea de 2,666,660 billetes, se executará entre todos ellos el sorteo de otra renta vitalicia de.....

Quando el total de billetes jugados llegue

á 4,000,000, otra de.....

Quando llegue á 5,333,330 5,000

Quando llegue á 6,666,660 6,000

Quando llegue á 8,000,000 8,000

Quando llegue á 9,333,330 9,000

Quando llegue á 10,666,660 10,000

Quando llegue á 12,000,000 11,000

Quando llegue á 13,333,330 12,000

Quando llegue á 14,666,660 13,000

Quando llegue á 16,000,000 14,000

Quando llegue á 17,333,330 15,000

Quando llegue á 18,666,660 16,000

Quando llegue á 20,000,000 17,000

Quando llegue á 21,333,330 18,000

Quando llegue á 22,666,660 19,000

Quando llegue á 24,000,000 20,000

Quando llegue á 25,333,330 21,000

Quando llegue á 26,666,660 22,000

Quando llegue á 28,000,000 23,000
Quando llegue á 29,333,330 24,000
Quando llegue á 30,666,660 25,000
Quando llegue á 32,000,000 26,000
Quando llegue á 33,333,330 27,000
Quando llegue á 34,666,660 28,000
Quando llegue á 36,000,000 29,000
Quando llegue á 37,333,330 30,000
Quando llegue á 38,666,660 31,000
Quando llegue á 40,000,000 32,000
Quando llegue á 41,333,330 33,000
Quando llegue á 42,666,660 34,000
Quando llegue á 44,000,000 35,000
Quando llegue á 45,333,330 36,000
Quando llegue á 46,666,660 37,000
Quando llegue á 48,000,000 38,000
Quando llegue á 49,333,330 39,000
Quando llegue á 50,666,660 40,000
Quando llegue á 52,000,000 41,000
Quando llegue á 53,333,330 42,000
Quando llegue á 54,666,660 43,000
Quando llegue á 56,000,000 44,000
Quando llegue á 57,333,330 45,000
Quando llegue á 58,666,660 46,000
Quando llegue á 60,000,000 47,000
Quando llegue á 61,333,330 48,000
Quando llegue á 62,666,660 49,000
Quando llegue á 64,000,000 50,000
Quando llegue á 65,333,330 51,000
Quando llegue á 66,666,660 52,000
Quando llegue á 68,000,000 53,000
Quando llegue á 69,333,330 54,000
Quando llegue á 70,666,660 55,000
Quando llegue á 72,000,000 56,000
Quando llegue á 73,333,330 57,000
Quando llegue á 74,666,660 58,000

Quando llegue á	76,000,000	59,000
Quando llegue á	77,333,330	60,000
Quando llegue á	78,666,660	61,000
Quando llegue á	80,000,000	62,000
Quando llegue á	81,333,330	63,000
Quando llegue á	82,666,660	64,000
Quando llegue á	84,000,000	65,000
Quando llegue á	85,333,330	66,000
Quando llegue á	86,666,660	67,000
Quando llegue á	88,000,000	68,000
Quando llegue á	89,333,330	69,000
Quando llegue á	90,666,660	70,000
Quando llegue á	92,000,000	71,000
Quando llegue á	93,333,330	72,000
Quando llegue á	94,666,660	73,000
Quando llegue á	96,000,000	74,000
Quando llegue á	97,333,330	75,000
Quando llegue á	98,666,660	76,000
Quando llegue á	100,000,000	77,000

Reglamento de las Loterías

14

V

Las setenta y cinco rentas vitalicias designadas en el artículo 13 se sortearán siempre una á una, ya en los actos separados, si aun en el caso de jugarse en una sola quincena billetes bastantes á completar la suma señalada por dos ó mas sorteos; apues entonces se ejecutarán estos rendidos ó mas veces seguidas, aunque con los mismos números, verificándose de todos modos en favor de cada jugador la posibilidad de obtener con los solo billetes todas las suertes de esta clase que faltaren por salir al tiempo de adquirirle, up. si es el caso de la clase, en la orden en que se ofre el sorteo de las divisiones de los premios, en el orden que se establece en el sorteo de los billetes y dentro de lo que sea.

000,02 000,000,00 15 1 engoll obano
000,03 000,000,00 16 1 engoll obano
Para la constitucion de dichas setenta y cinco rentas se observarán las formalidades prescriptas en los artículos 10, 11, y 12, con la advertencia de que los accionistas que dexaren pasar el término de seis meses sin haber señalado las vidas sobre que hayan de situarse, percibirán por una sola vez treinta mil reales de vellon por cada tres mil que habrian cobrado anualmente de renta.

000,00 000,000,00 16 1 engoll obano
000,01 000,000,00 16 1 engoll obano
000,12 000,000,00 16 1 engoll obano
000,13 000,000,00 16 1 engoll obano
En despachandose los primeros veinte y cinco millones de billetes, los cincuenta, los setenta y cinco, y los ciento, se sortearán respectivamente quatro premios, el primero de un millon de reales, el segundo de dos millones, el tercero de tres millones, y el quarto y ultimo de cuatro millones pagaderos por una vez.

+
17

Así estos quatro sorteos como los de las setenta y cinco rentas, vitalicias particulares, se dividirán en tres actos, con la mira de abreviarlos, prevenir equivocaciones, y aun la casi imposibilidad de dar cabida á tan voluminosa cantidad de bolas en una sola rueda; por ellos se repartirán a todos los billetes jugados en divisiones, y estas divisiones se distribuirán después con igualdad entre clases; y que en el primer acto se hará la extracción del número de la clase, que será el primero que salga de la rueda, en el segundo acto el de la division, y en el tercero el del billete á quien toque ganar la suerte.

18
Todos los sorteos prevenidos en los artículos 6, 13 y 16 se ejecutarán públicamente en Madrid á presencia de los Ministros que Yo nombre.

19

Concluido el postrero del premio de los cuatro millones se destinarán dos millones de reales para echar los primeros cimientos á la fundacion de un Monte pio, dirigido á fomentar con préstamos y anticipaciones á los Labradores, Fabricantes y Artesanos, á cuya importante y caritativa empresa cuidaré de aplicar otros fondos de naturaleza piadosa, sin gravámen alguno de los Pueblos para cuyo beneficio se establece.

20

La Dirección de la Caja encargada de la rifa distribuirá con arreglo á mis órdenes entre todas las demás Cajas del Reyno parte del dinero efectivo que proviniere de la venta de billetes, y recibirá su equivalente en Vales Reales con abono de la diferencia señalada en la Real Cédula de diez y siete de Julio próximo pasado; ó la que se señale en lo sucesivo; teniendo á la vista para esta distribucion, que por las circunstancias políticas y mercantiles son siempre en Madrid mas freqüentes, mas activas, y de mayor influxo las necesidades de verificar las reducciones.

21
Conseguidamente el Tesorero General se acuerda que si Real Caja de Aduanas, se ha de hacer en la medida que se haya realizado el total expendio

de los cien millones de billetes, y liquidado la verdadera utilidad procedente de la convercion del numerario en Vales, se repartirá esta utilidad entre todas las Cajas del Reyno, á prorata del respectivo capital de su dotacion primitiva.

22

Á mas de la quota parte que en este repartimiento tocará á la Caja de Madrid, le pertenecerá igualmente en propiedad absoluta qualquiera ahorro que por su buen régimen y economía pueda haber entre el real y verdadero importe de los gastos que se causen en la administracion de la rifa, y el diez por ciento que con tal objeto ha de retener en efectivo.

23

Despues de deducir de los quatrocientos millones los quarenta á que en su totalidad ascenderá el diez por ciento consignado para la administracion, los doce millones que se destinan á los cuatro premios mayores y al Monte pio en los artículos 16 y 19, y las sumas que conforme á lo dispuesto en el 10, 11 y 15, podrán entregarse á algunos accionistas en lugar de las rentas vitalicias, la cantidad líquida que resulte habrá de pasarse á la Tesorería general en Vales Reales para su extincion.

24

Consiguentemente el Tesorero general, á cuyo cargo está la Real Caja de Amortizacion, se otorgue las escrituras de constitucion de

las rentas, que según el artículo 12 deben entregarse por medio de los Directores de la Reducción á los interesados para guarda de su derecho con la hipoteca general de todos los productos de la Real Hacienda, y especial y señaladamente de los derechos y arbitrios aplicados á la Amortización de Vales y al pago de sus intereses.

25

En estas escrituras se señalará el plazo de los pagos anuales, así como las formalidades y documentos necesarios á su verificación; y además se articularán expresamente que los renteros tendrán facultad de enajenar sus rentas en venta ó en qualquiera otra forma á toda clase de personas y comunidades, en los términos que como arbitrios se convinieren. Que si por larga ausencia ó otro motivo no se cobrasen en los plazos prescriptos, se les satisfarán todos los caídos en el dia que por sí ó sus capoderados se facunda á la cobranza, y que si las rentas pertenecieren á extranjeros estarán exentas de confiscación aun en el caso de ser súbditos de Príncipes ó Estados con quienes haya guerra.

Para que al público no se le retarde el beneficio de la amortización de los Vales, ni la noticia de las creaciones y números de los que deban cancelarse, se cuidará de la Dirección de la Caja de trasladarlos sucesivamente á la Tesorería mayor en cuenta del total producto líquido de la rifa aquella parte que corresponda á los capitales de las rentas que se constituyan á consecuencia de cada sorteo, reservando en su poder el Testante valor de los

billetes despachados para ir llenando las demás atenciones de su cargo, hasta que concluida la operación se pase á la misma Tesorería la resultante final, juntamente con los intereses producidos por los Vales reservados en la Caja, durante el tiempo que lo hayan estado, como pertenecientes á la Real Hacienda.

27

Declaro últimamente por mí y á nombre de mis sucesores que las referidas rentas vitalicias, como subrogadas con beneficio público en alugar de una porción de los Vales Reales, son una deuda contraída por el bien del Estado, y en todos los tiempos queda el Estado mismo obligado á su puntual satisfacción, sin que jamás pueda admitirse duda ó controversia. Tendreislo entendido, lo comunicaréis á mi Consejo Real, para que si expida la Cédula correspondiente, yo dareis las demás órdenes que se requieran para su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En San Lorenzo a veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. — A Don Miguel Cayetano Soler. — Publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones y veais el Decreto inserto y de guardéis, cumpláis y executeis, y b hagais guardar, cumplir y executar, según y como en él se contiene, en la parte que respectivamente os corresponda, cuyo fin dareis las órdenes y provvidencias que sean necesarias, y por conveniencia así Real servicio. Que así es mi voluntad, y q queo al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. o Barolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escriv-

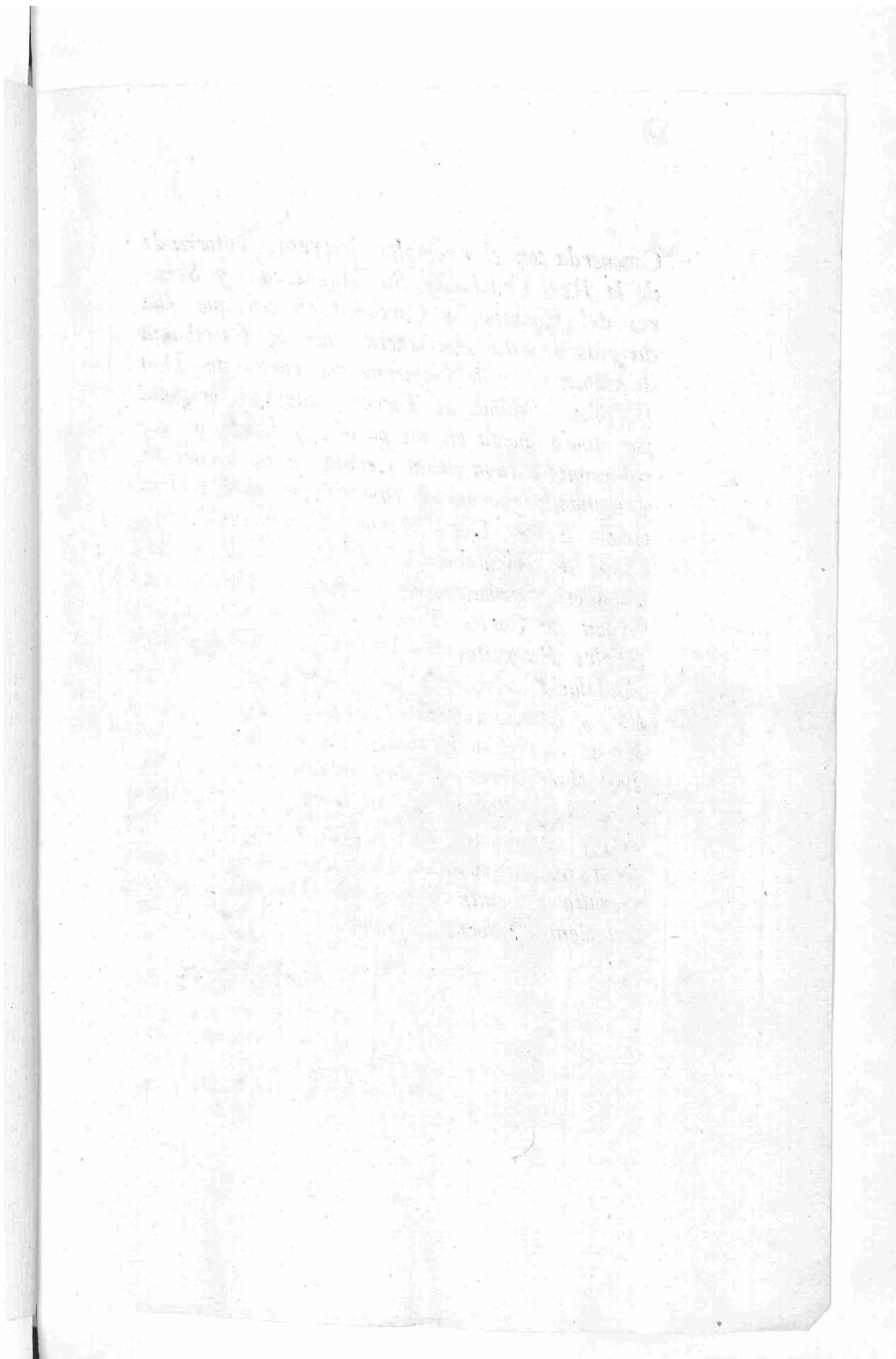
bano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del
mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que
á su original. Dada en San Lorenzo á primero
de Diciembre de mil setecientos noventa y nue-
ve. = YO EL REY = Yo D. Sebastian Piñuela,
Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escri-
bir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta = Don
Pablo Antonio de Ondarza. = Don Juan de Mo-
rales. = Don Pedro Carrasco. = Don Juan Antonio
Lopez Altamirano. = Registrada : Don Joseph Ale-
grie. = Teniente de Canciller mayor : Don Joseph
Alegre. = Es copia de su original, de que certifico.
D. Bartolomé Muñoz

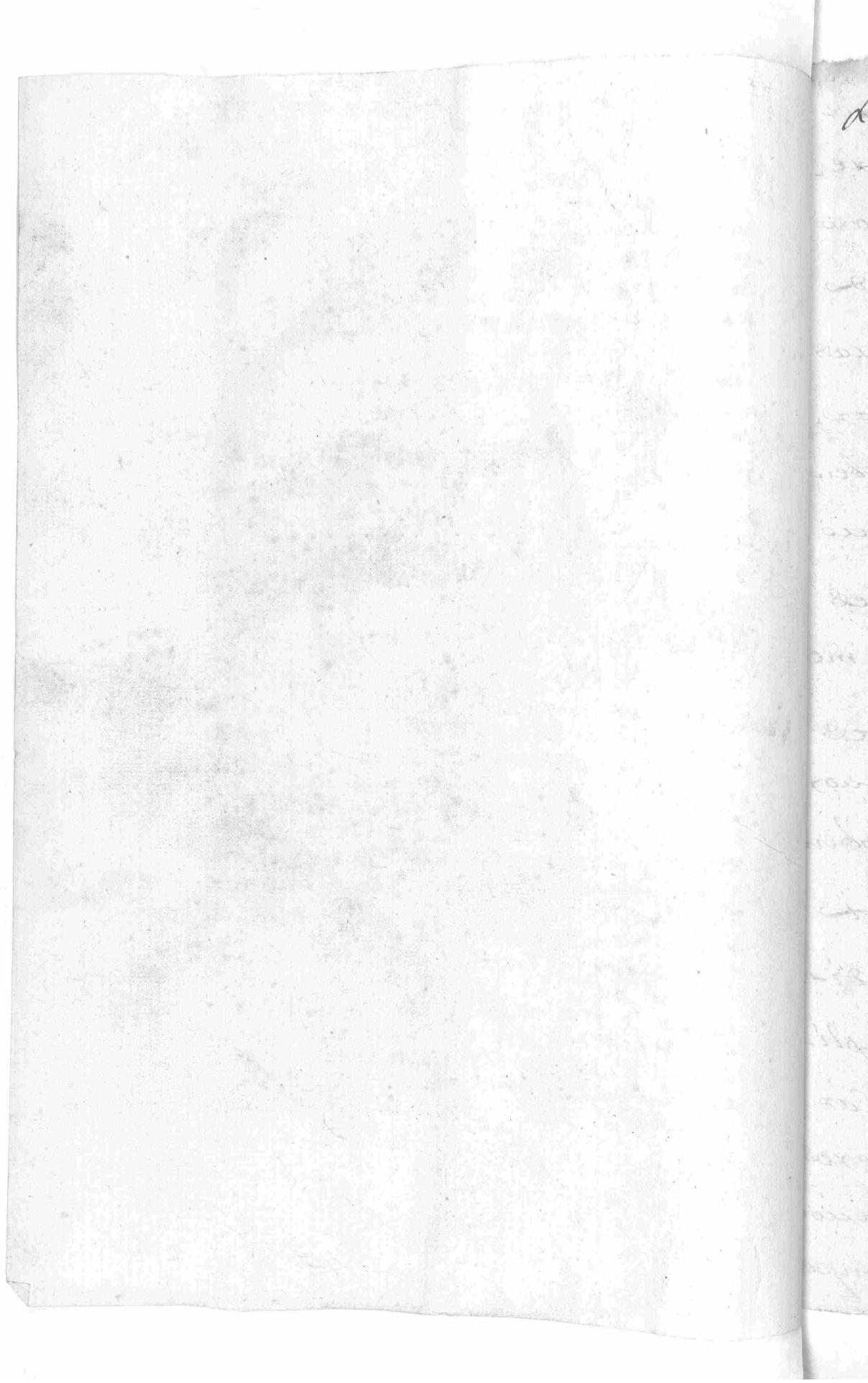
CARTA ORDEN.

Excelentísimo Señor. = De órden del Consejo remito
á V. E. el adjunto exemplar autorizado de la Real
Cédula de S. M. , por la qual se manda guardar y
cumplir el Decreto inserto , en que con el fin de
aumentar los recursos de las Cajas de Reducción de
Vales, se concede permiso y facultad á la de Madrid
para hacer una rifa con variedad de suertes , que
consistirán en premios pagaderos por una vez , y en
rentas vitalicias , en la forma que se expresa ; á
fin de que V. E. se halle enterado de su con-
tenido para su puntual observancia y cumpli-
miento en la parte que le corresponde , y que
al mismo efecto la comunique á las Justicias de
los Pueblos de su Partido ; dándome aviso del re-
cibo para noticia del Consejo. Dios guarde á V.
E. muchos años. Madrid quatro de Diciembre
de mil setecientos noventa y nueve. = Excelen-
tísimo Señor. D. Bartolomé Muñoz. = Excelentís-
mo Señor Asistente de Sevilla.

Concuerda con el exemplar impreso, autorizado
de la Real Cédula de Su Magestad, y Seño-
res del Consejo, y Carta-Orden con que fue
dirigida á esta Asistencia, por la Escribanía
de Cámara, y de Gobierno del cargo de Don
Bartolomé Muñoz de Torres, que todo original
por ahora queda en mi poder, y Oficio a que
me remito: cuya Real Cédula se ha obedecido,
y mandado guardar y cumplir por el Excelen-
tissimo Señor Don Manuel Cándido Moreno,
Conde de Fuenteblanca, del Consejo de S. M.,
Caballero pensionado de la Real y Distinguida
Orden de Carlos Tercero, Intendente de los
Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de
Andalucía, Asistente de esta Ciudad de Sevi-
lla, y Superintendente general de Rentas Rea-
les de ella y su Provincia; y que para su pun-
tual observancia, y cumplimiento en esta dicha
Ciudad, y Pueblos de su Partido se imprimie-
se, y comunicase por vereda á sus respectivas
Justicias, á cuyo fin hice sacar la presente en
Sevilla á veinte y tres de Diciembre de mil
setecientos noventa y nueve.

Martin Perez.





Llego dia 8 de 1800 de paqueros a Recaudas de
para despachos de oficio quanto más. Propio
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Codas las Fazendas y Puntadas Propias
y tributarios delos Pueblos dentro Provin-
cia de Santan vien establecidas y Rizexa-
damente probadas sobre disponer y pre-
sentar en esta Capital enfin el presente
mes de Enero ó mas tardar entro
el Siguiente febrero las Cuotas de Pro-
pios y Tributarios, y por Consiguiente
es de Creer estaran en cumplir esta
obligacion con respecto al año pro-
ximo pasado mil Seiscientos no-
venta y nueve, y el pago el diez y
seis por ciento y de mas impuesto
pertencientes alos Subalternos
de la Aud. Diputada dentro Provin-
cia y demas provendo, Sin cu-
bango importa que V.T. scriba
y encargue inmediatamente este

Servicio alas Fuerzas y Fuerzas

de los díes Partido para que pre-

cisamente lo complan sin atraso

en todas sus partes, excusando

la necesidad de apremios y otras
providencias que deseas evitar.

Asimismo la entrega que deben
hacer al mas tiempo en la revo-
ceria de Nuevas Provincias

Resa Cauza de Partido, Segun mi

sor les parecerá a los sobrantes
que les resultaron de those mandos
por fin del mismo año y sobre

ta y mebo en cumplimiento

de las Reales ordenes expedidas,

y comunicadas con apli-

cacion alas brases Cara y Car-

cel de la Real Aud. de Cacere

y Seguidamente a la extincion
de tales Reales y al derump

mo de los Abatones de Madrid = Espero
que con Relacion cuino y otro haga
el año de 1750. Siga haciendo quanto sea del
caso para que se cumpla por todos
y con que aqui se puedan formar
luzas varias operaciones que ay
que desempenar por encargo del
Consejo presentadas que Sean
las cuentas y hechos los pagos, y
que estan suspendidas hasta q.
el exigique avisandome N.º el n.
cibo deca - Dios quande a N.º
m. d. D. Badafor primeros de Enero
mil y ochocientos = Tuande Silba
y Pamosa = S.º Corredor de
Perezana

Decretos y Peraza ocho de Enero mil y ochos
cientos. Amplia el oficio del S.
Intendente Gen. de la Gente Ejercito
y Provincia segun y como pre-
viene y para su efecto por lo
respectivo desta Ciudad pase

Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Certificación acu Tanta & Propio, y
afin & quiere. Certifique el mismo
por las dlos Pueblos Este Partid
Comuni quen tales iguales Certi-
ficaciones por vereda Circular
Grecoño & Gilba y Panosa

Es copia del original de que
Certifico: Llerena Ventre de Enero de
mil y ochocientos = 18

Ventre Abad



DE

Este dia 8 de Agosto de 1800 - se que las Mujeres
que el año de 1800 se han de enviar a Madrid a
para despachos de oficio quatro mil

SEULLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Por el Exmo Sr. Gobernador del
Consejo se me ha comunicado la
P. Resolución qd dice así: Con
efecto del año del Corriente me
dice el Sr. Dñ José Antonio Ca-
vallero qd sigue: En la
P. orden comunicada con fecha
de veinte y uno de Abril de
este año previno S. M. todo lo
conveniente a enviar qd las
mujeres e hijas de los empleados
por el ministerio del Grana
y Justicia el mi cargo, de-
jaren de vivir con sus maridos
y padres, con el pretexto de

Sus pretensiones mandandose
que solo fueren oydas las im-
partidas que nubesen en su por-
tavoces sus jefes nacionales e impor-
tando si se hallaran ó no
matrimonio con su familia; sin
embargo ha observado S. M.
que las mujeres e hijas de
algunos otros individuos de
los empleados descendiendo
dese de su punto de obser-
vancia, y no reflexionan
de los considerables gastos
q. les exige la separa-
cion de sus maridos difi-
cultandose asi mas y
mas su propia subsis-
tencia, la de aquello y la de
sus hijos perpetuando

perpetuando guras los Empe-
ños y Reduiendose á una vo-
luntaria indigenia han ve-
nido a Madrid y Siglo Nales
Con la mía mui Reparable
Como opuesta a Dña Sostra-
na Revolución de promover
Solicitudes y á fin de causar
el paternal amor de S.M.
á mas Consecuencia tan
perfumiales a Clases tan
distinguidas del Estado, ha
nueito que nuevamente
encargue V.C. a todos los
Gefes de las Chancillerias
y Audiencias la mayor
y mas observancia de la
Real orden ya citada ha-

acordada tienen á los respectivos
duos acuerdos y á los correc-
tidores y demás jueces de
sus territorios previnidos
de tales que sean respuesta
de las otras veridas que
hagan a María y suos
reales sus señoras mu-
jeres o hijas separadas
de ellos, y tambien de q.
permanescan en dicha
ausencia las que acuen-
damente ay sin micos
porarse con ellos desde
luego, y amas ladan
dentro de dos meses, lo
que particularmente
celará V.E. haciendo

se Murray con su marido
los que actualmente se
han hecho en esa V^a en con
traversion del Rosuello
por S.M. lo que participo
al d^r para que huyendo
presente en ese Juicio
se tenga a entender en el
y proceda al purgatorio cum
plimiento del Rosuello
por S.M. y que cumplan
esta Real disposiciⁿ
on a todos lo correspondi-
entes y demás Jueces de
su territorio afín de
que lo tengan comprendido
y cumplan cada uno lopec-

triamarse en la parro
que les toca me avise v.
el havendo Gencitado. Dijo
ojo á d^r. m^r. a^r. Madrid doce
de Diz^r de enero set^r noventa
y nueve = Cuesta = Log^r par
típico d^r. para q^r el ayuntamiento
lansola a las Justicias
desu Partido Cuide desu
puntual Cumplimiento
dandome aviso de ha-
verlo Gencitado = Dijo
que d^r. m^r. a^r. Cáceres
y Diz^r dirí y tiene enmi
setecientos noventa y
nueve = Leonelhiga = ^{or cor.} v. Gov.
ella Ciu^r de Alzona _____
Decretos/ Alzona viene y nucbe el dñs.
en el dñs. nov^r y nucbe =

Cumplase y guardase lo prescrito
en el art. 2º del dñ de Comercio

según como se expresa; ya
que se ejecute lo propio
en los casos q. ocurran por
las Justas de los Pueblos dentro

Partido Lagunense Copias con-
ficiadas y comunicadas por
vocada auxiliar en Gredos
en el dñ q. demanda = Grego-

xio Verilla y Parroja
O copia dñ q. deg. Estupio; alle-
xena hote de Enero dñ mil y ochos =

Vicente Abad



para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

H

H

Diego de la 12 de febrero de 1800 de la Villa de fincas oca
y donde se Copadocia y demas.



Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Con fecha de diez y seis de marzo en

este año de mil ochocientos diez y seis

la Real orden que se me comunicó

por el Excelentísimo Señor D. Alí

que Cayetano solen, Relativa alas

Relaciones que deben darse por

Cada Jurisdicción sus fincas en su

zonas ogeniales y demás que comprehen

o más: sin embargo de la proximidad con

que se le encargue y encargue

de la villa la extracción y remisión

de las relaciones que han de

servir para formar el Censo

general que se me pidiere

me ha temido aun. Creo que sea

veros sin embargo del person

EL CUA, OTRA VUELTA DE

ESTADO Y OCUPIARON

torio ya parado a la víspera de la

que para ello fuese y en el

te Estado ocurría el Comini.

cañón por el venor te

xero general el Rey que

orden recordatoria y expre

sita cuya tenor es el siguiente

te

El Excelentísimo Señor

Miguel Cayetano Soler se

ha tenido comunicarse con

fecha diez y ocho de noviembre

de veinte y cuatro Reales de

dónes que con la misma m

dre expida al P. P. Pacl

dos y Cavalleros Intendentes del
Reino afín e promover corral mas
acaba Oficcia la Crayenacion
y siembra cobras rias.

Entre ellas se halla la sigui-
ente = El Rey quiere que sin per-
dida de tiempo remita V.S. al Teso-
rero general un Estado exacto
y analítico Exponiendo las fincas

Crayerables de que tenga noticia
por las relaciones que le trayan.

Embárdos para el dia las Pue-
cias de los Pueblos comprender-

dido en esa Intendencia elas
que se trayan tardos y sus
Precios elas que aun no tienen

taradas y otras Enagraciones
verificadas desde la Publicación
del Real Decreto de 24 de Septiembre del año
proximo pasado distribuirán
de por Cárillas todas las
circunstancias el día en que
se remataron el Precio
de sus taras el día X.
y la pertenencia de cada
una.

Después de remitir
que Cárdo hará el día X.
míxica U.S. loquice en Guin-
dala oce en adlante adicto te-
nido y los otros general otros Cárdo
sucederán en la propia for-
ma y distribución por Cár-

Mas el progreso de las vocacio-
nes y las ~~exageraciones~~ sin omision
de los ~~comercios~~ el ~~comercio~~ previsamente
en los terminos referidos; y
maneras que con una simple
adicion al Cada ~~anterior~~ ter-
mina ~~adicion~~ que se reagencia
el terreno general una ha-
zón. Excepcionando por
todas las meras que le dicen su
presencia y Amor al Real
Servicio y en caso necesario por
los que establecen las Leyes a
las mismas Funciones así para
que completen dentro del trato
termino que les señala las

anadas Relaciones de las fórcas Cravera
y las comprendidas en los
Real Cédulos de veinte y un
de diciembre de mil se
cientos noventa y nueve con
fue negativa de no traver
strar, y responsabilidad de
su Catedra como para que
verifiquen su exacta ta
cación y las demás diligencias
de modo que desigadas sea efectuada
dicha constancia formalizada por
criptar en la misma Real
Cédula é instrucción de
que veinte y nueve de Enero
de este año aprobada por su
mayorazgo & Cura orden 20.

Dosis Comunicae ón Vito pasea. En Cum

plimenti y afín de que la Cid
calle por los Paseos Subalternos

me versa Intendencia: Dijo que

ase a Vt. muchos años han

llevado diez ocho & noviembre

de mil Sez. misma y me

ofir dedicómparan el Impa-

Tame traxo que el Rey diera y
expresa la Real orden inserida en

la Uniformidad Acuerda, Comben-

dial que Vt. le traiga mandar a

regular las referidas noticias

al modo adjunto debidí en diez

y seis Columnas o Carillas -

En la primera columna
se pondrá en Couver Pascual

que en los montes del Pueblo enton-
ces se daban ó son sus terminaciones
y donde se hallasen las fincas.

En la que se expresa el
paraje donde están sitas las fin-
cas como son Calles, Extramu-
ros, Texcales ó nombres de sus
situaciones y por lo que son con-
sideradas en el mismo Pueblo.

En la Texeixa el mismo
de fincas como expresa el
encabezamiento.

En la Quinta su natura-
lidad es, Casas, Huertas,
Peceras y Texeixa señalando su
lugar de la villa en faneque Colmenel
y caladas que si fueren Pueblo.

En la Quinta interior
las letras P. & E que distingan

Los Espiritualizadoz xelos Profaniz
con suerte.

En la Quinta se Expressaran
el Triunfador xela obra p'a los Poco
heredes y tambien los Domícilos
dnde se hallen fundadas las más
mas obras P'sas.

En la sexta el objecto para
que se fundo como Celebracion

de Quincas doles para sacar Nuev
fanas limpias u otras obligacio
nes.

En la Septima el precio ó ta
gacion de los P'xitos, proximamente

de otras obras, i arquitecto Fr.

En las otras, la parte recinda en Vales =

En la mita la recibia en efectivo

En la Décima, el total de Vales y efectivo -
do. Minus las ventas efectuadas

a plazos debe expresarse en cada

columna toda la cantidad que

comprado vales obviamente que se
hayan pagado el Compradores
en su totalidad o en parte
pues no importa que no entre
entre los vales más de veinticinco
cada uno que se pague mas que uno
menos en mitad la tercera parte Xepel.

to aque queda obligado acá
faren el total.

En la Undécima señalarán
señalarán la cantidad empleada
excedió la venta de la tan
yación valor Penditos.

En la diez decima el
Complemento o cantidad
que faltó en la venta pa-

ndas llegan al valor de la tan

En la decima tercera se po-
drá señalar la renta anual de las fo-
rmas cuyos Administrados se
hallan ó Patronos hubiesen Xepel

sentado ala Superficie no manifestar
también producir mas el valor de
que ascende el Xento otros por
cierto que sobre el Capital abona á mu-
chos almenos la Real Cava se amortizará
en Concion; y así que pueda conocerse
si es Verdadero el Exceso del producto
que deban las fincas y que alegan
los representantes de ellas, se le con-
causa el Ciudad de sus Proprietos
en el Ultimo cuál quiera y deducir
de los gastos o desfaldos poniendo
en dicha Columna el Xento
que por año comun hubieren
producid. Igualmente podra
incluirse en la misma la Xenta
anual de aquellas fincas de

estimosa Gobierno del Rey
que bienamente pueda ser
lo mejor de todo tratar que
se nos procure siempre
en lo que se nos pague
más tarde que esta razón no ocasio
nosotros no queremos alargos obn
trabajos ni causas que estorben y
trabajos que no detenga de mi mu
yo modo el rápido curso qu
debe haber en la form
ación de estas noticias por
interesar su Celeridad
al Real Servicio.

La decima quinta y decimod
quinta no merecen Explicación.

Decima sexta: En esta co
rrespondencia, el modo mas remedio
posible señalarán las Comisio
nes las Subidas esto es, si se
hayan pagado las fincas por

mitad Texcoco y Quincey parte
el término de los Ríos; el Crado
de los Expedientes si se hallan los
Compradores en Pocitos y Sítos
hasta Quinceo ó más o menos. Pod
dar fincas Quinceadas ó mejoradas
solo señalarán la cantidad to-
tal del último límite ó medida
y no la del primero = La trasci-
do a V.L igualmente para que
entre inteligencia y entre díquemas
Urgo se realice pronto este im-
portante servicio y pueda lo con-
presaencia de las mismas Relacio-
nes formar el Crado general
que me encarga; Señora V.L
Como lo espero con actividad

y Celo tomar sin lamentar de
dicho modo sus más extreras pro
videncias aquella exequencia
Como ha sido sin necesidad
uno ni otros recuerdos lo expre
samente previendo sobre lafor
macion y para a ciadas relacio
nes; circundando alguna otra
recomendacion mas temible que
en otro caso se esperase ha
ya la supervisidad = Dios guard
a U. muchos años Padapo.
Veinte y cuatro de diciembre
de mil setecientos noventos
y nueve = Juan Vilba y
Pantofa = venon Gobernador de
Grenada
Decreto y
Sexta Siete de Enero de mil noches.

áctos; Cumplir la suspensión orden que
intenta el oficio que antecede y lo que
en su favor hagan practicar el Señor Presidente
de la Generalidad de Oviedo y Provincia.
Igualmente que se baje entregar sus Papeles
como demanda por las Fincias de
los Pueblos vecinos pertenecientes co-
munes Certificados y Comunicaciones por
vereda Circular = Gregorio Silba

E y Pamplona

La copia sera original de que Certificado tiene
una multa de Ensezo de mil y ochocientos =

Víctor Alcaide



Para despachos de oficio quattro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Obra de la Academia de Ciencias de Valencia
y su Oficina de Impresión, que se publica en
los Jueves y Sábados de cada Semana
en el año de 1808. Se publica en
Valencia, en la calle del Paseo, nº 10.

3
Bueno para el uso de los Jueves y Sábados
de cada Semana, que se publica en
Valencia, en la calle del Paseo, nº 10.

Prado, 1808.

Sigordia 12 de febrero del 1800. Se vende en franceses

Para despachos de oficio quattro mil.



SELLO QVARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.

D

Bon el Excelentissimus
Señor Gobernador del Con-
ado ~~en~~ Carta de Vincen-
tio el proximo Diciem-
bre, Se me ha comunicado
la Real orden de diez
y siete ultimos mes que
dice así: El Ciudadano
Embajador de la Republica
Francesa me ha remiti-
do la adjunta papeles
ta que expresa las
señas de los franceses
nombrados Paul y Pou

de Caveras de Paxón
y los Realistas que ha
infestado las partes Mi-
ridionales de Francia; y
siendo éstos quattro
pequeñas se han echo
hasta ahora para lograr
su acceso haciendo
grande probabilidad
de que se hallan en esp-
aña; me manda el Re-
trasladarlas a V.E. para
que Circulandolas ante
dor los cumplidos aquí
nos crea mas conducen-
te, tanto en las fronte-

xas como en lo interior de
las Provincias, les comu-
nique la orden positiva

Demo perdonar fatiga al-
guna que pueda contribu-
ir a lograr su acceso y

el dems Complices = Lo
que participo a V.S. con
Copia separada del Refiri-
do papel de señas hacie-
ndo el mas estrecho en-
cargo de que por todos los
medios posibles proceda
al acceso de los Ciudados
Paulo y Proufe, y el dems
Complices donde quiera
que Sean havidgariendo

me puramente
xificado que sea su ane-
go; lo que inmediata-
mente comunicara al S. Tu-
dios a las F. Pueb-
lo su Partido Conclui-
mo estos encargos.

Dios grande a D. L. mu-
chos años Caceres En-
no tiene demil y ochocu-
entos - Leon de Pugaz-
non Gobernador de la
dad de Alexa

Decretos Alexa quince de En-
ero de mil y ochocientos
Cumplase la Real orden
que antecede, enten-

de su Convenio a los Subal-
ternos de este Turgado y De-
pendientes del Reguando
para que por todos se prae-
tiquen las oportunas dili-
gencias al descubrimien-
to y Captura de los franc-
es que quiere nominar; Y si no
de quiere execute lo pro-
pio por las Justicias veloz-
mente de este Partido
que quieren Copias Certifica-
das de dicha Real orden
y Relacion de Señas y Co-
muniquenseles por Ce-
neda Circular= Gregorio
de Sibar y Parroja

Sírras de Paulo y Rouge
Pefes de los Realistas en las
Provincias Meridionales
de Francia = Marco de
seis Tulus Pauls, edad de
veinte y cuatro años, talla
cincos Pies y cinco pulgadas
pelo Castaño, cortado en
dondo, ojos Castaños chicos
máiz larga, cara flaca
y larga, boca mediana ab
ba larga levantada con
vien hoio pequeño y giba
de Cuerpo = Rouge
Americano, Exagerado
talla, cinco pies y quatro
pulgadas, vien hechis o

Rubios, nariz remangada,
barba quadrada, boca me-
diana, pelo y cejas negras
Cara obalada, color bajo,
cuerpo tierno, habla gruesa
~~y pausada, y articulada~~
con firmeza = Esta rubricado

Es copia del original de
que Certifico: Alexena Vélez
y Señor de Ensenas Demil y Choci-
en 1072

Alexena Vélez



Para despachos de oficio quattro m^o

SELLO QVARTO. AÑO
MIL Y OCHOCIENTOS.

leg

Lugo 25 de Febrero del 80. se. Sevay



Para despachos de oficio qd.

**SELLO QVARTO. AN
MIL Y OCHOCIENTOS.**

En R. dñ el treinta de oct, proximo
ha comunicado al Consejo el S. M. D.
g. M. José Antonio Caro, la q. Con fha
venie y ocho del telepasio por el mi-
nisterio de Marina y su tenor dice
así = Copia a D.E. El dñ se s. m. la
siguiente a fin deg. Conforme al
Bragiu de ella q. pida las corre-
pondientes a su ministerio = Que-
riendo el Rey q. de se aumente
en quanto sea posible la fuerza
de los armamentos navales
para que al paso q. se repriman
los continuos insultos deg. In-
migos se proteja el comercio
y tráfico nacional ha dis-
puesto q. q. de ore se fin se
haga la mayor escrupulosa y

Vigilante Protección de marinos
en todos los Pueblos y Pueblos de
las Costas marinas del Reyno
y Ocupación
Compartiendo con los Capitanes
Generales del Departamento
de Marina, los de Esto tienen
entre el Ambos Términos, un
número de marinas, correspondi-
dores y suscribiéndose
en sus respectivos distritos y
jurisdicciones, cuantas medi-
das les dicte la Ceto e intere-
ses por el servicio y que
consiga tan importante
como veneficio efecto, y
facilitando uno y otros
los auxilios y cuidados que
pertenecen sus facultades
En el Concepto deg. C. a su De-
porción celos Oficios los
que sea sin se minimizar

en este servicio, ni necesitan su so-
bre el concurso aprecio" publicada en
el Consejo la antecede, R. M.olución
acuerdo de Amphim^{to} y q. almis-
mo fin se comuniqué a d. como
lo hace desu oñ pa q. dispon
ya su puntual observancia en
la parte que le toca Cixcú-
lano la al propio efecto díjal
Just. del Pueblo de su Partido y
dandole aviso a su Maestro pa
notificarlo al Consejo Dijo
que d. J. M. Madrid leio de
Noviembre demil Sección-
zos noventa y nueve = Dr.
Barcelome Munoz = Enox
Gov. de la Ciudad de Asturias —
Decreto de Asturias 19 de Enero demil
y ochocientos = Cumplare la M.
oñ q. antecede segun y como



Para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.

Lug

DOI

Ca

y

Se manda, para q. se cumpla
lo proprio por las Tuitas de lo
Pueblo de este Partido Jaquem
Copias certificadas y Comuni
quemeles por Vexeda Cixia
tax = Gregorio H. Silba y Pantoja
Estopia desu orig. q. q. C certifico;
Merena seis de Enero de mil y ocho
cientos =

6RI

N
Firme Abas

Llegó dia 5 de Marzo de 1800 órdeles militares

DON JUAN DE SILVA Y PANTOJA,

Caballero del órden de Santiago, Intendente general del Exército
y Provincia de Extremadura, &c.

Habiendo recibido por el último correo la Real órden e Instrucción que se copiarán á continuación, en su conformidad y cumplimiento he dispuesto desde luego su reimpresión de una y otra para hacerlas circular, sabér y entender á todos los pueblos de esta Provincia de mi Intendencia por sus Caballeros Gobernadores, Corregidores, Subdelegados, Cabezas del partido, tal fin y efecto que en una y otra se manda, expresa y explica para el mas puntual respectivo cumplimiento, persuadidos y hechos cargo todos de su importancia, legítima y urgente necesidad del Estado y Real Hacienda para cubrir el todo de sus obligaciones, gastos y dispendios en el presente año.

ORDEN. La Real Cédula de 12 de Noviembre del año próximo pasado, que se comunicó á V. S., incluyendo el Real Decreto de 6 del mismo mes, dirigido al Consejo, por el qual se le manda que proceda á repartir trescientos millones de reales entre los pueblos del Reyno con proporción á sus riquezas, y según el método que le dicten su zelo, sus luces y su acreditada experiencia, dexando á los mismos pueblos la facultad de buscar arbitrios, que sin ser gravosos á los pobres produzcan la suma referida. Estase ha de exigir en el presente año por vía de subsidio, comprendiendo á todas las clases, sin admitir excepción alguna, por tratarse del bien general, y de proporcionar por este medio que se cubram las obligaciones de la Corona. Para desempeñar el Consejo un encargo tan grave, ha procurado adquirir las noticias conducentes á conocer la riqueza de todas las Provincias por sus frutos, fábricas, industrias, grangerías y comercio, y poder señalar p' cada una la quóta que le corresponde pagar de dichos trescientos millones. Executado el repartimiento con varias advertencias, lo puso el Consejo en la consideracion de S. M. en consulta de 18 del mes de Enero que acaba; y habiéndose dignado aprobarlo, y tambien las instrucciones formadas para que en su cobranza se guarde el método que prescriben, y eviten arbitrariedades y vexaciones en los pueblos, pasó á V. S. 6 exemplares de la respectiva á Intendentes, á fin de que

„enterado de que esa Provincia debe contribuir por dicho subsidio
6.547⁰154. „con 6.547⁰154 reales y 3 maravedís, disponga lo conveniente para
„repartir y fixar la cantidad que toque á cada uno de los pueblos de
„que se compone; cuidando de que la entreguen en los plazos que
„le señale dentro del presente año de 1800; bien la proporcionen del
„producto de los arbitrios que busquen y elijan los mismos pueblos, ó
„bien la saquen de sus vecinos y hacendados por repartimiento en los
„términos que previene dicha Instrucción.
„Partícipolo á V. S. de orden del Consejo para su cumplimiento,
„con encargo de que me avise haberla recibido sin pérdida de correo.
„Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Febrero de 1800.—
„Don Bartolomé Muñoz. — Señor Intendente de la Provincia de Exa-

„tremadura.”

INSTRUCCION
se obvió lo visto enq. abundante mto y obvio. La publicación dada
Que han de observar los Intendentes del Reyno para el repartimiento y
exacción de la quóta que toca pagar á cada Provincia en los trescientos
millones de subsidio extraordinario que manda S. M. cobrar en el
presente año de 1800. si se imp. lo tñg. por obvio la obligación
nos obvió. Los soldos q. no estén salvo se cancelarán de acuerdo

1. **P**rimero luego que cada Intendente reciba la orden del Consejo en que se señala el cupo de su Provincia en cumplimiento del Real Decreto de 6 de Noviembre último, incluso en la Real Cédula de 12 del mismo, que ya se les circuló, dará las disposiciones necesarias para que tenga efecto el repartimiento subalterno de dicho cupo entre todos los pueblos de su Intendencia, sin excepción de alguno, aunque sea ó haya sido exento para la contribución ordinaria.

2. Á fin de apurar las riquezas de cada pueblo y de sus vecinos, comunicará á su Ayuntamiento la orden oportuna para que en el preciso término de ocho días, contados desde que la reciban, le envíen sus Justicias un estado puntual y circunstanciado de las rentas, hacienda, tratos y grangerías que tengan cada uno de los vecinos de aquel pueblo, vivan ó no en él, incluyendo los forasteros que no teniendo vecindad posean bienes ó lleven rentas, por cualquier título, causa ó razón que sea, en la jurisdicción y término del mismo pueblo.

3. Si algunos fuesen aldeas deberán darlo en su Ayuntamiento del mismo modo, y el Corregidor ó las Justicias de la cabeza de Partido cuidará de que lo ejecuten dentro de dicho término y con la exactitud correspondiente.

4. Las relaciones que así se formasen por los Ayuntamientos han de

ir firmadas de los Alcaldes, de su Escribano, é intervenidas del Cura Reator y del Síndico Procurador general.

5. Se prevendrá á los Alcaldes que si pasados dichos ocho días y otros quatro mas no hubiesen dirigido al Intendente dichas relaciones con la formalidad prevenida, podrá el Intendente comisionar persona de su satisfacción que pase á el pueblo á disponerla á costa de los mismos Alcaldes y del Escribano de Ayuntamiento, sin perjuicio de proveer lo demás correspondiente contra qualesquiera que resulte haber embarazado ó diferido la formación de dichas relaciones.

6. En ellas se han de comprender todas las clases de vecinos y hacedores, ó que perciban renta, sin excepción alguna, explicándose con claridad y distinción lo que cada uno perciba, y lo que le corresponda por renta, hacienda, tratos ó grangerías.

7. Reunidas así en la Intendencia las relaciones de todos los pueblos de su Provincia, procederá á hacer el repartimiento entre todos y cada uno de ellos sueldo á libra y á proporción de su respectiva riqueza, con intervención del Contador de la Provincia y del Escribano de Rentas de ella, que autorizará el repartimiento.

8. Hecho este, lo dirigirá á la Justicia de cada pueblo para que lo lleve á efecto con las prevenciones siguientes.

9. Luego que la Justicia reciba la orden del Intendente en que se explique la quóta que le toca pagar de dicho subsidio extraordinario, la hará presente el mismo día en Ayuntamiento pleno, que convocará con asistencia de Diputados y Síndico, en el qual y en los demás que sucesivamente sean necesarios tener, sin intermisión de dia, se acordará el arbitrio ó arbitrios de que quieran valerse, que sin ser gravosos á los pobres les produzcan en el presente año el todo ó parte de su quóta.

10. Convenidos en el arbitrio ó arbitrios, lo harán presente al Intendente, para que con su aprobación se pueda llevar á efecto; y en caso de que necesiten que los apruebe el Consejo, lo dirigirá el mismo Intendente á esta Superioridad por la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reyno, para que sin costo alguno y á la mayor brevedad se le comunique la resolución conveniente.

11. Si no hubiese arbitrios que elegir, ó no cubriesen el todo de la quóta, procederá la Justicia á repartir el todo ó la parte que falte entre los vecinos del pueblo, y los forasteros que en su término y jurisdicción posean bienes ó rentas, á proporción de las que sean de la hacienda, tratos y grangerías de cada uno, incluyendo todas las clases, y sin exceptuar persona alguna mas que los jornaleros y pobres de solemnidad.

Ley

12. Formado el repartimiento, se manifestará á los vecinos que quieran verle por espacio de tres días, para que si alguno se halla perjudicado pueda acudir á la Intendencia á reclamar su agravio.

13. La cobranza de este subsidio la harán las Justicias en los cuatro plazos del año, que señalarán los Intendentes con arreglo á las costumbres y proporciones de sus respectivas Provincias, haciendo la conducción á la capital ó á la Tesorería de la Provincia, del mismo modo y con las propias formalidades y resguardos que ejecutan el pago de las contribuciones ordinarias.

14. Las Justicias de cada pueblo podrán valerse de los caudales que se hallen bajo su jurisdicción para pagar su cupo, con la calidáde reintegrarlos conforme los vayan produciendo los arbitrios ó el repartimiento, á fin de que puedan de este modo hacer sus pagos mas fácilmente, ya del todo de su quíota desde luego, ó del importe de cada plazo en el dia de su vencimiento.

15. En quanto al modo de la cobranza se arreglarán las Justicias á las instrucciones que gobiernan para las contribuciones ordinarias; y los Intendentes las harán responsables y apremiarán á su cumplimiento en los términos que por las mismas se prescriben, con la advertencia de que no se llevará tanto por ciento de cobranza y conducción de este subsidio extraordinario, ni repartirá por esta razon á los pueblos, pues quando las circunstancias particulares exijan alguna remuneracion se dará por la Real Hacienda á los que la pidieren lo que se estime correspondiente. Madrid 15 de Enero de 1800.

Es copia de la Instrucción aprobada por S. M., de que certifico yo, Don Bartolomé Muñoz de Torres, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo. Y para que conste lo firmo en Madrid á primero de Febrero de mil y ochocientos. — Don Bartolomé Muñoz.

En cuyo concepto y debido puntual cumplimiento exhorto y espero el que todos los pueblos, sus convecinos, moradores y hacendados, estantes y forasteros cumplante concurran y cubran como y quanto en ella se ordena. Badajoz 27 de Febrero de 1800.

Juan de Silva,

y Pantoja.

A los dia 20 de setiembre del año de Nuestro
Señor Jesus Christo

para prepararlos de oficio que en miso



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Lario amano el 20. S. duplicado el Nro
zimiente hecho por esa Contaduría
Principal aprobado por su Magistrad
espresibo esto que acasido aen Partido
por la Continuación de venitios en
el presente año asimil que quedandose
con uno para hacerlo saber por vence
do acada Pueblo alos que Comprende
pueda entregar el otro a el Depositario
& Mntas advirtiendo a S.S. para su
Gobierno y el de las Fuerzas que lo tocan
los Departimientos dejen cargar
uno por Ciento & Covenza y Condición
del dinero aesa depositaria segun lo pre
vigne el Artículo Segundo Capitulo
segundo de la Real Instrucción que
nos Rockubal de mil setecientos noven

ta y nubce que Comunicara a todos
luego que lleguen los exemplares de lo
que se eisan reimprimiendo en Sevilla
orden de la superioridad, y exprese
an fin y efecto avisandome el Recib
Dios Grande a S. muchoz años Bado
los Casos de Marzo de mil y och
cientos y Juan de Silva y Ponce
Señor Subdelegado de Hacienda
Plenaria

Plenaria y Mayo Veinti
dos mil yochocienoys Co
mision de la Canta orden q
antecedente tical y la Canta
dad que atocado acada Pueblo
por la Contrivucion de Vene
tios Selvaz vereda alor Pue
blo de enca Comprehension
para que en el termino eod

que la vigencia del Decreto
formen el reparto de la Canasta
que les pertenezca con arreglo
a los ordenes comunicados
y los remitan para su aprobación
a ésta Subdelegación en el
vicio de la Subdelegación de
Abil con aprestamientos de
ejecución en su defecto para
que por dicho medio verifiquen
que el pago que cumple en fin
a dichos mestizos y entos Pueblos
donde dicha contravención se
paque se alquen Alquileres y se
muestra Yerimonio el que sea
y facultad obtenida para ello
en el término de tres días
y el pago lo ejecutaran las
Jurisdicciones en fin se Abil vaya



Para despachos de oficio quattro

SELLO QVARTO, AN
MIL Y OCHOCIENTOS.

Al mismo — perceimiento

Su destino = Silvia

Balboa — 38588

Corresponde con los origines
los que se indicó. El monto es
Mas de Veinticuatro mil
ochocientos =

Juan Co Pacheco

M. J. Chacon

Lugo días



del año 1800 dñe p. no refucion del moneda de granos
y demandas de sueldo.

Para despachos de oficio quanto más.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

De orden del concejo remito a V.S el adjunto
Exemplar autorizado y quarto en blanca
del auto acordado por los señores de él,
mandando que por ninguna persona ni
en qualquier estado, calidad, y condición que
se ha, se Extraiga para el Reyno u
para Portugal Granos, trámites, aceytes, ni otros
caldos, ni se permita circular entre fau-
tos aditancias e quatuor leguas de la fron-
tera de tierra, sino con las formalidades
que en el se prescriben, asin de que entera-
do V.S de su contenido disponga su cum-
plimiento en la parte que le toca; y del
mismo recibo medara V.S a visto para noticia
del concejo = Dios Guarde a N.S muchor
años, Madrid veinte y siete de Mayo de
mill y ochocientos = D^r Bartolome Mu-
ñoz = Señor Gobernador de la ciudad de
Llerena

En la villa de Madrid, a veinte y seis de Marzo
de mil ochocientos los señores del consejo
haciendo uso de la Revolucion alta
conciata que hizo a S.M. entre el
estimo y la circular que contiene
veinte y cinco se ha comunicado de
real orden por la ria reservada
de Hacienda, a los Intendentes de Ex-
tremadura, Andalucia, Zamora, Salaman-
ca, Leon, Galicia, Burgos, y los Sub-
delegados de Nuevas Extremadura y Dueno
y otros Pueblos que se expresan en
la que consta propia fecha se ha dictado
el dicho alcance; teniendo tambien pre-
sente lo preservado por las Leyes, cedu-
las Reales, y ordenes Generales, señala-
damente la ultima veinte y dos
de diciembre de mil setecientos noven-
ta y seis, en que con la calida de
por ahora se prohíbe absolutamente
la saca de Granos, harinas, y Arro-
tes de estos Reynos para los Ex-

transcios por bacerlos tornar en precio
Exceivo, introduciendo la Escasez
y carezia entos paes, pteriorios don
de se cogen, con notable perjuicio de los
comunicadores: Dixeron hallarse S.M.
con noticia positiva de que apesar de
estar Tuitas y mescanas providencias
seitan haciendo repetidas Extracione
de Granos, y de Aceite, para el Reyno
de Portugal, donde separan el
de Inglaterra, favoreciendo atos Enemigos
ela corona con perjuicio grande al
Estado, y de los naturales eitos Reynos.
por el Exceivo precio que pueden
intomando esto frutos de primera
mercedad; y para daruir al gremio
de temefantes Verdaderos, conteniendo
con providencias Efieacc alos obviada
dos retan alto prepetos prefieren
sus intereses particulares alas Exrechas

obligaciones de pieles varadas, y bueno
praticas, debian ocomendar, y manda-
ron se oírto, y quade entodo su mi-
nor la prohibicion contenida en la
Circular ultimamente dada en diciembre
de mil y setecientos noventa y seis;
y que ninguna Persona de qualquier
Estado, clase, y condicion querella ex-
trajga para el Reyno de Portugal
granos, harinas, aceites, ni otros cal-
dos, ni tambien se permita circular
entre frutos ademas de que se
lequen de la frontera de tierra amén
que los conductores, extrajeros lleva-
n un terminativo firmado en la parte
y donde se haga la saca que contem-
ga el numero, calidad, y peso de los
condicen los nombres de los armé-
nos, o conductores, del Pueblo, o pueblos
de estos Reynos para adonde van

Verificando, dentro de que ntodo tiempo como
Supradicho, y levensabilidad. Si loqueno
es de cipreses se exceptúen las Extracio-
nes de dichos frutos para el Reyno
de Portugal, y se hagan bendicen lo
Extracciones, sufan ademas de la perdida
del grano, harina, aceite, y caldos que-
sles comprehendieren Extrayendo para
aplicarlos segun vñpore dicha circular
por terceras partes, otras mas
graves, atendida la calidad, circumstancia,
y malicia del Echo para las Funciones
del respectivo territorio, fomen la
correspondiente Causa, enya determina-
cion definitiva sustamada quese ha, la
consulten contos autos originales á la
Chancilleria, ó Audiencia del Diorito para
su Execucion, manteniendo entretanto
pactos alos contraventores, y en vanga-
das las calaveras, ó reuelas queridas.

aprehendan, y que de este dícto se le m-
uestan Ejemplares impresa a los Encuen-
dones, y Vácias Subdelegados de Rentas
de las provincias, y pueblos que se expe-
cician en la orden x D.M. comunicá-
da el consejo para su respectiva in-
tivencia, y a los Administradores de
las Audiencias sujetas a su Jurisdicción.
Tambien se dirijan a los Corregidores,
y Alcaldes mayores de dichas provincias
y partidos comprendidos en ella, para
que lo hagan publicar por vía ^{colectiva}
en sus respectivas capitales, y en los
Pueblos de su territorio, así de que
se que anoticia de todos, y nadie
de que ignorancia. Al mismo manda-
ron que las Chancillerías y Vallado-
lid, y Granada, y las Audiencias
de Galicia, Sevilla, Oviedo, y Astur-
ia se comuniquen Ejempla-
res de su dícto para que lo tengan

entendido, y procedan en lo que se
encarga Con la actividad y celo que
se acostumbran, y exigen de su persona
materias en que interefian el servicio de
S.M., y el beneficio publico de los Reya-
nos, y lo sendaron. Escopia de su exiguo
número que certifico y odi Bartolome
Munoz secretario del consejo de S.M., su
secretario, Escrivano de camara mas antiguo,
y de gabinete del consejo, y para que
conoce lo firmen en Madrid cincuenta y
de mill ochocientos - D^r Bartolome Munoz
secretario de la Exma y Alm^r primera en mill ochocien-
tos - de la real orden que antecede, y cada
orden que le acompañe hagase notoria
entre los vecinos acostumbrados por medios
del Peson publico; y que se pida man-
nuncriptar de todo, y comunicare a los
Pueblos de esta Veedellegacion para
su observancia, y cumplimiento; y que
se eche notoria en sus respectivas Ayun-
tamientos, scifpn Edictos para inte-
ligencia del Publico endosados al Peson



para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO. AÑO
MIL Y OCHOCIENTOS.

y de haverse en Ejecuado Verderemio
teramonto en el camino redir das; ci
poder del presente Escrivano appor el
corres frambo su peste, conapreciam
ento de Ejecutor en su defecto Gregorio
Silva y Pantofa
Convenida con sus signatarios el que constip
lencia dos Abril, en mil ochocientos

Xan^{co} Pacheco
M^o Chacón

Dijo 2 de Octubre de 1800 el Señor Capo de Hacienda por su
Oficio numero 88

que se considera que siendo que las
expansas de los instrumentos de cuenta son
simplificadas y el resultado es más

Haciendario adyacente vía total de
quebrado en el orden y formación de las noticias
pedidas a los de esta Provincia con suje
tión a lo que procede la Real Instanc
ia se quinie de Enero anterior para la
exacción entre ellos diez millones que
menudo quarenta y diez mil pesos Cinc
uenta y quatro reales y tres maravedis
y setenta por vía de Subidio y separan
tore enteramente de lo que exigea el
Capítulo Segundo de la misma Mismo
cion y particularmente el sexto de ella
que dice haya de explicarse con clari
dad lo que cada Señor perciba y le co
rresponda por Renta, Hacienda, Tragos, o
Opanjencias Contentandose uno con ex
igencia el total valor de Haciendas, otros
que figuren las Cavallerías por sus mismos
valores, otros no incluyendo las casas
que las han tenido los mismos dueños.

me ha parecido conveniente a fin de enviar
tak una operación tan interesante y excep-
tiva formar el adjunto modelo, para que
Circularandolo V.S. a los Pueblos de su Partido
y procedan a la formación en sueldo de dicha
noticias Con la mayor brevedad y que con
mismas se mida de regla para proceder im-
mediatamente al repartimiento preventivo

por su Magestad- Dios Guarde a V.S. mucha
longevidad y muchos años Bada por Vencore y ochenta mil
yemil y ochocientos = Juan de Silva y Pa-

rrada Señor Gobernador de Alexaena

Alexena y Narro treinta y uno ochocientos
y ochocientos = Con suscpcion de la Carta
orden que interede y Modelo Comuniquese
se procededa a los Pueblos de este Partido
para que procedan a su establecencia y cumplimiento = Silva

Villa de

Partido de

Ciudad que manifiesta el valor de las
Haciendas, tierras, y granjerias que
tienen los vecinos y forasteros de esta
Villa o Ciudad y lo que se considera
producen seguido anualmente a cada
todo Con arreglo a lo previsto en lo

Capitulos Segundo y Sexto de la Real Pro
 piedad comunicada por el Señor Obispo
 donde para el repartimiento de la quota
 que toca pagar á esta Provincia se Ex
 tremadura se ha establecido millones quinientos
 quarenta y seis mil Ciento Cincuenta
 y quatro reales y tres maravedíes de sub
 sidio extra ordinario demanda una
 gerencia cobrada en el presente año demil
 y ochocientos y = mesimodio

<u>Vecinos</u>	<u>Renta</u>	<u>Productos</u>	<u>Renta</u>	<u>Renta</u>
D. F. etal paga anualmente	2	por Hacienda	2	de granjas
el alquiler de rentas y produc-	2	de Haciendas	2	2
tos de Haciendas	2	2	2	2
D. M. F. etal paga	2	2	2	2
anualmente	2	2	2	2

(concl. Taximetro)
 A D. F. etal paga anualmente
 D. M. Vecino de extra
 Villa por la renta etal
 Hacienda de era tierra tan
 tos mil 28 y por lo que
 respecta al que le produce
 al arrendamiento ya le va
 incluso en lo que anterior
 m. se les figura

<u>Perúmen</u>	<u>Reales de Vellón</u>
los rentas anuales	2
por producudos de Hacienda	2

Por fincas - 0
Por los de Granjeros - 0
Total - 0

Impuesto el producido liquido anual de dichas fincas, haciendas, balsas, y granjas que consta en mil 213 de Peso que se fijaran en la continua demostación que va formada en lo posible acuerdo al Real Decreto de Señor de Noviembre del año proximo anterior por el Ayuntamiento, con la intervención del cura Parroco y procurador Lírico, el qual se paga al mismo Señor Intendente como se pague fecha.

Nota

Se dice que aunque las Casas sean avitadas por los mismos Dueños debe recordarse y sacarse el alquiler liquido anual que pueden producir dadas en arrendamiento, para el pago de los gastos el edificio precios etc han de fijarse al Censalista y lo correspondiente a reparos =

Corresponde como señales de que tienen Enero y Mayo prima uno mil y ochocientos =

Juan Pacheco
y Chacón

Notas



Decano Papa



X Lepidus 1800

Para despachos de oficio quatro mrs. de 1800.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Con fecha Veinte y nueve
de enero mes de Febrero año
Magestad Dijoix al Exce-
lentísimo Señor Gobernador
del Consejo del Real Decre-
to siguiente = Habiendo
llegado la noticia que tan
lo deseaba mi Corazon de
haverme servido la Divina
Providencia declaran su ex-
ma Colmada, y elegir por
Sumo pontifice de la Igles-
ia al Cardenal Gregorio
Bernabe Chacamontoy
que ha tomado el nom-

que el Pio Señor no quiera
diferir el dar ese Comunicado
nuestros Amados Varallos, y en
su Consecuencia mando que
en acción de Gracias se cancele
el te Deum en todas las
Iglesias de mis Dominios,
y que desde mañana se
pongan luminarias publi-
cas por tres días, visio-
nese en ellos la Corre de Ga-
ra como prueba de la ale-
gría y regocijo que debe ser
en todo buen Católico. He
nombrados además un Mi-
nistro Plenipotenciario
y embiado Extraordinario
para el Santo Padre p.
O. S.

que al paso que le felicise
presentandole el testimonio
& mi satisfaccion trate con
su Santidad los grandes obje-
tos que existen en estas cir-
cumstancias una seria y de-
cendida meditacion para
asegurar la buena armo-
nia y concierto que debe Rey-
narse entre las dos Cortes, y
entre tanto con arreglo a lo
que mando en mi decreto
de cinco de Septiembre del
año Ultimo quando supe
el fallecimiento del ultimo
Papa nuestro Santo Padre
Pio Sexto, quieno que bus-
caba el orden y regimen

los asuntos eclesiasticos al
mismo pie en que se hallaban
antes de la referida muerte.

Tendiere encargado en mi Consejo
y Camara y expediran las or-
denes y Decretos convenientes
en cumplimiento: Atanque
aviente y mese de Marzo de
mil y ochocientos: Al Goberna-
dor de mi Consejo y Camara
Publicados el antecedente Re-
lacion de los Decretos en el Consejo Ple-
no Extraordinario celebrados
al efecto el referido dia tres
esta ha acordado la cumpli-
miento y quiere Comunigue
a V.T. como lo ejecutara
su orden para su inteli-
gencia y ejecucion en la parte

que le toca y que además
fin la Circule a las Justicias
de los Pueblos del distrito, da-
dome aviso el dicho decreto pa-
ra noticia del Consejo = Díos gu-
arde a V.T. muchos años ma-
yores de treinta y seis de Mayo
mil y ochocientos = Dr. Ben-
ito Colomé Muñoz = Señor Gober-
nador de la Ciudad de Alexa-
ndria En la Ciudad de Alexandria
días del mes de Abril mil
y ochocientos. El Señor Dr. Gober-
nador de Silba y Pantofala
Pensionado de la Pre-
ballestre y distinguida orden Espa-
ñola de Carlos tercero Coronel
de los Reales Ejercitos, Gober-

mandado Justicia macion y Sus
legados de todas Rengas decho
y Su Partido dijo: Luego conde
el Real y Supremo Consejo
de Castilla se ha Comunica
do a Su Señoría el Real
Decresso de S. M. que ante
cede por el que se manda
Cante el Te Deum en todas
las Iglesias de Su Dominio
en acción de gracias por la do
ción del Sumo Pontifice; y pese
tando como lo hace la debida
obedientia manda se quade
y Cumpla y en su Consecuencia y
para su Ejecución con la solemn
idad que corresponde en esta
ciudad, se pondra de acuerdo
Su Señoría con el Señor Juez

Eclesiasticos ordinarios de ella.
y a quien quiere Ejercer lo pro-
prio en los Pueblos de su Partido
Con la brevedad posible saquense
Copiar Certificadas y Communi-
quense a sus Justicias por Ce-
reza Circular. Pues ponerse su
ante aylo procedio mando Y
firmo dypse Gregorio de Silba
y Pantoja= Antoni Vicente Abad
Es Copia desu original que
Certifico: Alexena ocho de Agosto
mil y ochocientos-
Piente Abad



E

Para despachos de oficio quattro mts.

SEILO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Este año 18 de Abril de 1800
Para despachos de oficio quattro mil
SELLO QUARTO, AÑO DE 1800
MIL Y OCHOCIENTOS.

Plazas y P. M. Madrid

Madrid y sus alrededores y
Coches y diligencias

Son fechas en los de Enero vien
am comunico al Correjo el Excelen
tísimo Señor Dr. Alcalde cuya cargo
tienen proviso del Excelentísimo
Señor Dr. Gregorio de la Cuesta Sir
Gobernador la Real audiencia
y demás Excelentísimos señores
A consecuencia de varias re
presaciones que se han
hecho aquí suspendido provisoriamente
la Secretaría de Estado de mi cargo
y se ha nombrado el Dr. y Declar
dado que se trallar el cargo
de Económico comprenden
los artículos como las demás G
Secretarías del Estado y con
sola la Excepcion que pade

Y en el ~~real~~ Despacho en
esta DIA OTAVIO CHAVEZ Coche
el Tercer de Enero de 1700 y IIII
y servir oficio de la villa de
micos del alamula ó Ca
billo del Parroco que at
mas dela Iglesia Princip
pal templo algun anno
a quien servir y a los ill
icos y criados que entran
a las riadas para
el Cuidado de do
mas lugarez - Asim
mo teniendo asentido
el Rey que han que
dado algunas tiendas sin
quiera se ha dignado se
nalar ala d.
Proposito sembrado 2300

Mangos de puerco 2000. - 200.

Almazanes de la mitad 2500.

Catalana de Chapata.

Panuelos Gremiños 2000.

Conchas de Pescado 2500.

Almazanes de la mitad 2500.

Paselesias. - 2850.

○ Hay en el centro pac-

bene que hay en alguno

Pueblo tiendas de tan cont-

ables como quella de la sel

servicio les abren todos el

Caporal, llevando su traje

○ En Maipan que es de las

tiendas mas grandes por los

momentos el servicio apre-

poncion de los caporales, tiene

igualmente en la selva volumen

que en aquella en que

Yendo de ferrocarril a Valparaíso

me dijeron que no iba comisionado

para la Exposición Cola & Llegó

que habla la Real Cédula

que dice de Noviembre último

se pague por la Exposición

que se organiza en la ciudad

Lucha Declarando que se mal

trata y que el Comercio

resuelva libremente los

casos y fuentes que ocurrían

según lo dice su acuerdo

de Ilustración con arreglo

al Espíritu de la Real Ce

dula; aquél fin parágrafo

de la que menciono el

trabajo por ese número

en el Panorama - Con

quién acuerda Real orden

que se han salido de su cargo de Repre-
sentante de la Comisión de Hacienda, al no haber es-
tado poseído los conocimientos Técnicos
y prácticos que exigen. Pese a mas de diez
años de servicio en el Ministerio
de Hacienda, siendo Subsecretario, la ins-
uficiencia de la Experiencia Real
de la Catedra de Dícese de su vien-
dose a mandarle. Venga con el
Supremo Tribunal Corotado
que ha de ser hecho disconveniente
al sobre el número de lo Expusie-
to por los tres señores Fisca-
les que han de ser nombrados
los han de servirlos que ademas
de las reclamaciones concerni-
das en la Real orden tienen
ta sección en las siguientes
partes que en la contribución
de los señores no se comprenden
en los Párrafos Principales

Clase de Panaderia - Zorrilla

Primeras Experiencias que ay
en las Casas para hornear
los panes - Los Aphendices

Sobrinos, Sobrinas, Pupilos
notables, y demás que no
perdían Salarios - La G

Ciudad y vivienda del
Panadero pasaron llamadas

del Campo, y la que ay
carnaciones tiene en cada

donde no hay a consumo
los almacenes de Frutas

Toradones que no tienen

la Persona de los Principales
que no tienen

Ni los Almacenes de los
cadenas quieren tener

dics en la Compañia pero
en lo que perdió Salas

los como también los cochinos
y de los caballos y jinetes que en
la Constitución propuesta se
dice que ~~deberán~~ deben ser estipula-
ciones además de las que
corresponden alas dulas
que corresponden a las dulas
de Caballos quedasen para
tirarlos de comunio pero no
debeaa exigirse de los cochinos
que exijan para uno seis
veces mas demandante una
más otra especie de tambores
que en la Constitución se
dice dulas o dulles y Caballos
no deben ser compuestos ni
dejados de lado ni ninguno
de los jinetes demuestran
ellos por Caballos de grandes
abundantes manadas y demás

que por su oficio deben mandar
los tenientes a los que sirven
con principalmente para el auxilio
de las salidas de los campamentos
trajimos, conducción, acarreo
de fanos, leña y agua tales
en el cargo q. si las tiendas se alquí
les. Quc en la Clave de Bora
días son comprendidos los Alquileres
y las Bembar fueran de
Poblados, y en la de Poblados
Rondas secretas solo aquellas q. de
estren autorizadas por los
Juzgados paga uno ó los
cada que tengan esa ocu-
pacion. Comisión como q. van
Iabernas y sexia y modo de cobro = que
en la Clave de Horcajia q.
son comprendidos lo q.
Bodegones y en la retavería
mas las saídas donde q.

venido Aguantamiento y no otros Licores
que se dexen. La Lucha Impariable sobre tiene
a, n.º 3. De la Tabacaria Mexicana y
y 200000 Réales Precio de arrendable
que deben pagarla los arrendados
con doceños debidamente la Lucha es
de moderata entre el del año pre-
vio y el siguiente que cre-
cerá todos los tiempos y tregos en
fijos ala Comisión de el
Intendente regular la Lucha
según los Productos y utilidades
de cada una. Siendo el cargo de
esta Junta las ordinarias la
Cisacción y pagan dove los gastos
mas grandes e imparables
para Verificada de los Productos
que se los mismo arrendador
impresos. Todo lo que pase
tregos al orden de el Consejo
para su observación y cum-

plimero y que al mismo fin
lo execute alas Fuerzas de
los Pueblos en Potosí en
Inteligencia oceas. Con esa
fecha acompaña ello la
tempera del Ximpanco
su Excavacion y Alas Pa-
ladas Estenáticas para
que auxilié a lo que sucedió
en la Rama que les toca
y del Recibo medana. Si no
se para noticia el consejo
Dijo quanto a S. M. mucha
ansia Matías Seime 2^o
dejarlo de mí y ochocientos
J. Bartolomé Jimenez se-
ñor Gobernador de la Ciu-
dad de Alexa

Dijo y Alexa Seime y Señor
dejarlo de mí y ochocientos
compráciela en la Cal

oíden temiendo se hace como tales
declaraciones que comprenden
que en la villa de Puno

que es mala por ~~el~~ Del pecado
acera ciudad y afín regue se
excede lo propio por los pueblos
~~de~~ Taxas la que se copias
certificadas y comunicadas
en la Junta por venida in
cular = Sección de Salta y
Cantofo —

D copia sera original de que con
figura de la villa de Puno
en mil y ochocientos =

M
Pascual Abad



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



MEXICO DIA 18 DE MARZO DE 1800 =

Para despachos de oficio cuatro mitades. Emigrados

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Contra ordenes de este mes, medice el
Señor D. Mariano Suárez de Vizcaíno lo sig^{te} -
Atadas de las expedidas R. ordenes que
consta a N. E. se han expedido en distintas
ocasiones a los Capitanes Generales y Gobernadores de las fronteras para que
executen con diligencia rigor la
internación de Emigrados deportados
y refugiados franceses, acabado de dixi-
girme una nota el Ciudadano Emba-
jador de Francia, quedando es mu-
bamente a que muchos dello quellen
a las fronteras y mantienen desde
ella correspondencia con los sedicios
de el interior de la república, con el
fin de sacar de nuevo el fuego a las
disidencias y rebelion. Taung la referida
aulaca está concebida entre amigos
generales sin espadas individuo

que en tales porciones
descuidos, han venido a querer
renuebe tan ordenes mas estrecha
atodos aquello, a quienes comprendo
para el mas exacto cumplimiento
el mandado en estas partes, preb-
riendoles que el Rey procedria con
el mayor rigor contra qualquier
en quien se note negligencia —

Lo traslado al N. E. se ordena de in-
mediato y puntual observa-
cia en las partes que le tocan; siendo
la Real Voluntad que N. E. copie y de-
corriente a todos los Jefes
Militares y Justicias del distrito
enmando; prebiniendo bajo tanto
leveza responsabilidad, que vigilen y cop-
ien cumplimientoy ansten atodos los Exma-
gos, deportados y refugiados que se
apresen dentro de las distancias señaladas

y tambien a los que viven vagando
por los Pueblos sin legítimo Paraporte
ni fijo ni Domicilio, y que a los que aues-
ten, den cuenta para la Providencia
que combenga = Dijo que a V.E. m. d.
obrarece trece de febrero de mil y ocho
cientos = Escopia de la original = Albares
Señor Gobernador de León —

Decreto / Lexena ocho de marzo de mil
y ochocientos = Cumplase en la Real
orden, practiquense en esta ciudad las
oportunas diligencias al descubrimiento de las
Personas que se señalaran p^a - Clefatos que se
mandan y esten al amparo para si en lo
que se hubiere concursado alguna: Y si no se
se ha de suceder el propio, la que se copiará certi-
ficada y comunicada por vía de circular
a las Justicias de los Pueblos de este Partido =
Negozio de Bilbao y Pantoja —
En Copia sencinal que se le notificó: Año de 1702
En marzo de mil y ochocientos =

N^o.
Presto fea

para despachos o oficio cuatromis.

SERIO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



RECO

DE

Llegó da Vizcaya el dia de 1800 a Guaya

espera esto dir punto Generalmente por Pragmaticas y Letras Rentes reino acerca de la Provision de la Saca de Grano, Arina, Aceite, y Cal dos Reinos olos extranjeros, laue particularmente el Rey que se hacen respectivas extracciones ordinarias y Aceites a Portugal desde donde se parian a Inglaterra condando el estadio en punto que se favorece al enemigo de la Corona como por la Carentia que ocaionava el Aceite en el reino que sera conseguido el alto precio en su virtud el Excelentissimo Señor D^r Miguel Caizano Soler con fecha diecisiete y cinco de marzo proximo me ha prevenido la real orden que tiene

pendida en momento que cre el p.
que se tomen las mas vigorosas y
viencias para evitar toda ex-
cion de Guano, Haxinas, Aceite,
mas Caldo a Portugal proximo
que circulen sin testimonio
pacho dentro de las cuatro legua
la Frontera de tierra con obliga-
dos trajineros y conductores de
dita si paraderos con responsa-
bilidad en la Intencion regu-
primera noticia que tengo
magistrado o falta de cumplimien-
to de esta resolucion, tomara
mas severas contra los que
concurran aun mas prouinal y
acta observancia por combenir
en la defensa de la Monarquia
y al decono de los mandatos sober-
anos.

Publicada esta soberana rea

resolucion en el tribunal Tunta
Provincial extraordinaria resolu-
cion y gobernacion rematar reales
acuerdos con migo se tomaren todas
las mas activas vigilanzas y oportunas
providencias para ponerlos
en el momento en puntual cumpli-
miento segun y en los examinos que
si Magestad quiere y vaso la res-
pectiva responsabilidad a los que
en la menor parte faltaren al
y sobre las que anteriormente
por reales ordenes remitidas se
hanian tomado para contener
este gran desastre y en su consequen-
cia se an dictado y comunicado a los
Tuntas particulares de Cabezarr
partido para que lo ejecuten a las
Aduanas, Partidos y recaudadores
y Justicias sin comprension tan
que se an considerado mas coherentes

pondiente al efecto bajo la acropa
biudad y communacion a todo ya
da uno que su maestad insinua y
tinuando esta Junta Provincial
increvante devuelto con mimo e im
ditax quanto le alcance y co
dere mas útil y conforme del n
exacto y causal desempeño y co
plimiento de las soberanias ynten
cer despues de un maduro exa
ccesa a los medios que de an
puerto mas adaptables dan mo
vigorosa y exacta observancia
a accordado se haga entender
y comunique tambien a todos
Particular el Partido de la Capital
para que a demás se dedicaren
desde el activo Receta orden y en
momento aconterezca la indicada
extraccion de Grano, Harina,
ter, y Calzq del reino o Portugal

que estan obligados las partidas
por las obligaciones que les han im-
puesto las leyes, pragmáticas y reales
ordenar con la mayor brevedad el modo
de vivir de cada uno de los vecinos
en su pueblo observen también y ha-
gan observar actos y demás perso-
nas acuerdos competencia y hasta otra
orden sin falta, excusa, o pretexto
alguno y sin distinción de personas
las siguientes prescripciones y ne-
gligir:

1a. Que de Proviña a todo vecino o re-
sidente en pueblo situado sobre
la costa o Portugal el que pue-
dan comerciar con granos aceites
y caldos y para no privar al
público el sustento necesario nom-
bran las partidas aquél numero
de personas si acreditada conduc-
ta que parezcan necesarias para

que con su conocimiento y noticia
vayan por la poción que compus
comunice el pueblo obligandolas a
ducirlo con los despatchos necesari 3d.
el en que lo comparen y aperc
tare en desechuña alabuella
la Aduana para tomar una
otra poción que traen y save
su imbecilidad y consumo obviando
estas particularas y Administrando
entre otras Aduanas y Justicia
y Comun y bien acuerdo y ar
nia para el mejor cumplimen
to de sus respectivas obligaciones
2a. que se haga notoria y publica
en todos los Pueblos que se hallan
situados dentro de la demarcacion
declarar quanto regar de la fronte
con Portugal que de modo ning
no procedan viajar con dichos
por dicha demarcacion desp

rancheado, y nunca en dia claro
pon a buscar o sendero sino por cor-
riente río o Comun.

3^d... que se hagan tambien notoriar
y publicar el articulo antecedente
en los Pueblos si los fueran a dicha
demarcacion para que sepan todos
los traidores y conductores o los
expresados jenes que quedan en
la obligacion de devolverlo siempre
que quieran para concilio a los
Pueblos en la misma demarcacion
y que antes de ejecutarla ande sacar
Cria en la Aduana inmediatamente
haciendo la del Administracion en
la renta del tabaco y en su efecto
de despacho en la justicia del Pueblo
con obligacion de acreditarse para
dejar dentro un breve y prudente
termino ciertas fianzas donde admis-
tir las justicias y Administracion.

se) que quinta y níeros como en
determinado por acuerdos ordenes.

4^a Que las Virtudes de los Pueblos Co-
ncedidos dentro de la demarcaci-
ón de las quatro leguas de la mar de
Portugal hagan responsables a los ve-
nos que en pueblos de las provincias de
Aliste, Aceites, y Caldo, que compue-
stos forman tales para acreditar
consumo siempre que portos Ad-
ministradores de las Admisiones de
tavaca en defecto de estos tener
el Paradero.

5^a Ultimamente se hacen respon-
sables a las Virtudes sin cesar
y obraren por su parte con la m-
yor actividad, aconsejando im-
pulsar la extraccion de los citados
que a Portugal puer para que
no especulen por la sua eran
cazados los Tercerolos partidos
el resguardo y ventar vaps u-

responsabilidad mas extrema

Todo lo que se acuerde ala junta
comunica Vm^s para su inte-
rigenza Porriézno y cumplimien-
to el mas activo e incerante q.
acerte efecto tambien lo hagan
notoriax y publicar en ese Pue-
blo en la forma escrita especi-
nando me avisen Vm^s inme-
diatamente qque dan en especu-
lando por medio del ministerio
negociado dador recta Cuidado
Vm^s por lo que importa y vale
clarito q para q un orden

Sin perdida duntante una copia
escrita ante Administracion de
Aduana o de la renta del tabaco =

Dijo qme a Vm^s muchos años
Banda por cinco d Abril de mil y ocho
cientos = Juan de Silva y Pantoja =
Knoz subdelegado de Rentas de Lle

xcda = Es copia de la orden cinco
que concertó fecha le comunicó
alar partidarios Pueblos del p-
tido Sierra Capital y se remite
la propia fecha alas partid-
particularizar en los demás pa-
bos Sierra provincia para que
circule y haga entender en to-
do para la Provincial y vu-
me observancia de que conste
co como secretario o tribuna-
l Junta Provincial en secre-
tario y Gobierno de Nentas reales v-
nidas a das Sierra dicha Provincia:

dias cinco de Abril mil y ochocientos
y ochenta y dos - Pedro Francisco Man-
uel Gómez

a reserva y Abril diez o m-
y ochocientos - con copia a texos
de la Carta orden que antecedió
y Sierra certificación se derpa-

veredas circularer a los Pueblos
Irente Partido para su observan-
cia y cumplimiento = Gregorio de
Silva y Pantoja

Corresponde con sus originales
que certifico Alvarado y Aburdo-
ce o mby ochocientos

Fran^{co} Pachico
Dr G. Chacon



Notes on
the
Geology
of
the
Copper
Region
of
Michigan
and
the
adjacent
parts
of
Wisconsin
and
Minnesota
with
descriptions
of
the
minerals
and
metals
and
other
natural
products
and
a
consideration
of
the
mining
resources
of
the
region
and
the
methods
of
mining
them
and
the
present
state
of
the
mining
industry
in
the
region
and
the
prospects
for
its
future
development
and
the
relation
of
the
mining
industry
to
the
industries
of
the
region
and
the
country
at
large



Siglo dia 28 de Abril 1785 =
Para despachos de oficio quattro més.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MEL Y OCHOCIENTOS.

J. Carlos por la Gracia del Dñs Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de la dñ
Suzia, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca, de Sevi-
lla, de Cerdanya, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algar-
bes, de Algecira y Gibraltar, de las Is-
las, de Canaria, de las Indias orienta-
les y occidentales, y las ysternas finas
del Mar occano; Archiduque de
Austria; Duque de Borgoña, de Bra-
班提 y de Culan; Conde de Flandes y de
Flandes, Bruselas y Barcelona; Señor
de Vizcaya y de Molina &c &c
del mi Consejo Presidente y oficeros
y mis Gvidenias y Chancillerias

A la altoz Alquando servilca yo
te ya todo los correspondientes
y Gobernadores, Alcal
dos mayores y ordinarios y otros
qualesquieras veces y sucesas ^{as}
de Malengo como el Señorío Aba
dengo y ordenes, tanto a los que
haoxa son como a los que seran
el aqui adelante y demas Perno
mas el qualquier Erado dignida
oprehemirme en ^cas de todas las
Ciudades Villa y lugares de estos
mi Reynos y Señoríos aqu
enes lo contenido en esta
mi Real Cedula loz pueda
en qualquier manera sa
ved: que por ser mi vicio
al Erado ya mi vasallo
el establecimiento de una

Compañía de Seguros Marítimos
Dado en Real proyección, he te-
nido avén mandar por mi De-
cato dirigido al Consejo en dore
Este mes que se lleva efecto
según las Reglas y condiciones conve-
nidas en el Plan que le acompaña.
He firmado D. ^{en} Joaquín Cayetano
Soler mi Secretario de Estado
y el Despacho General de
Hacienda, cuyo tenor es el
siguiente

Plan de la Compañía de Segu-
ros Marítimos establecida
en Cádiz con el nombre de
la Reyna María Luisa

Artículo 1º

El fondo Capital de esta Compañía

Serán depósitos lotericios cinco
en cada mil de diez veinte
pesos quinientos cada uno. Distrin-
tidos en dos mil quinientas
acciones de la Sociedad de
los en Valores Reales, y sin
mas responsabilidades en los
Accionistas que la del monto
de las acciones en que se ha-
ban suscrito.

2
Serán Directores del estable-
cimiento Francisco y Compañía
los que no podían ser mudados
sin su muerte o cambio
que se les precise; y prima-
palmente a los excelentes
funcionarios luego que se
haya publicado la noticia

del Dho Fondo Capital en poder
de los Directores y de los Co-
misionados que se nombra-
ran en las Plazas principa-
les de la Peninsula y del Co-
lombia. Los valores Valores que
se acaban extrajeron como en
Depósito en poder de los Directi-
tores y Comisionados q. Están
fazan los intereses que tra-
yan ganados hasta el día q. se
entrega si alcance a Valeq. Gu-
ando se haya librado la mo-
tad del fondo se celebrará Jun-
ta General en la q. se señala-
rá el día en q. se encierre la
Compañía que durara nue-
ve años consecutivos.

3)

En la primera Junta se nombraron
quatro Comisiones que haran la
funciones de Consejeros para los
casos que puedan ocurrir en
virtud del Reglamento y en lo
que respecta al Constituto de la Com-
pañia: Y dos de ellos presen-
taran las operaciones de los
Directores para el mejor prove-
cho de la Compañia, en el año
próximo, y en el siguiente al-
ternaran con los otros dos —

4)

En la Junta primera se deter-
minara el modo y suma en q.
hayan de arreglarse los Viengos
en cada reino de Nueva
España o Extranjera, con

Respecto a las diancias y peligros
del Oficio, yeras éstan las con-
diciones de la Compañía p. el
Tiempo de Paz y el de Guerra. Las
grales se uniran á este Reglamento,

5
los dichos instrumentos los Documentos y los
papeles se guardaran y llevaran con la
mayor exactitud. Con cuenta y va-
zón puntual a ésto mecanizar y
que el método que adopte lo men-
cionada Junta

6
En la primera Junta anotaran y
votaran los Accionistas, y si no posean
Apoderados Hacienda no posean mas
que una sola acción; pero, a las
sucederás se darán como Regui-
do necesario Verte acciones
proprias y divididas en una mis-

ma persona que la represente
pediré conformidad de los mismos y
de los señores; que Gibia con la
anitaria que el Emperador que le
otorgue haya dado fe del mismo
porce de las acciones corresponden-
cia con el numero y Endoso
llenos a favor del cada uno de
los otorgantes: los de los Gobernante
nos traerán las mismas cir-
cunstancias y la Estatua ademas
legalizada por los Embajadores Comu-
nes o Venerables de España en sus Re-
públicas dominicas; y constitución
del cada uno de los Plazas del
Reino que acudan perso-
nalmente. Serán admisibles
a las Juntas con sola la

presentación que hagan éstos.

7

Se llevó a la Junta Gral de Gobernación
los años contados minima formalidad
y como en quanto a sus individuos
que nombraron los cuatro Comisarios
y Directores, y en ello se am-
pliarán o limitarán todos los
detalles que se crean necesaria-
rios para el mejor desempeño
de las resoluciones éstas se
anotarán en un altro llamado de
Actas de la Junta Gral de tal año,
y se observarán inobligatoriamente, como
deyes del Acuerdo.

8

En otras Juntas sencillas se Gamma-
ran los libros, papeles y balance ge-
neral que presenten los Direc-
tores a los Comisarios, los qd. solicitaron

aprovacion de la Junta, y determinar
el repartimiento, devengamiento q. e. Punto
á cada acción Conforme alq. Res.
gos pendientes para lo que se daria un
Manifiesto al público del Estado
de la Compañía; y si fuere favo
rable el dictamento que deba dar
se el Válido año el Próximo
año anual

Se pagará á los Accionistas el mis
mo quatro por Ciento al año que
garan los Valores P.D. en dinero
efectivo y en el año q. e. alguno
de los interesados necesitare vali
dar alguna acción deberán
acudir á la Compañía, en pri
mer lugar por medio de los Di
rectores y Comisarios, la que
teniendo fondos de Válida de
los Admitirán Laquelle Masa

que produsieron los Veneficios, una ope-
ración de veras se previsamente
con algun Veneficio afareos del
fondo, como en el propietario dedibi-
riendo por los menos el numero de
Acciones Socieg. de Ppazta

do

Dixan los Estimados Ejecutivos de
sus Acciones viénse la suscripción
dese el pronto y adquiriéndolas
por Ordenes segun se practica en
las actas del Carnivio; porque con-
siderandose las acciones Compa-
ñías negociables y circulantes
de Creer logren las mayores
ventajas en las transacciones
mexicanas en Veneficios Si-
empre creciendo de ellas pu-
esta Compañía ofrece Reci-
bida, como Centro de su establecimiento

Para que sea mas parecido
beneficio que lograran los m-
jerezados en tan lucrativo pro-
yecto quando haya fijado en
Casa de las Valdades sin tocar
al Capitah, qualquier ac-
cionaria que hubiere necesi-
dad de reducir al menor sus ac-
ciones sin perjuicio de las vi-
tadad que le puedan to-
car, y el quinto por cien-
to anual, adelantara el
valor de las que de la Casa de
la Dña Compania por el ter-
mino de noventa dias pre-
fixos con sola la representati-
vidad de una firma que sea
de accionaria a satisfaccion
de los Directores y Consili

los avales que el propietario
endosaría á favor de Dña Per-
na, versa al cta Compañía
con el desvío de lo que por cierto
no por ello terminó á venefi-
cio del mismo Comun; y paga-
do por qualquiera de los dos
se volvería á endosar á favor
del que fuese por garantía del
termino medio que facilita-
ra la liquidación de acciones
al propio tiempo que gozan
ellas lucres que produzcan;
A este fin se imprimirán las
acciones en pliego entre
el papel para que queden
sin Endosos; Y guardando vuel-
van los Vales á la Caja N.
cojerá la misma acción en

tosada Amieba, con la sola con
vención que devan volver vales de
la misma Creador que liban,
pues que no puede haber perjuicio
en los premios de ellos por deber
Cobrarlos por error creyendo lo
que ganan á su favor —

12
los 2 vales que havian de ser devu-
llos de diez acciones de la Compa-
ñia depositaran en Caja y los con-
sideran que se nombran en la
Junta primera de tres accio-
nes, al menos, cada uno en
propiedad legítima, uno en ca-
lidad de Apoderados para q.
estimulados de su mero
propio Concordan con
Gmex al beneficio
de la Compañía, y como

tales no podran ser recibidos sin
causa

13.

No podran los Directores meter
en los fondos de la Compañia (sin
consultar a los Comisionados) en
ningun efecto que en el Tanto dese
quiero, lo pena de Responsabilidad
inmediata con los demás proce-
dimientos que pudiese haber
lugar contra los Directores
Directores por todos los quebran-
tos que se originaren á la Com-
pañia, por el respeto y por el
atraso en el cumplimiento del
efecto del su Yuntamiento, sobre
así particular determina-
ra la Junta el modo mas
oportuno para que los fondos se

intencionan en los objetos mayor
veniente, sin tiempo del Capit
al y en consecuencia el comen
dante es el objeto principal de
la Compañía

As
los premios de los seguros se sup
inan de contado por los Directo
res y no podrán concederse Plan
para el pago por ningún pre
mio (vaya pena de pagar al día
la cosa, ó de la que determinaren
las Juntas); La Compañía q
no alcance a Vale deberá sa
víjacerse en plata sin des
cuento pues así como el
fondo en vales, la paga
se en la misma especie,
si viéndose los más pagando
los premios de ellos

15^o

as perdidas averiadas y faltanías de
Maiz se pagaran el Contado en Dis-
ta El Documentos Justificacio-
nes, y con las Circunstancias y re-
quintos prevenidos del Capitulo q/
anuede en quanto al Pago —

16^o

Se nombraran Casas Comisionadas
en las Plazas Marítimas de la C.
ntraria y del Extranjero con el
obligo de pagar el quinto por ciento
del premio anual de los vales
y los dividendos bimensuales, y
para modular seguros
con la mayor comodidad
posible de los Accionistas y
Aseguradores. Conforme a
Reglamentos, ó al formal de
lo que se anuede en Jun-

Ja a los Directores y Comisarios y con las facultades que se les otorgan y Comisión que devan Corrax; Si los va-los llegaren a ganar quedara a elección de la Compañía pa-gan en plata las perdidas —

17.

Se arignara a los Directores y Comisarios en veinte y cinco por ciento de las utilidades por su tra- bajo en pura promoción de las bacas a beneficio común, sin que puedan pretender otra cosa por ninguna considera- ción ni respecto de gastos hechos en la siguiente forma: De- crecido de las utilidades los gastos de Escritorio, Dependi- entes y alquiler de casa

El liquidido se vafazá el verano y
anico por Aereo, y de él peribitrian los
Directores quinca por mitad, y los
serán los cuatro Comillanç en la
forma que acuerden entre si, con
respecto ala mar ó menos asis-
tencia que tengan

18.
Las cuiones deben llevar las formas de los
Directores y cuatro Comillanç, y en
todas las demás operaciones, fi-
mada un Director y un Comillanç
de los anales. La Caja ten-
dra dos llaves la una á cargo de
dos Directores y la otra á la
de los Comillanç anales, para
que de esa forma abrenen
y suplan las faltas que por
accidente puedan acoocer
entre si

19th

En los Savados se suspendezan lo
seguros y todas las negociaciones
de la Compañía, pues en ello, así
como en los últimos días del mes
que no sean Savados, se hará
Corte de Aientos del Círculo,
formándose valame de la papa
al que previamente deberán
concurrir todos los cuatro
Comitiatos por Espíritu a la
Esadística de la Cuernavaca -

20th

S. M. concede Esclavitud por do año
permanencia Convado desde el día
en que se publique, en cuio Ti-
empo no podrá en España ha-
cerse establecimiento algu-
al, siendo esta Gracia con el
fin de que se consolidé la Com-
pañía á la qual concede
S. M. privilegio para que

firmar sus Polizas impresa, con conte-
nido y condiciones de forma que se
anotaran á continuacion, por
Ejemplar, con expresion de lo q.
deve entenderse por avia sim-
ple ó gruesa evitandose por
este medio los muchos pleitos
que se siguen por las actuales
Compañias, sin necesidad de
mas ordenanzas que las pro-
prias Comisiones, pues lo que se
firma por Vicio devia ser
lo que la Compania pague -

21
Pediran que la Compania se
ha obligado a satisfacer á
Su Magestad en tanto por
año por el permiso de di-
chas Polizas, en Compensa

el papel sellado que puede y deve
comunica la Compañía, los
hasta impámin y los utregu-
radores pagaran ocho ma-
nacos por cada impreso
el valor del boleto de
que se comporagan dichas
billetes quedando a favor
del fondo lo que mas pro-

dusca como utilidad co-
mun del publico en cuen-
ta los gastos de Circuito

ZB
Desearido la magistrad fo-
mentan en estableci-
miento tan útil al
Estado y al vecin de
sus vasallos, no solo

Se ha dignado tomarle va-
jo su Real protección, si no
que se ha servido México para
criar con un numero determina-
do de acuerdos, y como es de ex-
periar que se completen en un den-
tro de poco tiempo, quedara abierta
la Subscripción correspondiendo.
Se hará un millón de pesos si lle-
gare a ello = Vean que dase efec-
tivamente diez mil y ochocientos - Tri-
puel Cayetano Solís - Publica-
do en el miércoles el Expediente
Real Decreto en veinte y uno
del presente mes acordó se la
página anterior y para ello Expe-
dió una mi Cédula: Por la
qual os mando a todos y
a cada uno de vos en cues-

los lugares dños y fui
necesario ver si el Plan que va
mejor formado para la
Compañía de seguros Maxi-
mos establecida en la Ciudad de
Cádiz y leguando y cumpliendo
en la parte que respectaba
a Correspondencia sin permiso
se contravenció en manera
alguna: Que anísmi Volun-
tad: Y que al traslado mi p'rem
dejó mi Cédula firmada de
Dñ Bartolome Muñoz de Torre
mi Secretario Corr de Camara
ya mas antiguo y el Gobierno
no del mi Consejo, Se le de la
misma fe y credito que a su
original. Dada en Aranjuez
a Veinte y tres de febrero del mil

yo ho si enro = Yo El Rey = Yo D^r Sebastián
en su muerte sucesario del Rey m^o se
ñor lo hice coronar por ser mandado.
Gregorio de la Cuesta = D^r Antonio Gon-
zález Yebra = D^r Antonio Villanueva =
D^r Manuel del Pozo = D^r Juan Antonio
Pastor = Reg. d^r Josef Allegre = Beni-
ente de Carrillo mayor = D^r Josef
Allegre = Es copia del original de
d^r Clorífio = D^r Bartolome Junor =
De acuerdo del Correo Unido a
V.L el adjunto Complaz autorizado
de la R^d Cédula por la q^d demanda lle-
var a efecto el establecimiento en la ciu-
dad de Cádiz de una Compañía de
Seguros nombrando con el nom-
bre de la Reyna Santa Anna
vado las Reglas y condiciones con-
venidas en el Alzir m^o
Asim^e que V.L. se halle en esa.

do de Dna Real Cedula para
que imponga la cumplimiento
en la parte que le toca, y que
al propio efecto la comunique
a las Justicias de los Pueblos
de su Partido, dando me aviso
de el Riba ocena para po-

nento en novia del correspon-
diente

Dios guarde al T. muchos
años (Madrid) veinte y ocho
el Febrero de mil y ochoci-
entos = D^r Bartolome Muñoz

Senor Gobernador de la Ciudad
de Alcala

Attest En la Ciudad de Alcala años días del
mes del febrero de mil y ochos, El T.
D^r Gregorio del Silva y Pantoja Ca-
vallero pensionado de la R. Y
M. da oír a Gavrola de Castro
tercero Coronel de los M. C. Gatos

Gobernador Justo mayor y Subdelegado
el todo Reyna Cedula y su Parecido dijo:
que por el Correo ordinario ha recibido
el Exemplar autorizado q. antecede de
la M^a Cedula del S. M. por la qual se
manda llevar a efecto el Grabileum^{ro}
en la Ciudad de Madrid contra Compa-
ñía de Seguros Marítimos Conde
nornorella Reyna María Luisa;
y vista por su Trono y obedeciendo
la como lo hace responderam^e
manda se guarde y cumpla y
en su consecuencia que se no-
tice en esta Ciudad, Yafni seg.
se encuele lo propio por las
Justicias de los Pueblos de este
Partido, segun reprenderse se
deduzcan copias certificadas y
los Comuniques por ve-
reda circular. Que por
ver su auto an^r bpricio



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOcientos.

mando y firmo el día doce
Gregorio de Silva y Larrosa
Obispo de Vizcaya

Es copia del original del Censo
dezena quinto del año ochocientos
ochocientos.

Gregorio de Silva y Larrosa

Segundo 38 de Noviembre

Artículo 19º de la Instrucción del 23º de Enero
de 1788, que cita el Artículo 2º del Capítulo
Iº de la Instrucción de 1792 sobre el cambio de
1792, en el qual previene los Departamentos
que devén acompañar en los repartimien-
tos de Reales Contribuciones a los
Pueblos.

Artículo 19º de la Instrucción
del 23º de Enero de 1788.

Todos los Pueblos encuadrados con la real Ma-
tienda por sus contribuciones de Maava-
laz, Cigarras, Millorco, fíel medidor, Vicio-
cio ordinario y extraordinario, y los que
en lo sucesivo se encuveraren, han de
presentar en sus respectivas Fuen-
tencas los Departimientos que anual-
mente hacen entre su vecinos, y
haciéndoles, forantes, la cantidad
que varíado el producto de Pueblos Pu-
blicos y ramos arrendables, faltando
para cuán lo que ellos encuveran
tratase ya más lo que importare el
6º por 100º de lo que repartieren y el
3º el valor a que ascendieren los ramos

Arrendables y Pueños Públicos, seg
uiente establecido por Razón de Cib

ta y Gobernación a las Personas y Princ

pales, y de punto en que los Partidos,

no podrán proceder los Intendentes

a la provisión de dichos reparati

mientos sin que antes los paseen

Contadurías o Provincia para que

los reconozcan e informen si están

no arreglados. Haciendo este examen

de la mayor importancia y el que

dependerá de su grave a los Controll

ores con mayor cantidad que

que debe reparárselas ni se hagan

otra cosa que la convención a los que toquiere

satisfacerla se encarga más Partido

Cuidamente a los contadores pro

tean en el reconocimiento cono

Exento. Posible cuidando que el p

recio del Pueño Público, y tanto

arrendable (el cuyo valor ha de)

cer plazos las Juntas o Testimonios,
porcavesa & los reparamientos) se ve
que a la Ciudad en que el Pueblo es
número Encabezado que se caigan
de las manos muecas lo que deben
contarán. Segun el Artículo octavo
del Concordato, la Instrucción de 24 de
Octubre de 1745, y la de 29 de Junio de
1760, que a continuación acompaña
advirtiendo en sus Informes que al
tempo se presentan las Juntas
a los Departamentos en los contados
que hacen precisamente. Tercero
nó vuelto esté en el ejercicio el año
Anterior han hecho las manos muen-
tas algunas adquisiciones expe-
rando las que presen para que viene
ante los contadores a los que con-
cede el parrafo 1º de la citada
Instrucción el año de 45, deve hacer
en sus contadurias tales adqui-
siciones.

Moner que las manos y muertos no
hechas en el término de cada Pueblo
de el año de 1737, puedan adverxir.

Velos repartiré uno a fin de que los
Mlos Legos no padecian ni carezcan de
este auxilio! Y en el caso de que las Junias
ó reparadoras de los Pueblos, omitan
normativa negligencia o contemp-

ción el haciendo, devorarán cargando

A todos éntos en comun el sup
alo que importare la contraria.

Las manos muertas que dejarán

Sin incluir en los departamentos

Cuya cantidad excedida se conta

Se aplicará para menos reparar

entre los vecinos! que vi la

Tarjetas tuviéren de reparado con

Exceso a lo que devieron cargar

A los Vecinos (segun regularmente)

Sucede en todo cuento en que ha

(quebrado) Velos devoraré en el año

Haciéndole así como pueden cargarlo,
si no aparecen alquemeros que por las
tidas faltadas no carguen las Jurisdicciones
los Vecinos más que aquellas que le
seguiramente excedieren haviendo
sido acompañando á este fin la Jurisdic-
cione que con citación de los procurado-
res, vindicos, y Personero se ven haced.
Que con los citados repartimientos
presenten también los Juzgados co-
misiones para que la contradictoria
pueda comprobarlos con los oíjitos
de Fernando conforme los que
cazo el condeado, y se hará por ello
la cobranza en el concejo de que, si
el vecino no se manifestare di-
chos tiempos para que sea la can-
tidad que le sea repartida nro
ma la Jurisdicción obligarle al pago: he-
cho final a los repartimientos pongan
se los Escrivanos oficiales efecto.

se ha oido crudo fijados dichos por el
mismo de 15, dias haciendo saber a
los vecinos acudan a reconocer las par-
tidas con que se les acargado para q
puedan reclamarlas en caso de ago-
vio; Y donde hubiere perecero la
partida se hara publico la fijacion
de dichos edictos, sin cuyo esencia
requeridos no sea provaxan lo
citados reparamientos. Que aefu
de que reconozcan los corredores,
los Justicias han cumplido con la
prevencion q en los reparami-
entos del año anterior se les hui-
raren hechos loz acompañen pa-
mentos al los que hayan de agmo-
nse: Que al tiempo en que las Jura-
cias ejecutan los reparamien-
tos se realice contrivucion q
hayan igualmente el que aq
pueblos huiere correspondido

Venidos y pasados la tropa de su res-
pecto Capitanes incluyendo a los
haciendados sotarreros y Viles que no
toman el derecho canonico sin causa
de los Vecinos otra cantidad que la que
al Pueblo huiere causado añadiendo lo
que el uno por diezmas mandado avanza
por cobranza y conducción. Y ultima-
mente para facilitar la compra-
vación de dichos reparamientos, se
obligara a las Juntales y Escrivianas
nos de los Pueblos los presentaren vien-
dos y en su defecta se los devuel-
van para que se ejecuten.

Nota

Se omite cargar en los reparati-
mientos las Partidas relativas
a los derechos de provisión de
los reparamientos por cuenta del
delegación y los extornos de razón por
la concordancia de los cuatro propo-
nentes por la depositaría.
En Junta celebrada en Siente del Co-
rriente y acuerdo vista esto expuesto por

Correspondencia
Comisiones que pasa que las
nicias de este Pueblo procedan en la
mencionados reparaciones se ha
les convivencias. Con arreglo a lo
venido en la instrucción se quales se
ocubre X mil Pesos cienas y noventa
nueve, se comunique por Texeda o
cular a los Pueblos mencionados
tud, el Maestro dice que viene de
la instrucción de Texeda y que se
no se — mil Pesos cienas y setenta
ochos con arreglo al que deben pr
eder a la formación de dichos re
paraciones aquellas, acusó sin
remisión a cada uno copia tícera
y su correspondiente secreto. El
otro ex Abil X mil y ochocienas
y seis y Silva y Pavaosa.

Corresponde e consue oportuna e que
Certifico Texena y Abil ocho mil y
ciento = Entre ninguno de acuerdo.

Fran. le Pacheco
Dr. J. Chacon

Yo dia 29 de Abril de 1805, en el Precio de
ministro de Hacienda y Obras y con
nombra Valad.



De los despachos de oficio quarto mes.

SEPTIMO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Como señox d. Miguel
Cayetano Soler, con tra de quatos de
estemos, medice lo qd = En diez de febre
ro de mil setenta y noventa y siete, comunico
al S. el consejo una ll. orden con el Pro-
yecto de Mexicodico que el Rey mandó
publicar para el Titulo de Seminarios
de Agricultura y otras con el fin de proponer
que entre sus fielres varallos o condizioni
en los vienes ala Economia rural y a
la hidrografia, y al mismo tiempo que se
el Ministro de Estado se pidió al S. el
Plan de Poblacion sera intendencia
se le pribina que proximo bries en los Pue-
blos la circulacion xera impresa por las
ventas que de ella podian resultar ala
riqueza nacional, y que xemiciere las
tas de los Ayuntamientos que se apro-
chen en los escritos en anterior, qyue

deles admite su corso importe en
cuenta & Propios : todo lo qual ^{me} mandó

S. M. recordar a U. para que hacie
~~EL DIA DE LA PUEBLA~~

sabes a los Pueblos sus beneficas

Iniciaciones, fomento en ello la Pro

pagacion & los adelantamientos

vel amnistia y exacciones etc.

transcadas en uno xamo tan

intererantes a la publica felicidad ad

como son los que abriera este

Impres = Yo que en su debido pun

tal cumplimiento comunico

— S. M. de deluego recordandole

lo que ha correspondido y corres- dec

ponde practicar y subscribirse

todo los Pueblos y ensegundam

los Seminarios elacionados, ma-

ior fomento y conociimientos fis-

icos y practicos de la agricultura

y otras paratodos sus aumentos

y maiores perfeccions, incluyendo

etc. al mismo tiempo otro igual

Conemplar elos que ya sentencie
se pase por completo con respecto al
numero de Pueblo que Su Correspon-
dencia delegacion ó Partido afinde quello
nisiere difundir aldebras efecto tan
encajado e interesante alos numero
causa publica del Reino y su verda
dero interes; y el recivo quedan
en los escatando; servirvié U.S. das
mepuntual aviso - Díos Guéant U.

m.d: Bada por once de Abril de mil
y ochocientos = Francisco Sibary Portorreal
Señor Gobernador de Alexa

Decretos de Alexa en diez y seis de Abril de mil
y ochocientos: Cumplase la orden que
inserta el oficio que antecede al d.
Intendente Fras. Xerme C. y Zor;
hagase presentar en el paime ayuntam
que se celebre en esta ciudad para que
se disponga la subencion alos seminario
seculiculares y otros para los con-
cimientos e instruccion que apetece



Para despachos de oficio quinto miss.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

S. M. con el Oficio de la viabilidad
pública, cortándose del fondo de Pro-
pios y Adquisiciones segun se faculta
y sin que se ejecute lo propio
por los Ayuntamientos de los Pueblos
de su Partido, saquense copia
certificadas y comuniquen a
sus Jurisdicciones por veda circular

Gregorio Arribalzaga y Pantosoa —

Copia en original de que rectifico
el reina viene de Mil y mil yochos

cien y =

Vicente Abad



Este dia 29 de Abril del 1800 se
pagan los Contratos en la moneda establecida
para despachos de oficio quatro mil reales
SELLO QVARTO, AÑO D. Mil y ochocientos.
que desciende
y que corresponden
a Jornas Corres no
tables

Por los respectos devarios quedie
la publicacion de la Real Cedula de
diez y siete de Julio demil diecien
moneda y nueve se han echo a S.
M. al Comisario y al Señor Gobernador
don asombre a diferentes Cuadros
Eclesiasticos y Seculares y pon otros
muchos particulares, se ha visto
con dolor el abuso q. ha tenido en
su practica y ejecucion aquella
providencia general exigida al
Comun Beneficio q. viene obre
boda hubiera sinduda alguna
producido los saludables efectos
que se propuso S.M. para suprir
la falta de numerario origin

ginada sea la Interpretacion de
Comercio y navegacion que co-
riona la guerra, consolidando
al propio tiempo el Excedito
de los Vales Reales = No era cierto
tambien de supasar que cuando
ese papel moneda tan ar-
ganado con los vinculos y obliga-
ciones mas sencillas, y con las
hipotecas generales y particu-
lares consistentes en los Atori-
tarios Creados con el preciso des-
tino de imponer sus productos
en el pago de reditos anuales
y amortizacion del capital
de que hablan contiene repre-
sicion todas las CedulaS expedi-
das en el asunto hubiera con-
sido con lastimoso efecto

el reprobad manejos de algunas personas que sin otio mixanien
que el de aumentan sus intere-
s particulares y con grabe per-
juicio de su honor y conciencia
han conseguido desacreditar
este papel moneda en se-
minos de hacerlo correr en la
opinion publica por la mitad
o menos de su valor, negandose
a hacer las reducciones con el ve-
nidero beneficio legal del seis por ciento
que con la calidad de por ahora
autoriza uno de los Capitulos de
la Cedula, pues uno han echo
algunas fomiendo y guardado el
numerario, o si las han echo

Habido con un quebranto
momento excesivo, y por me-
dio de combinaciones privada-
mente difíciles de adivinar = De aqui
ha resultado hacer rapidos pro-
gresos el agiotaje, y aumentar
se diariamente el numero
de individuos que mitando
tan permisos Examplez apre-
han a enriquecerse permi-
tido ferias torpes y rangoeria
y lo que es mas queriendo ha-
cer en la Santidad de la Ley,
que Cospicu desprecian, el
apoyo segun sus toxicas
intenciones, viendo por
tan impensable conducta a
dejar淳ados los Saludables

fines y otros del Gobierno, y a
combustir en ruina el Estado
y de las Clases mas distinguidas
de los Varallor, lo quere hauria con-
siderado como Remedio ala publica
necesidad. = Las Casas de Reducci-
on que ofscian en pronto Recur-
so a los precios Cambios o Reduc-
ciones de Valores para todos aquello
que carecieren de minexatio en
los Pagos Compras y otras nego-
caciones menores en que
puede tener Cavidades el pa-
pel moneda ocurriendo al pro-
pio tiempo a Comener la Co-
dicia, disipar los infundados
Pecados espardidos en la opinion
Comun y establecer el Credito

los Valles, ni han podido Turner
hasta aqui los fondos de su Dedi-
cacion, no obstante el mucho
tiempo que desde la publica-
cion de la Real Cedula han tra-
currido, ni fija esperar Negocios
ni el decaido momento de que
tan establecidas y corrientes
Si antes quere Repitan las pro-
videncias oportunas y efficaces
aconseguir el fin more no mu-
den los obraculos e impedim.
Con que Coonestan los accionib-
ras prudentes la imposibilidad
de entregar sus quotas por fal-
ta de moneda efectiva queso
llega aue micos quedandone
en la de los accionadores de
sus factos y mas encontra-

veracion el Vizcaíl Contexo de
sus obligaciones es eximptuadas
sin arbitrio en los Dueños ó Pro-
pietarios para obligarlos al cum-
plimiento de lo ofrecido, ni hallan
abriga sus instancias en las Ju-
rias y Tribunales por no Contra-
venir a los Capitulos Segundo, qua-
to y quinto, de la Cedula que se
acepta, queriendo sirvan de Escudo
asus infustas ideas = Aunque
tan reprobadas operaciones son
un combencimiento perentorio
de los esfuerzos del interes pxi-
bado se han notado otras toda-
vía mas reprehensibles quedan-
do en el decoro y transpongan
hasta los principios del dere-

do natural. Tales han sido los
deben muchos contratos ~~publicaciones~~
~~que~~ con que después de publicada la
Cedula se han otorgado ofici.
yendo expresa y repetidamente
hacer los pagos en moneda m.
talica contadas aquellas segun
dades que el genio mas descon-
fiado podía apetecer hasta conte-
guir y obtener lo que era ob-
jetivo la negociación, y una vez con-
seguido olvidar ~~in honestam~~
las promesas, subrogando el
papel ala moneda con el que
braves el Señor por cierto su
esparrar quasi semejantes com-
benciones expon contra la Ce-
dula, no podía el mismo que

la quebrantada hacer valido un
acto prohibido, ni reportar lucro
de su contravención, al más mo-
empo quela otra parte menor
culpada recibía por entero el daño;
Reclamando por precisa conci-
encia de tan delinqüente condu-
za no solo la falta de buena
fe, y el inocente quebrantamiento
en su promesa repetida,
sino el tránsito absoluto de
principios de Santa moral que
deben servir rebaza en los contra-
tos o convenciones de toda So-
ciad Vien arreglada = todos estos
desordenes serán reprimidos el Conse-
jo a S. M. en consulta del Com-
isario del Marzo próximo

proponiendo los medios que
consideraba necesarios para
atajar uno de los males de tanto
excesencia, tomando ocasión
el cierto recuso de los muchos q.
sobre este asunto se hicieron
cometo y en el que con mas pa-
ticularidad se tracian los
perjuicios que ocasionaba la
directa aplicación y abusos no
toxicos de la Real Cédula, ^{F. D. M.}
cuya delicada conciencia más
con horror todo lo que pude
ceder en contra de las leyes y
de las buenas costumbres, oyo
benignamente lo que se le pro-
ponía, y por su Real reso-
nación publicada en Venecia
y Seis ediciones separadas

vidos Conformar con el parecer ed
Consejo, mandando entre otras
cosas:— Dice en todos los Contratos
de Arrendamiento Compras, Ven-
tas, y qualesquiera otras obliga-
ciones pendientes anteriores ó
posteriorres ala Real Cedula de
diez y Siete de Julio de mil sete-
cientos noventa y nueve, Cuor
pago aun que vencidos estubie-
sen por satisfacer, se observe re-
giosamente lo Capitalado y com-
benido por las partes, haciendo
el de los Vencidos no pagados, y el
de los que en adelante se vencie-
ren, en la Especie de moneda
que se hubiere ofrecido; y que
esta misma se la convierta
en los Contratos que se celebren

en lo sucedido, ejecutándose en
ellos con las letras de cam-
bio que subieren su aceptación
corriente. = Que en los asuntos
y convenciones verbales de que
quiera especie que sean, y qd
poder ser asuntos del trato co-
mun y diaxio no negar al
duende escrito lo presentan
compañadores con sencillez
y buena fe la clave de moneda
en que ha de entregar el pa-
cio para que con este conoci-
miento puedan embolsar los
vendedores la diferencia entre
la moneda corriente y el papel
monedad. = Que si por falta de
pago de los deudores fuese nec-
esario proceder judicialmente

contra sus vicios, y no hubiere
otros que tales Preales se deduz-
can de cuenta de los mismos. — Y q-
uienes los que por encargos ó comi-
siones particulares ó de Real
Hacienda recauden contribucio-
nes ó Caudales en quienes tengan
propiedad, hagan precisamente
la entrega con suyo en las
mismas especies que lo recibie-
ron. Sin que ni estos ni aquello
puedan escindirse con el tenor de
los Capitulos citados de la Real Ce-
dula, ni otros que traten del asun-
to, los quales sobre no deven
comprehendentes Segun el espi-
ritu y presupuestos con que
se extendieron quiere Su
Majestad amios abundam.

queden desde oy En adelante en
Suspension y sin producir
efecto alguno que derogue
estas declaraciones & todo por
ahora y hasta que establecidas
y Consolidadas las Casas
de Redencion viven modo sol
y permanente Segun Se ne
cerita para que lo Real
sula Reciba Superficion y
Complementos otra Cosa Seria
ba Determinar S. M. = lo par
ticipo a V. L. de Acuerdo el
Consejo para su inteligencia
y cumplimiento en la parte
que le toca y que al mismo
fin lo Comunique a las Tu
diciales olos Pueblos del Per
u de en tids y del Recibo me daxo
V. L. aviso para hacerla presente

en el = Díos quande a V. m. d. a. Madrid
Siete de Abril de mil y ochocientos-
y ocho Bartolome Muñoz = Señor go-
bernador de la Ciudad de Alxena -
Decretos de Alxena trece de Abril de mil y
ochocientos: Cumplare la Real or-
den que antecede segun y como
se manda; publicarse en esta
Cuidad; y para que se execute
lo proprio por las Just. de los Pueblos
de este Partido saquense Copias
certificadas y comuniquenseles
p. n. Gereda circular = Gregorio de
Silva y Pantoja = Escopia de su
original de que certifico: Alxe-
na veinte del Abril de mil y ochocien-
tos =

Vicente Abad



Para despachos de oficio quattro mil.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OSCHOCIENTOS.

DE

Diez dias de Mayo de 1800 sobre papeles que con
acceso de Indias =

Con fecha setenta este mes se ha Co-
municado del Consejo la Real orden
siguiente =

versión en el Pueblo o encuadre al Rey Fray
Luis Sales el orador Santo Domingo en
su Convento de Valencia Misionero q
fue en California solicitando el gra-
do de maestro en atención a sus
servicios y especial mérito el rey
rex publicado tres Códigos fami-
lales en que redactó aquella pe-
ninsula, se díjio su pertinencia
al Consejo qd. Indias qndas said
victio que estos Códigos se harí
an impresos en dicha Ciudad con
adviñendo a la ley primera
título veinte y cuatro libro pri-

menos a los 10 copiadores de uno
de que prohibe la impresión
nada libro o papel que trate de
matemáticas o de quelquier oficio
sin su conocimiento y quer
iendo el Rey que se hizieren en
ellos. Recibíbo tales y las consecuen
cias que podrían resultar
de semejantes contravencio
nes. Se ha servido mandar en
virtud de lo que ha consultado
con que posey el Corsellín
varias las correspondientes
órdenes para la punada obre
varia el la Cittadela y lo
que participó a suscripción
de su Inicio y de su
Cumplimiento el este Sober
resolución. Dio su
guarida

Sin duda muchos años manifestóse
en el libro de mil ochocientos-

Trescientos setenta Corrallexo = Señor Go-
min, ~~revisor~~ revisador del Consejo

que dice que se refiere a la
en la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

que dice que se refiere a la Sociedad de las Nuevas Tierras y

mo, conga ni be no de y salte
ren a sus paseos los enemigos
nigo en su estro Consejo para
que se hagan viscos y examin
dos pena de que el Imperio
estibido que los tiene
benorres, por el mismo caso
cuya en pena el obediencia
maximales y perdonables
a la Impresion e instrum
tos de ella.

Publicado en el Conse
jo la real orden inserida holan
dado Segundale y Amplia, y qu
aerse fin se comunique al Se
ñor Tuzel el Imprimidor ob
presidente y texente de las
Chancillerias y Audiencias
Real y a todos los Conscripto
res Subdelegados, para que obren

ben y hagan obrevar lo dispuesto
en la Ley que la inscriba sin per-
dida en el libro de la Convención en ma-
rinada cerca de guna Confron se tiene
ero. Deseando su Magestad?

y de acuerdo el Consejo lo par-
ticipo a S.S. para su cumplimiento
en la parte que le toca y él
me dirá si esta medida aviso
para ponerlo en su superior no-
ticio. Dijo quince de N. mucho
antes Madrid veinte y quatro
Abril de mil ochocientos = D^r Bas-
tome Muñoz = Señor Goberna-
do de Ciudad de México.

Méjico y Abril veintiocho
de mil ochocientos, dax
al orden que anecede segun
los y cumplir como enella

Se presentan siguientes copias
manuscritas de su autor y se
nominan a los posibles co
autores que han trabajado en
este Pachacuti para sus obras
y vanidad y cumplimiento de su
gozo de Silva y Portofa

Corresponde con sus originales
que testificó Elena de May
el mil ochocientos

francisco Pachacuti
y Chacón

Francisco Pachacuti
y Chacón

no

Se

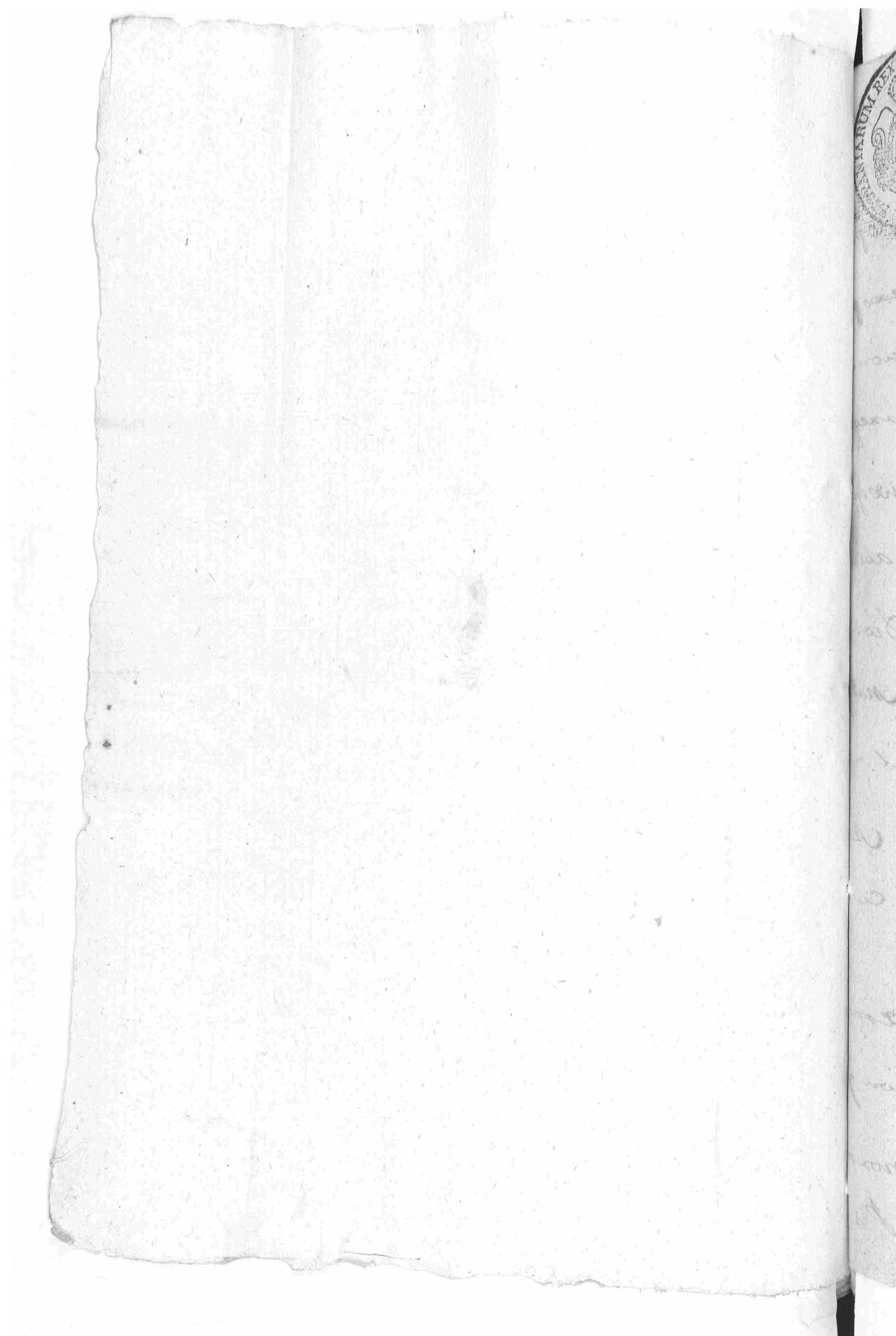
ee

sen

Gae

ee

Kay





Años de su Majestad Mayo de 1800. Se pone en uso
para despachos de oficio quarto mts.
y con grano y d. a la bocanada por el Periodo de
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Con fecha de S. Lucas y S. Pedro el mes
de proximo Remitir a S. J. Se ordena del
Consejo para su cumplimiento en la
parte que le toca en exemplar del
almo acordado por los señores reis,
mandando que no sea en pena de
ninguna persona
ni de qualquiera en modo, calidad y
condición que sea de extraigo pa-
ra el Reino de Portugal granos
maximas Aristas y otros calibres
solas penas y contadas demás pre-
venciones contenidas.

Y habiendo tenido a mano
Magnoad que podia enviar por
todos los medios posibles la Sacat

Hoyanos y tallos a Portugal se
ponga a los extrajeros desde la
primera la pena e Prisión, lo
tújio a su orden el correo
ya que proceda en la ejecución
dicho año acordado con aux
acma Gobernada Resolución; y q
dijo enteado me daza V. s. a
para noticia del consejo - Dio
Guarda a S. muchos años Ma
Veinte y tres e Abre semit y
ochocientos - Dr Bartolome M
nor - Señor Gobernador de la Ci
de Llerena

S. Llerena e Abre treinta e m
y ochocientos. La real Resolución
antresde se hagan notoria por
oro del Pcor. Público, en la Plaz

Serena Ciudad y Señor acorralados
Alquense Copias manuscritas y se
Comuniquen a los Pueblos de este Par
tido para su observancia y cumpli

Mientas = Gregorio de Silva ——————
Corresponde Consejo original de que
Tercios Elerera y Abil treinta e
y ochocientos = / Juan ^{co} Pacheco
D. J. Chacon,



para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO D^o.
MIL Y OCHOCIENTOS.

Siglo de 1800. D. José Cárdenas



Con fecha de 9 de Enero de este año comunicó el Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler al Exc. Sr. Gobernador del Consejo de órden de S. M. la siguiente:

„Exc. Sr.: Por Real Orden de 19 de Mayo del año pasado mandó el Rey, entre otras cosas, que excepto los Señores Secretarios de Estado y del Despacho, y Gobernadores de los Consejos, todos los demás Xefes, Tribunales y Oficinas pagasen á la Renta de Correos los portes de su correspondencia de oficio del fondo que cada uno maneje ó tenga á su disposición, y en su defecto de los caudales de la Real Hacienda, prohibiendo el uso del sello negro por el abuso que llegó á hacerse de él, extendiéndolo indebidamente en las cartas particulares; y habiéndose consultado algunas dudas sobre las formalidades y distinción con que por las Tesorerías de Exército, Tesorerías y Depositarias de Rentas unidas, y los otros ramos particulares se deben verificar dichos pagos á la expresada Renta de Correos, ó reintegrarlos á los Ministros ó Tribunales que los suplan, previendo en lo posible los abusos que pudieran introducirse, y los perjuicios que pudieran causarse á la Real Hacienda á pesar de toda la pureza y zelo de los Xefes, no marcándose los sobrescritos de oficio con un signo particular custodiado por ellos ó por algún subalterno de toda su confianza, de modo que nadie pueda usar de él para su correspondencia privada: se ha servido S. M. mandar que en todos los Tribunales, Capitanías generales, Inspecciones generales, Intendencias y demás Oficinas de dentro y fuera de la Corte, que tienen correspondencia de oficio, que por serlo, ó por efecto del sello negro habian gozado de la franquicia de Correo hasta aquella soberana resolución, y que no hayan sufrido, ni puedan ni deban sufrir este gravámen ó carga de sus sueldos, se establezca un sello diverso del anterior, que no signifique franquicia, ó no prive á la Renta de Correos del importe de los portes de cartas; pero que certifi-

En el Consejo Real para sus diversas Oficinas y ramos.

Propios y Arbitrios.

6 N.



A N. &c. &c.

T.

En las Intendencias.

Hacienda y Guerra.

6 N.



A N. &c. &c.

T.

En la Junta de Comercio donde no hay mas que un ramo, y asi los demas de igual clase.

A N. &c.



T.

que y distinga las de oficio generalmente, con las Armas Reales en su centro, y una inscripcion por su conferencia, que explique el Tribunal, Capitanía general, Intendencia ó Oficina á que corresponda; con el qual se señalarán todos los pliegos de oficio, poniéndose ademas manuscrito el ramo que los produce en las dependencias que abracen muchos y diversos; pues en las que no manejen mas que uno, puede explicarse en la inscripcion del sello, segun los distintos diseños del margen: y para que se verifique el pago, abono ó reintegro de los portes de la correspondencia oficial, distinguida y autorizada de dicho modo, á los Tribunales y Xefes que los hayan satisfecho á la Renta de Correos por los respectivos ramos de su manejo, ó por las Tesorerías de Exército, Tesorerías de Provincia, ó Depositarías de Partido, en el caso y como previene la citada Real Orden de 19 de Mayo; declara S. M. por documentos legítimos y suficientes los sobrescritos que con el valor señalado en ellos por la Renta de Correos, y con una relacion mensual ó trimestre, segun mas convenga, presentará cada uno en las respectivas Oficinas, para que se formalice el libramiento de su importe, ó se admita en data; acompañando ademas el que no tenga fondos á su disposicion, ó los que maneje no alcancen á cubrir en el todo ó parte, una certificacion en que así lo declare, y con que las Contadurías, Tesorerías y Depositarías de Exército y Rentas queden cubiertas y seguras de que el gasto debe sufrirlo la Real Hacienda. Por lo que toca á los portes que la Renta de Correos haya percibido ó tenga que percibir de los mismos Tribunales, Xefes y Oficinas desde la citada Real resolucion hasta el establecimiento y consolidacion del nuevo método que se prescribe á justificar y diferenciar la correspondencia privada de la de oficio, y la de unos ramos de la de otros; quiere S. M. que si no se hubiese llevado cuenta formal, no hubiesen conservado los sobres, ó no pudiesen adquirir algun documento de las Administraciones ó Estafetas para acreditar el total coste de portes, den una certificacion de lo que hayan satisfecho ó satisfagan á aquella Renta; y que en vir-

as Ar-
su cir-
nía ge-
; con el
oniéndo.
en las
vues en
arse en
ños dei
ó rem-
distin-
nales y
correos
las Te-
ó De-
iene la
M. por
tos que
rreos,
is con-
Ofici-
impor-
que no
alcan-
en que
rerías
iertas
' Ha-
le Cor-
ismos
al re-
l nue-
iar la
is ra-
ubiese
s so-
e las
total
ayan
vir-

tud de ella se le reintegre ó abone en los respectivos ramos , persuadido y confiado S. M. que tanto en esta parte , como en la de velar que los nuevos sellos no se apliquen sino á la correspondencia de oficio , depositándolos en personas de su mayor satisfaccion , y de acreditada integridad , procederán con el honor y conciencia debida ; zelando escrupulosamente tambien el pago de los portes de aquellos pliegos ó cartas que aunque vengan ó se dirijan de oficio , correspondan á expedientes de partes , para que los satisfagan las que en ellos fueren interesadas , á fin de que por este justo medio , y economizando igualmente los gastos superfluos que disminuyan los fondos de su respectivo manejo , atiendan con ellos á la satisfaccion de los portes de sus pliegos y cartas de oficio , y no tenga la Real Hacienda que satisfacer sino los absolutamente precisos."

Publicada en el Consejo esta Real Orden , y con inteligencia de los antecedentes del asunto , y de lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales , ha resuelto se guarde y cumpla , y que se comuniquen las correspondientes para que los portes de la correspondencia de oficio de los ramos de Propios y Arbitrios se paguen de estos fondos , y las demás del de penas de Cámara hasta donde alcance , y el resto de la Real Hacienda.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca , y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su distrito , para lo que le remito exemplares , dándome aviso de su recibo para hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1800.

D. Bartolome Muñoz.

- the Minerals & Golds of the world, we may also
mention Metals, Rocks & Sediments, Clays, Soils,
Veins, Minerals of the Metalliferous Shales &
the Minerals of the Metalliferous Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slate Formations,
Minerals of the Metalliferous Slates &
Minerals of the Metalliferous Shale, Minerals
of the Metalliferous Slates & Shale, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Slates & Shale, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Slates & Shale, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals

of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals

of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals
of the Metalliferous Shale & Slates, Minerals

Metalliferous Shale & Slates, Minerals

Written in 1800.

D. P. Paleozoic Minerals.



13 de Mayo de 1808. Se pone en produccón
de Cuentas Tachos y Demas ff.
Basta despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Cuando S. M. Miguel Tayetano Salas, me
dijo en su oficina y tuvo de me lo
solo, Encendido el fuego de la vela man-
dado que se informara y para que
se verifique el establecimiento de la
casa de Moneda en esta Ciudad, en
tener la autorización los
produces del servicio temporal
el impuesto por R. D. Decreto de seis de
Noviembre próximo aplicado a aquella;
se ha servido Son aprobadas las de-
terminaciones mediante q. luego
que se establezca la casa de des-
cuentos se pasaran della los
caudales de su pertenencia, con-
forme a la R. O. n. Circular de
quatro de enero mes do año a
V. de Abril de 1808. Yo mide sig a

que se ha de pagar a su heredero
y su parte y la de las Justicia.
sus subalternas, que se ha de pagar
estando en la H. C. el Tercer
de Enero en cesación de Manuel
Alfonso en el actual Comi-
zónado de la Caja de Vizcaya.
y a continuación en esta capital, en
el donde deve entrar el produci-
to de cada Contribución de
Cuados; Ciudad. H. C. Re-
cargando al N. al mismo ti-
empo tomo como lo espero
de su actividad y celo, y echo car-
go de lo declarado del bien-
y e maccion que se padece
sus eficaces providencias a
que sin mas demora y me-
diante la misma adcción

Ó Real orden de dos de Enero anterior que quita toda duda sobre el particular y se la ha comunicado á S. J. por Gobernación de Camara del Cargos de Dⁿ Basilio Jiménez Muñoz, se cumplía por suscadas Tresencias con la formación del Estado, y otras que las era encargado y no han ejecutado todas. Sin que den lugar por sus falta ó malediccion á otro procedimiento = Dios que ayd.
M^ras^o? Badajoz facienda y uno de Marrero de mil y ochoz^{os} = Juan de Silva y Pantoja = Señor Gobernador de Alcántara —

los señores Directores de la Caja de Pensiones de la Real de Sevilla en su orden de ese mes medien lo q^{ue} En tiene el Marrero proximo no^r N.

mitio de P' orden el Co^mmo
Señor D^r Miguel Cayetano Soler
para nuestra natura y am-
pliacion en la parte que
nos corresponde; como di-
retores de esta Casa de Mi-
cion, Complases de la Ciu-
tada en quattro del mismo a
los Ymeros del Reyno, Recien-
dandoles la promesa Recaudacion
y entrega en ellas del fondo
que produzca el auxilio in-
puesto sobre Ciudad, Cabos y
demas obsequios de dho que
Expresa la M^r Cedula de diez
de Noviembre ultimo. Dicha ai-
udaz nos liga á la obliga-
cion de dar mensualmente
parce á S. M. lo que se
adelantare en la expedida

Vocación, y para poderlo
escuchar con el conocimiento de
vida por lo que pide a esa
Provincia, esperamos se haga V.S.
necesario Tazon del Estado
que tenga en ella = Log. Gascón
y o á V.S. para que en su medida
se haga para mí la Placita
Tazon del Estado q. tenga Atada
Contribución enca, y bien-
fios de su Partido, así no
poder yo dar la de toda la
Provincia como séme pide,
esperando lo haga V.S. ala
y noble mayor Uxedad, y
el que con la misma fo-
rma las mas nobles Pro-
vincias, ala valoración
del log. Calle, huios de la Co-

tenida á las Fuerzas de
Cospresado de Taxco, p. a. q.
lo verifiquen, como igual
mente lo manifieste a V.L.
Recordandole entre tanto
y con el ultimo parro, ad-
sardome V.L en el mes de
el Pueblo de esa = Dios que a
V.L M.D.P. Badajoz veinte de
Abril de mil y ochos^{sos}, = Juan
el Libro y Pantofa = S. Gober-
nador de Acazona

Decrees of Acazona veinte y uno de Abril de mil
y ochos^{sos}, Cumplare el oficio del s^{or}
yendo, que se celebre en la Provincia
de veinte y uno de Abril, mes y tam-
bién el dia de la Asuncion y se medrige
entre tanto y con el mas proxim-
o, y para su efecto practiquen
inmediatamente en esa Ciudad el
partido y corvo del servicio q.
se memoria y nomitase reproducido

de la Capital del B. d'adon y poder del ^{loz} teso.
xero de C. q. u. man. o la pena segun se
diga. otra cosa q. no se
~~que~~ q. acompañando el corresponden-
diente Extracto puntual q. se proce-
deria con arreglo a la ultima B. ozn
declaratoria q. edos de Enciso el año
ano. Y para q. se diese lo propio pa-
ras las Justas de los Pueblos vecino Lanzido,
sin perdida de tiempo saquearse
Copias Certificadas del dicho Oficio y es-
te Decreto y comuníquense por
vereda Circular, con la circuns-
tancia q. que evanido el Expre-
sado pago hayan de darme noti-
cia para q. en el caso q. dixiere q.
se apremios se entierdan con
las monjas = Gregorio de Silva
y Partosa

Copia del suyo q. q. Certif. de la pena
de la B. d'adon q. mil y ochientos =
en la Provincia = V. e.

M. 
Alvarado



Para despachos de oficio cuatro reales.

SELLO QUARTO, AÑO
MIL Y OCHOCIENTOS.

Real Correos de España
Real Correos de España
Real Correos de España

Real Correos de España



Dia 13 de Octubre del 1800. Reproducción de
para despachos de oficio quinto m.s.
los ofic
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

El Excelentísimo Señor D^r Nicolás Cayetano Soler, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, comunica al Excelentísimo Señor D^r Gregorio de la Cuesta, Gobernador del Consejo Confederal de estos Estados la Real Orden siguiente = Excelentísimo Señor: Convenido el Rey de los perjuicios que ocasiona al incremento de los fondos de la Renta de la Lotería el abuso que se ha propagado en muchos Pueblos del Reyno de permitirse en los Cafes y Casas públicas el Juego de la Lotería de cartones, se ha dignado mandar Su Magestad terminantemente y por punto general, que quede absolutamente prohibido semejante Juego en tales Casas, sin que pueda darse licencia con motivo ni pretexto al uno para su uso ni continación por Jurisdicción alguna: Todos Jueces ordinarios, los

Intendentes y Subdelegados del ramo Zelos de
la Gobernación

Cumplimiento de esta Resolución: Que en los Casos

de advertir inobservancia conozcan de ella y ca-

tien a los Contrabandistas indistintamente los

mismos Jueces ordinarios, Intendentes y sub-

delegados sustanciando y determinando la

Causa el que antes la prebenga, así como pro-

mixamente deben ejecutarlo en los Casos

de Contrabención a la Real Cedula de ocho

de Mayo demil setecientos ochenta y ocho

que se contrae a cifras prohibidas: y que

el Consejo Cuide de circular y hacer cum-

plir esta soberana determinación a todos

los Corregidores, Alcaldes mayores

y Justicias del Reyno en y quales

terminos que por este Ministe-

rio por virtud de mi cargo se Comunica ala

Direccion general de la expresada

Renta y de mas a quienes Compete =

Lo que de Su Real Orden participó
Vuesencia para su inteligencia y observan-
cia del Consejo = Publicada en el esta Real
Orden ha acordado, resguarda y cumpla
lo que Su Magestad de sirbe mandar.
Y en su Consecuencia lo participo a V.S. para
que por su parte Zele y Cuide de su Cum-
plimiento y lo Comunique al propio fin
a las Justicias de los Pueblos de ese Par-
tido; dandome aviso de su recibo para
noticia del Consejo = Dios guarde a V.S.
mº aº Madrid Veinte y tres de Abril de
mil y ochocientos = Dº Bartolome Muñoz
Señor Gobernador de la Ciudad de Lierena
Decreto y Permanencia cinco de Mayo de mil y ochocientos
Cumplase esta Real Orden; Notoriense en esta
Ciudad para efecto y que no se pueda pre-
textar ignorancia; Y así se que se execute
lo propio por las Justicias de los Pueblos de



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MIL Y OCHOcientos.

Madrid

año Año de

este Partido, la que se Copias Certificadas
y Comuniquen tales por Vereda Circula
Gregorio de Siva y Pantoja

Copia de su original de que Certifica Perena
de Mayo de mil y ochocientos =

Santiago Abascal

Este documento es una copia certificada del original emitido por el Ayuntamiento de Madrid el 10 de mayo de 1780, en nombre del Alcalde de la villa, Santiago Abascal. El original se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Madrid.



Alto de 13 ducatas el 18º de oficio enajena
Para despachos de oficio quatro mrs. los de la Corona
SELLO QVARTO, AÑO D.
MIL Y OCHOCIENTOS.

El Excelentísimo Señor
gr. José de Godoy Gobernador del
Real Consejo de Hacienda
y Fuer Pribatido del Valimi-
ento en díz y ocho dñe mes
me dice lo siguiente

Siendo frecuentes los recursos
que por ignorancia, ó ma-
licia me díxen los proprie-
tarios y tenientes de los oficios
creados enos para eludir
el Real Decreto de Seis de Fe-
brero del año pasado y otros
para dilatar su puesta de-
bida cumplimiento, he venido

Contarlos & otra Ver que
V.S. haga publicar en todo
los Pueblos de la Provincia
a Su cargo quien dentro de
preciso termino & quinientos
dias que por cuidad he
ampliado, los Documentos y
tenencias de los Mexicanos
oficios, nombre presentan
originales los titulos de
pertenencia y ejercicio
y el de Ejecucion de la Co
mo se exponia en efecto de este
duela de Confimacion de
anteriores Valimientos
ano Mil Setecientos
Se procedera sin mas de
lacion a su Recuento y
Venta, y a los que me han

presentado algunos de los refe-
ridos Documentos, quels ex-
caren de todos los indicados den-
tro del preciso termino, y con
igual apresamiento. Espero al
Cabo el V.S. ponga en ejercicio al
Rey que con la mayor breve-
dad, disponga la puntual
ejecucion de mis ordenes,
complicando las Justicias po-
que den las razones de los
fieles y emolumentos, com-
prendiendo tambien en
clar el total valor de dichos
oficios como si en el dia se
vendiesen al fin de que por

esa contradixia principal

se pone una relacion de

relaxal con la claridad y exacti-

dad que existe es importante

se amiso = lo que traslada

a S.T. para que con su con-

sideracion formida, devido puntual

apuntamiento disponga de pu-

blique y notorio. De deluego

la Invocada Superior resolu-

cion an encra como en los

demas Pueblos que Comis-

prende su Concessimiento

afin de que ningún intere-

sado pueda alegar ignoran-

cia del termino que por

ultimo o despues de otros

dados se refiere para la per-

sentación de Documentos de la
Mision que abarca y exige
la Importancia tan in-
teresante Servicio del Rey, en
concepto quede qualesquier
falta, omisión, o descuido q.
se adienta en su más pron-
ta Realización Sean Respon-
sables los moros, y expri-
mieran las sensibles con-
secuencias que indica y de-
sean obviadas, esperando levar
ba D.S. avizarme el recibo
de lo quedan enteado y
en ejecutado para satisfa-
cer en esta parte a su gran
perioridad = Dios guarde al N.S.

luego de muchos años Bada por Veinte
y uno dixitil demil y ochocientos
cincuenta y siete = Juan de Silba y Gómez
y Pachosa = Señor Gobernador de Alex
Dácese a Leonora Veinte y ocho de
Diciembre del año mil y ochocientos; Com
place la Superior orden que
antecede; Dese Inteligencia
della al Muy Noble Ayuntamiento
de esta Ciudad para
que efectuen sus mandados
y deemas conquienes de
entenderse el preceptivo
que comprende, y afín q.
se execute lo propio en los
Pueblos de este Partido, Sa
que se Copias Certificadas
y comuniquense a sus Justicias

cias por Vereda Circular, Avian

EL DIA 20 de Junio de 1800 Su monseñor
SANTO DOMINGO Y JIM

dad, y encaiso necesario su intimación Personal atodos los que les
toque su contexto para que
no puedan alegar ignorancia
al término ultimamente pro-
rogado Vasp el apresamiento
ro estampado = Gregorio de Silba

y Pantoja

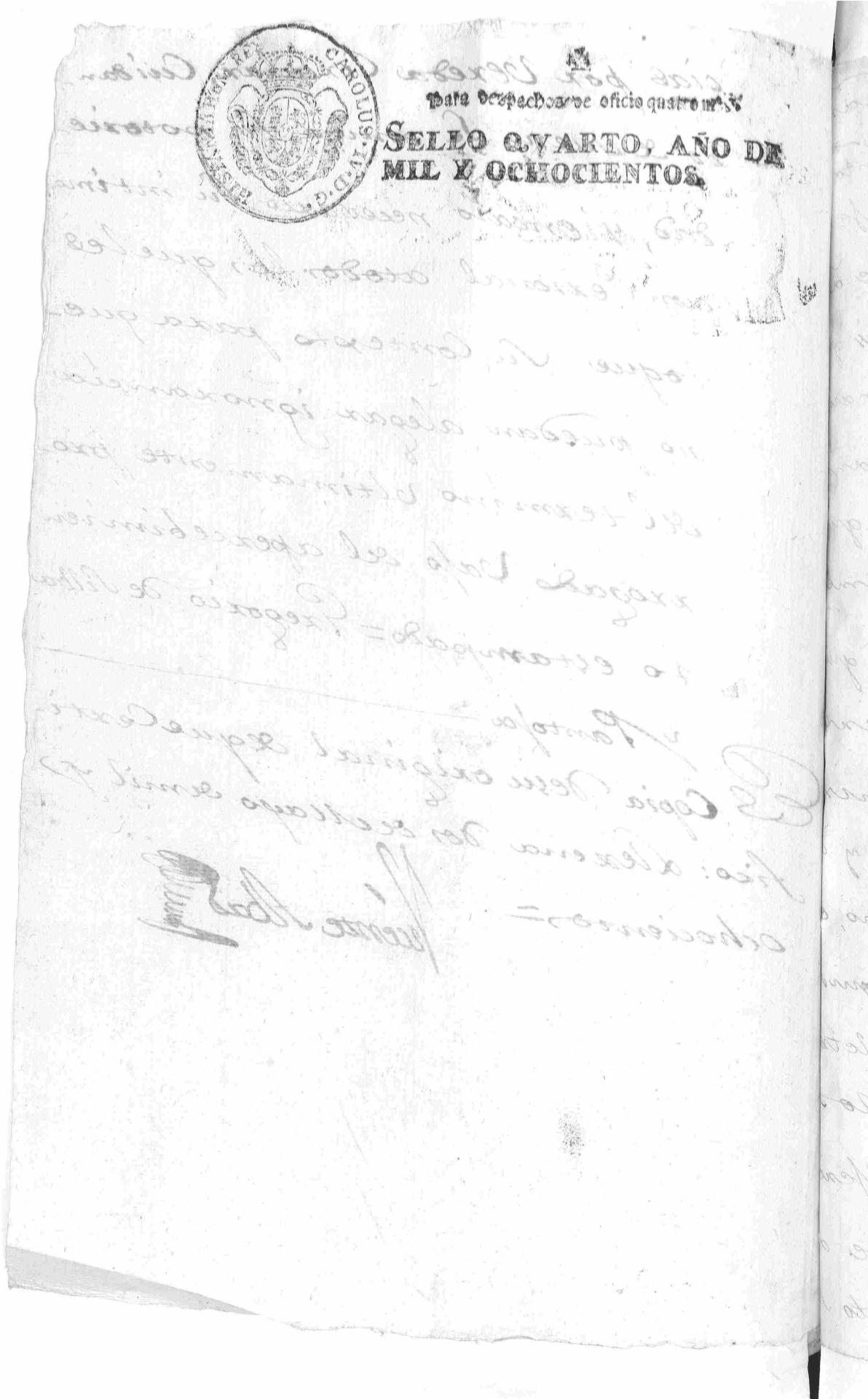
Es copia del original de que consta
fico: Alexena dos de Mayo de mil y
ochocientos =

M. Pérez Abad



Para despachar de oficio quattro mil.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.**



Vales A.D. -

Alegó dia 30 de Mayo de 1800.

El Exmo Señor Dr. Miguel Cenic
tano Soledad con fecha el diez y nue
ve del corriente mes me dice lo sig.

Deseando el Rey establecer un
sistema fijo acerca de las formalidades
con que se revocan tenencias o Rentas
mandando preparar a la marou y otras
obligaciones los vales reales y le
presentarse Cambio a pagar en la mit
dosis copia que se acuerden refi
rmamente los servicios mandar
con presencia firmar al secretario
el dieciocho diciembre proximo setenta
y ento noventa y siete que los tenenc
ios o Provincia los otros Pueblos
o mas y los depositarios principales

tas Provincias o las Provincias
donde no hubiere tesorerías, se mandarán
las respectivas tesorerías respectivas ó
cito ó a la General conforme
práctica ya las prescripciones
que tenga hechas el tesorero ma-
yor mencionado efecto acompañan-
do precisamente una nota que
exprese por menor su numero
y valor y procedencia la que
ade firmar el propio tesorero
y depositario la ade intervenir
el contador de la provincia y
deponer en ella el visto bueno,
Administradores que sin esto neguen
que no de admiten los valores ni le
en la tesorería mayor ni en los
oficinas que quinta y razón al efecto
y si aun con ello se notare a
un vecino dijo vicio ó defecto se

Impenda el despacho al que reciba
o Cargos o Cuentas o Pagos que no
pecuniamente devengan darse hallan
dolos comunes con las apresua-
ciones que pidan los terrenos o de
partazos. Que las entregas o re-
meras al valor se efectuen men-
talmente endorando los afanos el
terreno mayor o el ejercicio con
fecha el ultimo dia el uno pro mes
que los hagan recibidos fixando las
quintas del su interes hasta el y
formando las contadurias compre-
hendiendo Casos a los terrenos el
mayor valor que tengan como
producto el ramo que procede
dan por razones de Interes que
devenguen desde que los entreguen
los contribuyentes hasta el dia
ultimo el mismo mes en que se en-

dieren a favor el tercero el General
o los de efectos que en el hco.
se firmas Cantar o pagar o todo
su importe proporcionalmente al
de Rentas equivalentes dadas
en sueldo exceso para sur que
tar y que este metodo se observe
uniformidad no solo en las rentas
ordinarias de la Corona, sino tam
bien en los ramos de Amortizaci
y Generalmente en todos los de
mas Caudales y adiciones que
tienen en poder o los dependientes
rentas de qualquier calidad q
tengan teniendo tambien porcent
para el año y examen sobre
quintas pendientes y especialmente
miente regular el año anterior.

A su mismo se acuerda mandar
con este motivo que los contadores
de Rentas se acuerde la exactitud

Y la gubernativa intervención de la dife-
rencia de monedas entre el papel
moneda o valor y la moneda me-
tálica que deve constar en su li-
bro declarando seran responsa-
bles igualmente que los estima-
niadores igual que por servicio que
rendite a la real hacienda por
menos celo y otro defecto. Si no en es-
ta parte vale el concepto que
se lo piden admittirlo valor de
igual no adusto no reunido que
deponen al valor de estos efectos o
de primera contribuyente cuias
aspectuar gustar se shallan en el
mismo caso como esta declarado
en sus leciones. Generales que
deben observarse encuadradas
en

Yo real orden lo comunico

U. para su intervención y per
mal cumplimiento. Publicado
la inserta acall reseñacion en la
Provincial acorde su cum
plimiento en la parte que le toca
que acerte efecto se comuniquen
a M. como lo ejecuto para q
haciendo la presente en la ju
reva partida se proceda por
el aguadero comprendido am
mar puntual y exacta obre
vancia expandiendo que se quie
ntendido y en ejecutando me
U. aviso. Dios Guarde a N.
mucho año Badafoz veinte
Siete de Enero mil y ochocientos
Tuan fidilia y Pantoja Señor
delegado de Rentas de Almería
y otra El Muy Excelentísimo Señor D^r Antonio
con Lozano con fecha veinte d

cosidente me dice lo siguiente
El exmo Señor D^r Miguel Car
rión Solís con fecha veinticinco del
Corriente mes me comunicado
la real orden siguiente: Con fecha
el dieciocho de este mes comunicado
al Gobernador Subdelegado de
Rentar el Puerto de Santa María
la real orden sig^{te}

El Administrador de Rentas de
esta ciudad tiene Puerto a dada quie
ta al comisionado real D^r Antonio
Aracon Lozano sigue el dia cinco
del Corriente se ha hecho la
providencia tiene juzgado
relativa a que en el corriente prou
mo dixipa en Consulta al
Consejo de Hacienda en esp
eciente promovido por el panteón
Beltran Anselmo contra la Re
lación de rentar por hancire o punto

esta otra admision de un vale
cientos y cincuenta pesos en los
por los reales denegado a Alcar
tas ciento y quinientos otros re
ales que hubo en arrendamiento
to e igualmente otros de Francisco
Gonzalez arrendador el nom
e Alcaralas el Ganado muerto
y Asnal y anadiendo que aunq
hubiere sido las dos m
as ordenes de Siete de Agosto y tu
intencion de tratar de la m
erito noventa y nueve que pone
fanon el metodo que deve observar
e es la Admision de los vales, respon
dianex sido atendidas por esta
delegacion. Hizo la otra ala Adm
ision que admitiese el vale
que entregava Beltran y quanto
se presentaren sin dar ninguna q

dar puer esto contrario de tomarias
las providencias correspondientes
contra el Administrador. Haciendo
mismo manifestado el comisionado
real exponiendo las precaucio-
nes que por sifexentes acatava
ordenes estaban tomando para
evitar lo abuso que se cometian
por los administradores y leviandos
Contribuyentes y refiriendo lo ul-
timamente mandado en la cita
dar real cesar ordenes dicto el Ago-
sto y treinta y uno Procurando el
mil setecientos noventa y nueve
lo se hecho todo puerito al Dey y
en su vista me manda hacer en
tender a N. se abido muy sera-
pazable el procedimiento que
asobrevendo en los citados expedie-
ntes obrando directamente en

contra lo prevenido en las
sabat reafer ordenes que no se
dene admittir le Remington accusa-
dor. Si obliganlo a dar facen en
algun medida metatica de importe de
los asyendos puer unicamente
nua facultad para consultar
en los Casos o si dada acce
nixio enm Casos para la
solucion de su mayestad que a
lo ejecute Vr. en lo Subseivo y q
ver obligue al reciv. recta o
abatir facen sus respectivos admi
en la forma indicada en el co
cepto de que si Vr. se servia de
cumplimiento de estas ordenes y si la
dejar de su mayestad se lleva pa
ciado atencion con Vr. la sen
providencia aquic se haga ac
don.

Y han endo la trasladado a

concepto de hacienda para que no adminta recurso de igual naturaleza
y debucha a este Gobernador los que de trato lo comunico todo a H. para que ha ya atodar las justicias dice juntas Provinciales y demás agencias Correspondientes las preventivas oportunas para el cumplimiento de las que exaltan y acuerdan en dicha real orden traslado a V. esta real orden para que haciendo la presente en cada Junta Provincial y Provincial se impone la observancia de ella en los casos que ocurran en esa Provincia acuso fin la comunicando a las juntas Subalternas de la que se acuerda esta Junta Provincial comunico a H. para su intencion Provincial y cumplimiento y recia Junta Particular expéstan do me aviso de que das en ejecutar vos Dijo Enviado a H. mucho años Badajoz v. cincuenta y nueve o marzo

Resonando yachocien to el Taxan arbola y
varas a Pantofaz lecida Robocados o Renta
y Lencena

Corresponde con sus ojijina lejogn
Certifico a lencena y mas veinte y
mil y ochocientos =

Juan C. Pacheco

Juan C. Pacheco

Alto de 30 de Mayo de 1800.

Sobre hexagonas transversales =

Decreto para el veinte y dos Capítulo

de Septiembre de la instrucción adicio-

nal de veinte y siete de diciembre

de mil setecientos setenta y nueve

que establecen las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

be. Precisan las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

be. Precisan las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

be. Precisan las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

be. Precisan las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

be. Precisan las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

be. Precisan las épocas en que

se celebran las fiestas y nac

Liquidado mi recuerdo mas
tidad de ~~que~~ que han testamentarias
el fin o que reconocido por la
ma una y otras documentos separados
Su Certificación o Solvencia y
da por este Señor Intendente se
hallase Confiamos. Yo igualmente
le encargo por el veinte y trés
siguiente a los citados recuerdos
acerca han separar a dicha co-
dicia en cada texio nota autor-
izada o las transacciones que los in-
tenter o comisionados hubieren
formalizado y dar aviso para
comprobada con la intervención
de los pagos de acuerdo a la solve-
cia en la certificación que se
de expedir con el fin o que
severas en toda Seguridad.

Con tan interesante objeto pro-
necesitando me pone para fo-

ante y cinco el citado Capítulo la in-
tervención y liquidación recibe como
la y correspondencia General hasta
que el punto que sigue interponga la
autonomía de los Intendentes con to-
do lo que demandan o se les re-
sponda en el caso de que por el primero
el citado Capítulo al Tucu Pue-
ridente de cada Ayuntamiento y
el Escrivano o fiscal de fecho al mis-
mo excepción de las Capitalerias
Provincia y pueblos que se adminis-
tren por la real Hacienda
que en esto devayan conti-
nuo su desempeño las personas
que hasta aqui lo hubieren es-
cutado abdicacion de los mis-
mos Intendentes y la que si-
gieren en lo Subsiguiente anotulado
alo prescripto en el Decreto Si-
guiente siendo señalado el pa-

Sente en su pax a que aquello
formaticen las indicadas oper-
aciones por lo respectivo al pri-
mer ejercicio del año corriente
expeso mencionen a N. mcdran
a Cels por el mejor servicio y
Rey y cumplimiento orden obte-
nar disponicion resuiva co-
char con sus ordenes a los Tuti-
cios de cada Pueblo o los de la con-
exion de ese Partido en la pri-
mera vezada a fin de que cada
y puntualmente cumplan lo de-
terminado por la mayoria
nombrando los Condados y papeles
acaudados vera depositaria de
dar cuenta para que por ello
se remitan conto da brevedad a
la General o la Provincia y
puedan tener cumplimiento las no-

ver intenciones de su mayor estada prac-
ticando sus reconocimientos y digni-
ficacioner esta Contaduría Principal
para el exercito y Provincia en
m Cargos a la vista y con pre-
sencia de los citados antecedentes
Dios Guarde a V. muchoz años
Badajoz diez y siete de Mayo de mil
y ochocientos = Juan Torrijos San Pe-
dro y Tovia = Señor Subdelegado de
Rentas de Jerez

Cumplido y para que se especie
lo propio por lo pueblo de
la Subdelegacion circunferencia
a cuyo efecto pase a Encarnación
en Rentas. Así lo acuerda la
Junta de Gobierno en union de
rentas en la ditta villa Ciudad de Jerez
y nueue de Mayo de mil y ochoci-
entos y lo firma como aconsejado

brand que certificó libro medicina
monasterio Vicente Abad Segoviano

Corresponde con su original firmado
y fechado en la Universidad de Salamanca
mil y seiscientos treinta y seis

fran. Sachse.

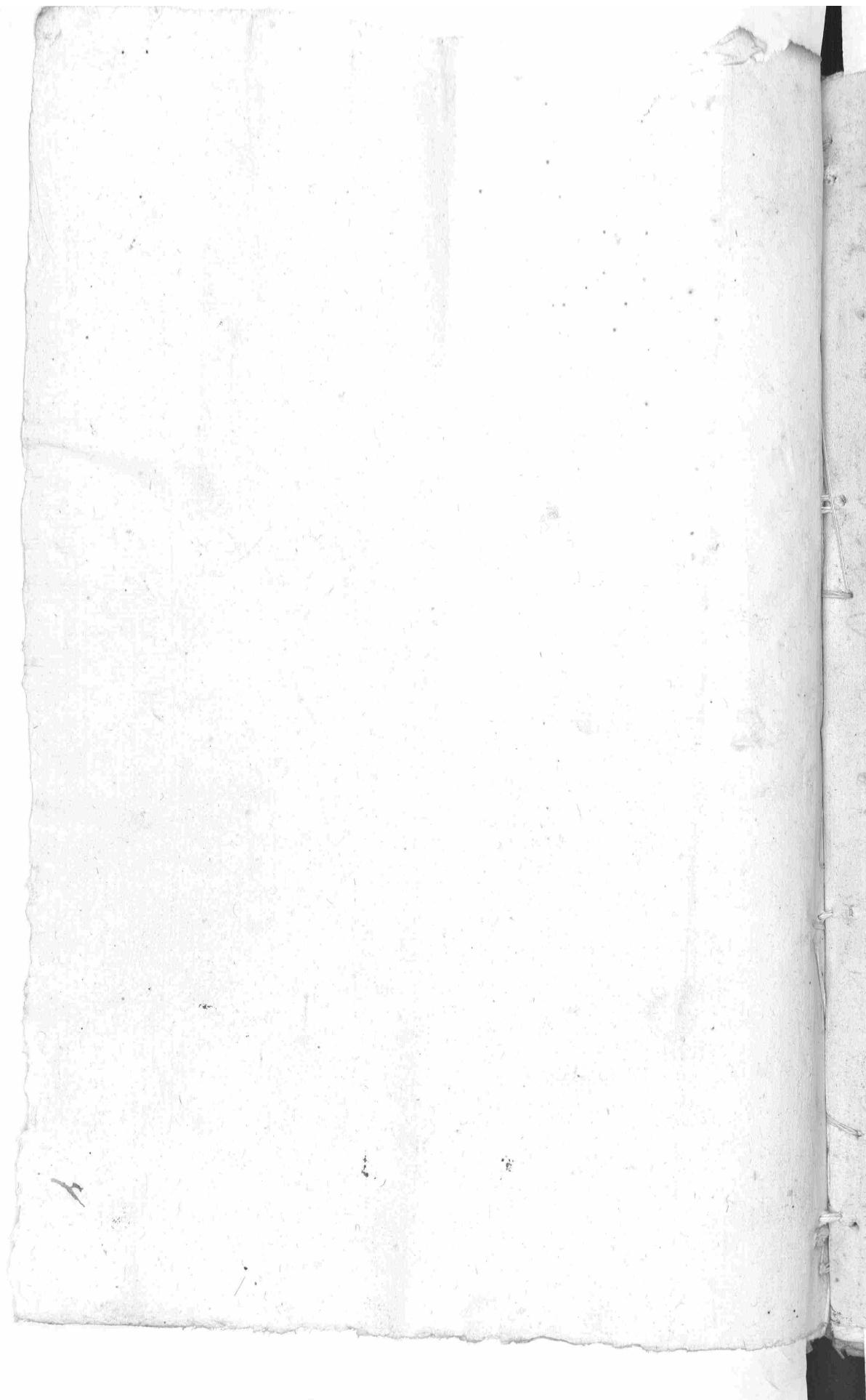
Dr. J. Chas.

deve assinar o ato em 1863

16 de Junho de 1863

de Lisboa







Llegó dia 14 de Junio 1680 —

para despachos de oficio quattro miss.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Carlos por la Gracia del Dñs Rey
de Castilla y Leon de Aragon el Reyno
Sindaj de Jerusalem de Navarra y de
Granada el Toledo de Valencia y Ga-
licia el mallorca el menorca el
Sevilla el Cerdanya el Cordoba el
Cordoba el murcia de Jaen el q.
Algarves de Algecira de Gibralta
y las Islas de Carraria y las In-
dias orientales y occidentales y
las y hermanas fiume del mar
oceano Archiduque el Austria
Duque el Braganza de Bra-
gante y de Milan Conde el Abispaz
de Tarrdes triol y Barcelona
Senor de Vincaya y de Molinaga

Yo los del m^o Consejo General de
los oidores, Demas Gobernacion
y Charractereas Alcaldes. Algu-
nes demas y otros ya todo
los corregidores Gobernacion
y en
derrres Gobernadores Alcaldes
mayores y oddmaxios y otros
qualesquieras Jueces y Justicias
de estos mis Reynos asi de
Valenza como de Senorio
Abadengo y ademas tanto
a los que nacza son como a
los que sean de aqui adelan-
te y demas personas de qu
alquier Estado Dignidad
o Prelacioneria que
sean de todas las ciuda-
des Villas y lugares de

Otros mis Reynos y Señorío á que
nos lo Comendó en esta mi te-
rra Socas pueda en qualquier
manera faved: que de mi P?

orden le remiso al mi Conse-
jo en Excmo de Abril proxi-
mo para su cumplimiento Co-
pia del Real Decreto que di-
rigí en el propio día á D. Mi-
guel Cayetano Soler mi Se-
cretario de Estado y del Despa-
cho Universal de Hacienda

Aus Señor como se sigue:

R. Dec²⁰/ Para verificar el pago de
Dós y Seis millones, Cincos An-
quenta y ocho mil novecie-
nros quinientos y diez x?

Dev^{on} que con arreglo á la Ms.
tención formada por mi
Consejo Real en suime de Ene-
ro proximo devia contribuir
la Villa de Madrid por su Ca-
po en el repartimiento
de treinta millones con
que me hafe servido el Reyno
en el presente año adopto
yme propuso el alcalde
de hacer una Rifa de
tres y seis millones en la
práles de Ceros impues-
tos al rededor de los por
ciento sobre fincas legi-
tas a favor de la obispia
el losSamez lugarez de Tenuate

por parte de la qual se haria
la correspondencia con me-
diante la cual se han de reintegrarle
el principal y los reditos
respectivos con los productos
de otros abonos q. le hayan sido
adoptados al monto. Consideran-
do desde luego a esta solicitud
ya de dispensar la Gaccción
del Decreto del Alcalde en la
venta y Rita de los Censos de
clarando expresamente q. la Gra-
cia de la Rita fuera y se enten-
diera sin causas. Siempre
que no se pudieren adoptar por los
demas Pueblos y q. sea mucha
y otras las causas q. mifi-
an para dirigirlos a Madrid

en el particular; así por su ora
des, enviuj como por los Com
dexables recaudos q. Clarianus
veuri, y también con el fin de
perfundir á la Pta de quattro
mos, de una don, tres y quattro
millones por una vez, y diez y
seis mil setenta y cinco mil
tas mil veintiún Comedidas alas
cajas de reducción con el imp
tante objecto de consolidar
el Crédito de los Valores B. y
de proporcionar la sum
ción de cellos. cuando el Con
se esperava ya formando las Pro
vid. mas aciagos y eficaces p. 115
Vax a efecto esta resolución en
todas sus partes se me hizo
presente lo q. seria díni

P.º Hacienda, al Comun de mis
vassallos, a la villa de Madrid ya
las Casas de Reducción el que
tarados Pifas se incorporasen
en una, evitandose por conse-
guencia que se perjudicaren
ambas Reipublicas, como prie-
rza del Recibaz. Sin embargo de
qualesquier precauciones long.^{as}
se intentare impedirlo. Havian
yo oydo decir el año anterior el dicta-
mene de una curia de ministros
de mi Confianza y Conformacione
con él, en mi voluntad q. entre re-
gando Madrid dos dias se le diera
por mi Tesorero mayor carta
de pago de los diez y seis millo-
nes a cuenta de su contingente
en el reparatio^{to} referido; Y se haga en

Efecto la importación propues-
ta aumentándose en Real de ^{on}
precio de quatro. Señalado por mi d^r la
Cedula de primero de Diciembre de mil
setecientos noventa y nueve á
cada uno de los cien millones de
Vílles d^r q^e devenga constar la
Baja de las tasas; y en compen-
sación de este aumento se dividirán
entre los Trigadores lo mis-
mos tres y seis millones de pesos,
y ademas tres millones serán
entregados anualmente a
los en Pmas Vitalicias
correspondientes al capital de
seiscientos y cinco millones q^e se
anotarán en Valores que
dando vuelto á la Caja de
Madrid p^a atender alegatos

de Domingo de la Cuaresma. Los diez y seis
millones en pesos se repartirán
en ochenta y diez lotes, los setenta
y uno de a ciento y quince mil;
cada uno, p^a otros tantos so-
los que hunde ejecutarse
en los casos preventivos en el
artículo que dice el Dr. R. Cudla:
que sea destinado mil
para cada uno de los quatro
boxeos que según el artículo
lo dice y seis de veinticinco
respectivamente en despa-
chandose los primeros veinte
y cinco millones de pesos, lo
cincuenta, los setenta y uno,
y los cien: Y otros quatro, el
uno de veintimillón y quinientos

mil v. para el primero ocho
sonuos, otro de un millon, dos
cientos y setenta mil v. para
el segundo, otro de un millon y
quarenta mil p. el tercero,
y otro de setecientos setenta y
un mil p. el quarto y veinte.
En cada uno de estos numeros
quedan sonuos hasta ocho
dose de horas viajadas
la primera dedoscientos
mil P. Palacio, la segunda
de ciento y cinquenta mil
la tercera de cien mil, y
la quarta de setenta y
un mil. Del propio mo-
do se arrastra á cada uno
de los setenta y un sonuos

comunados vendose tambien de
Nossa Señalicia que quedarán el
siguiente orden: de quarentamil
x. para el primer sorteo, de tre-
inta y cinco mil para el segundo,
y trece, de treinta mil para
el quarto, quinto, y sexto, de veinti-
se y cinco mil p. los quattro de-
de el Setentimo al Deuino, de
veinte mil para los cinco des-
de el vintiduino al deuino quin-
to, de quince mil para los
dies desde el deuino sexto al
Vigesimo quinto, de diez mil
para los veinte desde el vi-
gesimo sexto al quadragesimo
duino, de siete mil y quin-
tros para los treinta y cinco

Resarciré de el quadragésimo
segundo al sexagesimo quinto.
Y en todos los setenta y cinco
sorteos hará otras quatro
sucres iguales vitalicias, una
de doce mil x^d, otra de ocho
mil, otra de seis mil, y
otra de quattro mil. Devien-
dose dividir todos los seten-
ta y nueve entre los dos co-
mo esas propuestas en el ar-
tículo tres y tiene varo la
coronación de haver de sa-
case en cada uno tanto
numeros como sucede
aya; quedando en supuesto vi-
gor todo lo demás mencionado

en la M^a. Cedula Grada). Ten-
deñlo entendido y comunica-
rás las ordenes que consider-
pondan y particularmente
al Consejo afm^deg^c Epida
Real Cedula para su pun-
tual cumplimiento = Crase-
ñáldalo de la Real mano = en
Avanzar a brevísima délbito
el mil y ochocientos = ad^m
Miguel Cayetano Siles = publi-
cado en el mⁱ Consejo en mi
Real Decreto acuerdo de Cum-
plimiento y Expedición esta mi
Cedula. Por la qual os mando
a todos y a cada uno de vos
en nuestros lugares mixtos y Ju-
ridiciones Veais el Decreto m-

Sexo y leguadas en Amplias y
cueras q hagan guardas am-
pliadas y pendidas segun y como
el Señor mande en la parte q
despidan, o correspondan
a lo q los dieren las ordenes
y provis. que sean necesarias
por Comision q el ayuntamiento
Real Servicio. De acuerdo mi
voluntad y que al tratarla
de impreso o en otra se le
dela firmado del Dr. Basco
come Ministro de Hacienda mi Señor
Dario Pino del Camara mayan
figuro y de Gobierno del mismo
sejo Señor de la muerte fe y credo
q. es su original. Dada en la
pues a seis de Mayo de mil y ochos

Y el Rey y D. Fernández Pinela
Secretario del Rey nuestro Señor
lo hui escribi por su mandado
Gregorio dela Cuesta = El mas
quies de casa Gascón = Dⁿ. Juan
el de Roca = Dⁿ. Antonio Villanue
va = Dⁿ. Juan Amorín dopo
Alvarez = Riquetada =
Dⁿ. Josef Alegre = Jenicote
de Camíller mayor = Dⁿ. Josef
Alegre? Es copia de su origi
nal de que testificó = Dⁿ.
Barcelomar minor

Casa Declaración del Consejo Real
A V. el adjunto Ejemplar au
torizado dela R^{ta} Cedula del V. M.
eng. Se manda guardar y tum
plir el Decreto suscrito por

el qual se incorporada ala Rifa
comedida a las Capas de sedi-
mion de Valy la que se hará
permítido hiciere la villa de
Madrid p^a verificación el pago
de la cantidad conq^c deve con-
tribuir por su tipo en el re-
partimiento de la merci regni
Hoyos con que hase ex-
vix el Reyno en el presente
año en la forma que se ex-
presa p^a q^c est. disponga su
cumplimiento en la parte
que le toca comunican-
dola al mismo fin a las
Justicias de los Pueblos de su
Jurisdicción y del Rebozo
Taxa abajo para noticia del

Consejo-Dios que ay. m^o
d. 8 Madrugada de mayo
de mil ochocientos - Dr.
Bartholomé Muñoz - Señor
Gobernador de la Ciudad de
Aleria

año En la Ciudad de Aleria á diez
y ocho días del mes de mayo
de mil ochocientos; El Señor
Dr. Gregorio de Silva y Parroja
Cav^r pensionado de la M^r y dis-
tinguida orden Española de
Carlos Sexmo Coronel de
los Reales Ejércitos Gobern-
nador Terciaria mayor y
Subdelegado de todas las Provincias
de esta Ciudad Alfonso y sus
hijo dijo: Me pone el Correo ordi-

nario ha recibido el Ejemplar
autorizado que antecede de
la Real Cedula de S. M. por la
que se manda guardar y cum-
plir el Decreto m'sexto por
el qual se incorpora á la Mi-
sa Comedida a las Casas de
Educación de Valles lag. El P.
vía permitido hincere la
Villa de Madrid con lo demás
que se expresa; y visto por
hicié procederle la como lo
hace respetuosamente manda
se que y cumpla, y en su con-
secuencia que se publique
en esta Ciudad y provincia. Se
señe lo propio en lo Pueblo de
Paita sededucan copias certificadas

Y comunicámen a las Fosturas por
verde da Circular. Preso
este tu auto ato lo proveio
mando yfranro su tenencia
doy fe = Gregorio del Silva
y Pantoja = Vicente Abad
Copia de tu orig. deg. Contrap
Alexena Verne y dos de pago de
mil y ochocientos =

Vicente Abad



Para despachos de oficio quattro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Dato despachos de oficio quarto mrs.

Diego de la Torre
1788.

**SELLO QVARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.**

Exmo Señor Gr^r José Antonio Caballero ha comunicado al Consejo por medio del Exmo Señor Gr^r Gregorio de la Cuesta, su Gobernador, una, 2^{da} orden q^e le dirigio en veinte y ocho d^e Abril ultimo el Exmo Señor Gr^r Antonio Cornel, Cuyo señor es el siguiente = El Sargento mayor de Guardias del Corps, Marques de Brancifonte, ha expuesto al Rey los abusos que ha notado & presentado instrumentos falsos & pretendientes à Bandolera en el Real Cuerpo de su cargo; Y S.M. ha mandado que por el sargento mayor se pidan a los Corregidores y Justicias de los Pueblos & donde sean los pretendientes informes de verificados & su verdadera Noblesa,

Y gozos personales al Padre y Obispo
para procurar por este medio que se
conserva el lustre y decoro que corres-
ponde al cuadro de la inmediata De-
bidumbre del S.M., queriendo que este
Articulo se tenga por adición al tra-
do primero En su ordenanza particular
Publicada en el Consejo esta R^o orden
ha acordado el cumplimiento de lo q.
S.M. se siente manda; Y en su Consegu-
cia lo participo a V.T. para su inteli-
gencia, y que por su parte Cumpla
puntualmente la Sovrema Resolucion
Comunicandola al mismo fin a las
Justicias del Pueblo. En su Par-
tido, y dandome aviso El Recibo pa-
ra noticia El Consejo = Dijo, gu-
ardé a V.T. muchos años. Ma-
triz doce el Mayo el mil y ocho

lucto
re
res.
ser.
cra
fxas.
icula
riden
que
rebel
pla
ucior
laz
fax
pa
8^{ta}
Ma
ochos

gr^m Bartolome dños = Señor Goberna-
doz de la Ciudad de Méjico —
Decretos de Méjico díz y seis de Mayo de mil
y ochocientos = Cumplase esta R^l Resolu-
cion, y para que se execute lo propio
en los Pueblos de este Partido y se ten-
ga presente en los Casos que ocurran,
siganse Copias Certificadas y Comuni-
quense ados Tuiticias segun se pre-
viene por veda Circular = Gregorio
de Silva y Pantoja —

Es copia del original que Certificó el
dicho veinte de Mayo de mil y ochocientos =

Vicente Abad

Para despachos de oficio quattro reas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.





Año de 1780 —
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Excepcionis sive T. que
ayetan solas con fecha de veinte
y siete de Abril proximo medire lo
que sigue = Con esta fecha Commiso
al Gobernador el Consejo la Rca
orden siguiente = sin embargo de
las ordenes de Reino y mese de Abril
y Cinc y Diciembre del año Ultimo que
comunigue a S.E. para que se
extrahean also Encargos de la Reca
dacion del Documento Columnario y Precia
res Petristas sin Interes que son
decreto de Reino y Siete y Mayos de
mil Seiscientos noventa y ocho Trescl
hey ayer mandar abus para aten

des alas Extraordinarias
yaciones el Crádo son Peque-
nes las nubes que llegan
Mayores al desciende con que
ha procedido en su Recorrido

Teniendo mucha Suficiencia
Pueden las Carreras por Igual
man por donde deben excegar
o por que les incomoda Uban
las alas Capotales y Caveras
Pasando así Incombeimiento de
los que paseaban en el Ejercito
Dejando con oportuna Regla qu
no se han observado. Los siendo
unos que pon semejante aban
don Caserío el Real Escorial
en cuantos que voluminosamente
han querido presentarlos los fieles
Varallar den Mayores. Es su

Solicitar que se designen convenientemente las Indemnizaciones para que tengan más certeza
y no quede duda de la justicia de las
mismas. Se pide que cada Provincia pase que disponga
en su legislación por los Departamentos
que el Real Hacienda mande
al intendente al pasaje donde se ha
de pagar; Tanto efecto procurando con esta
falta a los mismos Intendentes
que soliciten a los Comisionados
que amesiones las correspondientes
cuentas y procedan según establecido
y las demandas que puedan
adquirir apresuradas las diligencias
y convenientes para que las

dan lugar a observaciones propias

que verifican la decadencia
de estos Cabales comprendiendo

con el tenor de General sigue

comunicar la orden de ejecución
y la de su Ilagencia lo pasea
a V.E para que disponga su

cumplimiento a voluntad

la ejecución y demás para
noticia de Su Ilagencia = lo tra-

tado a V.E. la misma Real

orden para que en su decreto
mucha disposición acuerde e.

mejor feriallo o practi-

cand las diligencias con la acti-

tud que conviene para fin

de que se vea en negocios

que tales prolongado tiempo

de por la demora con que se han

procedido hasta aquí lo que se
acuerda en la Junta Provincial
Común a V. S. para su investidura
y de la Parroquia y que hecha
cargos del Imponente e Interesante
de el asunto más sumamente en las
actuales vicencias de la Comunidad
ponga como V. S. tomad en el mismo
momento todas las noticias conducentes
a los comisionados por mi
y en la misma Junta Provincial;
Pues Real audiencia teniendo
real Recorrido obijos y otros
extendidos a sus Ecclesiasticos
ellos Pueblos de la Comarca
vera Precio de las Comidas
spedidas por Donatios Voluntarios
y Precio Patrioticos sin Interes

Siempre que haya Subscritos todos i que
quieras clara de Personas. D
los que betrayan Verificado
en las personas que
fueron por encargadas y de
los sujetos que se hubieren nombrado
en la Asamblea, dandole
en un principio o posesion
mismo punto pasa la Recaudacion de
los Comodatos Subscriptos. Pero

que traxitadome V.L. Sirje
dijo el Proximo dia de su
reuniones y que se diera
a Su Magestad le ha dignado
ordenar y preverme, Dando
me desde luego aviso el Oficio
de una y quedan en ejecutar
lo q. Dijo grande a V.L. mucha
larga Banderas don de ellos

mil y ochocientos = Luma de bilba
y en la Oficina de los Subdelegados de Hacienda

Decreto y Placeta Luma de Mayo de mil y ochocientos
en Luma de mayo de Hacienda Real de esta Ciudad
y Precio de los que tienen el oficio que ante
cede al Señor Presidente General del
Exercito y Provincia y la Real orden que
fresca y Comunada la Luma acuerda en
cumplimiento que se devuelvan copias conti
nuadas del mismo oficio que dice Decreto y
le comunique por el Señor Presidente en
vereda circulares a las Juntas del Pueblo
decepcionados para que hagan lo mismo in
mediatamente a los Comisionados Nejel.
über remitirán a esta Subdelegación por
manos al Inspector Secretario de la Re
gión las circunstancias relas suscrip
ciones de las Comisiones ofrecidas por Doma
do volumen y Personas Pobres con
explicacion de las que hagan correspondencia
quien y de las personas que las hagan



para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Recogido lo que se cuece en el pue
cios terminos y tezanos dia vesp del
apenasimiento de aquemis hacion
qual informacion a los Comisionados
esta ciudad y susfame todas las pre
vias relaciones a los señores Dr.
Tendre para los finos que decuen
siba = terrada = Medina = ilonalco

Vicente Abad Secretario

*E*sta copia es su original que certifico
diciembre diez y seis de ellay de mil y ochenta
y cinco = ante mí = querido y dispuesto su recolicion
Cm = por = todo v. c. Vicente Abad

Llego dia 16 de Junio al Pueblo que queria el Conde
de la Causa de su Sociedad de Guanajuato.

Al Excedentísimos Señores
Dn. Miguel Coronelano Soler Cord
fecha veinte y uno el que
acaba me dice lo que sigue.

Para evitar competencias en
tre las Juntas ordinarias y
los Intendentes sobre quién de
va conocer tales causas de Ex-
tracción de trigo campe, y cabos
a Portugal y Guinatual, se ha
servido Su Magestad mandar
que los Intendentes son Tres
Competentes para el conocimien-
to tales causas e que
ningún que excedieren los re-

quando Contas a Relaciones
(en la forma acostumbrada) al
Consejo de Hacienda, y las Ju-
ricias ordinarias de los ap-
pensiones que realicen por
Contas a Relaciones alabado
citemos y Audiencias segun
previene el año acordado en
de Abril ultimo yee Real orden
lo participó a S. para su Ma-
tización y Cumplimiento.

Lo que desde luego Comuníe
a S. para su Matización
Cumplimiento, y que a este
Efecto lo haga entender a los
Jurídas y los Pueblos Gober-
nados para que no alcuen-

ignorancia; Cuidando tam
bién de hacerla presencia en
esta Junta Particular & Nor
mas para que la conozca y paga
entender a los Administrado
res & Rentas y Partidas del
Rey quando al propio efecto; es
porando me avise V. de hacerlo
ejecutado. Díos Guarde a V.
muchos años Bratavor Freín
ta & Mayo Emíl y ochocien
tos - Juan Silvo y Pantoja
Señor Subdelegado de Rentas
y Tesoro —

Tesoro y Junio cinco Emíl
y ochocientos. Guárdese y cumpla
la orden que antecede para
Copia literal de esto ala Junta

ta Parada se renueve
dab le extra cuidad para que
tellecencia y cumple limienda
una acada Pueblo florecer

Parada del mismo fin
Corresponde con su original que
Certificó Elezera y Junio ocho
mil ochocientos =

Fran. G. Pacheco
D. J. Chacón

Alas dia 22 de Mayo de 1800.)

Millones

Con Separacion, Comuni-
co al Sr. con mis encargos la
superior resolucion del consejo
emanada de la de suvive es-
tado que se cumpla con mo-
tivo del ataque padecido en la
consecucion del experimento

general de los diez millones
quinientos quarenta y seis
mil ciento cincuenta y qua-
tro reales y tres manaventis.
~~N~~ que debe satisfacer esta
provincia o subsidio Catracion

dispositivo. Como este ataque ha sido
benito y por lo tanto el considera-
zable que padece la demision.

de las Certificaciones
por los Contadores de xenta
xelos Partidos no obstante
la enveches y neceñicos co-
gueretos tener pedidas al
paso que es mi sensible que
por ello se haya quedado y dé lu-
gar asemes controles recom-
benciones, habido por consigna
esta indispensable pensan-
en el meaxo modo de proposi-
cionar el cumplimiento de
las xales traxiciones refe-
rentes al mas pronto efecto
xela xaccion dedicho subsi-
dio Extraordinario; y con este
objeto haviendo xeonocido
diferentes certificaciones

venidas por algunos
y los Contadones que debían y
deben servir el presupuesto por
rae el Partido General de dichas
Contadurias, y observadas que con
poca diligencia bendrá a imponer
se ha visto elonimo aque cu-
tiendan las Cantidadades de sus
Encabezamientos y Reales Con-
tribuciones incluyendo los Ramos
engendados a la Real Corona
y en favor de Comunidadades
y hechos particulares; he acor-
dado en estas circunstancias
que sin perjuicio de lo que de pue-
correspondas hacerse y prece-
der la continuacion del articulo
enunciando tan urgentísimo

y recomendado poseer
Atencion, se proceda por todo
los Pueblos de la Provincia ó
ponerse precisamente ento
el Conveniente y Hartame
dias x Término inmediato en
la Depositaria de Recas Hea
les de cada Cava, de Partid
la cantidad Equivalente a la
Tercera parte del Importe
de los Encabezamientos por
Reales Contribuciones inclu
yaf las de los Xamots enca
genados por aquelllos Pueblos
que tengan alguno en
encargo - En su consequen
cia, encargo d. S. que pre
cedido el formarse poseer

Contaduría de Rentas, Re-
laciones exactas del importe
de dichos terrenos y parte, conu-
nique V.S. sus enteuchas o de-
nes octo day far fincias de lo
Pueblo de Taxco y pone laue
lo que de ello tenia este en
el año de mil seiscientos no-
venta y ocho, para queden de
dicho Pueblo y sin mas dilata-
cion, acudan a entregar en
la Depositaría de Rentas di-
cho importe a tercera parte
por aosa y sin perjuicio de
que haciendo todo lo necesario pa-
ra el efecto oclar demás en
su tiempo según la suya

que el togo en el repartimiento general queda de hacerse en reuniendo aquello de las Cestasificaciónes con las demás noticias concernientes a los alcarras, de que se dan el correspondiente aviso. Cuidando V.S. posísimismo con mucha especialidad y en relación a otros negocios y vaos de responsabilidad, el maíos adelantamiento de estos se vea cobro: dando V.S. deschis a ocho días aviso y lo que se fuese a demandar para poderlo. Lo haces al consejo en la

conformidad que me lo
encarga: Todo lo que expuso
el Dr. S. aquí es igual-
mente tuyo. Ya punto de
clasificaciones que comprende
varios de los puntos concerni-
tado de la superioridad de
relación a dicha contribu-
ción y las soluciones dadas
a ello para que también
se tengan presentes y las
comuniques a las propias
familias para su conocimien-
to y deber contribuir
a ella toda clase de personas
sin excepción alguna como
se prebieren en las soluciones

con cospecialidad a la
quinta y sexta duda,
y derechos me avisaron
V.S. puntualmente =
Dijo quade al S. mucho
años : Badajoz Catóxce
y Tunis e mil y ochocientos
Tuan debilas y Pantosas
Señor Gobernador libdelego
de etodas Rentas de Alcena
Decretos de Alcena y Tunis diez y
seis e mil y ochocientos = con
presencia de lo prevenido en
la carta orden que contiene
seme exento y Provincia
de lo urgentermo que es
la cobranza de la contribu

cion de que se tratas. Segun
se recomienda por la Real
orden del Supremo consejo
de Cauillle para desviar
los perjuicios que pueden
poner en el Estado causar
del Estado en los actuales
necesidades que padece
y por las que se hizo Vto para
subvenir a las mismas Con
tribucion; libres y veredas
hincular a los Pueblos de
esta sub delegacion con co
pia liberal de la cantidad orden
que antecede, de la dicha
Real y supremo Consejo

que declaradas decididas
para que con presencia
de todo y en el decreto, im-
mediatamente procedan
hoy huiadas ala coacu-
cion el ex parte por cada
el la tasa o parte del con-
tribuciones que contaria
por exencion de los
Ieros Contados en efecto
de arriba; y de coniguiente
al pago en una Depositoria
en el termino prefisido, a
percibir las huiadas y justo
el propios que en med efecto
para la au Costa Co

misionado à exigir
sus propios bienes el m
ponte, y se procederia con
salos. Regentes de la Ju
ridiccion del Anexo de
sus Personas à esta Capital
y para derbiar toda dila
cion, luego que se reciba
la vereda, formaran Asunta
miento y acuerdo en su cum
plimiento en la parte que
mejor les comberga aque
se puntualice tan mo
rante servicio segun ape
te de su Magestad; y al pri
mo fin separase copia de lo que

lamiendo cerca Ciudad
Gregorio de Silba

Corresponde convencional de
que heredó - Alexena diosy
heredó de Tunio ~~des~~ mil y ochocientos

Dan

lachico

Chavon

W



Año da 22 de
Junio de 1800.

Para despachos de oficio quarto més.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Certificación.

Contaduría de R. P. R.^s

Partido de Alvernia. Balverde de Alvernia.

De Valores de la Villa de
Balverde de Alvernia por
su Encavezamiento de R.
Prov. Navon y Aguas
diente del Corr. Año.

D^rº José Paranal de Tepada Contador Titular por C.M.
de Prentar R^o de Esta Ciudad, y Partido.

Pertíscico, q.º por los Pliegos de Encavezamiento, q.
corran en Esta Contaduría de my cargo, consta q.º la Villa
de Balverde de Alvernia, de la Comprehension de Este Partido,
esta encavezada a favor dela R^o. Hacienda, en la Cantidad
de Ocho mil Seiscientos cincuenta y nueve m^z, y diez y seis
m^z v.^r, correspondientes al Ramo de Pe^rtas, y sus agravios,
de cuatro m^z en Caja de Navon, y quita de aqu-
ardiente-

R^o. de V.^r

Total Cuenta del Año - - - - -	80639	17
Id. á el Fondo - - - - -	20879	28 2/6

Remítome á Ciudad Documentos, que originalmente
ten en ella: Alvernia vez y seis de Junio de mil y
ochocientos.

José Paranal de
Tepada

ESTADO DE MEXICO.
MUNICIPIO DE CINTALAPA.



En el Municipio de Cintalapa
se ha establecido una
Comisión de Hacienda
que se encargará de la
recolección de los impuestos
y de su distribución entre
los tres Poderes.

Algunos días se han reunido
en la Oficina de Correos
de Cintalapa para tratar
de los asuntos que les
corresponden.

El Presidente de la Comisión
es el Dr. José María Gómez, que es
alcalde del Municipio de Cintalapa, y el
Secretario es el Dr. José María Gómez, que es
alcalde de la Hacienda de Cintalapa. El Dr. José
María Gómez es un hombre de mucha
experiencia en el manejo de los asuntos
de Hacienda, y el Dr. José María Gómez
es un hombre de mucha experiencia
en el manejo de los asuntos
de Hacienda.

En la Oficina de Correos
de Cintalapa se han reunido
los tres Poderes.

En la Oficina de Correos
de Cintalapa se han reunido
los tres Poderes.

En la Oficina de Correos
de Cintalapa se han reunido
los tres Poderes.

En la Oficina de Correos
de Cintalapa se han reunido
los tres Poderes.

En la Oficina de Correos
de Cintalapa se han reunido
los tres Poderes.

El dia 22 de Junio de 1800.

Juan José de San Pedro

y Torre, Comisario ordenador
honorario de los recaudadores
Contados. Principal del ejercicio y
Provincia de Extremadura. Con
el fin que han sido propuestos va
nias dudas los Intendentes con
tado y algunas partidas al Con
sejo sobre el cumplimiento del
real decreto de diez de Noviembre
mil setecientos noventa y nueve
cinstanciones o quince de Enero
ultimo para facilitar la ejecucion
y cobranza del tributo de los
entre su honor que su cargo estatal
tiene mandado se repartan con
tne todos los Pueblos que

cion en sus niquetas y existian en el
presente año mil y ochocientos
entos. Las otras dudas fueron las
siguentes con sus respectivas re-
puertas o renuncias por dichos
Consejos con fecha veinte y nueve
de marzo anteriores segun consta
en la clasificacion de
el Vasto lomo viñedos
y Rojas en el consejo de su mayor
dad la exactas de Erquivano en
Camana mas antiguas y de Corvi-
cano en el consejo de fecha en
Madrid ochos de Abril anteceden-^{te}.

Quinta Seda

Si para el Subsidio de los trascierden-
tes millones se ade comprenden
el cleno secular y regular y las
vicias adquiridas antes y des-
pues del Concordato el año mil
setecientos treinta y siete los

que Sean o la fundacion y dote en
los Yerias beneficio Capellani
ar obras pias Patrimonial
or trato y Gnanjeria.

Resp^{ta}

Segun la letra y espíritu de
cho real decreto estan Compue
endidas las Clases el Estado sin
Excepcion por alcanzax atodas
las obligaciones procurand ame
dida sus fuerzas para las resuen
ciar el reino y sacar ala monax
quia el apuso en que se halla im
pidiendo lo dano que por estos
medios se intentan prevaricar y
haciendo el servicio monogra
voso con su penitencia y me
todo adoptado como se explica
ca en la circulaz que con esta
fecha se comunica alz Prove

de acuerdo obviamente para que si por
gan se presento el Censo anual pa
go sin alegar excepcion.

Para la encuesta o relación
y cobranza de lo que corresponde
al Censo de población anual en ca
tilla los Intendentes pon lo que
esta mandado con respecto a
las adquisiciones o viviendas hechas
por manos muertas después de
dicho concordato o las estradas
y Caminos y en anayon por
los negros del catastro aguo
esta suscta la misma especie
de viviendas y productos y que ahora
en este subsidio extraordinario
combiene observar como mas fa
ciles y menos expuestas a mu
erte cincocientas viviendas

endo en que para el mismo Su
S. J. dio se ande escuchin como car
ga todos los gastos que harian
para tener hecho lo Escenarico por
los otros Subvenciones y reparacion
de ordinario y extraordinarios
con que contribuyen en ventura el
Bueno Pontificio.

6^a

Prande consideracion para dicho
Subvencion otros trascientes vienen
los menores en las meras maestras
y los valores en todos los en
comendar en las cuatro ordenes
militares y las otras aunque los
disfruten Personas Reales.
Recip.

No se ande incluir los vienes en
los meros maestros porque
entrando todo su producto en
la tesoreria real si se termina

reva su importo crecerian las
necesidades de la misma tenencia
y tema mayor el efecto calamita-
do y que se trata de tener con
dicho Subsidio.

Los comendadores o todos los
señores vivientes incluya la Señor
Juan y Señor Bartoloz donde contribu-
yuan a Procurarles sus havencias
al pago de dicho Subsidio por las
mismas razones que venian para
no eximir de los oficios Ecclesiasticos
y sus vienes sin distincion.

7a

Si devengan contribuir los vivi-
entes por sus sueldos los arala-
niados por la real hacienda y
los empleados en el Covierno o
Hacienda Cuerpo y justicia Los
Abogados Encrivanos Medicos y Ca-
ñujanos y demas que por sus distin-

los facultades tengan tiempo inter-
necer. Acuerpuesta

Estando Declarando en la corona
de Aragón que Sean exentos pa-
ra el catarino los Suelos de los mi-
nistros Superiores por su servicio
y los dependientes de la acal ha-
cienda pero no los de Oficio for-
culatarios ni en otra vez votados
personas que vivan por su indus-
tria facultades y oficio servidas
esta regla para el Subsidio de los
trascierdos millones respecto a
que la Calidad de trasciendes que
tienen aquello empredados influ-
yen que no se les pague con inde-
niz como animadores o vecinos
ni parcello alguno ni sus taxas
mas que alar Gangar o sacchos
municipales sobre comida vereda

votar Corazón de mi patria y que
no se escucha todo avisante en Puebla
No pero esta ejecución no se ex-
tiende a las haciendas de la Hacienda y
Gobernación que tengan los mismos
Ministros militares y dependen
de esta real hacienda para las
quales devengan pagas lo que
les corresponde.

Que asimismo en Provincias ad-
governan para tales los Pueblos
que se componen el partido en
cada Intendencia y en que se
dice repartir el cargo señorial.

Recip.

Para el repartimiento y cobro
de los trescientos millones ande-
tas sujetos a la jurisdicción de los In-
tendentes de los los Pueblos que
comprenden la Provincia en el

ano mil setecientos noventa
y seis aunque para otros fines
por nuevas providencias se depar-
ren o han devenido de
manejo.

No

Algun Intendente se atinio a uti-
lizar apropósito sus dudas y dificul-
tades acerca de los arbitrios que
podían valerse los Asuntamientos
y para satisfacer su quita y los
inconvenientes que trae el
aprovación qualquiera de ellos sin
windoler esto es para que
procedan al repartimiento.

Repuesta

En cumplimiento de lo establecido
en el decreto constitucional no procede
que los Asuntamientos
no acepten el repartimiento
y comunicar a cada pueblo
la quita que le toque pagar

dejando un sustrimiento raf-
cultural remedios los Arbitrios que
estimen mas oportunos para satis-
facer su impuesto y que no opon-
gan a los Pobres ya sea proponi-
endo lo el nuevo o solicitandole re-
esta aplicacion de todo lo en punto
atos que tengan establecidos y au-
to destino permita a la una sus
pendion. II.

En otras partes se intenta compre-
ender para el repartimiento su
balanceo el cumplido atender las
personas que entiendan en nego-
ciacion trato o Granjeria Se acr-
ta Isla Claro que fuese y qual
quiera que sea su residencia
en Plazas Maritimas Poblacio-
nes intencionadas o en Casar o cam-
po como que estas forman uno

parte sobre operaciones del comen-
cio.

Respuesta

La extencion que se propone
esta mala precedente en contra
ria al prempuesto que agor es-
tado en el repartimiento y alla
ciada Instruction de quince de
Enero por ellos Capitulo Solo de
Comprando a los conciuentes que
noj cinten rados en las negociacio-
nes de introducion o extraccion
que se hacen por los pueblos de
man o lejos o pocos o efectos en
que arrendan derechos en las Adm-
anas y que les sujeten a la juri-
dicion comunax donde la ai ya
sean vecinos o los mismos Pueblos
o Pueblos interiores o vien vivian
en Casas el campo el coniguiente
no puedan ampararse a los tratantes

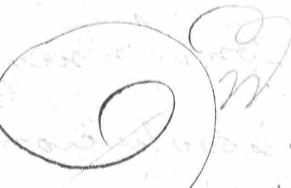
o Gran Jefe regional que en la especie que sea que tengan comercio
entre interior ni otras negociaciones ni Letras ni papel. Basadas
en este punto o Junio o mil y ochocientos

Juan José Urban Pedro y toria -
Corresponde comiso al final de que co-
efico Llorente y Jiménez y Leis en
mil y ochocientos = Juan José Pacheco

Juan José Pacheco

Juan José Pacheco

Llegó dia 22 de Febrero de 1800.



Juan José Urban Peña y

Feria Comisionado ordenador zona

manos o los reales Ejercitos consti-

tucion Principal el Ejercicio y

Provincia de Extremadura. Es

pecifico que han sido propuestos var-

nias dudas los Intendentes Consulta-

do y algunas Particular al consejo

Sobre el cumplimiento el real decreto
de 18 de Noviembre ornal Setecien-

tos noventa y nueve instrucciones

quinientos y Encres ultimo para fa-

cilitar la ejecucion y cobranza

el Subvencio o los encargos que tienen

que su Majestad tiene mandado

se repartan entre todos los Pueblos

asignacion de sus dignezas y con-

jan en el presente año mil y ochocientos entre las otras sudas fueron
las que intervinieron con sus respectivas serpientes o revoluciones
por dicho consejo con fecha veinte y nueve de marzo anterior
según certificación de su vantolomo
Muñoz e toman el consejo en la
magistradía secretaria Escrivano
de Camara marqués y en
Gobierno el consejo suscrito en
Madrid ochos de Abril antecedente.

Quinta suda

Si para el Subsidio se los encuen-
tro. Villanueva se ade comprender
el clero secular y eclesiástico y
venerable adquirido anterior y despu-
es del concordato el año mil y
seiscientos treinta y siete los que
sean de la fundación y doce de

con Yo tenia beneficio Capella
mas o bax Piar Patrimonial de
or Anato y Granjeria.

Percepta

Segun la Letra y crpcion tu Rsi
cho real decreto estan compue
endidas las Clases el estado San
excepcion por alcanzan a todos
los obligaciones si ocasiona ame
dida sus fuerzas para las ve
jencias el vecino y sacar ala mu
nicipia el apuro en que se halla
ya impidiendo lo dano que por
este medio se intentan preccaver
y haciendo el servicio mngona
voro con supencialidad y metodos
adoptado como se explica
en la circunla que con esta
fecha se comunica a los repre
sentes obispos para que disponan

gan de paette el clero sin pago
sin alegar excepcion.

Para la entrega o reclamacion y cobranza de lo que corresponda al clero se observaran en Cartilla lo Intendentes por lo que esta mandado con respecto a las adquisiciones a vender hechas por manos mestizas del pmer o dicho concordato o tratado de Guanajuato y en Anagon pon las reglas del catastro que esta suscita la misma especie de vender y producto y quiera en este Subidio extra ordinario combiene observar como mas facil y meno expensivo devenir encomendantes a vender en el dho que paga el mismo Subidio se ande excluir como Caso el

to dar las quatas que haran salir
fecho y Ecletiartico por los otros.
Subvicio y ne pas timento ordinario
y extraordinario con que con
tribuyen en virtud de Braver Poy
tificio.

6^a

Si ande considerarse para dicho
Subvicio a los encargos que tienen
los señores o las viudas maestras
de y los valores o to dar las enca-
mendas en las quatas ordinarias
y tasas y las ordan aunque las dir-
ijeron personas acader.

Respueta

No se ande incluir los vienes
o las viudas maestras por que
entrando todo su producto en la
terminia real si se sirvieren
los en importe creciente las no-

cer dader de la misma feroncia y
seria menor el deficit Calculando y
que se Atxata a Uenax condicione
Subsidio.

Los concendadones visto dar las
ordenes Militares incusa la obra
Tuan y San Vaillo donde contribui
a Pronnata sum homenes al
pago de dicho Subsidio por las m
mas nazoner que venian para
no eximir del alto Ecclesiastico
y San Vicente sin distincion.

7a

Si devexan Contribuir los militares
por su sueldo los arazania
y por la real hacienda y los
empleados enel Gobierno Hacienda
de Guerra y Justicia. Los Abogados
y Escrivanos Medicos y cirujanos
y demas que pondran distintas facul
tades oficio o persona li dader tengant

intener.

Perpetua

Estando declarados en la Corona de
Aragon que sean exentos para el
catalago los Suelos o los Viñedos
Superiores los de Villanera y los de
pendientes de la Real Hacienda pe-
ro no los de cualquier facultativo
menester o votar Personas que
vivan por su industria facultativa
de oficio servida esta regla
para el Subvicio de los incios de
Villanera respecto a que la cali-
dad o trascuerda que tienen aquello
empleado infiere que no se les pue-
da considerar como amienbros
de vecino o Pueblo alguno ni su
le taxar mas que alas Cargas o
derechos Municipales sobre comida
servida votar Coras semiespontáneamente

yer que no le exima todo avitan
de en Pueblo Pero esta excepcion no
se extiende a las haciendas taatos
y Granjeras que tengan los mismos
ministros militares y dependientes
de la real hacienda por lo que
deveran pagar lo que les toque.

8º

Que anejo en Provincias ade
Gobernar para cada uno los Pueblos
que se compone el partido en
cada Intendencia y en que se
ade repartir el cargo de los.

Rep^{ta}

Para el repartimiento y cobro
de los trascientos mil pesos donde
estan sujetos ala Jurisdiccion de
los Intendentes todos los Pueblos
que comprendia la Provincia
en el año mil setecientos noventa

yocho aunque para otros fines
y para never provisencias e
separen o hagan desmembrado su demas
acion. Io.

Algun Intendente se an introducido
a no poner su sello y dificultades
acerca de los arbitrios que podian va
lenc los Ayuntamientos para q
facen su quota y los incomodidades
que traen el aprovar qual
quiera de ellos siniendo esto riduda
para no proceder al repartimiento.

Recuesta

En cumplimiento a dicho real or
ceto en instruccion procederan
a ejecutar el repartimiento
y comunicar a cada pueblo
la quota que le toque pagar
dejando un Ayuntamiento

la facultad inmediata los Anz.
trigo que estímen mas oportunos
para satisfacer su importe y que
no graven a los Dóctres ya sea poniendo
el numero o solicitando
la recta aplicación en todo o en
parte a los que tengan establecidos
y cuio destino permita alguna
Pension. M.

Otro Punto se intenta com-
prender para el repartimiento
subal texano el conulado a todas las
Personas que entiendan en empre-
ciacion trato o Granjeria ha esta-
r la Clave que fueran de qualquie-
ra que sea su residencia en Pla-
zar Marítima Poblaciones inter-
niores o en Casas de Campo como
que estar forman una parte o la

operaciones al Comercio.

Repuesta

La extencion que se propone en la senda precedente es Contraria al principio que gobernando el repartimiento y a la citada instrucion de quince de Enero por ellos Capitulos Solo se comprende a los Comerciantes dueños entre otros de entregar negociacones o introduccion

o extraccion que se hacen por los Pueblos o mas ó Seco, o Jeneros ó fajos que arrendan derechos en las Aduanas y que se sujeten a la jurisdiccion comunlar donde la ai y腺ean vecinos o los mismos Pueblos ó Pueblos interiores ó vien Vivian en Casas o Campo si coniguiente no puden aprobarse a los tratantes ó Gobernadores o Malquiera especie que sea

que tengan Comercio en lo interior,
ni a las negociaciones o letras,

ni Papel: Bada por trece de Junio
mil y ochocientos: Juan José de

San Pedro y toria

Corresponde con su original resu-
entífico Llerena y Junio diez y se-
senta y uno y ochocientos: Juan

José Pachico

de Chacón

A



Llego dia 8 de Julio del 1800 a Sozre Vizca
en favor de Cofradias y 88
Dada despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Queripre atento y vigilan
te Sozre mi respetiblo
y pertenciente para
que tengas el devido y
puncual cumplimien
to de los Reales Decretos
de ejecucion y adicion
Sozre la enajenacion
de Viveros, perteneci
entes a Cofradias, me
mo mas y otras fun
daciones pias; he pre
visto Vizcaya
y Pomez sin cesar

la mayor actividad y
comprobante de la cesación
DE OÑA, OTRAS CIJ
de sucesos interesan-

te servicio del Rey de
seoro el que en ello no
hubiere la menor in-
tención: Siguién-
do pues este principio,
En mi virtud así
tan su fecha dos de
este mes dirigida a
hacer ver la flogeda
en su comienzo ó en
última vezada en las
justicias i Juzgados de
la Comprehension oce-
sa Intendencia p. a la
formacion de una Cia.

generadas y conagencables a jec-
tas de aquellos veredas, y de
que dianos Cspresava estaba
mandado al infierno; incli-
naba á U.S. á la reverencia de
mucha proximidad para su
observancia permanecido en
la Vigencia de estas nos-
ticias y de que en el año
200 de mayor interey, Vi-
gilancia y Remango vela
Supervisionada, exageró el Pfo-
ximie en la actualidad
por lo que procede la Cra-
genacion de Dihos fricay
a las mas fundaciones
de Copradas y obsequios al
Estado y Causa publica;

Soy yo que os mando la respuesta
que en esta oportunidad y
tambien el que vos por su acuer-
do mandare al Celo y arrojar al
Pecado. Yo vivo pensando
en lo decente. Vivos o muertos
nosotros haremos lo que
queramos. Dicen que aquella es
una calle maldita. Proviene
de los días; como pasearse con
más de me estrecha, con
mula y recomienda lo
que el particular se ha
hecho. El impensable repe-
nible av. s. Como lo he
dicho. Esperando que
haciendo lo que
se entiende a todos

las Fuerzas de ese Partido y
coadiuvados de la Velocidad que
resulta a veces y otras
de Vexigüe y Cumplida
por todos Corro han de-
vido, Sié descuidó, Corren
planos v otros motivos,
con la mordada. Ese-
ría una engañamiento de
todas las Fuerzas. Compre-
hendidas en los Grados
Mecánicos Decretos Sié
dan lugar a los perfu-
mios y consecuencias
que en este caso es-
perimentarán, se me
indican y de que las ha-

... go exporsable; abran
el dorme V.L de su Pablos y que
dax en su entero Con-
tinente = Dijo que
fue de a V.L muchos an-
tos. Badafor dix de Tuni

de mil y ochientos

Fran de Silva y Panto-
ja señor de Tuxen-
da. ——————

Dix de Tuxena diez y seis de Ju-
nio de mil y ochocientos
Cumparse lo que pre-
gona el Señor Ben-

te don general dene
Gexico y Provinia y
que para gente que no lo
propio en los pueblos dene

Partido Lagunense Caja de Esti-
puadas y Sombrereras que se acuerda
que la Junta por Veeda Guadal-

Gregorio de Silva y Ponceña
Dijo de su original deq; e
Cecilio Alvarado es de ocho de
Junio del mil y ochocientos =
Entre veinti = cuarenta = ve-

M
Piente Abad



para despachos, de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Acto dia 8.º del mes de Agosto de 1780 p. persona de S. M.
Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

En acuerdo celebrado por
la Sala del Crimen eipsoveis
el año que sigue aí = En la villa
de Casares a diez d. Junio de mil
y ochocientos veinte y seis años
del Crimen seva Real Au-
diencia Encargada en acuerdo
ordinario difensor. Se hallan ante
ellos elas varas. Consideradas
cimeras que inferian la Pro-
vincia Corriendo tiempos
deños y excesos impugnamente
por la justicia acordando elas un
caso sin embargo elas repetida
orden que elas han comunicado

do al Póerto, las cuales parecen

nos trae más ventajas a Croacia.

Los aquel ~~los que~~ si no

un año no queremos interrumpir

ala Tranquillidad política,

pasa ~~comer~~ tan grande

perspicacia mandar no se de

jacher ordenes circulares

ala Cavaras y Paseos para

que sin dudas las Comuni-

ques asus Delegados que

los encargando aboda-

los servicios optigen tod

en espacios y espacial en

celas sus terminos (Valle)

des velas Canadas de tropas

los que las tengan) pertigas

y aprehendiendo abel mal estorbes

que por ellos trahieren a su hámbo

de nociamente uvas á otras prov

de conseguirlos y esterminando

los dandos cueros ala sala de los

menos opinion que enan exae

to cumplimiento en cuernos

contar de mas ocurrencias

que resulten y mensualmen

to haga mucha consideración de

moar ala sala por mano

el temor fiscal testimonio de lo que

íspesen y adclamaren en la exa

cucion de lo que tales personas dan

dres cueros ala misma prov e

Escriban a Goviernos de los

y de la Justicia que salen á la

misma todo lo qual cumplen

dichas fábricas varas de ley,

por la qual se les da la
potestad also darles y pedir

los precios que por su necesidad

negligencia decaen en sus

sindicaciones y de que pasan

comisiones son cosas á los

cerdos cumplen exijir sigue

los y demás condonar quales

proporcionan: así lo mandaron

y habido el señorial demanda

que científico = Era de

señorial = Caballer = Caja Supre-

nia Revolución económica de

que pasa su inteligencia y

constancia actividad y celo

dejó pendiente en su oficio cumplimiento

Dando aviso a ~~Consejo~~ segun se pone
mas el Fiscal con Magistrado dio
quando a D. J. M. muchos aviso de ceses
y sumo ~~cautivo~~ x mil y ochocientos

Jos. Antonio Dar y Ceballos = Señor

Gobernador de la Ciudad de México

Decretos de Alcaldes Varios y uno de sumo de

x mil y ochocientos; cumplida la ejecu-
cion Providencia que decreta la

Carta orden que arriesgo elos demas

Alcaldes del Círculo de la Pro-
vincia, Y para su efecto decretó

que al Subalterno de sumo Euro-
pago y al Comandante de la Fuerza

y Polvovaria de Infanteria les sea

abonado en la cantidad de

cuadra con el efecto de pagar sus servicios

ala Real Fuerza dicion estable
ocacion de Casas que se merecen
el pase que pon todos el año
con el mayor celo y vigilancia
al descubrimiento de los mal
hechos que se reconoscan en
esta Ciudad y Extremadura dan
cuenta para su Capitana per
fección y Extremadura obstante
dicha partida poniendo en cada fe
riado segun lo exijan las cir
cunstancias pase que se tem
logren los daños que pueda
provenir y que poniendo
medio de creyendo el Pueblo
seame que se reconoce
para que se execute lo que
pon las Justicias del Pueblo

Este Precio. Segun se copie
Cada folio de oficio de la Caja de
Correspondencia y Comunicaciones
Sexta Circular - Fijo.

E sis de libras y 8 reales

D Copia de su original que serví
Alonso Pérez y más de suyo de mil y
ochocientos =

Nro
Presto Abad



para becachos de oficio. Cuarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Alto de 8 de Julio de 1800 se ha en Nombrae
S. M. el Exmo. Sr. Infante Today p. Tuc Pura
Hijo de Oficio encomendada la Corona
y despachos de oficio cuatro mts.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

El Excelentísimo Se-
ñor dñ. José de Godoy Gober-
nador del Real Consejo de
Hacienda y Tuc Pribatib
~~el Galvani~~ de oficios
encomendados de la Corona en
diez e cene mes me dice lo
siguiente: El Excelentísimo
Señor dñ. Miguel Cayetano
Soler con fecha de treinta
de Mayo ultimo me dice
lo siguiente: El Rey ha ve-
nido en acceder al proprio

esta por V.E. en Consulta

el Señor de este mes, y en la

Conveniencia autoriza a

V.E. con todas las faculta-

des necesarias y para

dispensar o conceder a los

Duenos oficios a la comu-

na que lo soliciten y por

el servicio pecuniario q

Regular V.E. atendida la

Calidad de cada oficio, q

Pueblo en que se expresa

las demás Comisiones entre

la Gracia de perpetuidad

por uno o heredad con

Respecto a los oficios nóm-

iales se qualicea

vidad que Sean estas Clase, y
la de nombraan tenientes.
Sinoan los oficios por los propios
taños en la inteligencia deg.
es la voluntad de S. M. que
el producto destas gracias se
aplique como el de Galimí-
ento a las Cajas & reduc-
ión de Vales Reales, y deg.
en el título de Confirmación
o Suplemento que N.E. deba-
pachare y remitirse alafix-
ma del S. M. por mi manu-
afabor de los Dueños que hu-
biéren satisfechos ya Cantio-
dad que Seles hubiere arro-

nado por el valimiento de
sus respectivos oficios se in-
serio la nueva gracia ó con-
cesion dela propiedad de ello
ó dela facultad de nombrar
y nombrar

terminentes. Y lo traspasado al

que para q. haciendolo publica

en era Ciudad y demás

Pueblos dela Intendencia

su cargo, Negue anotacion de

todo los Dueños de oficio

enagenados quienes deve-

ran acudir sin dilacion o

proponerme el servicio q.

quiera hacer para q. se

conformen sus titulos Conlo

Calidades que manifiestala
in renta Real ordena Logue
traslado a S.E. desde luego p.^a
que en su mas pronta de-
cidio cumplimiento disponga
se haga saber inmediatam.
En literal contenido aere Ayun-
tamiento, publicando segun
damente en el Pueblo y de-
mas de la Comprehension de
su Coextensión atinente que
he que anoticia de todos los
Duenos oficios engañados
y puedan acudir en dere-
chura sin dilación a S.E.
Con las proposiciones de la
Excellencia y obtener za

Confirmacion de su titulo

los segun se ordena para
que no incurran en falta ni

demora avisandome U.S.

de quedar enterrados y encap-

ularlo = Dios quande a

muchos años Badafor tres

Junio demil y ochocien-

tos = Juan de Sibay Pan

sojaldenyo Gobernador de

Lexena —

Decretos Lexena diez y seis de Ju-

nio demil y ochocientos. Con-

plan y quande cada dia

peñor orden, parete de ello

Certificacion del Muy No-

Ayuntamiento questa Ciudad

para el efecto que se presente
y aquí se que lo tenga en los
Pueblos de este Partido, Saquen
se Copiar Certificadas y comun
iquense ante Testigos por
vereda Circular = Gregorio
de Silba y Panosa

Es copia del original que
certificó: Xerena Jiménez de Ju
nior a mil ochocientos =

Vicente Abad

Para despachos de oficio cuatro mil.

SEILO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Llego dia 19 de Julio del 1800 sie trae separado
de Tucumán a Valles R.^o y se de cargo que a mas me
salio 88/

El como Señor Dⁿ Miguel Ca
yetano Soler con fecha de doce
de Mayo ultimo me comunicó
ya en la Junta Provincial el Real
orden la resolución que S.M.
le dieron tomar a cerca de las
quales dídas que consulto el Señor
Fisico General y le presentó
en ocho de febrero antecedentes
el Señor Contador pnt. y ere
Excmto y Provincia la que pasea
su puntual cumplimiento traslada
y Comunigue a G.S. y a esa
Junta Particular en veinte y nueve

el proprio mes de Marzo ultimo.

La primera duda que se
propone se resuelve asi un punto
conveniente por el acuerdo deje
señal Dchesay puede satisfacerlo
reuniendo en valle; y su May.
Tribunal devolver que siendo todas demandas
que dueno y hallandose en el
termino Alcavalacionis dentro
Pueblo, solo se le deve obligar a
que se paren los derechos que
aduden today sin distincion ad
miendo valle quando quepan en
el impone ellos derechos pero
los mismos estan divididos en
terminos Alcavalacionis de distintos
Pueblos. Es conveniente que se

que pague en cada uno el adeudo que
le corresponda.

Ninguna duda se haria
en el que tratar mi consulta
al la superioridad a cerca de la
inteligencia de la expresa prie-
miera duda ni sobre las demás
por falso e motivo no ocurriren
casos pero habiendo hecho varios
años Tarea Provincial en verano
y dos de Abril ultimos Miguel
Gordo Mayoral de D^r. Tomay Pérez,
quejandose de que al Recaudador
de Rentas Provinciales de este
Censo le venia a cobrarle los
derechos de Alquiler de Casas etc.
Dichos situados en este termino
(sin embargo de considerar lo

Dⁿ Tomás Pérez por dueño de
las minas Teway por el tiempo
de arrendamiento, en los vales
Naley y cemento ordinario efectuado,
siguiéndole con la devoción
grave perjuicio; acudió la Junta
temiendo al visto la indicada
última citada Real Resolución
que por aquella y a efecto de
no causar mal perjuicio ó detrac-
ción al interesado, se le reubíe
sen por su demandador los vales
en su nombre que Su Magestad
se sirva determinar en orden a
el dueno de los Dechos situados
en el camino Alcalaténio seu
solo Pueblo ha de reputarse el

Atendados en suya la disputa
únicamente el propietario, cuya
duda ocurrió al referido Señor
Comendador Principal.

En efecto habiendo dado cuenta
a V. E. de esta duda y acuerdo dela
Junta para que cleando lo ala
Real noticia de S. M. se dijera
nase revolverlo que puese dem
olerano apurado; Con fecha de
Veinte y cinco de Junio proximo
me previene su Excelencia
de real orden que se debuel
tan al Mayoral los vales
que Componen y proceda su
Contemplacion en respecto al

puno al Cobro por cada una
de las Declaraciones humanas y que
cubriamente, hará que el pago
se verifique en Moneda me-
talica, y que en lo sucesivo
no se admitan iguales Recursos
ni que con estos medios dilato
más de un año el Cobro de la
Declaración Contribuyente en
tiempo.

Lo que se acuerda de esa
Junta Provincial traspaso a
P.S. para su Inteligencia poner
en su provincial Decreto Cumplim.
y de esa Junta Provincial

En today los Pares, y que a este
efecto sin detencion se pasen
los respectivos avisos y ordenes
con inscripcion de enra; esperando
me avrie V.S. Sin Retraso
de quedax en ejecutando. Dijo
quande a S.S. muchos
años Badajos tres de Julio
de mil y ochocientos: Juan
de Silba y Pantoja: Señor
Subdelegado de Rivas de
Alcena — — —

Dijo el Señor de Alcena y Julio dice ve
mil y ochocientos: Guardese
y Cumplas la real orden



que procede y Comunquese de
los Pueblos de este Partido pa-
ra su observancia por medio

de Copia manuscrita siba-
Corresponde con su original de que
Centro Steineray Tulus Católica
se mil y ochocientos

Juan Pacheco

Dr. Chacón

Llego dia 19 de Julio al 1855 ore 10pm salio 300
Mellonesif Salvado

Con la Aspunta certificacion no
concejo Nro. 10 que le atascado
y se despartido acordaron a los
Pueblos en que se componen el Parte
do de su Caño en el año 1851 Ato
ciento noventa y ocho pesos libras
de extraidas en año anterior sin un
nuevo gobernante que quedara y se
le mandó ciento cincuenta y cuatro re
alor y tres maravedis veintimil
que en correspondido. Lávase el
esta Provincia en los trecientos
veintiún mandado en ipx est
fodo el verbo para que U. se
haga comunicar inmediata
mente a las Noticias el cada

Proyecto que se ha de tener el cap.
de la superficie y alor de compo y
los que se van a dejar estacion
dolar aqüicampio no perturba
actamente con lo qque ya ha ocreto
tiendan estacionamiento no
casado para atender a los vales
partes del valle Texaxic en la
actualidad circunstancias Estan
Vs. a la mina segun tanto ad qque
se haga y efecte en otros Pueblos p
activar las providencias y pa
que por q pronto dispuse y me
hizo aprobado por la Superior
dad qque para mediados diente
de pagare la Accesaria parte e
importe de los encabezamientos
de los Pueblos y el vales qlos ad
ministrados sevian pasarse el
hasta el Compuesto qla quita ne

vida en el tiempo o plazos de
que tiene proximo aduanx, prin-
cipio de Septiembre ultimo octubre,
y mediado de diciembre, el corriente
ano en la depositaria de Rentas se
abre breve partida informa que
precisamente hacia Restax entro cada
en dicha depositaria toda la can-
tidad nepartida en finos o sello
ver o diciembre sin la menor
excusa ni pretesto celando v.
Con esa punto en Rentas su exacto
cumplimiento para que lo tengan
las depositarias neales resueltas
ver en las criticas circunstancias
del dia y se pone a su vista de
verificarlo contrario y si acaso
falta en quanto a sancion y adelanta-
se en el Particular encare Partido en
pesso meんな v. los competen-
tes Subsecretario aviso - Dijo Grande

No. 10. Díptico de los Pueblos
y Pochocientos que tienen Religión y Panteón
en el Municipio de La Concha

an
el
me

Licencia y julio doce de mil ochocientos
y ocho: Con copia minuciosa y can-
dal que cada Pueblo tiene, para que co-
miques por su parte circulares a
término Partido para que obsequien
y cumplimentos. Iba.

90289.
valverde. - - - - -

Correspondencia con el Ejecutivo
que certifica la licencia en julio tre-
inta y siete y ochocientos

Juan Pacheco

Q Chacón

Argo dia 19 de Julio del 1850 se logra Correspondencia
el 4 por 100 en los años de 98 y 99 y que se le Valvenda
más

Con fecha veintiue y dos de Abril
ultimo me dice el orden del consejo el
Señor Dr. Antonio de Noriega Conde
don General de Propios y Auxiliares del
Reyno lo siguiente =

Por real orden comunicada por el
Exmo Señor Dr. Miguel Cayetano So-

lex en Veinte y siete de marzo

proximo pasado á remolto su Mayor

dad entre otras cosas que el uno pod-

Ciendo de propios y Auxiliares del

Reyno que se cobrava con destino á

las Fábricas de Salón de Alcazar y

Escuela de Química y concluyó su exac-

cion en el año de mil Seiscientos
y Venta y Siete se continúe exigiendo

lo ya que su producioñ otras acuer-
der referencias en que se habla la re-

Hacienda para que otra cosa deto-
mine Su Magestad y que su Recam-

ción Corria por la Contaduría General
exal e proprio y Ausentio de

mi cargo como Intendida se si-

veradero importe para que po-

dra se pase ala Secretaría me-

yor Pública en el Consejo en

real orden en diez y nueve del C-

xiente acuerdo de Cumplir y que

de lo que Su Magestad se sirvió

mandar y que se comunique al

para que disponga su cumplimiento
en la Provincia & su mando díci
siendome asu debido tiempo la corres
pondiente Certificación y recivo se
Cargó de ese ferrocarril en los mismos
fechos que se practicado hasta
aora con la prevención de que me
dianee no haversse hecho encarcelado
vincia la exacción de ese Impo
esto por el año de mil Seiscientos
noventa y ocho providencie Ds. Ro
Conveniencia para que al tiempo
que los Pueblos ejecutan lo entre
yo & su Conveniencia del & novem
bre que viene se les exija por todos

pecivo á este Impuesto en dos por
Ciento uno por Cada año de los do
Referidos en noventa y ocho y nove
nta y nueve Prevenido a S. Ex.
Dn del Consejo para su Ministrac
cia ejecucion dandome aviso de
Recibo para trastadarlo an proximo
noticia.

Lo trastado a S. Ex. para su Min
istracion y se era Tanta Munici
pal e propios y que se vivia
municarla a las Demas de los Pue
blos de ese Partido Previéndose
haciendo S. Ex. avisos y tener los
Cargos oportunos a fin de que di
pongan y cíuden de llevar ala
ponerario a ~~en~~ Demas reales de

era Cavaza e Poxuado quando acuer
dar a pagar el ultimo tercio vencido.
de sus Contiunciones tales el Impor
te de los Convenidos dos años por ciento
y propios y pertenecientes a los
años de noventa y ocho y noventa y
nueve que se acuerdan para lo qual tra
dujo art. la adjunta relación que
comprehende lo perteneciente á cada
Pueblo para que sea tenida en consideración

V.S. y Sirga somiendo las ordenes opos
tivas hasta que se verifique la sa
liración por todos y efectuada esta
y reunido el Dinero en esa Depósito
no daráme V.S. aviso anticipado de
ello con la misma expresión y

Vistimón y Seguidamente Dispone
Su Conducción ala Fesoxaria se en
Cocodrilo en la primera Condución
se Caudales e Montas zeales
xa entonces Cumplex aquí Con lo
mas Relativo a formación de Cen
fificación se en Importe y remun
ala Superioridad Segun uno y otro

Se previene y manda en la mis

Nal orden Inscrita avisandome

Desde luego el aviso se cosa y quedó

Entregado para su cumplimiento

Dios Grande a J. muchos años

Dafos Febrero e Junio x mil y

Ochocientos- Juan e Gisela y Pa

Moja Señor Gobernador de Texas

na

Sexta y Julio Cinco e mil ochenta
ciento. La Real orden que antea

Zedel se guarda y cumpla y en su Con-

seguencia se衰auen Copiar manus-

criptas de su Texox y se Comuniquen

alos Pueblos contenidos en el se

pactamiento que le a Compania Con-

expresión de la Cantidad que

acada uno deve pagar por la con-

bivucion de que traxo para que

en el Texino e quinze días pro-

zedan las Justicias del pago en

la Texoxeria de Nroas acuio

Afecto para este reparar

mismo a la Contradaria ~~secreta~~
y su intendencia para que seto
xii
2

Razon - Silva

<u>Valocade</u>	<u>Hij. vel 1 p. 100 p.</u>	<u>Hij por el año</u>	<u>Total</u>
<u>Año</u>	<u>1708</u>	<u>1709</u>	
C	148 - - 28	101 - - 32	247 - 2
O	Corresponde Consue ojivales seg Cináfico Ilexana y Tubo nueve en y ochocientos =	fran. co P fran. co Pachea D Pachea	

Si se fija en el total de los
que corresponden a los ojivales

Llega dia 19 de Julio 1807 si se que no estan dentro
en Kopia del Nuevo del 300 millones /

Con fecha 9 de Junio y los díes
más y trae en el conceso mesme
que el Señor D^r Vento tomó un
Secretario de Camara y de Correos
no lo siguiente =

Con fecha 9 de Junio de 1806
próximo se comunicado al
conceso la real orden leg^{te}
Exmo. Señor El Señor D^r.
Mariano Ruiz de Naguiffs en
Tacinta el mes último mesme
entre otras cosas que el Rey
se declarase que los
hospicios no estan excepto de lo
que le corresponda satisfacer
esta pone el Subsidio de los tuc

En el año de mil seiscientos y veintiuno con anexo
la Real cédula expedida
para la exacción que no
cepta ninguna Clase de
estados lo que participo a
para intención del corregidor
Dios Guarde a N.E. mucha
Amanecer tres de Mayo de mil
ochocientos - Miguel Caictan
Soler - Señor Gobernador de
concep. Publicada en el
real determinación a efecto
se anuncia a todos los intendentes
del reino para su cumpli-
miento en la parte que res-
taivamente les corresponda
y quedan v. s. enteando me-
no aviso para ponerlo en
vista noticia.

Lo tráe a N. para su ante
señoría Gobierno y cumplimiento
de esta parte que le toque haciéndole
entender al mismo fin
que las Instrucciones Subalternas de
esta Subdelegación y Partidos ex
pectando me avise V.S. en su re
cibo y quedar entenado = Dijo
Quando a N. mucho año Ba
das por primera vez en el
y ochocientos = Juan Ordóñez y Pan
zoja = Señor Gobernador de Lle
nada.

Quando se cumpla la acordada
de lo que antecede y para su ob
servancia se comunique a los
Pueblos recto Partido por me
dio de Neceda nemisiendo copia
acada uno recto, Llerena y

Este folio hace parte de los documentos
que corresponden con los originales
que se conservan en la Oficina
de la Junta de Asociaciones =

fran ^{co} Pacheco
D. Q Chacon

Supo dia 19 de Julio del 1800 que prohibio de entrada
de Armeros en Portugal /

O P

Despues el año acordado el Consejo
el veintey seis de Mayo dexte
año de que remiti a su enmienda
y dice el mismo mes un ejem
plar impreso para su ejecuci
on en la parte que le corres
ponde demando que por ninguna
persona el qualquier estado Cati
dad y Condicion que sea se esta
iga para el Reino el Portugal
grano, harinas, arroces, y otros cal
dos y bajo las penas y presencias
que ordenan en el articulo
orden que tambien dixiò el
enveinte y tres del Siguiente
mes a Abril.

Toza Se ha servido el Rey
de la razon Comprendiendo los
nos en la aboluta prohibicion
de excesos Calos o Portago
Contenida en el expresa
acordado; y haviendose comun
cado al Consejo de la Re
tencion por el Excelentissimo
Senor D^r Miguel Caetano S
ix en diez y ochos el presen
mes y acordado su cumpli
miento lo paseo a N^r d
orden de este Supremo tab
ral para que disponga su
Puntual observancia en la
parte que le corresponde han
endola publica para ser
en la Capital y Pueblos de su
territorio; en inteligencia
que Conserve fecha de diez

Rey
2.
ón
u
a
m
de
n
S
en
pi
d
zib
la
hal
do
8^a
I
6
U

también al Intendente de
esa Provincia para su Cum
plimiento en lo que le toca y
que al propio fin la circula
a los Subdelegados de Rentas y de
ministraciones de la Aduana de
comprehendidos en ellas; y el
Recibo medante aviso pasa nota
a el Consejo= Díos quiera abr.
mucho, años Mas de veinte y
ocho el Túrio mil y ochocien
tos = Dr. Bartolome Munoz de
noz Gobernador de la Ciudad de
Plexena

Plexena y Túlio tiene el mil
y ochocientos diez y seis orden que
antede se quiera y cumpla
y al propio fin se comunique
a los Pueblos de esta subdelegación
con Copia textual y autentificada
Corresponde con sus ojivales de que les

oficio: Plaza de Armas
nro 1000 y ochocientos =

fran^{co} Pacheco
Dr. Pachon

18 de Marzo año de 1800
en la Real Caja de la Reparación que repaga el
deuda contraída en 18 del mismo año con don Pedro
Alfonso Alfonso

Exmo Señor Dn. Miguel Cate
lano Soler Confesión d' oficio al Cor
o me dice lo siguiente.

Combiniando el mejor servicio el
rey el que conste en la Cuenta general
el tesorero mayor lo que el reino con
tribuye por alcavadas Cientos y lo que
dicho derechos de halladas nadas de la
Corona se ha servido su Magestad
mandar por Real mandado que la
Cavaduria general a todas zonas de
Madrid ejecute con arreglo a las or
denes expedidas y se practica la co
respondiente liquidación al parro
que pertenezca a cada interesado así
por la reparación que en el estado
eclesiástico y Real Capilla y de los
Reales de Madrid y Melanes
lo como por los derechos de alcava
das y cientos que posean diferentes
valores y lo conste firmándola

el Conde de que a continuacion
responde a estas liquidaciones expresa
mente la Contaduría el Com
pte Recibo para que lo firme
el intermedio que es el Cobro
dicho Documento ya haviendo
pertenecido a Su Majestad y que des
pues en estas liquidaciones o
nales Con sus recibos al Tesori
mario para que por ella se den
sus equivalentes Cartas de pag
para la Dada el Saluenta: o
mismo metodo esta Sovrana
Junta a Su Magestad de obrem
por la Contaduría y depositar
a aquella Provincia si hubiere
que de solver qualquier el lo
expresado deseoso; Y exalta
a Su Magestad lo comunico
para Su Y suelencia goce
y cumplimiento.

Lo que daseando esta Junta

Provincial Comunica a N. para su
Inteligencia y Cumplimiento y e-
sta Junta Particular y al propio
efecto se haga entender al Conta-
doz y Deportacion de Renta. A ese
Partido esperandome avise el haber
lo ejecutado. Dio quinientos N. mu-
chos años Padilla diez y seis y Tu-
ño mil y ochocientos. Juan R.
Silva y Pantoja. Señor Subdelegado
de Rentas del Partido de Llerena.
Llerena tiene y tres y medio de
mil y ochocientos. Para particularizar
en esta Subdelegación el Contento de
la Real Resolucion y su Magestad
librese Vereda Circular Conincion
de ella y dene Decretos a los
Pueblos de este Partido para que sus
Justicias en el término de diez
y ocho días y con apercibimiento de
cuatro en su efecto remitan
a esta Subdelegación y podes el
escribano a Rentas testimonio

por el que se accediere que con
o Cantidades se pague en Cada
año por Reparacion al Estado
Sacerdote secular o Regular en
fondos y efectos y en virtud de
privilegio otorgado la fecha
Su Concession o Documento que
accediere no pagare Otras
quales que Dicha Tazon - Sobre
Corresponde Con sus exijencias que
Certifico: Leonor Teinte y Cuadros Al
Emis y ocho cientos

Francisco Lachica

Dr. Chacon



Grego al 11 de Agosto de 1800

Para despachos de oficio quarto m^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Con fecha serviente y noche de Junio
proximo ha comunicado el Exmo
señor Dⁿ José Antonio Cavallero
al Exmo Señor Dⁿ Gregorio
de la Cuesta Gobernador del
Corr^o para diligencia de
este Tribunal y que la lic-
uele á los de mas del Reyno una
real Resolucion que en Ve-
nte y seis del mismo se ha-
bra participado el Exmo
señor Dⁿ Antonio Cornel
cuyo tenor es el siguiente =
Comisionando al Rey que el
bien de su servicio suffie-
se perficies notable en los
casos de inservidad o no por
muerte, enfermedad o au-
tonia de los Capitanes Generales

o Comandante que vea
que orden somos en el pa-
ís con autoridad ha tenido por
conveniente establecer en ca-
rera ocellas de Segundo Clas.
Comandarme enviar que en
referidos Lados de la Reserva
enfermedad o muerte de
Capitán General Pizarro
se extinguiría el mando con
la Presidencia de la R. Audi-
cias en aquellas en que estu-
biere a favor en su tiempo
no gozara sueldo el Empleo
de en su Clase y las mis-
mas horas, pruebas
y distinciones que el
Propietario sin necesidad de
que se le Expediera título por
la Carrera, al la qual
pasa su magistrado labor
por la vía reservada de

mi cargo los sujetos q. habré:
re a bien nombrar para que
lo comunique a la Alcaldía
a quien corresponda y pre-
cedido el Tuxamento que se
acostumbra, le deje expedido
el Ejercicio de todas las
sumisiones que escucha el Pre-
sidente en su propiedad sin exi-
girle pago de medida alguna
que no haga sacrificio;
defiendo en su favor la ob-
tención al mando que tienen
los oficiales Generales Con-
forme a sus Reales ordenes
en falta ocurrir Segundo Co-
mandante = Vaso oceano
precios ferrovios ha nom-
brado su magestad para la
Provincia de Cataluña al
Teniente General Conde del Llano

clara; para el Rey de
para el mardical de campo d.
Juan Co Equia Govenador
la Plaza de Valencia; para el
Valencia al teniente general
Dn. Juan Manuel de Tagle,
para el Comando de la Costa
Granada al mardical de la
po d^r fernando Valdes para
el Campo del Gibraltar al
Mardical de Campo D^r
Adrián Sáez. Para
el Andalucia al teniente
General Dn. Luis de las Casas
Gov. de la Plaza de Cadiz; Para
la Provincia de Extremadura
el mardical de Campo D^r
José Zubiria; para la de
Castilla la Vieja al teniente
general D^r José
Araga. Para el Rey
de Galicia al teniente

General D^r. Juan^{co} Fabio de Vega
y para el d^r Vizcarra al se-
ñor General D<sup>rSalas^o; y para la Provincia
de Guipúzcoa al municipal de
Campo Marqués de la Alana; =
Leyendo su mag^d, que con-
tiene sendolo en las Islas de
Mallorca y Menorca los ma-
riscos de Campo D^{rco}
Vallejo y Marqués de Clara
Cagigal; y en Castilla la
muestra el D^r de la munici-
p^o D^r Ignacio. Otero de
Moraz. Publicada en el Con-
sejo esta Real Provisión ha
acordado su cumplimiento
y que se comunique a
V. Exmo lo Pocito o bien o-
tros para su inteligencia y</sup>

obserbancia en lo que le convenga
poner, y que al pago de su
la remite a las Fusticias de
los Pueblos de su Partido; y del que
quiero me diera el Libro pa-
rta del Correfo. Díos quie-
m? a? Madrid Seic de Julio de
mil y ochos. Fr. Bartolome
Nov. S. Gov. de la Ciudad de
Alxena.

Decreto d' Alxena verme yo
el Tilo de mil y ochos
meses. Cumplase y quan-
dese la Real orden q
anexcede; y para que
el C. cuile lo proprio en
los Pueblos acostumbrado
de sacarne Copias ex-
trajadas y comuniquen
a sus Fusticias por Re-
xeda Ciudades. Grego

Oro de Liba y Cartago
Copia de su original
de OMA
20^o Junio 1800
que certifico de veras
y feis el año de mil y ochocien
tos =

Nicente Abad



Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Carois

Exijo a Mexicayos en 1800=



DE
mismo se ha comunicado lo anterior que se ha
dado al Oficinal de la Corte, se ha
informado a la Contaduría General y
se han establecido los informes en el
oficio de la Contaduría General.

Con fecha de 28 de Abril último me dice el Señor Contador
general de Propios y Arbitrios del Reyno, Don Antonio No-
riegue, lo siguiente:

"Por el Excelentísimo Señor Don Miguel Cayetano So-
ller se ha comunicado al Consejo en 5 del presente mes la
Real orden siguiente. — Excelentísimo Señor: En 23 de
Noviembre de 1796 recomendó el Rey al zelo del Conse-
jo un periódico que mandó publicar bajo el título de Se-
ñario de agricultura y artes, cuyo prospecto dirigió el mis-
mo Consejo en 7 de Febrero de 1797 á los Tribunales,
Corregidores e Intendentes del Reyno, excitándoles á que
promoviesen su circulación á fin de propagar los útiles co-
nocimientos que abrazaba. También quiso el Rey que á los
pueblos que voluntariamente subscribiesen á esta obra se les
admitiese su corto importe en cuenta de Propios; y para
que se puedan verificar sus benéficas intenciones dirigidas
á fomentar por este medio la agricultura de industria entre
sus amados vasallos, me manda recordar á V. E. la citada
Real orden de 23 de Noviembre, y que disponga se ten-
ga presente en la Contaduría de Propios la gracia que su
paternal corazón tiene á bien conceder á sus pueblos.

"Publicada en el Consejo en 18 del mismo acordó su
cumplimiento; y para que le tenga dispondrá V. S. que
por esa Contaduría principal se abone el importe de esta
obra periódica en las cuentas de Propios á los pueblos que
voluntariamente subscribiesen á ella; y que para que pue-
dan executarlo si les conviniese, les comunique V. S. á to-
dos los de esa provincia la orden que convenga por si qui-
riesen usar de la Real gracia que les dispensa la Soberana
benignidad de S. M., á cuyo fin dirijo á V. S. el adjun-
to exemplar de la circular que se cita en 7 de Febrero de
1797. Lo que de acuerdo del Consejo participo á V. S.
para su inteligencia; dándome aviso á su debido tiempo de
haberlo ejecutado para ponerlo en su superior noticia."

En su consecuencia para facilitar á las Justicias y Jun-
tas de Propios de los pueblos de esta provincia el conoci-
miento correspondiente, y que puedan aprovecharse de los

2000

útiles conocimientos que abraza el periódico que se enuncia en el contenido prospecto, he dispuesto la impresión de uno y otro, y su circulación á las mismas Justicias para gobernar, y que enteradas y estimuladas de las utilidades que les resultará, procedan y se verifiquen las Reales intenciones dirigidas á fomentar por este medio la agricultura y industria en los mismos pueblos.

A estos fines remito á Vms. con la presente órden el adjunto exemplar del mencionado prospecto, y en concepto de que el corto importe de la subscripción voluntaria á el periódico á que se refiere, se abonará á ese pueblo en las cuentas de sus Propios y Arbitrios, consiguiente á la Real gracia que le dispensa S. M., y de cuyo recibo me avisarán Vms. puntualmente.

Dios guarde á Vms. muchos años. Badajoz 13 de Mayo de 1800.

Juan de Silva,
y Pantoja.



S. N. a. 2. N. a. 3. N. a. 4. N. a. 5. N. a. 6. N. a. 7. N. a. 8. N. a. 9. N. a. 10. N. a. 11. N. a. 12. N. a. 13. N. a. 14. N. a. 15. N. a. 16. N. a. 17. N. a. 18. N. a. 19. N. a. 20. N. a. 21. N. a. 22. N. a. 23. N. a. 24. N. a. 25. N. a. 26. N. a. 27. N. a. 28. N. a. 29. N. a. 30. N. a. 31. N. a. 32. N. a. 33. N. a. 34. N. a. 35. N. a. 36. N. a. 37. N. a. 38. N. a. 39. N. a. 40. N. a. 41. N. a. 42. N. a. 43. N. a. 44. N. a. 45. N. a. 46. N. a. 47. N. a. 48. N. a. 49. N. a. 50. N. a. 51. N. a. 52. N. a. 53. N. a. 54. N. a. 55. N. a. 56. N. a. 57. N. a. 58. N. a. 59. N. a. 60. N. a. 61. N. a. 62. N. a. 63. N. a. 64. N. a. 65. N. a. 66. N. a. 67. N. a. 68. N. a. 69. N. a. 70. N. a. 71. N. a. 72. N. a. 73. N. a. 74. N. a. 75. N. a. 76. N. a. 77. N. a. 78. N. a. 79. N. a. 80. N. a. 81. N. a. 82. N. a. 83. N. a. 84. N. a. 85. N. a. 86. N. a. 87. N. a. 88. N. a. 89. N. a. 90. N. a. 91. N. a. 92. N. a. 93. N. a. 94. N. a. 95. N. a. 96. N. a. 97. N. a. 98. N. a. 99. N. a. 100. N. a. 101. N. a. 102. N. a. 103. N. a. 104. N. a. 105. N. a. 106. N. a. 107. N. a. 108. N. a. 109. N. a. 110. N. a. 111. N. a. 112. N. a. 113. N. a. 114. N. a. 115. N. a. 116. N. a. 117. N. a. 118. N. a. 119. N. a. 120. N. a. 121. N. a. 122. N. a. 123. N. a. 124. N. a. 125. N. a. 126. N. a. 127. N. a. 128. N. a. 129. N. a. 130. N. a. 131. N. a. 132. N. a. 133. N. a. 134. N. a. 135. N. a. 136. N. a. 137. N. a. 138. N. a. 139. N. a. 140. N. a. 141. N. a. 142. N. a. 143. N. a. 144. N. a. 145. N. a. 146. N. a. 147. N. a. 148. N. a. 149. N. a. 150. N. a. 151. N. a. 152. N. a. 153. N. a. 154. N. a. 155. N. a. 156. N. a. 157. N. a. 158. N. a. 159. N. a. 160. N. a. 161. N. a. 162. N. a. 163. N. a. 164. N. a. 165. N. a. 166. N. a. 167. N. a. 168. N. a. 169. N. a. 170. N. a. 171. N. a. 172. N. a. 173. N. a. 174. N. a. 175. N. a. 176. N. a. 177. N. a. 178. N. a. 179. N. a. 180. N. a. 181. N. a. 182. N. a. 183. N. a. 184. N. a. 185. N. a. 186. N. a. 187. N. a. 188. N. a. 189. N. a. 190. N. a. 191. N. a. 192. N. a. 193. N. a. 194. N. a. 195. N. a. 196. N. a. 197. N. a. 198. N. a. 199. N. a. 200. N. a.

Sres. Justicias de



Por el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz se comunicó al Consejo la Real órden que dice así.

"Excelentísimo Señor: Siempre ha visto el Rey con sentimiento que la mas apreciable clase de labradores esté abandonada á sus escasos conocimientos en la agricultura, y que todos los cuidados, los auxilios y los establecimientos benéficos se prodiguen en las ciudades, como si ellas solas fuesen los pueblos privilegiados que mereciesen toda la atención del Gobierno, y no debiese esta recaer mas bien sobre las aldeas y pueblos pequeños, en donde suelen faltar medios y luces para mejorar la suerte de sus habitantes. S. M. ama indistintamente á sus vasallos; pero en todos tiempos ha merecido un lugar distinguido en su Soberana consideración la clase agricultora é industrial, á la que debemos el alimento y quanto constituye la riqueza nacional: y la que al paso que redobla sus fatigas para sobrellevar las cargas del Estado, goza de menos satisfacciones que las otras. Esta reflexión excita tan tiernamente su piedad, que si fuera posible acudiría S. M. á todas partes á consolar por sí mismo al desvalido, honrado y laborioso labrador, artista y fabricante, auxiliando y animando á cada uno en los afanes que les rodean; y así no puede contentarse su beneficencia con darles los alivios pasajeros que no cortan la raiz del mal, sino que desea proporcionarles los auxilios sólidos y permanentes, que consisten en la enseñanza de nuevos arbitrios, de mejoras en los métodos antiguos, de economías de adelantamientos é industrias, fuente inagotable de riquezas privadas y públicas. Tan importante enseñanza, que debe ser fruto de una reforma en la educación político-económica, haría que se levantasen por sí mismos muchos ramos de industria desconocidos todavía, y se mejorasen otros al paso que se adelantasen las ciencias naturales. Muchas veces ha hecho S. M. la observación, tan justa como lastimosa, de que habiéndose empleado tan grandes sumas en establecimientos de universidades y casas

» de estudios, tan útiles al Estado para otros fines, no se
» haya pensado seriamente hasta ahora en promover en
» las escuelas los importantísimos conocimientos que sir-
» ven al fomento de los labradores, artistas, y gentes in-
» dustriosas que proporcionan la abundancia, riqueza y
» comodidad de todos.

» Siempre ha sido el ánimo de S. M. atender á estos
» objetos tan esenciales; pero han interrumpido desgracia-
» damente sus paternales desvelos otros cuidados mas ur-
» gentes, que exigian la tranquilidad y seguridad de sus
» Reynos, para apartar de ellos los horrores de la guer-
» ra que tan cruelmente devastan todavía muchas de las
» mas fértiles provincias de Europa.

» Comprende el Rey que los efectos de un nuevo
» sistema de educación son ciertamente muy sólidos, pe-
» ro lentos, y de los cuales difícilmente pudiera aprove-
» char la generacion presente; y aunque nunca abandona-
» rá S. M. el cuidado de proporcionar mayor felicidad á
» las generaciones futuras, desea al mismo tiempo con
» impaciencia ver en sus dias que se propaguen del mo-
» do mas fácil los conocimientos que puedan mejorar la
» suerte de sus vasallos agricultores y artistas, y tal ha
» sido su Soberana intencion al encargar la redaccion del
» impreso, cuyo prospecto acompaña á V. E. de su Real
» órden, para que el Consejo influya en quanto esté de
» su parte á que queden satisfechas tan beneficas inten-
» ciones, y deseos de que se extiendan quanto sea pos-
»ible tan importantes conocimientos. A este fin, por si
» acaso tuviese por conveniente el Consejo hacer conocer
» á los pueblos el plan y artículos que debe desempeñar
» esta obra, estará á su disposicion en la Imprenta Real
» un suficiente número de exemplares del impreso que
» acompaña. Lo participo todo á V. E. para su inteligen-
» cia y la del Consejo, y pido á Dios guarde á V. E.
» muchos años. San Lorenzo veinte y tres de Noviembre
» de mil setecientos noventa y seis. — El Príncipe de la
» Paz. — Señor Obispo Gobernador del Consejo.

» El Consejo penetrado de los justos sentimientos de
» gratitud á las afectuosas y tiernas expresiones con que
» S. M. desahoga su corazon, y sincero amor en beneficio

de la clase mas necesitada y laboriosa del Estado, ha creido deber hacer públicos sus incesantes desvelos en promover la felicidad general de todos los vasallos indistintamente; y á este fin ha resuelto se imprima dicha Real orden, y se distribuya con el prospecto del Semanario que la acompaña á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores é Intendentes del Reyno, para que animados del zelo que á todos debe inspirar el exemplo del Rey, procuren emplearse con la mayor actividad en proporcionar á los labradores y artesanos las ventajas que ofrece la fertilidad del terreno español, recobrando la abundancia que gozó en otros tiempos la nacion, y aprovechándose de las luces y noticias que para la instrucción del público se anuncian, y deberán extender y propagar por los medios que á cada uno dicten la prudencia y circunstancias con el objeto de que se consigan los altos fines que apetece S. M.

Lo participo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; dándome aviso del recibo de esta, para trasladarlo á noticia de este Supremo Tribunal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid siete de Febrero de mil setecientos noventa y siete. — Don Bartolomé Muñoz. — Señor Intendente de Exército y Provincia de Extremadura.

PROSPECTO

de un Semanario de agricultura, artes y oficios, dirigido á los Párrocos.

La agricultura es la primera, la mas noble, la mas indispensable ocupación del hombre; es la base de las sociedades; la que sostiene y alimenta al Estado; la que da ser y vida á los cuerpos políticos, y sin la qual no podían existir sino errantes, como las naciones bárbaras en busca de los alimentos que ofrece en las diferentes regiones la pròvida naturaleza. La agricultura suaviza las costumbres y hace á los hombres sencillos, fieles y hon-

gados, quando entregados enteramente á ella no se dejan seducir por el trato engañoso y corrompido de los pueblos grandes; y así es que el cultivador separado de ellos, y de los que los freqüentan, en cualquier parte de la tierra que habite es ingenuo, dulce y apacible. Fue un tiempo en que el mundo era agricultor, y entonces se vio el siglo de la abundancia, de la sencillez, del candor y de la honestidad. ¡Edad feliz, en que limitaba el hombre sus deseos á sacar de la tierra el sustento para alimentar con frutos no comprados á su fiel esposa y familia! Mas por desgracia de la especie humana, se formaron las ciudades y pueblos grandes; en ellos se desdenó la agricultura, se olvidaron las sencillas virtudes del campo, se entregaron los hombres á ocupaciones inútiles y perjudiciales, á estudios sutiles y de ningún provecho, crearon necesidades de capricho, soltaron el freno á las pasiones, buscaron el engañoso e injusto camino de enriquecerse sin trabajo, y lo que es peor, dominaron desde el seno de sus vicios al humilde labrador, que recibió la ley de quien ignoraba sus fatigas y despreciaba su rústica sencillez. ¡Pluguese al Cielo que jamas se hubiera hecho tal division entre los mortales! Verdad es que no veríamos las maravillosas producciones de las artes llevadas á su perfección en las ciudades; pero tampoco veríamos á la hambrienta y ociosa mendicidad poblar estas mismas mansiones del luxo y la opulencia; y, lo que es mas, no veríamos tan extendidos y entronizados los vicios que asolan reynos y provincias, y que nacen en el centro de la corrupcion de los grandes pueblos. Lo mas sensible es que ya no hay fuerzas que alcancen á recobrar los tiempos felices de la vida campestre; y de esta incontestable verdad nos han dado una funesta prueba los mal aconsejados legisladores, que creyéndose con poder para hacer renacer el siglo de oro en nuestros días, corrieron en pos de esta lisonjera belleza ideal, y hallando obstáculos insuperables horrorizaron á la humanidad con la espantosa carnicería que hemos visto, y cuya memoria nos estremece. Subsistirá por desgracia la division que introduxo entre los hombres la formacion de las ciudades; subsistirán estas á pesar de sus vicios; pero entre

tanto estudio frívolo como nos entretiene en ellas, entre tantas ocupaciones estériles como nos hacen perder el tiempo, ¿será posible que (sordos siempre á las voces de la gratitud) no haya entre nosotros algunos que, aprovechándose de la concurrencia de luces que se halla solo en los pueblos grandes, no traten de corresponder á los indecibles beneficios que debemos á la clase que nos sustenta, comunicándola estas mismas luces, haciéndola apreciar su dignidad é importancia, instruyéndola en los descubrimientos que la puedan ser útiles, y finalmente en quanto haya de mejorar su suerte? Tal sería el medio de que los campos se utilizasen de las grandes poblaciones, haciendo estas refluir en ellos los adelantamientos de las ciencias, que solo se pueden perfeccionar en las ciudades populosas; y tal el fin que se debe proponer un sabio Gobierno para que los miembros del Estado se auxilien mutuamente como los del cuerpo.

Casi todas las naciones de Europa han abierto los ojos en esta parte: parece que los hombres desengaños ya de los desvaríos en que han divagado tanto tiempo en materia de estudios, vuelven como de un penoso viaje á reconocer su casa, la economía de ella, sus tierras, sus frutos, el modo de aumentarlos, y en suma quanto les rodea é interesa á su bienestar. Los Gobiernos se han convencido de lo mucho que importa fomentar al cultivador: de aquí los establecimientos de cátedras de agricultura y de veterinaria: de aquí la publicación de Diarios y Gazetas para labradores, de escritos breves y de fácil comprension, de Calendarios rurales; y en resolución de aquí han nacido tantas providencias económicas que se dirigen á subdividir las tierras para que, si fuese posible, cada familia poseyese un corto terreno, y no se acumulasen dilatadas posesiones en una sola. En España se comienza, aunque tarde, á conocer la necesidad de tales establecimientos: ya hay alguna otra cátedra de agricultura: la Real Escuela de veterinaria de Madrid debe ser de grande utilidad para la cría, conservación y curación de los ganados: las Sociedades económicas dedican sus tareas al alivio del labrador y del fabricante: se han creando cátedras de química y botánica: y si se propagasen, co-

mo es de esperar, en todo el Reyno, no ménos que las de Historia natural, se daria un incremento incalculable á la riqueza nacional. sis cobres) sup. el libro que
Estas buenas disposiciones que se manifiestan en nuestra nación hacia objetos de tan conocida utilidad, hacen desear que se publique un periódico que uniendo el conocimiento del estado de nuestra agricultura en las diferentes provincias del Reyno, de los adelantamientos que consigan los catedráticos de ella y las Sociedades económicas, y de los descubrimientos útiles á la economía del campo que se hagan en los laboratorios de química y cátedras de botánica, á quanto publiquen nuevo y ventajoso en estos ramos las naciones mas industriosas de Europa, presente á nuestros agricultores, y á las artes y oficios que les son auxiliares, un cúmulo de luces que no puede dexar de producir los mas felices progresos.

El fomento de las artes y manufacturas entre los cultivadores es tan necesario, que sin ellas yace la agricultura lánguida y sin vigor. En el estado actual de las sociedades es preciso que la familia del labrador emplee las velas del invierno, y el tiempo que le dexen libre sus labores campestres, en mejorar ó dar nuevo ser á las producciones de su campo, aumentando su valor al paso que crece sobre ellas la mano de obra; y si se le facilitan los medios para la ejecución de sus maniobras; si se le enseñan los modos mas económicos de beneficiar las primeras materias para que, despues de dexarle toda la utilidad posible, se hagan mas apreciables al fabricante en grande, y al comerciante, se afianzará aquella reciproca correspondencia que debe reynar entre el agricultor, el fabricante y el mercader.

¿Pero qual será el medio de llevar á la noticia de nuestros labradores tan apreciable enseñanza, quando sabemos que en España los que labran no leen, y los que leen no labran? ¿Qual será la suerte de un nuevo impreso al ver que tenemos tantas y tan buenas obras escritas con el mismo zelo de instruir en las labores á la gente del campo, las quales solo ocupan los estantes de los estudiantes y apénas se hallarán en casa de un cultivador práctico? Tal será siempre la de todo escrito dirigido á ellos,

por bueno que sea; es necesario, pues, hallar un medio para extender en las provincias las luces sin dar al labrador la molestia de leer; y no se presenta otro mas sencillo que dirigir un *Semanario* á los Párrocos para que, sirviéndoles al mismo tiempo de lectura agradable, excite freqüentemente su zelo á fin de que comuniquen á sus feligreses los adelantamientos, las mejoras, industrias e invenciones que se publiquen, bien seguros de que se irán aprovechando de ellas; pues aunque al carácter del labrador repugna la novedad, sin embargo, si se le sabe presentar la utilidad y los medios fáciles de conseguirla, es constante que se aprovechará de ella. Y así es que las naciones mas adelantadas de Europa han ido alterando y renovando poco á poco su cultivo y artes, al paso que los sabios agricultores y científicos les han comunicado sus observaciones y experiencias: y creer que nuestros labradores y artistas resistirán mas á las luces que los rudos habitantes del norte, sería hacer una injuria al carácter vivo y despejado de nuestra nación, muy superior en talento natural á todas las europeas.

De mediados acá de este siglo hemos visto á la agricultura prodigiosamente adelantada en la Inglaterra, Alemania, Dinamarca y Suecia, países frios, privados de gran parte de nuestros preciosos frutos, y cuyo clima ingrato y cubierto muchos meses de nieve no puede ponerse en paralelo con nuestro excelente y templado suelo. Con todo eso se ve con admiración cerca de Brunswick un bosque entero de árboles de América, que no se encuentra en España, poseedora de aquel vasto continente. En este y otros Estados protestantes del Imperio se ha llevado la agricultura e industria al mas alto grado de perfección por medio de los *Ministros*, ó Párrocos, que leen á sus feligreses los Diarios y Almanakes rurales en que se combaten los errores vulgares, se explican las labores desconocidas, se introducen semillas nuevas y se enseñan industrias fáciles. En tales países no se ve mendiguez, ni los hospitales llenos de miserables, al contrario los campos cuidados como jardines, los pueblos limpios y hermosos, y las casas aseadas y cómodas dan á entender que aquellos naturales gozan, en un país pobre, de mas conve-

niencias que los de nuestras mas fértiles provincias: y si deben tales ventajas á Ministros ó Curas protestantes que no gozan de los diezmos, que están casados y distraídos en el cuidado de su casa y familia, ¿que no debemos esperar de nuestros zelosos eclesiásticos, y singularmente de los Párrocos, consoladores, amigos y padres del labrador, que les oye con respeto y amor, siendo cierto que no tienen mas anhelo que el de ser útiles á su rebaño, aliviarle y socorrerle? Se ven ya en varios pueblos de España algunos frutos y reformas introducidas por los Párrocos, solo con el fin de que se utilicen de ellas sus feligreses, y es de creér que esto sucederá con mucha mas freqüencia al paso que los mismos aumentén sus conocimientos en estos ramos. Ninguna cosa puede contribuir con mas eficacia á este fin que la publicacion de un periódico, por cuyo medio se comuniquen de unas provincias á otras quantos conocimientos convengan al adelantamiento y perfección de la agricultura y artes anexas, haciendo que los pueblos y los labradores no estén como aislados, y entregados á sí mismos, siguiendo la rutina de sus mayores sin adelantar un paso. La falta de esta comunicación es la causa de que en Cataluña, por ejemplo, se cultive una semilla importante que no se conoce en Sevilla, ó que en la Rioja haya un excelente método de destilar licores enteramente desconocido en Galicia: de lo que tenemos muchos ejemplos aun entre pueblos poco distantes entre sí. Semejante impreso deberá ser el centro de todos los conocimientos, métodos y prácticas que tienen los agricultores en las diferentes provincias del Reyno, á cuyo fin se procurarán tener presentes quantas obras españolas de agricultura se puedan adquirir: se abrirá correspondencia con las Sociedades que quieran concurrir á tan importante trabajo, y con los catedráticos de ciencias naturales: se consultará en las dudas á los hacendados agricultores prácticos: y en quanto á la nomenclatura se tomarán noticias de todas partes para fixarla, si es posible, y desterrar la confusión que resulta de la variedad y mezcla de términos provinciales, latinos, árabes y franceses, que hacen casi impracticable la traducción de las obras de esta clase. Se tendrán á la

vista los mejores periódicos extranjeros que hoy se publican sobre agricultura y artes, y finalmente se irá formando una escogida biblioteca de estos ramos para llenar dignamente el objeto que se propone el *Semanario de agricultura, artes y oficios*, que contendrá los artículos siguientes:

Agricultura en general, y sus ramos de jardines, huertas, plantíos, bosques, riegos, &c.

Historia natural.

Chímica, Farmacia, y Botánica en los descubrimientos útiles á la economía del campo, y en los artículos que no excedan la comprensión de cualquier hombre de mediano talento.

Medicina doméstica.

Veterinaria.

Arquitectura rural.

Pesca y caza.

Ramos de industria desconocidos, ó nuevamente inventados.

Economía doméstica.

Artes y oficios.

Láminas de instrumentos y máquinas útiles al labrador y al artista, de plantas, frutas y edificios rurales.

Exemplos de buena moral de hombres virtuosos, y beneficios de la agricultura y artes.

Noticia de los establecimientos favorables á los labradores y artistas.

Providencias del Gobierno para fomento de los mismos.

Noticia de los libros que se publiquen en Europa sobre agricultura y artes.

Tan importantes conocimientos disfundidos en estilo sencillo y fácil, hasta en los mas pequeños pueblos, son capaces de traer mas utilidad que quantos reglamentos se puedan imaginar, por bien ordenados que estén. Este periódico será un centro de reunión de noticias provechosas á nuestros agricultores: un conducto por medio del qual sabrá el cultivador que tal vez pisa y desprecia substancias de que debe sacar mucho partido, excitará la curiosidad del hacendado y del artista industrioso á que hagan las experiencias que se les indiquen, y aun dén

parte al Semanario de sus resultados para publicarlos en beneficio comun; siendo obligación del mismo el rectificar, explicar y aclarar las dudas que ocurrán y que se le propongan, para lo qual se admitirán quantas cartas, relaciones y memorias se le envíen francas de porte.

El admirable Monarca Enrique IV solía repetir que nada deseaba con mas ansia que mejorar la suerte de sus labradores hasta que cada uno tuviese facultades para *comer una gallina todos los Domingos en compañía de su familia*, y nuestro benignísimo Soberano, que no cede á su glorioso progenitor en los paternales deseos de hacer feliz á su pueblo, colocará siempre su mayor gloria en el fomento de la clase mas necesaria y útil de la sociedad: ni su digno Ministro de Estado, á cuyo zelo debe la nación este Semanario, cederá en nada al gran *Sully* que tan acertadamente supo dirigir las miras de su Soberano á este importantísimo objeto.

Si vosotros, respetables Párrocos, maestros y padres de los pueblos, quereis contribuir á tan saludable fin, no solo mejorareis las fortunas de vuestros feligreses, sino tambien las costumbres, siendo cierto que la miseria hace delinqüentes, que no lo serian á tener con que vivir. Los hacendados del Reyno serán igualmente muy útiles á sí mismos y á sus conciudadanos, si quisiesen aprovecharse de los importantes avisos que publicarémos sobre el modo de beneficiar varios ramos de industria de facilísima ejecucion que nos vienen disfrazados con nombres exóticos de Francia, Inglaterra, Alemania, Holanda y aun del Asia, teniéndolos en nuestros campos, en nuestros huertos y acaso dentro de nuestras casas.

La empresa es ardua, pero no se perdonará gasto ni diligencia para desempeñarla completamente en beneficio de la patria: y si á los auxilios que le presta el Gobierno se junta la solicitud y actividad de los Párrocos, á quienes se dirige, para aprovecharse de ella, cada dia se hará mas apreciable por la variedad de artículos, láminas y descripciones con que se procurará enriquecer. Y para facilitar mas y mas el aumento de la agricultura nacional será uno de nuestros primeros cuidados el ir formando un almacén de semillas, para que al mismo tiem-

po que se indique su cultivo, se proporcione la fácil adquisicion á los que las pidiesen.

Se publicará un Semanario cada ocho días, y tendrá dos pliegos de impresion á lo ménos, sin contar las láminas.

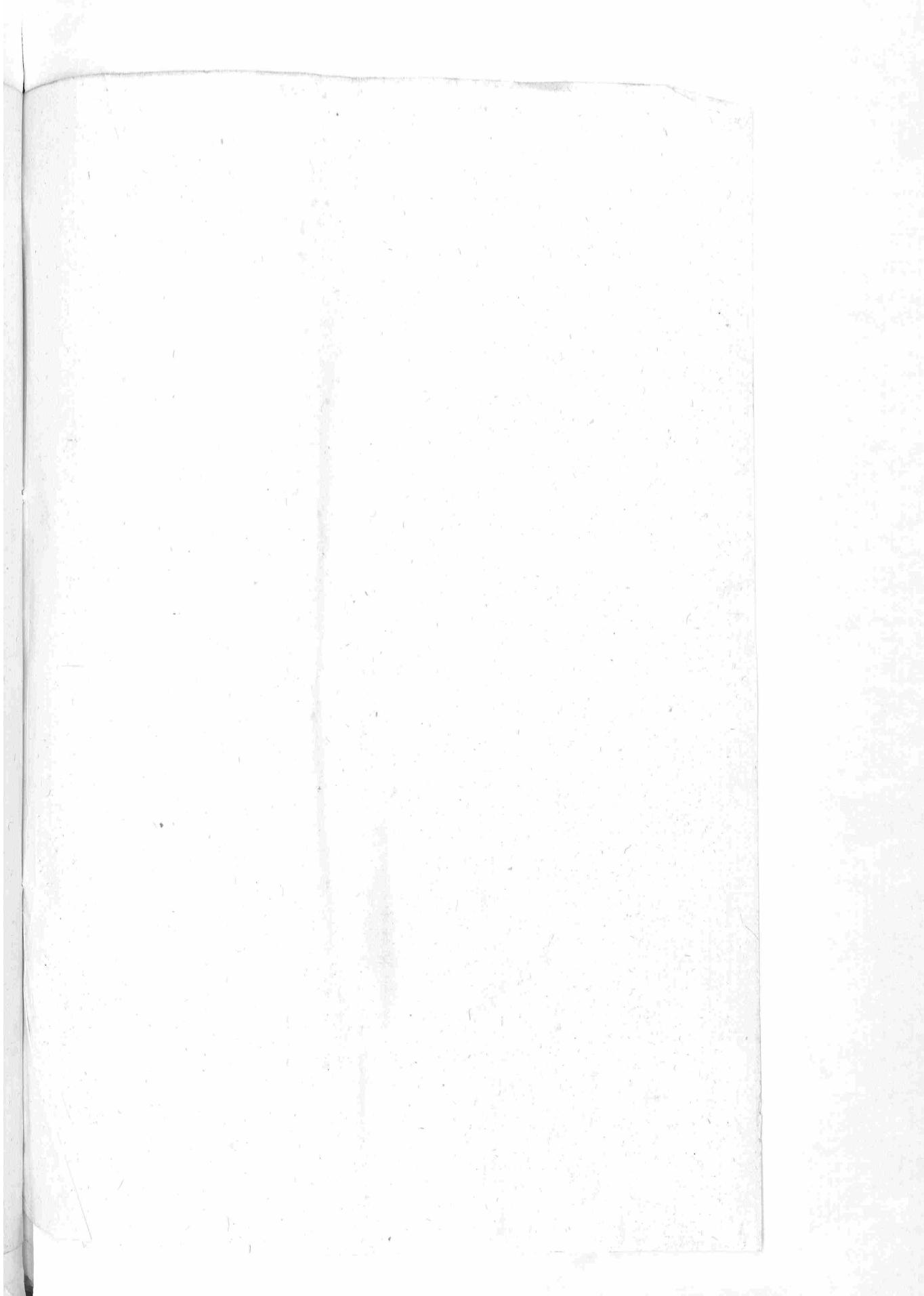
Los que subscriban pagarán en Madrid setenta y cinco reales vellon al año, y se les llevará á su casa el papel: en las provincias ciento catorce, franco de porte: y en América doscientos veinte, igualmente franco; pero las subscripciones para América que se hagan en Madrid, solo pagarán ciento y noventa, y tendrán la misma franquicia.

La subscripcion se abre en todas las capitales de las diócesis de España é Indias en los hospicios, hospitales, casas de Expositos ó de Correccion que señalen los Señores Ordinarios, quedando á favor de ellas un siete por ciento del producto de las que hagan los particulares y los Párrocos de su cuenta, ó de los caudales de las iglesias, en cuyo caso se conservarán los exemplares en los archivos para consultarlos quando se frezca, y cuidarán los Visitadores de que permanezcan en ellos. Los pueblos podrán subscribir de cuenta de sus Propios y Arbitrios, y el Consejo admitirá en data si corto importe, con tal que se conserven tambien los exemplares en los archivos para consultarlos quando fuese necesario.

Ya están nombradas por algunos Señores Prelados las personas siguientes. En Toledo Don Alfonso Aguado y Xaraba, Director de la Real casa de Caridad. En Segovia Don Tomas Cartagena, Superintendente del hospital general. En Osma Don Francisco Ruiz, Administrador del hospital. En Valladolid Don Gabriel Ortega, Administrador del hospital. En Ciudad-Rodrigo Don Joseph Oliver, Rector del Seminario Conciliar. En Orihuela Don Vicente Espí, Administrador de la casa de Misericordia. En Córdoba Don Salvador Salido y Millan, Economo, Administrador de la casa de Expositos. En Cádiz Don Fernando Valenzuela, Director Administrador de la casa de Corrección, con título de la Conversion de San Pablo. En Albarracín Don Pedro Antonio Fernandez, Rector de Santiago. En Salamanca Don Manuel Perez de Bouzas, Administrador de la casa de Expositos. En Lugo el Padre Fr. Manuel Ber-

nardez, Prior del hospital de San Juan de Dios. En Mondóñedo Don Lorenzo Rodriguez, Capellan del hospital de San Pablo de dicha ciudad. En Santiago Don Domingo Ferreiro y Duro, Administrador del hospital de San Roque. En Jaen Don Camilo Fernando Barco, Presbítero. En Plasencia Don Gerónimo Ruda, Administrador de la memoria de Niños expósitos. En Astorga Don Bartolomé Moran, Director del hospital de las Cinco cofradías. En Ávila Don Felipe Posada, Presbítero, Administrador de la casa de Niños expósitos. En Barcelona Don Ignacio Torres, Bibliotecario Episcopal. En Palencia Don Pablo Báños de Célis, Presbítero. En Coria Don Francisco Martin Baxo, Presbítero. En Cartagena Don Juan Bermudez, Administrador de la Real casa de Misericordia de la ciudad de Murcia. En Leon Don Martin Gutierrez Santos, Presbítero, Administrador de la casa Hospicio. En Mondoñedo Don Lorenzo Rodriguez, Presbítero. En Guadix Don Baltasar Fernández, Presbítero, Rector del Seminario Conciliar. En Santander Don Tomas Basagoitia, Prebendado de aquella Santa Iglesia, y Tesorero de la casa de Niños expósitos. Se continuará la lista al paso que se reciban los avisos de los Señores Prelados.

Se subscribe en Madrid en la librería de Castillo frente á San Felipe, y en la de Gonzalez, calle de Atocha frente á la casa de los Gremios; y no se admitirá subscripción por menos de un mes, en las provincias por menos de tres, y en América por menos de un año. Se entregarán á los subscriptores los números ya publicados desde principio de año.



*Sieg
vo
au
que*

Segundo dia 28 de Agosto

Testimonio sobre el caso de
voces al Reyno de Portugal y a los molinos en las fronteras
aunque vuelvan a España por haberse repetido, con la misma pena
que tales qd. vayan a aquell Reyno.

Op

Para evitar dudas sobre la intencion
de lo dispuesto en el auto acordado de
Seine y San Mars este año en
que se prohibio la extraccion al Reyno
de Portugal el Granizo, Amanes, Aceites
y peros Caldos se ha servido el Ry de
clarar en Real orden Comunicada al
Consejo por el Conde Señor Dⁿ M^l
que Cayetano Soler en quatro de en
se mes que el Pan cocido y el zurrocho
estan comprendidos en las summa
lidades y prohibicion impuesta por
dicho auto acordado y sus declaracio
nes que se han comunicado a V.S.

Y así se impiden las distracciones
y Grandes que se hacen a Portugal
apresurados de Navarros allos Molinos
que se hallan en la frontera de
cuyo abuso ha dado cuenta au Ma-
gistrado el Capitán General de Co-
rilla la Vieja se ha visto tam-
bién mandar en otro Real orden de
several Consejo por el mismo Ex-
celentísimo Señor D. Miguel Ca-
yatano Soler en el Vigilante dia
Anico que se obligue alos Conducto-
res ha acredecion en las Administrati-
ciones de Rentas habeas Recompensa
do allos Pueblos las Cargas en Arri-
nay Correspondientes allos Rues
que hayan sacado para moler,

imponiendo a los Contraventores las penas establecidas contra los extracciones.

Publicadas en el Consejo estas Reales
Resoluciones juntas acordadas su Cumplimien-
to y que se Comuniquen al v. (Como
lo hace en su orden) para que disponga
en observancia en la parte que
le corresponde haciendo lo publicar
por vando en la Capital y Pueblos
de su Territorio; en intefoncia lo q.
Con esta fecha se dirige tambien al
Intendente de esa Provincia para
su Cumplimiento en lo que le toca
y al propio q. la circule a los Subdelegados
de las Rentas y Administradores de
las Aduanas comprendidos en ella
y q. el Recibo me diera I. S. abajo pa-
ra noticia del Consejo - q. q. que

en 21 de muchoj Año Madrid once de
Julio el mil y ochocientos - Dⁿ Bernar-
dine Muñoz Señor Gobernador
ala Ciudad de Xerona

Xerona y Julio veinte y nueve
mil y ochocientos Comuníquese por
vereda a los Pueblos Este Partido
por medio de Copia para su Cum-
plimiento = Silver

Corresponde con su original el que Cer-
tifico Xerona y Julio veinte y nueve mil
y ochocientos -

Juan^o Pacheco
F. J. Chacon

M

Sup dia 28 de Agosto de 1800 el Pueblo de San Juan de la Sierra
y sus pueblos = Millorres

D

De orden al Consejo reme
Comunica la Volucion Sig=

Desde que en cargo al Consejo
por el Real Decreto de Ses^{ta}

Noviembre de mil setecientos

novecenta y nueve se pautiera entre

los Pueblos con proporcion igual
a quinientos los trescientos millo

nes de Reales que manda se

Majestad cobrar por Subsidio

extraordinario en el presen

te año no cesaron sus desvelos

para que en este negocio se

procesos con la Justicia en
tiempo y brevedad que pedía su
importancia a este fin, y van
los presupuestos mas segun
los hizo el repartimiento
señalado a cada Provincia tam
bién que le correspondía pagar
y formas su instrucción al quin
ze de Enero para que los
Intendentes, y los Pueblos se
separasen en el tiempo su
balanceo, y en la elección de
Alcaldes con uniformidad
principios, y el modo que fue
menos gravosa en comoda de
ejecución =
Alcanzadas las dificultades

que no obstante se ofrecieron
en algunas Intendencias por la
Revolución impresa alas Juntas
que en esta materia se habían
an propuesto al Consejo y que
se Circulara a los Intendentes
en otoño de Abil, parecía que
el Departimiento Subalterno
no, y su Covanza no tendría
ya mayor atraso, pero habiendo
dijojido al Consejo una tal
orden en secreto y sin ver el dicta-
rio poniendo en su noticia la omis-
ión que se padecía en esto
estendido su Circular al Dicr
el Tenor excediendo aquél

en el preciso término de och
días hiciesen los Intendentes
que no lo subsiesen practicado
el Repartimiento entre lo
Pueblos de la Provincia a la
suma que al todo de ella se
habrá señalado, y remitieren
Copia de el Con testimonio de
haver comunicado por vire
dar sus respectivos Capos
a los Tribunales el que pod
an juzgarse los Ayuntam
ientos con explicacion de
que podian disponer los Inten
dentes y los que se harian a
remitir al Consejo de Instru

para que pudieran determinar
desde luego lo Combinante, y man-
do que cada ocho días. se le die
ya cuenta de los que se fuere ade-
cansando con responsabilidad
los Intendentes y Contadores
en las omisiones que se nota-
ran -

Sin embargo a una princi-
pial terminantes, y tan os-
pedidas se acaba de pasar al
Convenio otra vtal orden fecha
tres el presente mes de Ago-
sto en que se expresa que el
Cobro del Subsidio a los tres
cientos Millones da con gran

de contrario y que no se han
hecho entregas visto el Conta
Consideración y como se Conta
ba con el Arbitrio de dicho
Subvicio desde principio al
año para ocurrirlos a loy necesi
dades instantes al Ejercito &
Recordar la urgencia & que
se realice desde luego po
son tan notorios los desembo
cos, que ocasiona la Guerra
la Cortedad de las V Cuntas ord
nadas para Sotenerlos &
el Interes que los vasall
os tienen en que se cubran

las obligaciones de Justicia
y las que existe la necesidad
de procurar una paz pronta
decorosa y útil al estado =

Al mismo tiempo se le
en Carga medice y redurca
a efectos las nuevas providencias
as que mas Conducentes existi-
gan en urgente servicio por
los presentes medios que tengan
adaptados para hacerle meno-
r sensible al Pueblo y confor-
me alas concepcionales intencio-
nes de su Magestad =

En tales Circunstancias ha

Vuelvo este Jueves al que
S.M.S. no huiere ejecutado
al Recibo de esta el V Cap
cimientos en los Pueblos de la
Provincia el dia sumo que se
la fijalo para el Sabado de
los trescientos Mil Monedas lo ha
go en el preciso y por completo
termino el tercero dia embri
do Copia del al Consejo
con testimonio de havento
municado a los Pueblos de
n Departamentos en la Int
encion el que en su defecto
se vera el Consejo obligado

a Comisionar Persona que
en esa Provincia cuide de ese
asunto con todo el Celo, y exacti-
tud que corresponde las ordenes
que se le comuniquen y el
acordar lo demás que combien
y ha

Tambien encarga a S. S.
que con el mayor cuidado
en que pon lo pueblos se pa-
quen las Comisiones Repartid-
ras en Capo y de lo
habitio que han de
deber por el Departamen-
to que en su falle han de

acudir, y que uno u otros m
ismo se ~~re~~duzcan a efecto en
los terminos que señalan la
anterioras citadas ordenes
en que no se vea disimularse
atraro alguno =

Movisiéndose a J. S. q
la Circular expedida por el
Consejo con fecha tacontada
Tulis proximas respecto a
los Póritos, no hace tenido
prestado para decimon un pu
to la veredad de estar dife
rentes. Las proximas son qul
han de subsistir las aprovacis

nos que V.S. hará dado al Pueblo el su Intendencia para valarse por sí mismo e parecer de los fondos & su Precio Se que no se prevenido en dicha Circular e Díez d' Junio, y lo Segundo porque los Ayuntamientos quieran usar de este Recurso en adelante aunque lo devan hacer con intervencion del Subdelegado del Parroco para evitar los inconvenientes que admisio el Convenio se emperaban anotar de pedir mano de este fondo con perjuicio a la Agricultura

ya y con riesgo acaso el Ab.
os atos mismos. Ueblos lo de-
ronan proponer al mismo Se-
delegado, y acreditar en Consu-
na en la Intendencia dentro
de los tres días que señala la
orden de Diez de Junio para
la proposicion, y elección de
Subtitulos y el Subdelegado
solo dove examinan dentro
el mismo termino el te-
no dia, y vano el responder
lidad el qualquiera agravio
en ello se advierte si el num-
ro de Sanciones o Caucidader

Mismo que el Pueblo intenta
Sacar al Posito para este sub
Sindicato se opone adho 06/00
en la Conservacion de la Agri
cultura, y del Bario publico.
y aun en estos Casos si permiti
ron la anticipacion el cuán
ponce para hacer el pago el
todo o parte San Cupo con
la Calidad de Monarre despues
con otros Arbitrios, acierto
sin se pasa noticia el esta
resolucion a la Dirección Ge
neral del Ramo por donde
anterior abandamiento se ha

san also subdelegados las pre-
venciones oportunas, así para
la intervención de otras aplica-
ciones de grano y víveres al
los Pueblos en que no haga
sobrante. Como para la re-
integración de lo que se tome
y sea necesario. Completar
por otros medios, para que
no falte a los Pueblos el vero
hijo de estos establecimientos
Así lo que al Convenio
conste el cumplimiento de
ordenas cambiadas S. por mi
mano Cada ocho días

las Consideraciones se han
entregado por dicho Subsidio
en la Tesoreria Real con expre-
sión a Pueblos y plazos si es-
tan Cubiertos uno y si hay Al-
caldes y aprobados suficiente-
mente o si se ha hecho el Garrisonien-
to del todo o la parte que no
se siguiendo el metodo que pres-
criben las Circulares el Conse-
jo de Hacienda Túne en cuatro
el Corriente el todo las qua-
les se formara un Estado o
ultimo el mes el todo la
Provincia, sus entregas y lo que

fahe con notas que expliquen
los motivos que prevengo
y las providencias que estan
dadas para la Convanzas =

Del Envio de esta orden
me dara a S. S. abrio avuelta
precisa del Correo para nou
cia al Consejo = Dijo Guard
ar S. mucho y ango Madrid con
el Agosto de mil y ochientos =

D^r. Bartolome Munoz = Señor
Intendente de la Provincia de
Extremadura =

Satráctado a S. para
que se hiva comunicarla
Inmediatamente a las Turquias

y Ayuntamientos de los Pueblos
de este Partido a fin el que cum-
plan con lo que se manda en la
parte que les toca, y maine acta-
ción que se hace sobre lo el
trigo de los Pueblos y aquél sin
dilación procedan ala verifika-
ción de lo que se encarga como
igualmente para que hecho el S.

Cargo de la verificación y prefe-
rencia de este Servicio se dediquen
a que tenga pronta Ratificación
aplicando el S. sus espesores y au-
centadas pruebas pues que
apesar de esto hasta aquí en Carga
se le nota mucha lentitud en el

aprona el ay Contingentes en
Depositaria el Rñar Rales &
ese proprio Partido = Dijo Guad-
ar. S. muchoj añoj Badasson
Diez y ocho el Agosto mil y ochocen-
tujos = Juan C. Silva y Santos
Señor Corredor de Geronia -

Geronia y Apurvenez
doj el mil y ochocentos La
Mal orden que antecede a
en Magenad y Senones e
Supremo Consejo de Castilla
seguande y Cumpla en todo
sus partes, y para su punto
ejecucion hagase copia

Manuscrita y separe

ma al señor Alcalde ma
x en Administración Puni
pal Abogado fiscal y del
Muy noble Ayuntamiento
de esta Ciudad y otra a cada
Juzgado de Pueblo de este
Partido a fin de que lo trasladi
en los dichos Juzgados la Comis
ión de que trata la Ciudad
Real orden ejecución el pago
de los plazos señalados aperc
ibidos qui cumplido cada uno
de ellos inadvertidamente sin
haberlos calibrado pagara Comi
sión de que Conduciría pero
á esta Capital en Alcalde.

el primer voto por quinze de
y si el segundo no escuchase
el Cobro y pago dentro el aque
mismo qual a premio para
que este medio devuelvan las dilata
ciones en el pago y poder sube
rir con un Impuesto a los vapores
ser necesidades de la Corona
Iba

Corresponde corregir una mala el que
Centro de Gobernación y Ayuntamiento y
que cuatro mil y ochocientos =

Juan Co Pachico

J Chacon

D

Stepo à 6 Sept^r a 1800=

H

Para despachos de oficio quattro mrs.

SEILLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Habiéndome dado Cuenta el
Comisionado Real a Provincia
D^r Antonio Manzor Sosano del es-
tado de las Cobranzas a los deudos
que por Montar Provincial &
y acregadas resultaron en fin de
Diciembre de mil setecientos
noventa y nueve por Contribucio-
ner del propio año y anteriores;
a lo cobrado acuenta a ellos en
los seis primeros meses del presen-
te a los venidos a dichos deudos
a lo cobrado por valores corrientes
en los mismos seis meses, y al to-

tal ordenado por dicho deviendo
yvalores Corrientes; he hecho pa-
~~so una~~
rse a la ~~que~~ el referido encomi-

Como igualmente las ordenes
que dicho Comisionado Real ha
dictado hasta ahora a las Ju-
tias Principales Provinciales &
Villas, dirigidas a acivizar
las cobranzas e devoluciones
causes en Octubre e noviembre
Y enero e Diciembre del año pre-
sente pasado, primero e febrero

por e maso el que sigue, y
especialmente a la que comunica
en otoño e Abril con todas las
previsiones adquiridas para
extinguir todos los devitos

atrasados y alcanzaren con el denig
rno de que se verificasen las cobran
zas de los producidos y valores
conveniente al propio tiempo que
se fueren cumpliendo los tráctos
y plazos y también para que sin
dificio se disipasen los entra
dos veranales, menuales y semer
tanos y también para que por
tar rápidas fincas de pronto
vieran todos los medios que fuere
ser adaptables para el aumen
to de valores en las fincas o
provinciales y entancas, encar
gando al mismo la economía
en los gastos, que es tan nece
sario en las acuñadas viven

At. S. en el libro de la
Entrada & todo su Mayo
had vivido hechos grandes
el Zelo con que el ex presidente
Vicente Comisionado Real ha hecho ta
oportuna y apresurada prever
acion como las que avanza lo
mencionada orden que Circula
en noche de Abril no ha podido
dejar de manifestarlas tam
desagrado al ver que a pesar
clar indicadas Valiosables pre
venciones yendo despues en la
Instrucción de cuatro & octav
bre del año anterior y para
claramente en el artículo que
no el Capítulo Segundo en

labor al principal cobro e con
varias fábricas venideras todavía
creadísimos derivados en la mara
do general las Provincias élos
que quedaron en fin de diciem
bre de este año Sociedades noved
adas y nuevas por el propio año
y anteriores, como también que
las cobranza de las contrata
ciones comienzas no hayan
correspondido a los encargos
hechos alas Tintoreras, en un
tiempo en que las más
vagencias y obligaciones de la
Corona y el rey élos mismos
varallos exigen que no huya
se ni se tolere a la misma di

Venir lo para poder atender
a las demás causas en la extinción
total de los deudos y alcan-
cer quanto en hacer exequí-
bles los deudos convenientes
y luego que se desengasen y
cumplieren los festejos y plazos
en moneda metálica que
es en la que sacrifican los de-
udos los consumidores y pa-
menos contingentes; así
viéndolo la Magistrad con
mucho sentimiento mío al
poco de lo eindolencia a los
Presidentes y demás vocales
de las Juntas Provinciales.
Así pues me manda la Ma-

generad presencia a S. Excia
Real orden, como lo ejecuto que
llegue al punto que manda
y enta orden Comisariacion de

Tunca, lleveme a ella la que

execute el citado Comisionado

Real en ocho & Abil & Gen-

ano, y que leida, como igualmen-

te enta enterados de todo lo q

Vocales Vepreseda postodo

y cada uno, y particularmente

por v. en su autoridad

y Jurisdiccion que le enta con-

fexida Como Presidente, á no

mas la pronta y puntual ex-

ecucion que debo prestarle á

que se quieren se prevean por el Co
misionado Real en la nomina
de orden Circular de ocho de
Abril sacrificando con ella la
obra de los servicios ya
caídos a Mendar Provincia
de los que no se demande el
Cobro de los salarios correspondientes desde principios de Sep
tiembre inmediato en que esto
ya cumplida la morada
sea en Madrid donde se que
no obtenga este encargo que
me manda hacer su vi
genidad no veráren cumpli
dos los fechos a que se di
sega y que permanalmente

quiere. Vede noticia exacta &
nina
el
mismo
que
la
al
indio
el
en
Sep
ento
mio
que
no
ni
apl
86
de

oficio Comisionado Real para traer
a la India la yuca. Sobre todo que
la vivienda ha de procederse asun-
tando el empleo y sueldo alos
que fueren omisos ó negligentes
en un punto tan trascendental
como este. Jesus, respectivas obligacio-
nes. Sin perjuicio de las demás
serias providencias que corres-
pondan a la falta & cumpli-
miento de tan precioso encar-
go, en breve tiempo en que los
Atencionados del encargo esten
hecho. Impresoramente uno den-
mula y ademas faltas & zelo,

que en la más leve omisión, y por
el mismo motivo confiar su cargo
de que allí por el como por
lo demandables era
esta Principal Provincial
ni por los demás particulares
esta Provincia aquéles
Exculcado. Entra Real or-
den no quedara lugar alar-
mable providencia que
quedan indicados, y que anden
verdaderos todos en mo-
mento que se proceda, nada equi-
voca en su conocimiento am-
plio y zelo por su Real Servicio
Cumpliendo exactissimamente

se ~~de~~ ~~el~~ Con su ~~de~~ Declarar en los pun
tos que van expositados y en
todo lo ~~de~~ Demas relativos
a la Buena Administración
de las ~~finanzas~~ Rentas en todos sus
famos como que acertó. Impoz
tancia finca Vella exigido pún
apalmente la comparsa que ha
depositado su Magistrado en
las Juntas. Lo que dese
ral orden participó a V. para
Su pronta Cumplimiento. Dios
Guarde a ~~a~~ muchos años
San Ildefonso veinte y uno de
Agosto en mil ochocientos

Volvió Venerable Procedencia de
Extremadura = Con responde
con la Real orden que original
quedó en la Secretaría del
Triunal Junto Provincial
y Real de Rentas Reales en
das de esta Provincia de Ex-
tremadura en el Campo que
secaificó Badajoz Viente y
Seis de Agosto en el año de
nof Dr Pedro Francisco Mo-
ria Pellopi

De acuerdo de esta Jun-
ta Provincial viendo a N.
el adjunto Exemplar de la
Real orden que con fecha
de Viente yno el Corri-

de su mesa negra ha comunicado el

Excelentísimo Señor Dr. Miguel

Coyettano votos Relativa ala

Cobranza de Deudos y alcan-

cer en favor de la Real Hacién-

da para que disponiendo V.

al punto que Nova enta con-

Vocacionio. & Tanta Velleve

ella la orden Circular de

otro de Abril ultime que Co-

munique en Dres y tiene el

memor, y que leidas amval

enterados de todo lo vocal

se pobre da por todos y cada

uno y particularmente por

V. S. ala pronto y puntual

Sobre consideración conforme previne
que la diligencia misma Túca
despacio cuando comunique las ordenes
nuevas anteriores al diez de
Noviembre y cinco de Diciembre
de este año próximo pasado
primero de Febrero y doce de
Marzo el que vive contab
más especialer; Señor, y esto
de los encargos, sacrificando la
cobranza de los devotos
y alcanzar a Mendoza pa
verdader y que no se demore
el cobro de los valores co
incidentes desde primero de
Septiembre próximo en su

te teñida sigue. Si no obtuvan
el encargo que hago por
vuestro a. V. no te vieran. Cum
plidos los efectos que tanto in
teresan al emado y que han de
ser tenerse presentes para las
Juntas particulares. Subalter
nas para proceder como sur
pendentes con mas zelo y sin
indolencia, no podra meno
res Tanto Provincial de ser
poner inmediatamente como
an lo acava se acordar la su
pension & empleo y sueldo
los pendientes y vocales
de las Juntas particulares

los que resultan en omisos o negli-
gencias en su punto estan
en la Consideracion de sus Repre-
sentantes cumpliendo sus obligaciones poniendo
relativamente otros Minis-
tros que convenientemente desempe-
nen con mas atencion tales
y vigilancia los estrechos en
cargos de la Magistratura en
un tiempo que tanto urge
las mayores obligaciones &
la Corona y que estrecha
impresionamente ano diente
las lamenos faltas acusadas
verrilleras providencias se pre-
no con mucha summa prou-
cia que el Sr. geria tanto

no otizan lugar antes viñan
a Su Magestad proueza nuda
equivocas de su amor y Zelo por
el Real Servicio cumpliendo exac-
tamente sus deberes en
Concepcion que sin dilacion
dehada convocar a todos los
Tributar xere ~~partido~~ para
que desde primero de Septiembre
proximo y dentro de un mes
no tameno con auxiar a su
deportacion averificar con
pletamente el pago a todos
sus deudos atzados y conti-
nuaciones vencidas y que se ven-
gan sin excepcion de alquano
partido sin verificarslo se pro-
ceda sin demulo ni contem-

los placeres en algunos de los pueblos
que se presentan a la gente y los ac-
tuales. Algunos con la alter-
ación de las personas que viven por allí.
En orden en estos pueblos, ya
que en la Intendencia que desde ahí
se han de sacar. Se continúa a S. Ignacio
y el punto en la responsabilidad
de que en alguna falta o desímu-
lo que en esto, o en lo demás
puntos ha previsto. Sin per-
mitir a las demás Veredas
providencias que el Mayor
de Digne tomar como
los culpados como Veredas
indicar en el adjunto escrito
que se le dio el escrito
que dará en el escrito cumpli-
miento me dará S. Ignacio

Avuelta de Corres y Semanal

mentre se lo que se adelanta

En estos particulares. Dijo

que ande a ~~l.~~ I.S. muchos años

Bada por ~~comer~~ y seis & Agosto

en mil ochocientos - Juan de

Silva y Pantoja - Venor subde

legado a ~~prontas~~ & Prese

na

A verena y Agosto veinte y nueve

en mil ochocientos: La real

orden que antecede y carta

del Señor Intendente, se co-

pien universalmente y se comu-

niquen por vereda circular

a los Pueblos & en la subde-

legacion para su inscripción

oia entendidas sus Tuncias

que sea verificarse el pago m-

o



Para despachos de Oficio, cuatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS,

medianamente que se llevan
sus respectivos devueltos aten-
dos y que se han devengado por
el servicio que cumple fin del
mismo se darán y tomanan
providencias mas convenientes
a que se halle para consta
porce haberse alar urgencia
del citado ento acordate
circunstancias por las que de
exponerse todo varallo por el
veros que se remita y ala que
en devueltas. Silva

Corresponde constar originales a que
tafios de Rerena septiembre primero
mil ochocientos =

francisco Sachico
W G Chacon



Siglo à Gregor N° 1800 Solarg.
Para despachos de oficio quarto mrs.
No hay basidio
SELLO QVARTO, AÑO D^Ec^on d^e Almadene
MIL Y OCHOCIENTOS.

Con fecha diez de enero de mil ochocientos veinte y tres años el Exmo. Señor don José Monroy Gámez
Juez del Exmo. Señor don Gregorio de la Cuesta
Gobernador del Comercio Real
Resolvió que en ocho el mismo año
hacia participado el Exmo. Señor don Miguel
Cayetano Soler Cisneros el siguiente
Narrando hecho presente al hay que los
los Condenados por tanto los Tribunales
y Funciones del hay no solo trabajaban
en sueldo el año y medio de su servicio
y cinco que las premisiones les devolvían
solo para horas libres al dia y con muchos
desaventuras el Exmo. y su menor per-
ficio solo operando sobre extensiones que
daban sin la corrección que merecían

Sus Eximos Mandados que han mucho
pleido a ~~yo~~ ~~yo~~ a todo con acierto
lo el Hernández, contra la buena
opinión que puede tener tan
prontamente establecimiento. Díjades
vivir su Magestad Extinguiendo
mismo el Pueblo de Almaden y me
dan que trasladarnos á otros los
forzados que viven en otra villa
para que cumplan el tiempo que
les resta de su condonar. Recomun
que atodo lo Tribunal de Justicia
superior de Profesores que esto ha
escrito no condonen los algunos abo
trabajos y minas de que se habla
sa en el Consejo de Real orden la
mandado Guardar y cumplir y que
exija la correspondencia de los
dictádole a la Real Casa o Consulado

delegadas municipales Gobernadores Callejeros
y Alcaldes muyiores el Pueblo
para su observancia en la parte
que los toque = En consecuencia
lo comunico a el Gobernador del Corregimiento
para su cumplimiento y que elime
mos fin la comunión de las curas
del Pueblo de su Partido, que se celebre
medida semejante para pueblos en su ma-
ticia = Dijo grande a el muchacho
año Maria Sevina a Agosto de mil
ochocientos, Dr. Bartolome Ilumina
Síñor Gobernador de la Ciudad de Alcalá

Decreto de Alexena Sevina y Sixto Agosto de
mil y ochocientos, Cumplase en la Real
orden para que se execute lo previsor
por las curias del Pueblo de su Partido



Para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS,

Saguenas Copias Certificadas, con
miquencler por Xerea sinula x-
Gregorio de Silba o Camacho

Edapia xoriginal que Cerafico de
na traxima el díjito de mil y ochocientos-

P. Vicente Roa

Sup dia 23 de Sept 1800 - Díes que se paguen ocho
mas mas la Cada quarto de año y Díes que se pague, en
Cuarto de los Rosales y 87[—]

Daro á Vd. la adjunta proclama
tica Sancion que Su Magestad
se ha servido expedir en la villa
de Agosto anterior a los Varios av-
vistios antiguos y nuevamente
creados destinados al fondo de
amortización de vales y pago de
los deditos de los Capitales pertene-
cientes a las Vinculaciones memo-
rias, obras más H.^a para que sir-
van de la mas exacta y puntual
decadencia de los que le corres-
pondan desde el instante mis-
mo que la reciban llevando Cu-
enta y taren Separada sus Valores Con-

la deuda distinción y cuan-
tas remitíndome P. en cada
chuzo mensualmente los ca-
dales que produzcan los avitu-
allados que le toca recaudar con la
tipificación que acredite sus ren-
dimientos y no haverlos en co-
miso aparte de que hede despachar a
los correspondientes abonos el
cantidad que reciba por ca-
tipificación de la cuenca separada
que se crea formar y remití-
rse en los quince días pri-
meros del mes de Enero y por lo que
hace a los ochos maxavedes que
se imponen en cada cuenca

de Aguardiente que se consuma
el diez y siete en el Xmas.

Mielas, Cremas, avivas de olores
y cualesquiera otros licores dis-

pondrá lo inmediatamente se
practicue el correspondiente

afoso para verificen conocimi-
ento de las existencias que haga

el Oficio general y podex hacer
la evacción de referidos impu-

estos en consumo que inter-

venga y para que los Juzgados

de los Pueblos de ese Partido

dejaren lo mismo solicitada

Del Despacho a Veredas citato-

rias encargandole le remitan

los correspondientes testim.
nos e las constancias que se
tullen y que Cuiden la mas par-
ticular exaccion de dichos impo-
tos y quedas Vd. enteraado de
todo para su observancia e
pesando de su Celo Cumplida
con la mayor exactitud y el
mejor servicio tan impor-
tante me Dara P. aviso: Di-
cional o guarda à Vd. muchos años
Badafecece el Septiembre
de mil y ochocientos Lucas
Jaques-hered de Fernando
de Medina

La real orden que antecede
fue presentada por pedimento
por parte de la real Hacienda
ante el Señor Subdelegado de
rentas a fin de que se comunica-
caren a las Justicias de este
Partido y luego que la reciban
practiquen a favor de los Aguas
rientes, ríos, Mareas, y de
mas Vevidas e su Compo-
sición y en el término de ex-
ento dia remitan testimonio
a las existencias a poder
el Caballero Administrador
de las mismas Dr. Fernan-
do Medina y mensu-

abiente se exijan los ocho
nuevos en cada Cuadrilla
de Aquadiente y Díez y
siente en el de Rorolí, mis
telas y demás que tienen las
Justicias no se cometan
fauces a las introducio
nes de dichos genoveses y tomen
las providencias oportunas
para desbaratar y con epe
ciudad a el regreso el
Cargos al tiempo que se
conduzcan a sus respecti
vas poblaciones llevando el
Correspondiente auento por

los escribanos del Ayuntamiento
para su recaudacion de todos
los derechos y en su dictápolo
auto que procedio con fecha
de quince del Corriente
el Señor Dr. Gregorio de Silva
y Pantofla Caballero pensionado
de la Real y Distinguida Or-
den de Caballeria, asilo
mando ejecutar y que para
su observancia se saquen
Copias manuscritas literal-
mente de dicha Carta orden y este-
tacion a la pretension de la se-
al Hacienda y providencia se
despachare por vez de los Pueblos.

este Pueblo y para que con
se hoy la presente que firmo en
la Ciudad de Llerena a diez
y ocho dias del mes de Septi-
embre, e mil y ochocientos

fran^{co} Pacheco
D^r y Chacón

PD

Suys dia 23 de Agosto del año 1800 que se abreue la
Caja de el Subsidio de los 300 millones

Al Señor Contador General Pro
prio y Arbitrio del Reino con
fecha el Corriente me dice lo q.
sigue.

El consejo Pieno Celebrado
en este dia se acuerdado el re
tirado y prouersos que atendiendo
tiene la exaccion y cobranza
el subsidio extraordinario de
los treinta y un millones en todas
las Provincias del Reino y he
chos Canos el atraso y lentid
ad con que se procede en
la el mandar a sus faltan
do a los extrachos encargos

hechos singularmente en ta
orden de Circunstancias dicas
quatro y once o Agosto prox
lo ando mui impaxable en
omision en el celo actividad
amor al Real Servicio q
H. amanifestado en otras c
lar y anemelto le diga a
que en el Supuesto q que en
Servicio ade quedan punt
alizado enteramente al
mien brevedad segun p
vienen las ordenes com
unicadas en el punto q
valga excusa ni pretex
to a lo mio por fundad
parezca dispongo N.

medios que tenga por más
oportuno y le dicto la pru-
dencia a fin de que active la
Cobranza a dicho Subidio
y remita acerta Contaduría
General a los Cargos los es-
tados ó relaciones y entrecoan
hechar por los Pueblos
Cada ocho días en los tex-
tinos prevenido en las
Circulars que se an comu-
nicado a V. Tomando las pro-
videncias mas oportunas
y ejecutivas a que se kali
ce la entrega a dicho Sub-
idio en intencion que

espera el consejo no dana
mox otra recomision
y que si continua en des-
tendido quanto esta
mandado se vea en la su-
necidad o Ponerlo todo a
noticia su magestad pa-
que le digan lo mas ca-
mar condiona providencia
y acuerdo el consejo lo p-
ongo a H. para su inte-
rencia y cumplimiento.

La traxiada a H. a fin
que entienda quanto
manda se sierva comun-
carla sin perdida. Atic

por alas Justicias y Ajustam
entos de los Pueblos que
partido haciendo lo q. los
encargos y prevenciones q.
estime mas convenientes a
fin q. q. se satisfagan sin de
mora alguna las Condiciones
del Subsidio extraordinario
en la depositaria o Receta
secales q. se Partidos proce
dieren y señalmente en
caso necesario a premios
y pensiones y demás q. estime
correspondiente a las Justi
cias y personas q. monozan
sobre lo q. q. importa
mucho q. q. es q. eficaz

osamente sobre el punto cumplido
y en quanto respecta servicio tan
intencionante en las actuales
circunstancias, o las necce-
sidades del Estado y ordena
dispensable proporcionar
este auxilio de la Cobranza
para atender a las tropas
que se necesitan en esta Provincia y
que para su acopio y apre-
cio que se preparan pa-
metiendo como me p-
mito el acuerdo de los
no seria provechana insta-
te el tiempo hasta ser reali-
do quanto se digna mandar el con-

Sin necesidad de un nuevo recordar y
más del efecto del escrito y exacto cum-
plimiento de todo y quedan en esta
inteligencia me daña Navarro: Dijo
que a M. M. P. Basilio ocho y se p. v.
mil y ochocientos: Juan Silva y Panto-
ja: Señor Gobernador de Alacena —
Alacena y se p. once y mil y ochocientos: La
real orden q. antecede manifista Claram.
la necesidad que al dgo. los verdaderos varallos
y d. m. acreden el amor devido abr soberan
no, por lo tanto y esperando q. todos acativen
este extremo y que se den bien las trabas
que puedan impedirlo. Se la quen copiaran
nuevamente q. dha real orden y se avale
ponerse a las Justicias de este Partido p.
que en uso sum notorio celo y Amor al
real servicio dispongan el pago de la con-
tribucion q. se trata en ella sin expe-
nar el vencimiento de los plazos por
cuyo medio testimoniaron aquello y cuyo
mento recomendase a la Superioridad
el pago que a la misma manifestare la

...non solo q. la padezcan sin que por ello
ta las providencias correspondientes y me
misiones a que se refiere el cumplim.
de la mencionada real orden por lo q.
tuvieran las actuales circunstancias o
estad - Silva

Corresponde con sus exigencias q. certific
a Lecona y Sep^{to} once de Junio yochiento =

Fran^{co} Pacheco
Dr J Chacon



Dijo dia 24 de Septiembre año de
Señor 1800 Señor Serrano encomendado de

Caja de -

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

El Exmo Señor Dr. Josep de
Godoy Gobernador del Real Con-
sejo de Hacienda y Fincas pmi-
tivo del valimiento de oficio
encomendado de la Caja en
varios miembros del Consejo pro-
prios me dice lo siguiente:

Respecto a que U. M. tiene man-
dado ser cuidado por la Comi-
sión de Valimiento que encar-
ga Canys el producto de
los saqueos que existen
de mis ordenes se ejecu-
te en varios oficios ora-

genero de las Corrientes se
nombra paxo, el efecto
DILITO GAVATO AÑO DZ
a Julian Martin ap.

oficial mayor dem. Benito
vicio de la Presidencia dellon
seco de Hacienda. En su
trabajo disponia d.

so recosas y remita en
metalico al Expressado D.
Julian Martin apres el

produco de los Indicados
cuemnos Comandante Cada
ocio das fechas demij on
denej hasta fin del presente
mej gente silencio realmo
ra d. J. Octubre entre m
ses lamina exacion

promisión presimendo alaj
varias y demás aquellas
Combengas quede qualche
xas omisiones o retenciónes se
xan responsables, ademas de
detomarse las detenciones
prisioneras que se han oponi-
tunas y conspíxan aquellas
Cumplas Comodos Cozaccios
lo que el Rey manda = Dijo
quando est. mucho año en
Madrid Señor y muelo de
Agosto de mil y ochocientos =
José de Gómez = Señor Muelo
del Ejercito y Prov. de
Cádiz mandado = Señor
Luis a d. Litoral y otros que

go para su devida intelig^o
Regimen y gobierno respect
ivo del nombrado Dr. Julian
Martin Lopez guatatorino
En Ex^a para el Recaudado
de los productos que se indie
cen en esta Provincia to
do lo oficial se auctorizado
hasta el dia y que se ma
dancen Sevillanas sien
tamente en Concepto de
que las Citadas Recaudacion
de correspondientes Declaraciones
nifcaras P.R.L. y demás q.
túas Decretos Paralelos en lo q.
empego q. l. prefissa valga la
Comisiones asimiladas

Dijo poniendo en el recinto
en remisión por su Depon
taria de Roma para sus re
medias en su persona Conducido
de Ocotnay Caudales acuñados
xenia de Exenito Clasifican
doz alz. Expresados seviles
toz por facturas Compraxa
cion al fin de poderse enven
tiarlos cada tres meses como
se ordena y deguden T.T. en
su pronta Cumplimienta
Como en Circulando al
fin y efecto ala Subvención
de la Comprehension de
los Partidos mediana d. Sá

100 = Dio quando a 75, much
a años Badaos los despliega
que demil y ochocientos = Juan
de Ribas y Pantoja = Benon. Lo
bonvado de la Exma

Decreto) Se enca ome de septiem
bre octavo y ochocientos: Com
plan la Sepcion ondon que
insenta el juzgios que anterio
del Señor Gobernante Gene
ral de este Coorocio y Pro
y respecto de que se hallan
envenados los Benones ve
cales de la Santa parroqui
de San Juan de Pantoja Real
de la misma Ciudad y
Partido en la Celebrada en
este dia para la Exencion
de lo que tra, Declaran

Copias Correspondidas y Comuni
ca de la Universidad de Santiago de Chile
a las Universidades de los
Pueblos de este Partido para
que igualmente Cumplan con
la misma Superior orden y prece
dencias de la Universidad de
Santiago — que corresponde — Gregorio
de Alba y Pantojas —

Copia original de que se trataba
Recorva doce de Septiembre de mil
setecientos —

17
Vicente Aran

H

Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



carlos díaz

de mandado de oficio

en su oficio en el año de

o comprobado en el año de

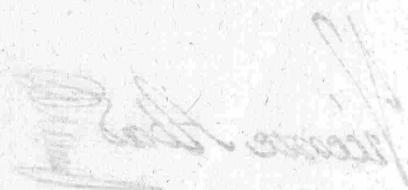
invierno - verano de año

de mandado de oficio

en su oficio en el año de

o comprobado en el año de

verano de año





Según lo que se ha de pagar o de servir en moneda
real y moneda de cada uno
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Al señor Corredor de este
exercito y Provincial me ha parado
en este dia el oficio que sigue =
La Roborden del Consejo de Hacienda
el Abril de este año presente en la
muy Cosa, que en todo lo concerniente
a Arrendamientos, Comprar, y vender
y qualquier otra obligación o pen-
diente, anteriores o posteriores a la
real Cedula de Diez y seis de Julio
de mil Setecientos y noventa y
nueve, cuyo pago, aun que vencido
estubieren por satisfacer, se obrebe
Religiosamente lo Capitulado y
combinado por las partes, haciendo
el de los vencidos no pagados, y el
de los que en adelante se vencie-
sen en la especie e moneda

que se hubiere efectuado, y que
cualquier múnus reglar gobierne en
los contratos que se celebraren
en lo suscripto = Con arreglo a
esta superiora declaracion han
hechos la & suscias de lo pueblo
de esta provincia cuidan de que
cuando en los arriendos celebrados
de los espacios de sujoros y
arbitrios de ellos, bien hubieren sido
por suscias aforamientos o apli-
cion de aprosecamiento por
la tasa a los vecinos no se hubiere
condicionado clara y expresa-
mente satisfaccion a tales hechos
cuos pagos se intentaron exi-
gir posteriormente a la expre-
sion de sua Maj. orden de
viente de Abril han deido cuidar
que no admisian tales tales

y si de que los referidos pagos se
hicieren en Diners metálicos, pues
que la falta de tal condición debe
perjudicar al deudor y no a los fondos
públicos, cuya devolución en la mayor
parte lo tiene al pagado privilegiado
de la Real Hacienda, tanto por los
de los Alcavadas que les satisfacen
jacen por las ventas, como por los
de todos sus contribuciones avil-
litadas en muchos de ellos. La
exacción de otros & diferentes
impuestos, y por ultimo el de apli-
car los sobrantes de Propios
en las actuales circunstancias
a la satisfacción del Subsidio
extraordinario de los Exencien-
tos millones mandados exigir
en todo el Reino, cuya recauda-
ción se mandaba expresamente

or que haya de sacrificarse en mo-
neda metálica = Con cuya mi-
nas y las del mejor cumplimiento
del servicio del Rey en la
criticas concusiones del
Día y evitar el agio en los
valores natales con los monopo-
lios y tratos usuruarios en
las manos y no en media & en
tiempo correspondiente se lleva
y presentan a todas las Tuni-
cias y Tunas de Propios y
arbitrio de cada Provincia por
medio de los Jefes, Corredido-
res, Gobernadores, de Partido
que en los Departimientos de Hierro
Yerbal y Pellota y demás Jefes
de Proprios que se hagan en
San Miguel del presente año

y en los demás tiempos y liberi-
tad se expulse y contase bajo
la condicion de haber de hacerse
el pago en dineros metálicos y lo
mismo en los demás que deban
subastarse de tal tal clase de re-
frendos Propios para que de ese
modo esten mas bien satisfechos
y espedidos los recibos o obli-
gaciones de los mismos Propios
y reciban las trabaçones advertidas
hasta aqui; para verificando
con notable perjuicio del servicio
y del pueblo - Y consideran-
do como considero arreglada
la exposicion he traido a
yo a fin de que con la posible
excedad, se sumba comunican lo

Concuerdo a las Tuncias y
Tuncas el Propio y arbitrio
de los Pueblos de ese Pueblo
probimendo a V. de su sober-
vancia y Campañas = Dijo
Quiero a V. mucho & an. Mada.
los Cinco de Septiembre año
y ochocientos = Juan de Silva
y Panosfa = Señor Goberna-
dor de Llerena

Decreto) Llerena once de Septiembre
de mil y ochocientos = Compon-
el oficio que antecede del Señor
Intendente General de este Ejercito
La Provincia pase se Copia de él
a las Tuncas de Propios y arbitrio
de esta Ciudad para que se tenga
presente en los Casos y puntos a
que se refiere, y se observe y

guarde su contenido. Y afín de que se res-
ta de lo mismo por las Tuiticas y Tun-
tas de los Pueblos de este Partido sa-
quenre Copia Certificada y comuníquense
les por vereda Circular = Gregorio de
Silva y Sandoval

La copia de un original De que Certifi-
ca, Elezona Dose De Septiembre de
mil y ochocientos =

Nº 17
Vicente Abad



para despachos de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Sept. 10
Sello de la Oficina sobre el pago de las Señaladas
por el Oficio que queda p. ordenar
para despachos de Oficio quattro mts. 6. 727,00

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

En contestacion alo que V.S. mere
preveremos en Seis de Julio anterior debó
decir que teniendo el Expediente con
informe de esta Comision y mi pa-
recer en el caso remitido ala Super-
nioridad de ha servido esa ponch
timo declarar (conformandose con
lo q. mi parecer) en Vizcaya Seis
ultimo anterior queria la hexen-
cia por la ultima fuere con anteriorio-
ridad al Real Decreto del Viente y
dos de Dic. ultimo haya de pagar
en Seis por Ciento y si fuere con
terioridad en dos, punto que
no esperando V.S. el dia enq.
fallecio dñ. Ignacio del Olmo de San

De todo su Caudal o beneficio debu
debo devuln' que si la difuncion
fue antes del dia Venerdì y dos dìas

Diciembre debe pagar un diez
por ciento, y si comporcionada
un dor, esperando el celo de N.S.
mas acorde la Comunra de

se ramo entodostos Pueblos de
ese Partido por lo comunica da
y autorizada quere hasta Compre
hension al R. Henario y mas en
las actuales Circunstancias
haciendo quere observar punto
almenos las Reales Cédulas
y Oficina R. Intencion ad
cional aprobada por S.M. en
Veinteydose diez de Diciembre de
timo - Dor que a N.S. M.R.A.

Madafor quatro de Septiembre de
en QDA. mil ochocientos treinta y siete. Juan Silba y Pan-
zofas por Dr. Gregorio de Silba

Decretos Llenava mese de Septiembre
de mil ochocientos treinta y siete. Complare la
superior Resolucion que inserta
el oficio del P.D. y Presidente Gene-
ral de este Ejercito y Provincia,
para copia al Señor Comandor
y Oficiales de esta misma Ciu-
dad, como encargado para
la Recaudacion en la misma
los días que se mencionan y que
se anexe al mismo la Resolucion
y asimismo el escrito lo pro-
pio por las Fuerzas de los
Pueblos de este Partido deduc-
ciones Copias Certificadas y
comuniquenseles por Dextre-
da Circular segun se previe



Para despachos de oficio quattro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

me Gregorio de Silba y Camo
El copia sem original que Cen
Menuna dice de Septiembre año
y ochocientos =

17
señor Abad



Lugo de 24 de Febrero del año de 1780 para el Donativo
Voluntario.

Para despachos de oficio quanto más.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.**

Pesas de las Reales ordenes de
Veinte y nueve de Abril y Cinco de
Diciembre del año proximo anocuon
y veinte y cinco de Abril del Corrien
te en que se digno su Magestad
mandar estrechar a los encargados
de la recudacion del Donativo voluntario
y prestamo Patriotic sin intermedio
que por decreto de Veinte y Siete
de Mayo de mil setecientos noventa
y ocho, tuvo el Rey orden mandar
abrir para atender a las exacciones
dinarias obligaciones del estado han sido
frecuentes las noticias que han llegado
a su Magestad del desvicio con que

Se ha procedido en su recaudacion teniendo
mucho Su Señor en su poder la Co
mision de Oficio, Oficio, Oficio, Oficio
y la Ciudad de Méjico y sus
ciudades reconocidas por igualdad aquella

deban entregar tales o porque le
incomoda llevarlas alas Capitales
y Caveras de Partidos, Cuyo incon
veniente se trato de prevenir.

el expresado Decreto Consiste
en las reglas que no se han obviado
siguiendo de aquí el mal ex
emplo y la inacion con que han pro
ducido en la mayor parte las Justicias
y encargados de la recaudacion
respectivamente en un asunto
en que por el Confuso d
las actuales Circunstancias

por el bien y la Conservacion
del Estado, exhortare acada Indi-
viduo por loq. Finquos del Poder
y de la obligacion Comun a Consumar
Sacrificios proporcionados a su ffa
cabude y respectivos al mismo tiempo
que ha estado repugnando a la sen-
sibilidad del Paternal Corazon de
nuestro Augusto Soberano el acudir
al ultimo remedio de Imponez nue-
bar Contribuciones aeficio pues d.
renovar estos recuerdos y sentimientos
propio de su Magestad que sedian
preferir entregandose ala Justicia
Confianza de que sus Lieles y amado
los varallos morridos por loq. enimelos
de su propio honor lealtad y Patria

mo Coadyutaran Con generosidad
fuer al Completo dela Suma necesa-
ria para las presentes, graves y ur-
gentes atenciones dela Monarquia
y despues el adormecimiento en
que se hallaba este Importuno a
lo; se Sivio mandan preveni-
me en Real orden de Nuestro
Señor de Abuel del Corriente an-
Comunicada por su Secretario
de Escudo y del Despacho inve-
sal dela Real Hacienda el Es-
celentissimo Señor D^r Miguel Co-
yetano Soler que no siendo Justo q
por semejante abandono Caresca
el Real Ejercito de ese auxilio q
Voluntariamente han querido pre-

tar loj Piel es varallo de su Ma-
gistrad esa su Real voluntad
que se repitiesen nuevamente las
ordenes mas estrictas para
que commandose noticia de las Canvi-
dades ofrecidas y secundadas que so-
daria no se hubiesen enoegado.
Seme parase como procedentes de
la Provincias nota de ellas para
disponer su recollection por loq Depen-
dientes de Real Hacienda mas
Inmediato al pararse endonde
se hallen dando los Comisionados
antecidre las correspondientes
relaciones para que sin dar
lugar a Nuevias Providencias
se verifique la prontima re-

caudaciones de esos Caudales. Para
proceder a realizar las Tareas in-
ciones de su Magestad Conclu-
miento puntual y exacto cumplime-
nto de dicha Real orden oficie consu-
micion en doce de Mayo ultime
al Señor Capitán general de este
Exército y Provincia R. B. obispo
y demás Pueblos Eclesiasticos de la
Comprehension de ellos y al Cavalle
ro Presencia de su Real Audi-
cia afín de que me suministraren

Como lo ejecutaron las Corre-
pondientes noticias con la de sus re-
spectivos Comisionados en los Pueblos
de esa Jurisdicción ó Territorio
y con la propia fecha la Comun-

que tambien acodo lo Subdelegado
de Rentas delos Partidos deca a
Provincia de mi Provenencia para que
tomando enel momento todas las noticias
Conducientes delos tales Comisionados
enel servicio de su Subdelegacion
delas Cantidades oficiadas por donativo
voluntario y prestamo Patriotico
sin Intereses aque hubieren Subscripto
todas y quale esquieras Clase de
peaciones delas que se hayan ven-
tido enrengadas y aquien y la q
que falten por enrengarse me remi-
tieren sin perdidas de tiempo
estas noticias para disponer im-
mediatamente su ejecucion Se-
gundo y como su Magestad se havia

Servido mandan prevenirme
Cuando me persuadieron que hecho
Cargo delos Importantes y urgentes
del aviso loz Subdelegados de Re-
tar lez hubiere excedido su Cel-
y amos al Real Servicio apun-
tularan dichas noticas. Conocida la
atencion vigilancia y esmero que
exige su naturaleza sin levantar
la mano hasta remesarlas pronto
mente por el todo delos Pueblos
de su Partido se ha reconocido
que los mas estan aun por em-
barcar y que los que se han
recibido han sido de reciente
remedias aewa Intendencia por
los Juzgados de Varios Pueblos

aunque las mas incompletas y otras
confiar sin distincion de lo que es dona-
tivo voluntario de lo que fue prestamo
Patriotico sin Intereses. Y no pueden
de tolerarse jamas tiempo ni mi-
raje con indejacion una inaccion
Semejante y falta de cumplimen-
to alas Soberanas Revoluciones
de su Magestad mayormente
en las actuales Circunstancias en que
las gravissimas rigencias y obligacio-
nes dela Corona y el bien de los mis-
mos Vasallos exigen imperiosa-
mente que no haya ni se toleren
el menor desmalo para poder
avendar aella: Prevengo a Su
Señoriente y por ultima vez

que en el momento que reciba

esta proceda desde luego a hacerse

entender literal atadas las

Taravaa y de los Pueblos de

ese Partido previendoles que

en el acto de recibirlo y sin per-

donar fatiga, horas ni días por fa-

tivo que sea y acompañado de

su Escrivano ó fiel de Accho

pase a exigir de su verundo

rio Calle y Cava heta la expre-

sada noticia es tomando tambi

bien sy visto de Tucarmen en

su Caso) las mas exactas

del Comisionado ó Comisionados

que anteriormende estubieren

encargados de la recaudacion
y Comisan de la aduana lista; foy
mandose una relacion que primaran
dichas Justicias y Escrivano ex
presion del Donativo voluntario
ofrecido por cada vecino para una
vez o por mas tiempo o del
préstamo Patrimonio sin Interes.

Delo entregado por uno o otro
al Comisionado anterior o en
su Administracion de Renta
y delo que falle por entregarse
Cuyo importe hace exigir Cada
Justicia dentro del espacio pre
ciso de ochos dias mas tardas con
tado desde el inicio de la orden

y Conducirse ala Depositoria
y Recetas de esa Capital al tiempo
que vaya a hacerse el pago
de Reales Contribuciones del
tercio cumplido fin de Agosto
próximo anterior dando se por
el Depositorio la Correspondiente
Carta de pago y Víz armado
solo que cada Semana per
cada uno de los Pueblos en Concepción de los
Pueblos en Concepción de que quan
do los Comisionados por sus Justicias
pasen de esa Capital averifican
la entrega del Caudal de dicho
Donañoy han de conducir y en
tregan a S. V. la expresada

relacion que con las respectivas de esa
misma Capital que tambien el dia
se formalize en lo propio termin
y con encargo de su Producto
en dichas Depositarias me dirigiria
Vs Juntas y sin faltar de alguna cosa
la mayor brevedad a efectos Combenien
ref Adviriendo a todas dichas Juntas
que seriamente quedeno proceder
Con toda la actividad y puntualidad
que tanto se necesita dando prue
bas nadas equibocas de su Conocimien
to y Celo por el Real servicio
superior las sensibles providencias
aque de lugar su omission tolerancia
o devinulos Esperando tambien
que hechos Vs Cargos de la gravedad

mas urgencia del asunto daxa la
mismas pruebas atendiendo con in-
cesante devoto a su punto culminante

Evacuacion y Conclusion sin levan-
tar la mano hasta conseguirlo

y dandome aviso abuelos de Corre
de quedar en ejecutando: Di-

quedo a los muchos años Bada-
danzos Cinco de septiembre

demil y ochozientos: Juan de Silva

y Pantoja: Señor Subdelegado

de Rentas de Gerezana

Diccion Gerezana nuevo de Septiem-
bre demil y ochozientos: Cumple

se lo que el señor mandenlos

General de este Ejercicio y Pro-

Vincia Se sive disponen personas
más o menos oficiales Dese inteligencia de
ello a los Caballeros Comisionados de
esta Ciudad para que evacuen puntual
mente lo que les toca y se efectúe
el Cobro de las Cantidades que estubie
ron pendientes las que inmediatamen
te se pondrán en la Deportanía de
Prenas Reales de esta misma Ciudad
y Partido; y asim de que se execte
lo propio por las Junticias y Comisiones
doz del Pueblo desde Departamen
to entodo lo que les corresponde
y termino prefiendo deducirse
Copias Certificadas y Comuníquense
les adueñas Junticias por vereda
Circular Gregorio de Silba



Para despachos de oficio quattro nrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.



Ex y Pantosa _____
Es Copia de su original de que Cexa
fico Slerena onre de Espanembre deml
y ochocientos =

Vicente Abad



Decreto del 18 de 1800 en orden
Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Con el fin declarar las Comisiones
Competencias que originan entre
lo general de la Armada y los otros
Cuerpos propios dando el sentido pa-
cios a las Reales Resoluciones sobre
este punto se han dirigido al Consejo
de Orden del Rey por el Exmo Señor
gr. José Antonio Cavallero Ejemplar
de la Circular que Su Magestad
ha mandado expedir para que se
ponga al conocimiento de los Tribunales
y Juzgados del Reyno; y el tenor de
dicha Circular es el siguiente:— Por
una Real orden dlatore 2 febrero
de mil ochocientos setenta y

muchos de los mandos que en las

EN LA ARMADA se desempeñen las vidas
y el bienestar y la

namas del Ejercicio en quanto

fueren compatibles con las de

Marina y que en lo que no lo

sean recomendables a su Ilustrada

para su Real Determinacion.

Aunque era bien Claro el Punto

todo contra Real Resolucion ave-

bres que pudieran ocurrir por la

diferencia de Servicio & Experi-

encia que algunos entre ellos ob-

teniamas particulares el exer-

cicio de los que se extienden igual

miente a la Armada no pudiese

cumplirse en ella o sepongase

directamente alz precepto se n le
minimales ordenanzas se suspenden en
tal caso lo previendo en dicha Real
orden y sin perjuicio de Competencia
alguna se comunica a su Mayordomo que
en Díca dho que represente una
otra parte decidira la adicción

que correspondan hacen una otra
ordenanza a fin reconciliarlas si

fuese posible; hasta la excepcion

que pida el Caso sin demasias maneras
los principios Convictibz cada una

de ellas; Sin embargo con repetición

muy lo decauzos que se han originado

mas desde el año de Sezenta y niente
aca punto haventes dols cosa qd

minima negligencia al la Ciudad

Real orden y por haberse impr
tado con equibocaciones que sema
zaba en ella uniformar la illa

sima con el Ejercicio Segundo

ordenanza este, dando masien
que muy poco fuerza la mis
sima Consulten ni obnoven las

ordenanzas de los Cuerpos. Ente
xido todo el Rey y las innumer
ables competencias que hay pen
dientes y se omissinan cada dia sin

que bane el tiempo para allana
tales dificultades, ha determinado

que se dicte una Real ordena
nza

que bane el tiempo para allana
tales dificultades, ha determinado

que se dicte una Real ordena
nza

que bane el tiempo para allana
tales dificultades, ha determinado

que se dicte una Real ordena
nza

lustración de Demos. y fuerza del
Rey no afín lo que debieren tributar
caballeros y sin interdiccion
alguna las ordenanzas Generales
de la Armada tanto para el goviern
no inviacion tiene Cuerpo Compendio
de su Correspondencia Contar de
mas sus indicaciones y la que igual
mente deben ser guardadas con
el cumplimiento de los mandados
en dichas ordenanzas abiertos
a N.S. y Real orden para expus
ta su observancia. Dijo Guasde a
V.L. muchos años San Roque
ocho de Agosto mil ochocientos
Publicada en el Consejo acordó el cum

plumero solo que Su Magestad

le nube mandar en la Ciudad de

al orden y que Con su Correspondencia
la correspondiente.

se expidiera a la Sala de Alcaldes de
la Real Casa y Corte, Chamillera

y Audiencias, Gobernaciones Comunales
y Alcaldes mayores del

Reyno para su observancia en la
parte que les toque = En su Consejo
a los partidores a V.L. y orden de

Consejo para su cumplimiento

y que al mismo fin la Comunidades
y las vicencias de los Pueblos

Pueblo, dandome aviso el Vicio

para ponerlo en su noticia = Dijo
que a V.L. muchos años llorar
diez y ocho de Septiembre de mil

17 ochoientos = 811 Bartolome Ilumán

18 en el año de ochocientos y la Ciudad de
19 MEXICO Y
20 Alfonso

21 Decreto de Alcaldía y Sede de Septiem

22 bre de mil y ochocientos; cumplir
23 con la Real Resolución, para que
24 se pongan las Inicias del Pueblo recio
25 Pantón se ejecute lo que los señores
26 Copias certificadas y comunicadas
27 estén por Teneda Circulan Gregorio

28 El Silba y Ramírez

29 Copia del original que certifica
30 Alcaldía Tercera de Septiembre de mil y
31 ochocientos = Once y seis = La correspondiente

32

33 Vicente Abad



para despachos de oficio cuatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

~~Agosto año 8 del 1800~~

DE



Deondon al Consejo se me
Comunica la Resolution Sig^{te}

El desembarco, aunque inicial
que hicieron los Ingleses sobre el
frente, los varios amagos el 1^o
peurto en otros puntos da que
ya Costa el haven Anclado en
el dia veinte y nueve el pro-
ximo Agosto en la Rio el río
en numero demas el Setenta
Bogues. y presentadose ultima-
mente en la Comuna con cañonazos
varios el Guerra y varios tra-
portes permaden hasta la evidencia

los variados motivos que se hubieren
presente para en caso de
en los terminos establecidos ^{y efectuado}
gelen en las Circulares x diez

Tunio y once y veinte y dos x Agosto
el puntual y efectivo Cumplimien-

to de la V Cedula el doce de

Noviembre del año proximo

Instructiones el quinze x Ene-

ro el presente y Respuesta alas

dudas Comprehendidas en las re-

sultacion que se vio confe-

cha el ocho de Abril y Relativo

acodos el V Departimiento y Corpo-

ra el Subsidio y Excedente

Milloncito de Reales para cubrir

los gastos extraordinarios

Guerra aquen no alcanza las vías
las ordinarias a la Corona.

No era necesarias ala verdad,
pruebas tan dicidas. Como las que
presenta estos V. Cientes acaecimi-
entos para que se huiiera apre-
sionado todo al desempeño de
unos deberes que tienen especie-
zae recomendables. Como son el ser-
vicio a su Majestad prevenir
el peligro al Estado, y conservar
la seguridad publica y propiedades
individuales que se hallan amena-
~~do aburzadas~~ sin se contiene a los Enemi-
gos oponiendo fuerzas Competen-
tes para recharzarlos e impedir
sus ostilidades y mas en el dia en

que no puede quedar la menor
duda de sus proyectos y miras aten-
vidas valiéndose de la superiori-
dad el fuerza marismas que
les proporciona machen en conti-
nua inquietud por lo dilatado de
nuestras costas.

El ocurrir a estos daños se
le por necesidad grandes gastos
para abastecer las tropas
en sus marchas, conduciendo
varias municiones mante-
niendo y demás que se necesita
siendo el principal gasto el
subsistio con que se Contava y de
vía a otras horas habrás ya el
efectivo sólo en el todo en la

maior parte, y mas quando por
el Consejo se ha dispensado a los
Pueblos quanto a Abonos se ha
propuesto para hacer menor
sensible esta Consecuencia.

En estas Circunstancias no
permitiendo ya el aronto ulte-
riores dilaciones á Condado el
Consejo se encargue nuevamen-
te a V.S. que sin perder un solo mo-
mento acelere quanto sea posi-
ble la escanción del mandado
y que los Pueblos de su Provincia
pongan enteroesia el impone
a los Cupos, valiéndose para á
quellas Cantidades que faltaren
en total Cumplimiento de las

anticipaciones o presentamos que
los vecinos vecenemitos quisie-
ron hacer cosa la firma seguri-
dad de ser integrados el mismo
fondo luego que se establece la Co-
muna.

Para que así se verifique conci-
encia S. S. la presente orden alay
Justicias y Ayuntamiento elo
Pueblo de su Provincia manifi-
estandole que el Consejo esperal
n Celos y amor al Real Servicio y
al interés publico y privado que
alcanza atodos en las Circunstan-
cias presentes no daria lugar aquí
se que el Compromiso ni apremio
poco Compatibles con la facilidad
que desde la mas lejanaedad

ha Caramentado a los Espanoles para
que hagan esfuerzos extraordinaria-
rios en todos aquellos Casos en
que lo ha escrito el Decono a la
Monarquia y la Publica felicidad.

Semanalmente hincia el S. Jan-
to cuenta al Consejo por medio
de la Contaduría General el pro-
pio con la distinción que se le tie-
ne provista en la Circulante
el Díez de Julio quatro y once.
Aporta las Cantidades que son
para el dicho Subsidio valian en
cuando en Tesorería sin olvidar
el nombre de aquellos Zelos y
dignos vecinos que se presentan
sin hacer las anticipaciones



o suplementos con la Seguridad
que el Conteo que se les oficen y
deberá verificarse en el fondo de
los autos mismos Pueblo para que el
Consejo los tenga presentes y pu-
nos recomendar a su Magestad
este particular servicio.

Así de inmediato proveeremos al V.S. q.
las pospuestas y olvidadas tan en-
cias obligaciones haremos algu-
nos pueblos que recordaren ma-
necamente el pronto y sus

respectivos Confinamientos despa-

che el V.S. ejecuciones a contra-
res Justicias en la Conformi-

dad preventida en las Males or-
denanzas.

Y magnavado los ap-



mos por el orden prescripto en ella
Respecto aque se ha cumplido el
termino de la moratoria legal y
que no hay fundo motivo que impida
ni grande la Cavaanza el sub
vicio, viene entendido que qualquier
afalua que notarse el Consejo
en Superiores ó Subalternos no
podra desar el Correspondencia con la
severidad aque obligan las presen
tes Circunstancias.

Lo participo al S. el acuerdo
al Consejo para su informacion
y cumplimiento y el Vicio
lo medara al S. abr. dia
Quande al S. muchos años
Madrid Corio d Septiembre

en el año de ochenta y siete Jn Bartolome

Murcia

La Comunico a H. S. desde lae

igio en q en licencia trastado y no im

preso como se encarga por

no haber en esta Ciudad Imp

ra, para especificarlo con esm

plazos para los demás Pueblo

la Comprehension Rre Com

estimenco, y Subdelegación el

Cargo del H. S. quien despues

el hacerla notoria en ese su

Ayuntamiento como principal

y Causa de Partido la har

saven y Circulan por todos

los Pueblos de Comprehension

y posterioridad, a fin de que Javida
mente entienda y atienda tan re
querido, por ausencia de mas ex
presa. y el apercibimiento que
atodos nos impone, y quedamos
Responsables en lo respectivo a lo
que acada uno toca disponer

Cooperan y obran lo que quisieren
y se obren los ultimos extremos
que sera preciso llevarla, sobre
el que faltare en que todos y Ca
da uno deje su elección para

dise, y haverse Cargos atender
fundados motivo. Con que se impo
ne y manda exigir este exhorton

dinario Subsidio o Servicio al Rey

y a la Patria. Dioj Guarda a V.S.

En el año de muchos años - Badassor doce
de Septiembre del mil y ochocientos
y ocho - Juan R. Silva y Pantoja -
Señor Gobernador de Leonora

Leona quinientos y Septiembre
del mil y ochocientos. Para la Excm
vania de Rentas para que se la
quien Copias, y se Circulen al Pue
do pasando una al Ayuntamiento

de esta Ciudad - Silva

Corresponde con sus originales el que
Certifico Leonora y Septiembre diez y seis
del mil y ochocientos =

Juan R. Pacheco
M. J. Chacon

W

Agosto 22 de 1808

El Señor General en
Su Magestad Con fecha de ocho
el Corriente me dice lo que sigue
Refiriendome a la promulgacion
de la Constitucion de Agosto pro
ximo pasado que la Comision
governativa dispuso a H. Expe
ro el Su Celo por el Vientre
la Monarquia que entre las
providencias que le diste pa
ra su cumplimiento sea una la
de mandar a todas las Pro
vincias el Distrito de su in
tendencia que pasen á poder
a los Gobernadores y Administradores

dores depositarios o deca
dadores a las tenencias de
la real Hacienda los
impuestos a los Señores
y depositos que hacia y hubu
sen lo sobrecibo pendiente
en el distrito de Su Taxis
dicion con testimonio
competentes que suscri
quen su oficio y demás co
currencencias necesarias
ya que despachándose sus ca
bos el pago con la debida
claridad pueda proceder
a sus pagos luego qu'
pon sus Fueras ante qui

enes pendan Se aclarare su
verdadera pertenencia y den
el libramiento acostumbrado
de en favor de los que lo
deban cobrar previniendo
los que en cumplimiento de
la Cedula pragmática y de
la Separación absoluta con
que deve recundarse las
arribaciones de la tesoreria
mayor el mi cargo respecto
de los trámites que su Ma-
gistrado se ha dignado señalar
y a la expresada Comisi-
ón no se entreguen poniendo
sin caso a los Comisionados

ella en Ciles pueden ser
constituir antes los referidos depositos y levescasas
tambien lo espero de la suscripcion de los Convenios de
hacerlo practicado y mandado tambien a los Estados
Federados Administradores depositarios o decaudado-
res que procedan a sus percibos. Con arreglo a dichos
testimonios entendiendo apacencias que demandamente
y sin falta me den noticia el Cuanto
percibian por ambos mados. Como por el de los

nona los sujetos a los se-
verados obispos que de su
orden se les negara tam-
bién teniendo á mi disposi-
cion todos los fondos que hu-
biere percebido por lo da-
mos la amortizacion hasta
el recibo de la orden al H.
que de Sixta comunicas-
te inmediatamente para
su efecto.

Lo que de acuerdo a esta
Junta Provincial Comuni-
co al H. para su Inteligen-
cia govieano y Cumplimiento
segun y como se expresa y

previene y exige Tanto
particular y que a este
efecto se haga entender
a todos los Administradores
Guardando el Dax Cuenta
semanalmente al Senor
tercero General de Cuantos
se recuerde por dicho Pormo
libro como encaiga y se
incluya con Separacion
el producto de dicho libro
cuando en el Estado duplicado
de las Rentas y Cuentas de
los pueblos cada tanto a los
rentas y Contribuciones est
prevendos conforme Semana

mercer dixiendo el uno a
esta Junta Provincial y
el otro directamente al
Cavallero tesorero de este
ejercito Sr. Feliz de oballe y
de quedar si en efectuar lo
me dara pronto aviso Dijo
quando a S.S. muchos años Ba-
da por trece de Septiembre
de mil y ochocientos = Juan
de Silva y Pinto = Señor sub
delegado de rentas de Llerena
y Llerena quince de Sep-
tiembre de mil y ochoci-
entos: Luego que quedan res-
pectivas Copias en la Con-
aduría y depositaria e

penas pase a la escritor
nia el las mismas para
que se circule al parido

y se cumpla - Silva

Es Copia de su original el que Cen-
tico: Herrera Díez y Siete el Sep-
tembre de mil y ochocientos, entre un
noso de consolidacion a Valenzuela

fran co Pachecos
Dr Q Chacon

despues dia 22 de Agosto de 1803

El Excelentísimo Señor D^r Miguel Caetano Soler Confescha el diez y ocho el Corriente me dice lo que sigue-

Deseando el Rey evitar los perjudicios que se han causado en el Reino por la mala inteligencia y extenuación que le ha dado a la Real orden de Seis de Mayo en mil Setecientos noventa y nueve en la qual para evitar la extracción de Plata a Francia por Aragón y Cataluña se disponía que por ningún motivo ni pretorio se dieran guías para conducir pesos dorados a la demarcación sino sólo para oro ó Plata merienda ni en mas consideración que ni en veinte mil Reales dando

Siempre con su licencia a los
taxales de los Pueblos y la denuncia
que hiciesen Corran ya
dicha suma producto de su yac-
tia ó de otros efectos propios
Su pais traidos a vender y pon-
gan Caso a los forasteros y extran-
jeros Conformando. Su Magestad
Con el dictamen de la Junta Gene-
ral de Comercio y moneda se han
visto mandar que quede sin efecto
dicha real orden observando la
puntualidad y Celo las reglas que
se eviten la extraccion de mon-
da en el Reino Represcribiendon en
las reales Cédulas de quince de Ju-
lio mil Setecientos noventa y Cu-
tro; esto por azor y hasta que
Magestad se digne tomar la provi-
dencia general que estime oportuna
en la materia.

y de real orden lo Comunico á V. para su cumplimiento y á fin de que la haga publicar en la forma ordinaria para noticia de todos y en particular al Comercio como tan interesado en ella.

Lo que el anexos de esta Junta Provincial Comunico á V. para su Intendencia govilano y puntual cumplimiento y de esa Junta particulares y que á ese efecto se trastada licet al á todas las Juntas. e la compencion dese Partido con cargo de que se publique inmediatamente en ellos Cuidando V. e que se preste esa diligencia en esa Capital y se avise al e pase se ejecutado Dios quande á V. muchos años Bada por treinta de Septiembre de mil ochocientos Juan de Silva y Pantoja Señor Subdelegado de Rentas de León

Septiembre y octubre de mil y ocho

Tintos. La real orden que antea
cede se haga notoria por medio
del Peon publico y al mismo
fin Comuniquesse a los Pueblos
de este Partido. Sacando Copias
manuscritas de su tenor re-
al y de este Decreto. Librar

Corresponde con sus originales
que Certifico. Llegada y Octubre
Seis de mil y ochocientos =

fras, co Precio
do Chacon

(a)

Nota. Una copia de la orden real
se ha de presentado en mi oficio para
que conste y quede hecho constar que
no se ha emitido decreto alguno en

esta Provincia que de alguna otra forma

Logo del 20 de Dic 1839 sobre facultad p.
maestro Tomás de Catalina =

El d^r Bartolomé S^r Fr^r D^r Anzo
mio Alfonso Lozano con fecha
en su oficina dice me dice yo

G. S^r Vida

Con fecha el primero de Febrero
me me comunica el Exmo
señor D^r Agustín Caictano S^r
de la orden su=

El Rey atendido por combien-
ento manda q^r los Comerci-
antes del reino de Valencia
y los de la Reyna Virginea otra par-
te paguen juncos y las fa-
bricas del principado de ca-
ta Luisa sea la que fue

Le su Umatexia al Clase to
la Competente Guia otras re
tivas Administraciones, c
obligacion corresponda qn
accede la para de qd y e
pago otros derechos qne
ten su jefes. Lo comunico
Real orden a N. Y. para su
ejecucion qne expida la
benientes dñ cumplimiento.

Yo exhortado a N. Y. para
que ejecute qne se da en
esta Junta Provincial de
poner a su cumplimiento has
endo noticia al comienzo
la real orden veintiuna
noticia y obsequio ancio
Lo que se da en esta recta

ta Provincial comunico a Nro
para la intencion y cumplim.
y recia punto Particular y que
así se efecto se haga entender
al comercio recia Capital
y pueblos de su Partido esperan
de me avre V.L. o Harenlo espe-
cificado = Dijo Grande a N.L. mu-
cho ardo Bajos ocho y Nro.

Dmil ochocientos = Tranquil
va y Pantoja = Señor libdelegado
de Rentas y Lencena

Lencena y Nro. dice dmil
y ochocientos = La real orden q.
antecede se guarda y cumpla
y en la observancia se haga
notoria por medio el Peón
público saguenie Copiar ma

nunciar su tenor y este se
acto y te comuni que pense
da circulax a los Pueblos
este partid para su obre

Provincia a Silva -
Corresponde con su original
y q. científico Licencia y No
doce mil quochientos =

Juan Q. Pacheco

Juan Q. Chacon

llego dia 20 de Noviembre del 1800. Año 8.
mas onel ¹⁰ de Agosto de 1800.

Al Venerable Fr. Estevan Antonio
de Orellana Secretario de la Comision
Gubernativa de Consolidacion de Valores
Reales del Reino. Con fecha diez
del presente mes me dice el su
orden lo que sigue:

La Comision Gubernativa de
Consolidacion de Valores y Cajas de
extencion y descuento a Cabildo
de la susentimia la necesidad de q.
sin perder momento se verifique
para lo que resta del año vaplos
negocios mas expeditas y ejecuti
vas la exaccion de los ocho maza
verdes en Cuartillo el que quieren
te y diez y siete en el de cada
Cuartillo de Rosolis y boces N^o que
establece la real pramatica Cinc
en diezenta y Agosto Ultimo q.
firma que no haia Pueblo alguno

en que no se realice el Cobro
dicho impuesto.

Mientras tanto que se
nidos los datos suficientes a
esta la misma comision un
reglamento particular para
la exaccion en el año proxim
venido ha de ser hecho que los
Intendentes por si y los Sub
legados de Real Hacienda hagan
obedezca intencionamente las
reglas mas oportunas segun
la administracion y sumin
istro de aqua adientes y licor
en las diferentes provincias
el Reino teniendo presente
se las prevenções siguientes

1^a

En los Pueblos donde se adm
nistre dicha pena pon

las Justicias no ofrece duda
la exaccion mediante a que
no la puede haber en loquin
dai el sobreprecio y daile su
aplicacion; pax a lo qual no esta
poz de mas observar lo dispues
te en Madrid en donde se repa
re dicho sobreprecio respectiba
mente en la Subdivision de me
didas hasta su Comoda sinta
gea aplicacion y cuando sea
no Cave exactamente subris
ya en las medidas menores
y minimas el precio astu
al acuerdando las pax a hacen
la discriminacion en Cantidad
de ciqua y diez y licores y
que la fraccion opaxce el
aumento el impuesto.

2^a
en los Pueblos donde Se lleve por

axxionamiento sobre todo
pacifico por parte de el
todo Concejo y poco grauo
el aumentar a los axencias
mientas lo que corresponda
al nusto impuesto por
una legia el exacto
securando para otra largorosa y costosa
porcion pero Comendada
que al tiempo de dar el
devido cumplimiento a la
orden que sobre este
particular se hagan Co-
municado por donde Co-
rrespondan. Se proceda a Con-
tado a examinar y tem-
dir las existencias que tra-
gan los mismos axencias
de doce en sus Almacenes Cobrando desde luego

los maximos á ellos Coxeos
pendientes.

3^a

En los Pueblos donde tenga
la Reyna otra Administracion ó este encargada á
algun particular que no
da paga y quien se le Con-
sideran las utilidades por
hecho de Supincipal empleo
y ocupacion pasee indi-
pensable que no siendo sus
productos el varante enti-
dad paga Sufia la Costa
y rigorosa intervencion
la pongan las Justicias por
algunos dias el gasto exdi-
nacio y comun y hagan por
hi desabrido una prudente

Regulacion

La Comision expresa
el notorio Celo de V.
meditar a y la proponer
las noticias y reglas ma-
opportunas y Conducentes
que pueden formar Con-
previo Conocimiento de to-
dos el particulax reglamen-
que va indicado; en intelli-
cia de que fia de su acti-
dad el que entre tanto no
se detienda ni un momen-
to la ejecucion del sobre pa-
cio en todos los Pueblos de
esa Provincia raso las re-
glas indicadas u otras equi-
valentes y que Comunicara

los ordenes mas posiblida
al intento - Lo partícipto á
Vd. orden de la Comisión
Gubernativa para su in-
teligencia y cumplimiento
y el Encargo de esta medida
xa Vd. aviso para ponerlo
en su noticia - Lo que el
acuerdo de esta Junta Pro-
vincial comunica a Vd.
para su Inteligencia y pun-
tual Cumplimiento y esa
Junta Particulara esperan
de me avise e que dare en
ejecutalo - Dijo que
de a Vd. muchos años Ba-
ja por diez y ocho e octubre

mil y ochocientos - Juan
Silva y Pantoja - Señor 8^o
delegado de Rentas de Chacra
Llexena y octubre veinte
y seis mil y ochocientos: Con
exión de la Caja orden que
antecede y de este decreto con
quierese a los Pueblos de este
Partido para su observancia
cumplimiento en la forma
que le está prevenido anterior
mente en esta Subdelegación
Silva

Corresponde con sus oficiales a
que Certifico: Llexena y octubre
treinta y mil y ochocientos -

Juan Pacheco

D. G. Chacra

Siglo XVIII
Agosto 20 de Nov. 1800.

Al Pd^r d^r de los Llanos de Aragua
vienta conoce el R^d Oficio =

Excelentísimo Señor d^r,
Mariano Luis de Vaca y Gómez
primer Secretario de esta
do. Con fecha diecisiete d^r de Octubre
ente mes me comunica la de
abordar que se sigue =

El Rey Challa enterado
de varias Competencias que se
han subtitulado entre algunos
Tribunales y Subdelegados de sus
rentas Reales de esa Ciu-
dad y su Provincia
y el Director inmediato
el Oficio de ella sobre
queex Conocer e fau-
des y Aprehensiones

rechas en el Ramo

Aquas drenes que as

nista que esta Consi

nado por parte del ob

ispicio de Dicho Oficio y

otras insidencias pa

cedentes. A las cuales

Vienen del Cuidado dis

tas no tan solo Retra

san su real servicio

no que entorpecen el

Buen Gobierno y fa

cion de tan piadoso es

tablamiento y la pro

ta y ejecutaba Adm

inistracion y Recaudaci

de sus tenias: y mandan
de Su Magestad Diga a
M. Como le execto que
pon su real orden el que
vita a Abul Emile
trecentos noventa y ocho
años Concedida al díaz
con immediato que es
y tiene el referido opí
cio Casa de espaldas y los
pitalos unidos al las
facultades y Jurisdicción
en privatiba fuer
Conseruador de todas
sus tenias vienes y de
los Con aplicacion de sus

Causas del Colección
de expositos y Vacante
que en Puebla se
hallan en el cargo
de los ministros de su C
ap. Real que haren
bien Su Magestad en
los Casos ocurrientes
hade Conocer de ello
en Vista y Revista
no deviendo las Furt
uidades Subdelegados y
pendientes a los Cab
ildos nales de esa Ciudad y
Vicaria y Taxitorios
Comprehende intal

Dicíxese Díxesta ni in
directamente en Compe
tencias ni Caura algu
na que tenga Conexión
con las Rentas Viene
y Dechos de dicho Real
ospicio de Badajoz todo lo
qual me manda su Mage
stad Comunicar á V. pa
ra que así por supax
ze como por la de todos
los Dependientes de esa
Fideindencia á quienes
participara V. estende
al orden sobre Sean im
mediatamente en Cual

que las Cauzas de la
pasa que Sean referi-
das a las Rentas y ve-
nes del Ciudad o píos y
que las pasen en el estado
que se hallaren al
Dírexion del mismo
píos auxiliando con
terquies providencias
que díexe este entaro
a los expenzados namo-
y medano y avisos el
plimientos de esta Real
orden para noticiarlo
a Su Magestad.

Lo que se acuerdo est

Tunca Provincial Comuni
co ást. para Su Inteligen
cia y Cumplimiento y vea
Tunca Particular en la
parte que respectivamente
les corresponde. esperando
me avise de quedas en el
ultimo- Dijo quando ást.
muchos años Padron Vein
te y tres octubre emily
ochocientos- Juan Silvay
Pantofa- Señor Subdelegado
exentas de Lixena

Lixena y octubre vein
te y nueve emily ochoci
ento. Con Copia manuscrip
ta de dicha Carta orden q
antesde q este Decreto

comuníquese a los Pueblos
de este Partido para su
avandia y cumplimiento

to e Silva

Corresponde con sus ojifinales
el que Certifica: Alexena y octubre
treinta e mil y ochocientos:

fran^{co} P.
fran^{co} achelco
M. J. Chacón

en la legión 20 de Nov. 1800 ante facultadlos Fabricantes
de Tabaco p. Venero =

El Señor D^r. Manuel Fernández

Bretón Secretario de la Junta Ge-
neral del Comercio y Moneda Con-

fecha treinta octubre proximo
me dice en acuerdo lo que se sigue:

Francisco Pachá el Torre vecino
y fabricante de Tabaco de la villa

de Maracaibo Provincia el extremo sur

de Venezuela ante la Junta General del
Comercio y Moneda y trovando la

que se han dado otros endivie-
nados por los pasajeros que
se tiembla por los pasajeros que
padecen con motivo de los embarazos
que les causan las Turcias y



Ayuntamiento del Pueblo en
respetiva Sección atendiendo
facultando la venta de aquél que
no aprescrito el ayuntamiento
hacen los Abastecedores publico
con exclusivas y restricciones
traxidas ala libertad que contiene
de y tienen gozar las fábricas e
esta clase con las tales determina
ciones de su Magestad expedidas
para su fomento y prosperidad y
diendo q. en su Consequencia tomar
este supremo Tribunal la provisio
n q. juzgase oportuna para op
on adelante no se les pudiese ob
stantes trabajos. Examinados por
los Ciudadanos con los informes

qf. como accesa a ellos con las Rea
ley & disposiciones y demás antecedentes
el asunto que se trasciende y con
lo qf. en su vista teleoficio decía
a el Señor fiscal tuvo presentes
al Rey & Veneros Señor lo que Real
taba a Díez y diez de Julio el año
anterior inclinando su justificado real
ansimo qf. para evitar los daños que
experimentaran los enunciados inter-
vistados y los demás fabricantes el
fabón al Vino y se lograre la sub-
sistencia y mejor fomento el
fabricas libertandolas de la opini-
ción que acusa a ellos Abasto
en contravención para su venta por
menor en los Pueblos donde se
hallan establecidas u viviere

Yo el de la Mayoredad declarar por puro
general a favor el today las ex-
igenos la absoluta facultad de
dicho libremosce para nación y me
al pie de ellos don q el pueda li-
rarse o modificarse por ley de
uas o Ayuntamientos respecta-
vap dicho proceso al Abasto
otro alguno y en otra suspcion
la de asegurar el pago de la Cal-
lerecho unica Calidad que la
impone la Cal Ledula de doy
Diciembre el mil setecientos
setenta y ocho en el Concepto el qu-
hacel lavorse indistintamente
am desido efecto esta declaracion
desde primero de Enero el año

J

proximo el mes y ocho dias en
uno y el de. Considerandose suficiente
este intermedio para no dar lugar
a reclamacion alguna por los pen-
sicos que intenten alegarlos a los
abastecimientos acuñados a exce-
pcion en que nunca ha servido esclu-
sivamente a los fabricantes el
derecho de vender por menor a la
vivienda ya el consumidor a estos
tiempos aquella libertad en los
pueblos en que ya la disputa.

Por su real resolution a esta
consulta se ha dignado su Magestad
que se conformase enteramente con
el parecer ella Junta publica
da en la plena el nuevo de este mes

D

ha acordado que Yo lo participo

N.S. para su inteligencia y con

no comprensión el que la ha

notorio, y cuide de que se obre

ve parcialmente o lo fabri-

cos el Tabon que han venido

distritos a la Subdelegación de

Cargo la libertad que en Mi

gencia atendido avien declaran

los nuevamente jardone N.S.

el Combeniente abrio el 1º

enio Hasta orden para noto-

esta suposición.

Lo que trastado a N.S. para

inteligencia parcial y exacta

Cumplimiento por su parte y

aceptos los trastados libera

D

En el Marzo año Justicias de la
Companherion de en Partido Cui-
jando y proximando que se publi-
que inmediatamente en esa Ca-
pital, y en aquello para que
entreadas las Justicias fabrican-
tes y Abastecedores se atengan
a esta tal declaracion infal-
tiva ni excederse en su respecta-
vo y con responsabilidad expre-
sando me abriese a d. el Rei-
ento y quedan en ejecutarlo-
El Dto. Guarde al S. muchos años;
Bodados cinco de Noviembre
el mil ochocientos - Juanet Silva
y Pantoja - sonon Subdelegado e
nviadas el Gloriosa —————

Sonoma Díz el Noviembre de
y ochocientos. La Real orden d'ante
de Segundo y Cumplida hagase
ria por el Pcor Públco en la Plaza
Nesta Ciudad y Siganse Copia
manuscritas a la misma y Hece
Decreto y se Comunique para ven
ato Pueblo Nesta Subdelegación
ra su Cumplimiento en todos sus
partes y para q. le Conste al M
Noble Ayuntamiento Nesta Ciud
la soberana Voluntad para que
sea (literal) Literal - Se ha

Corresponde con su onusmal de q. Cerd
co: Plena y Noviembre Dose el mil y och
cientos -

Co P/ 1
fras. Chacón

M. Q. Chacón

Enviado

Qdlos dia 7 de Dic. 1800. Sobre q. no se enme
granos y caldos del Reino de Quito.

En la ocasion del remedio q. los
señores q. quieren q. se expusieren ta-
ban en la q. se p. tida extraccion
que se hacian de granos
y aceites para el acinoz de Pox-
ugal q. contiene a los q. pue-
fieren las intenciones. Particular
necesitar q. se hagan obliga-
ciones q. Fieles varallos y bu-
nos. Patricios. febrioso el conve-
niente q. se mandan por Auto acordado
el veinte y siete de marzo de este
año q. ninguna persona en
qualquier estada Calidad q.
condicion q. sea extraiga

Para dicho fin los Grados han
convocado el cister y otros Calios provi-
endo así misma la circunstancia
dejando punto a distancia que
nos lejan de la fuente ya que tie-
nodo visto las formalidades
y Preseveraciones contenidas en
el y la pena o Presidio que
impuso por orden circular su
inter y tener a Abril siguiente.

Por otra parte el viernes tam-
bién viene año hubo aviso de
que se impiden las extracciones
de carbón que se hacían
en Gibraltar y Portugal para
enviarlos a Inglaterra con pre-
vención de que amarre o lo
que sea en la ciudad al año

ha
o
T
gu
ier
de
re
uer
ste
tam
el
co
n
pa
la
tu
tr

as y demás que devan celar
su cumplimiento, de imponerian
a los contraventones las Penas
establecidas por las leyes del
reino.

Por otraz dos cincuenta
en Feinle y ochos ojuros y once
en Julio sienten se sirvió tam
bién el consejo declaran com
prendido loz vinos y el Pan co
ado y biscocho en la absoleta
provision de extraes callos
y Granizo a Portugal conte
nida en dicho Asalto acom
pado en Feinle y Ferri en
manzo mandando se obri
que a los conductores á acue

ditas en la Administración
y Rentería avea respondido
a los Pueblos las Cargas
y Taxas correspondientes
a los otros que hauia
sacado para México.

A pesar de lo anterior Provista
de la carta tomada por el conve-
niente conforme a lo remetido por
la Maserata en los respectos
y en Carg. atendido el Reym
ticia si que se extraen con
siderables posiciones contra
no a Portugal con cuios m
otivo han hecho del conve-
niente real orden por el Exm

Señor D^r Miguel Cárdenas
lex en veinte y dos octubre
proximo los encargos corres-
pondientes para que cuide
una observancia avisando
de también con fecha en
toto y tres el mismo que a fin
de evitar alminar dudas
que han ocurrido en el Partido
los de acuerdo su mayoría
declarar compaciendo el
Aguardiente y todo licor
en la citada Provisión se
extraerá calos.

Publicadas en el consejo
tarica la revolucionaria y teni-
endo presente lo expuesto

to por los señores Gómez y
acordado de reencañones a
cuide con la mayor vigilancia
del Puntal Cumplimiento y
previendo y dispuesto en el res-
pecto acordado y las decla-
raciones en inteligencia de que
sea el segundado del conve-
la menor omisión que se ad-
enta en un asunto tan inter-
esante al Estado y Cartago
na algo contraventones si
el menor diminuto en las
narraciones establecidas y otras ma-
yores según la calidad y
circunstancias del hecho.

Lo que participo a M

la orden recte la proximo Tribunal
nál para que se halle entenado
y lo comunique al Propio efecto
y con tan misma Prevención
que alar Turticias o los Pueblos
de su Partido dandome aviso el
recivo para ponelo en superior
noticia: Dijo Guanajuato N.º mu-
cho año Madrid Católica o No-
biembre simb y ochocientos = 2.^o

Bartolome Muñoz = Señor Gove-
rnador de la Ciudad de Lenc-
na.

Llegada a Nobiembre veinte
y seis simb y ochocientos: La Real
orden que antecede Seguiente
y amplia y para provevant
cia se comunique a los pueblos

de este Partido pertenecida a la
cancillería

O Silva —

Corresponde con las exigencias
de que científico aleganaj
biembre veinte y ocho de mil y se
cento y

francisco Pacheco
Dr. J. Chacón



Maria despatchos de oficio quattro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS,

Años diez y se Diez mil ochocientos. Dñe q. Sede Navares
yoy t Oficio permanecan a Propios.

Noticias que devan emitir

Con toda prontitud posible las

Noticias y Sumas de Propios yta

bitios del Partido de Almeria

para facilitar el cumplimiento

de la Superior Ejecucion del Con-

sejo Communicada en treinta y uno

de Octubre ultmo.

J.º Guamas Casas, Meriones, Molinos

aboneros y el Aceite, Batanes

y qualquiera otras fincas ó Di-

ficios de esa naturaleza que

correspondan a los Propios yta

bitios. Explicando los con distin-

cion de cada uno para con-

animales de la clase

2º El Valor del Cadillano en Venta
OTIMIZACION Y JEM

con igual distincion

3º El producto ó Venta anual
tambien de Cada uno por el
volumen quinquenio

4º Los gastos echo de Cuentas
los mismos fondos de Propios
y extranjeros para la Operacion
y Conservacion y demás
que se hagan podido oca-
sion por otros motivos segun
el mismo quinquenio

5º Se manifestara ó dirim
quiza igualmente con
acceso acada uno de los men-
cionados edificios los que po-
nen en absoluto prop
iedad al Pueblo, los que tengan

tomados en en fisuras o fendas
y los que tambien se posen
en empesos o prendas proximia
para el cumplimiento de las
obligaciones que lo hagan causado

Nota

Aquellos Pueblos donde no hubiere
edificio alguno y por consiguiente
no tenga que dar noticia
alguna acerca de ellos, daran
no obstante este aviso con la
misma proximidad para que

Línea de goviernos —

Otra

Que cada uno de los Pueblos ha-
ya contado igualmente la una
generación o centa que haia
echo de alguna o algunas de
las fincas de que se trata con-

siguiente al Revolucionario
Comps de Veinte y uno de febre
ro diez mil Seiscientos noventa
y ocho, y Si su importe se ha
puerto ó no sobre la Renta del
tabaco.

Con fecha de Acosta y uno de
octubre Ultimo me dice el
Señor Contador General de
Prop. y Ayuntamientos del Reino
lo siguiente: Necesitando
el Comps una pronta expac
y puntual noticia con dis
tincion de las Casas Nuevas
Molinos Aserraderos y de Al
te Batanes y otras fincas
y edificios decaña naturales
que Corresponden a los Pueblos
o a los Pueblos decaña Pueblos

vincia, Su producto de Prensa
anual, gastos de Conservación
y demás que manifestase a
V.L. Carios datos no puede de-
ducir esta Contraduría Gene-
ral deni Cargo de los Regla-
mentos Comunicados a dicho
Pueblo, ni de las Certificacio-
nes ó Documentos de Cuentas
por el modo en que se hallan
Extendidos; ha Muchos ponder-
osos de diez y ocho aene
mes que la Contraduría pri-
cipal con presencia de los mis-
mos Reglamentos Ovencas y de
mas noticias que tenga por
Conveniente pedir formo
Con la brevedad posible y R.

mita V.S. al Consejo pormi
nario relación Certificada de
los Pueblos de la Provincia
que respectivamente goven
o posean, como pertenecien
a sus Propios quales que
ra de los innumerados efectos
distinguiendolos en correspon
dientes Nominativas, y expre
cadas por notas los demás
que han indicado demas
grandes o experioras tambi
en su dia relación con la
mismia distinción su valor
o Scamita anual por el
timo quinquenio, y lo que en
igual forma harán importa
do los gastos de su Reparaci
on y Conservacion y demás

que se haran podridos ocasionar
por otros motivos como tambi
en los Censos Redimibles ó per
petuos á que se halle en efecto
manifestando ó distinguiendo
igualmente los efectos que de los
mismados pertenezcan en
absoluta propiedad a los Due
ños, los que puedan tener
y tengan tomados en fideicomiso
ó fidej. y los que tambien pose
an en empeño ó prenda pre
atoria hasta el cumplimiento
de las obligaciones que lo ha
van causado. Le prevengo á
d. J. de Ordóñez del Consejo para
su inteligencia y puntual
cumplimiento, dandome en
tanto aviso de su dictado.

lo traeles a S.E. para su
conocimiento y de esa forma
Municipal de Propios, y que
por su parte dispongan su cum-
plimiento, afim fin incluso igni-
almente la adjunta razon arre-
glada ala qual importa sedia-
da S.E. Expediente tambien m.
mediamente sus ordenes al
Tribunal y Juntas de los Pueblos
de ese Partido encargandola
satisfagan alas preguntas
que se incluyen, haciendo lo
con toda la distincion y clas-
idad que se encarga y es ne-
cessaria para cumplirse aquello
vidamente con lo que se manda
por el Consejo = Y respectos a

que al paro que se preciso de
Temperarlos con la prontitud q.
se hube encargar este Supre-
mo Tribunal, & no menos
Cieros que Cada Pueblo puede
facilitar sin la menor deten-
cion dichas noticias por los
obispos y Conciencies; Espero les
extreche V.T. para que dentro
de muy pocos dias las dispongan
y remitan vieren sea por medio
de V.T. o aqui en Derechura; En
concepto de que las espero pa-
ra tanto demas que recuerde
en estos oficios cumplir con to-
da la posible puntualidad con
este superior encargo= Díos

guarde a U.S. muchos años
Bada por diez de Noviembre
mil y ochocientos Trece
Silva y Pantoja = Señor Gove-
nador de Alexa-
na

Decreto de Alexa- na diez de Noviembre
mil y ochocientos: Complane-
ta Real orden del Consejo que
investiga el oficio que anteces-
de el Señor Intendente Gen-
eral de este Ejercito y Provin-
cia; pasea ocio y relación de
Circunstancias, Copia certifica-
da ala Tuna & Propios de este
Cíudad, para que en el pre-
ciso término de tres días
cada que lo quiere manda;

afín de que Reciban lo propio la
Dña Dña Puebla Lente Dáctis en el
mismo término. Comuniquen-
seles por veda Circular iguales
Certificaciones con la preavención
de que todas remitan endere-
chada al mismo Señor In-
tendente sus respectivas con-
testaciones a las preguntas
que se estampian = Gregorio de
Silba y Parroja —

3 Copia desu original se que cien-
tifico: a Xexena diez y seis de No-
viembre de mil y ochocientos =

V. / Recete Alas

para devueltas de oficio cuatro mil

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y CHOCIENTOS.



REDACTED



Leg dia 29 de Febrero S. E. q. se ofíndan
para despachos de oficio quarto m.s.
D. Onorio los Reos tanto libres como
SELLO QVARTO, AÑO D.
MIL Y OCHOCIENTOS. P. J. A. y G. F. M. S.
van con que

Con fecha diez de Abril de
mil setecientos noventa y nue-
ve, comunicó el Excelentissi-
mo Señor d^r Josef Antonio Ca-
ballero al Excelentísimo Se-
ñor d^r Gregorio del Cuesta
Gobernador del Consejo para
inteligencia d este tribunal
y que dispusiere se circula-
sen las Convenientes ain
cumplimientos, una Real Re-
solucion que en diez y ocho
el anterior mes de Mayo
se havia participado el Ex-
celentissimo Señor d^r Juan
Manuel Albañez, Cóns.

tenor es el siguiente. El Con-

sejo Supremo de Guernica

ha consultado al Rey acer-

ca dela representacion he-

cha por D^r. Tiburcio Cance-

len Coronel del Regimen

so Provincial de Chinchil-

Con motivo de haberse me-

gado a trataban en las

cavas de oficio que se des-

ean siguiendo Contra los

Soldados de dicho Cuerpo

los Abogados de aquella Ca-

dad D^r. Juan José Salas,

Pedro López de Arrieta, Y

J^r. Gómez Marana dedi-
cada a proceder de que no ha

bia causal para satisfac-

cionar la demanda.

cerlos su trabajo. En segund
el Rey recio y conformando
se con el dictamen del Conse
jo se ha servido mandar q
por el Corregidor de Chinch
illa se haga entender a los
tres Abogados y principal
mente a Salas quan re
prochenvible ha sido la Con
ducta enel particular, y ape
na del desinteres y celo por
el bien publico que son
las obligaciones principales
de su profesion; siendo
indecosono para todos sus in
dividuos que entre ellos
se cuenien algunos que se
hayan mostrado tan inte

xecados en un Caso de ex-
presa necesidad: Apercibien-
doles que en lo sucedido se
encarguen, sin tax lugar,
a quejas de esa natural-
za, y promiesen la sanc-
cion en tales causas, siem-
pre que sean requeridos.
Y como se el Señor
Senefantes escusas resul-
tarian gravissimos perju-
cios a la Causa publica, y
al mismo tiempo se halla-
rían los Robres sin defensa
por falta de medios: Quiere
Su Magestad que se preser-
ve por punto general qu
a los Letrados de todo
Sic Dominis, como los

Demas Causales se encarguen
de promover la Justicia en las
Causas de Oficio trabajando
en ellas sin interesar alguno cu-
ando los nos. Caxecen de fa-
cultades para satisfacerles
su honorarios sin distinci-
on fundada en que las Cau-
sas sean contra militares o
Piratas = Visto por el Conse-
jo Con lo expuesto al mis-
mo fin por los señores fiscas
res ha acordado guardarse y
cumplir la Real Resolucion
de Su Magestad y que para
la ejecucion se circule alz
tribunales y Justicias del
Reyno = En su consecuencia

lo partícipe a V.S. recordando
al Consejo para su inteli-
gencia y cumplimiento en
la parte que le toca y que
cuide la puntual observan-
cia de lo que en ella se pro-
viene, comunicandola
a ese efecto a las Tribu-
cias o los Pueblos en
Partido y dandome en el
interior aviso de su Real
para ponerlo en noticia
al Consejo = Dios guarde
a V.S. muchos años Madrid
quatro de Noviembre de
mil y ochocientos = D^r. Ba-
tolome Munoz = Señor
Gobernador de la Ciudad de
Almeria

Decreto de Llerena Señor y Línea de No
viembre de mil ochocientos
Cumplase esta Real orden
y para que execute lo pro-
pio por las Justicias de los
Pueblos. Deste Partido de
dividirse Copias Certificadas
y Comuníquenseles por Vene-
da Circular = Gregorio de Silba

y Pantofa —
Es copia del original de que
Certifico. Llerena dos de Dic-
iembre de mil ochocientos =

Vicente Abad



Para despachos de oficio quarto mts.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.

1808



Llego dia 29 de Junio Sze 20. oficio
para despachos de oficio quinto año.
enagonado de la Corona
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS,

El Cdtmo. Señor Dr. José de Goyor Gómez
nador del Real consejo de Hacienda y Tres-
puibatario del vestimiento oclíos enagona-
dos de la Corona, me dice en veinte y ocho de
Noviembre proximo que para dar cumpli-
miento á las órdenes de S. M. es indispensable
que por todas las Justicias de esa Provincia
se forme una razón puntual y exacta del
valor que se daria, sién el dia de vendrán a-
cada uno de los ejercerados oficios que hubie-
re en sus respectivos pueblos; en cuya confor-
midad expreso del celo de U.S. por el Real
Servicio, prevenga á las que se hallaren
comprehendidas en esa Cavaña de pasos
lo correspondiente al efecto y que me
dixian inmediatamente esta noticia co-

mo P.J. la ulte, para ejecutar
una Excepcion, como lo exige, de
y corresponde, avisandome V.S. de que
en su cumplimiento = Dios que a.
muchos años, Badajoz primera
de diciembre de mil y ochocientos
Juan de Silva y Pantoja = Señor
vexador de Llerena

Llerena Nueve de diciembre de mil y
ochocientos: Cumplare la superior orden
que antecede; y respecto de que carez-
co della instrucion competente dello
oficios de esta Ciudad y graduacion
assegada q. se deva hacerse de sus va-
res en venta, parere la competente
certificacion del Muy. noble ayun-
tamiento de esta Ciudad para que
me informe sobre todo apoderes ies-

que el encargo y prevencion que de me
hace con la fuerza que apeteco; y sin
de quellas justicias de los pueblos de en
partido puedan cumplir igualmente
con el suyo y remitir inmediatamente
en Derechura al Señor Intendente gene-
ral de este Ejercito y provincia, las
respectivas razones que se presenten, de-
durante copias certificadas y comuni-
quenelas por vereda circular= Fregas
ario de Silva y Pantoja

del 1º Copia del original de que consta
fijo: Llerena diez y nueve de dici-
embre de mil y ochocientos = Cm = q =
d = 12

Vicente Abad



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

En la parte inferior de la carta se observa el texto: "Este es el sello que se pone en las cartas para despachos de oficio".

Below the stamp on the letter, the text reads: "Este es el sello que se pone en las cartas para despachos de oficio".



Siglo a 29 de Dic. en 1800. Sello de las Audiencias
para despachos de oficio, quarto impre.
que pastrand los Capitanes exaltos q. no tengan
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS. Apelaciones las han
cilladas =

Al señor ministro de la Guerra

con fecha el primero del corriente

me dice lo que sigue el señor

Dr Juan Antonio Caballero en

papel el otro me dice lo que sigue =

Con esta fecha redimido a la

maestría de Real decreto que señor

Camara el siguiente el que los sig

bunales de mi Reyno tienen

los objetos para que fueran co

tablerios traido siempre uno

de mas para circulaciones cuidados

para el bien de mis vasallos y
como para ese fin sea más
importante hacer que los incor-
benientes que trae con si go la
Vizcaya et Tureo en una mu-
ma provincia: Quiero que las
chancillerías y obediencias de
mi Corona de Castilla sean pa-
sadas a la de Valladolid por
el Capitan General de Castilla
la villa de Granada por el
de la Costa La desembarque por el
de Andalucía y la de Extremadura
para Por el de esta provincia

de éstos nacieron en ellas y venen

los demás Facultades que nacieron

y sucesivas y preeminentias que son

propias de los demás Capitanes

General quedando solo excepto en

esta la de obispo por no haber

proporción para ello. Y por que

las Audiencias las no devuen

deben presidente nombrados

por el mismo demí con cargo Real

los acuerdos en Árias Moniz y

Velarde y en Joseph María Ruiz

y Tamayo, y por el senado de

La de Valladolid et on Juan

Antonio Gonzales Caballero y

ella de Granada et on Francisco

Co Sabier de la Riba con el sueldo

E quarenta mil reales; y Mando

que las Audiencias de Sevilla y de

Granada denyan el examen

to de excellencia y que despachen

Con mi sello Real en la misma

forma que lo hacen los demas

que lo usan y que cesen las

Apelaciones que en la prima

etica et critica et Mayo demet

oposicioneros nobencia fueron ve-

sentadas alas expresadas chanci-

encias, pues los Pleitos se han de

concluir en las mencionadas Aulas

ciencias sin otros Reusos que los

presentados por las Leyes. Y decla-

ro que si por algun motivo ce-

reja que el presidente Capita

mi servicio los presidentes Capita-

nes Generales establezcan que ve-

rá fuera estos tribunales un

de Convocar su presidencia con

todas las facultades prerogadas

turas y preeminentias della que

Tan Y que en el Caso que al

mismo tiempo sean Gobernadores políticos celos Pueblos
fuerza de la Ciudadanía donde
residan iuen obrar como pu-
sideros en todo lo que sea la
verazce o sin que los acusados creyendan mas que en lo
que les dirán o les píen
dijo por Ley u ordenanza pero
en lo concerniente no se alterara
el orden de la comunica-
ción de Justicia: tendráse entre
dido en la Camara y se dirá por
días por ella lo correspondiente

A su cumplimiento; lo que excede
lo que oí, oí tanto oí
de otra, pasa su inocencia y que
lo haga en tener a los pueblos de
su parroquia andome año de haber

lo así ejecutado. Díos Grande alya
muchos años Badaso trece dí
cumbre de mil y ochocientos. José

Alvarez defiante Señor Gobernador
de la ciudad de Méjico ——————

Decretó Méjico diez y seis de diciembre
mil y ochocientos Cumplase el Real
decreto de su Magestad que manda
la carta orden que antecede el

excelentísimo señor Capitán Ge-
neral de este exercito y provincia
dese intención al señor Alcalde
Máor de esta ciudad y escríba
nos de la Gobernación y para que



Para despachos de oficio quatro mrs;

SELLO QVARTO, AÑO DR
MIL Y OCHOCIENTOS.

La sengan Las Turcias celos Pue
blos ce este partido y las Turquedas
deducanse Copias Texificadas y
comunquense por vez circula
Segun se perece. Gregorio es

Selva y pantana

La copia del original de que testifi
ca Herena y Duembre diez y sencie
mil y ocho cientos = 17

Recete Asad



Yer dia 29 de dic. se ex. los Reos q. sea
para despachos de oficio quattro mts.
copan a la gaza q. quando se Vale en
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Carlos para Gracia & Dios Rey
& Castilla & Leon & Aragon & las dos Sicilian
& Peruanas & Navarra & Granada & Toledo
& Valencia & Galicia & Mallorca & Menorca
& Sevilla & Cerdanya & Lleida & Consejerias
& Murcia & Jaen & los Algarves & Algeciras
& Granadas & las Islas & Canarias
las Indias orientales y occidentales & las
y tierra firme del Mar oceano Andalucia
duque de Austria Duque de Borgona & Brax
conde de Milan conde de Alburquerque de flan
des Quirós y Barcelona Señor & Vizcaína
y de Molina etc. Los demás condes Picos
deure y jódoyes de mis audiencias y Cham

Alcaldes y Jueces de mi Caja y Corte
y todos los Conocedores Asimismo Dres.

mañanas Alcaldes mañanas gobernando
y otros cualesquier Poder y Justicia

los mis Regnos así & Reinos

como de Señoríos Abadías donde

no tanta alor que cosa han como.

los Jueces que aquí adelante ya no

dar las demás Personas aquien los

comerden en este mi Cedula toca ó tocar

pueden en cualesquier manera saber

que con el fin de comenzen el Tratado

perjudicis que ocurriraba alla Guerra

y Seguridad Pública y la guerra al D.

ministracion & Justicia que muchos

los llevaren la Impunitud de sus Delitos por la facilida d.

que teman y refuianse als lugares
xarilos conservando mi augusto Pase
que esté en Roma la Imperialencia
y Nunciado a numero contrario
y determinado precediendo el dictamen
el mi Consejo Político y gobrillo de los
Sanidad & Clemencia Católica un Pce.
de que fue expedido en Roma a doce
de Septiembre de mil seiscientos
sesta y dos por el que se redijo
el mismo als lugares xarilos
ati en estos mis Dominios conservar
lo de Roma conservando su Exequa
y que los ordinarios Clericarios
que vienen para ell felicis sisigis Copia
Imperial y autorizada el mismo Pce
se con una Real Cedula misa

el Católico de Ensenada y mil leyes
acimos de leyes y trajes y caras son

todas al mismo consejo con las Preben-

ciones que tienen combiemtes para

la mas facil y exacta ejecucion

y destinas providencias tomadas en la

materia. Ayeran sevillas tuvo el

Procesamiento para el nuncio vos

ellos alios y otra representacion

ministro la sala de Alcaldes

en su casa y donde se tocan audi-

encias males y perjuicios dignos

extencion qualquier el ataque que

hacen las causas misteriasas fe

desde el articulo de la munida

por el que Ecclesiasticos quieren

se promulgue el Decreto de fucarao

y de mayor consideracion.

que tienen después de servidos
ellos al arilo ya no tienen que
permanecer en el todo la vida pri-
mada x poder exercer un oficio
o arte para su subsisto i ya dis-
puso a Salix con frecuencia de
lugar dormir a loan y cometer
otro juntito hasta donde que-
hacido tiempo en su causa i
como se ha abusado de su
mucha quedando de consiguiente
las causas pendientes, impunes
los delinqüentes y sin la debida
trifacilidad la justicia publica
para erradicar ese santo indice
la sala rectificó la providencia
que consideraba oportuna; Tene

xados de su representacion man
de terminar al mi Consejo
como le hice para que compare
fencia otra Cedula Expedida en
Lima & Maras & mil seccion
y ochenta y seis para mis
domingos de Indias me propusie
se la que Correspondia Expediar
consecuente asse Encargos Trato
y Examino el mi Consejo en el
punto de Convenio de lo que expus
hieren mis Tres fiscales en Consul
ta & Termine y diez de Septi
embre de este año me hice pa
lme la Provincias que habia
acordado y debia servir de Acogida
General en materia de asilo G

Con mucha seña y los tres
pior efecto que ha producido lo-
dispuesto en la Ciudad Real con
la expresa paga mi Dominio
a Indias así en quanto al gnon-
ta Administracion & Hacienda Com-
on el alibio de que refunidos
que no obstante exige una
elemente el bien Publico e General
Confor me desparecen el mi corresp
que lo que de mi orden falle comu-
nica en mucha & oportuna proximi-
dad en quanto a suerte de servent
que en esto mis Reysoy servente
por punto general lo que se topo-
me en los articulos siguientes
Articulos f.
Qualquier persona mandado

Contra la Ley del Crédito y Condición que fueron
en el año de 1812 se refirió a Sagrada
y se refirió al Poder Ejecutivo
se extiende inmediatamente
Con noticia del Actor Panoco
y Pachado Eclesiástico por el Poder
Real para la competente Comisión
por causas de palabras á avi-
trios del Poderío de no ofenderlo
en su vida y miembros de
ponda en Cárcel Segura y se
le mantendrá en Cárceles habiendo
bien. En caso de no tenerlo
los causales el Poderio ó de
Real Hacienda á falta de uno y otro
caso que no les falle el alivio
de prisión.

Si violación se procederá a la compa

teme abusivencias el motivo o causa el
Retraimiento. Si h. Volumen que es
lece o acaso Volumen sele coincidencia
avivacionia prudentemente y sele pondra
en libertad con el aprestamiento que
se da por el lugar respectivo.

3º

Si resultase delo o exceso que concionuya
el rofusario ase predicar atencion pena
final sele para el correspondiente
humas. Se acuerda la confesion constar
que resulten en el término que
cada tres dias (quando no haya motivos
de que dia) determinaran lo
que sea Real Audiencia o Chancilleria
y en el territorio que est
ria el Comunidad.
En las Audiencias se parara el humas
al diamen fiscal en lo que opire

y dentro de los asuntos de Provincias

ya han demandado la calidad de

los autos.

50

Si del informe dentro que el delitos

cometidos no es de los exceptuados o que

la prueba no puede bastar para

que el Pds pida la ⁶ Inmunitad

se le deniega por Provincias

y ciertos tiempos que nunca pase

diez años a prendas arrebatadas

(sin aplicación al Tránsito de la

Bombas) Barcos. Transportes Públicos

servicio de las armas o municiones o telé

militares o Concesión abiertamente

de segundas intenciones de

delincuentes y tales se consideran

como cometidos. Y determinando los autos se

daran la orden de correspondencia

reíres para la ejecución que
no se suspendea por motivos
algunos. Toda Sanción la Condenación
de los Negocios hágase en dicha fecha
muyna conforme adexcho

6.

cuando el delito sea de los que por
derecho no deben los Negocios Coran de la
Inmunidad legal habiendo probadas las
facciones de rebeldía los cuales por
el tribunal al fuero ordinario para
que con copia autorizada de la culpa de
los dichos oficios en papel simple pida (sin
perjuicio de la prosecución de la Causa)
al Juez Electrónico de su distrito la
consecución formal y clara entrega
de la Causa a la persona del Procurador
que pasando el mismo tiempo a

contada al Pueblo territorial
para que facilite el proveo
Despacho.

7º

El Pueblo Clericarico en Viva el
y la Referida copia oculpa que
remita el Pueblo Leculax probando
que si ha o no ha sufrido la Contamina-
cion q emaneza el Rio q le avisa sea
Inmediatamente seu determina-
cion con oficio en papel simple

8º

Proviene la Contaminacion el Rio
quiente se efectuase la Crossga por
mal dentro de Dicino y Cuatro ho-
ras. Y hembra que el díscio del
barroca las Pueblas ó Tropicos
que denudan contra el o feden
mismas la Excedad el Rio

Seprocedera la abolicion ó alteracion
que Corresponda Segun el articulo.

Quinto.

9º

Dificilada la Consignacion del Peso pro.
cedera el Peso Secular entre ambos
con lo qdlos tributarios apoyaren
qdo fuera el Pago. Y habrá minida
y determinada la Cantidad Segun Tasa
qdo se ejecutase la sentencia con
acuerdo alas partes.

10.

Sel Peso Ecclesiastico en Vista de lo
acordado por el Peso Secular qdo sea
la Consignacion qdo sea el Peso o Peso
corresponde a formacion de Tributaria
en otra operacion qdlos tributarios
cuemda por el Interim al Tribunal
respectivo con acuerdo a los acuerdos.

y demás Documentos, concepcion
y remitir para la Introducción del
Recurso y fijarse que Schatz
cargó mis fiscales en todos los
causas por lo que el Juez pasara
muy de los avos al Fiscales o Chamille
xia el Testimonio y otra vez debió
sera finalizado el Recurso y entablar
con el Tribunal donde se habrá
verificare la fijarse librase 20.
ordinaria acordumbrada para
que el Juez remita igualmente
sus avos Ciudad de Panamá y el
pase el robarán a las fases de la
cion de ellos según el Oficio que en
ellos se traten introducido entre
demás recursos de que ha

claro a fin de que con diligencia se
todo se pueda determinar lo mas
expedito posible de modo que sea
en estos el Eclesiasticos competentes
a los mismos.

11.

Decidido por Decretos el recuse
se le fuerza y facienda el Eclesiasticos
de reboblar los autos al Rito Viejo
que procede con arreglo los
al articulo Noveno. Pero no facien
dla cosa reboblar la providencia
decease luego el tribunal el destino com-
prome el dejo de conformar
los procedimientos en el articulo Quinto

12

cuando el dejo de conformar
tico y conocido se fuere de hacer los

Ostaculo y procedimiento pro
ceder a la lucha. Competencia procedeza en
la Causa con arreglo a Justicia
ayudandole por el Pueblo segun
en todo lo que necesite Pida.

13

En los casos dudosos. Deben ser hie
radas las peticiones de tribunales para la correccio
n de pronto deseo de los Pueblos sin embargo
de que se tardare ni emperaran en solucionar
que concepto amer vien deban pro
tarse todos alz medios garantios
que faciliten la lucha sin quererse
producir perjuicio en esa determinacion
que principalmente se produci
ra la debida atencion a la humanidad
quietud Publica y remedio plamado

malos como se han experimentado

hasta ahora con la soberanía del Llanura
rio.

14

Prologue. Respecto a los Primos de

Aragón y Valencia y Principado de Cataluña

no se observaría por ahora la prácti-

ca que dice. Respecto a los Milaneses

desando para otros tiempos trataré

uniformarla con la de Castilla bien

ejercer combieniente para que sea

mi Revolución que he publicado en

el mi concejo tenga pronto y debida lo.

Exvaria Secundo Expedir una mi-

cedula: Ponla qual o mande a todos

ya cada uno de los en Jueces de C.

pecibol sus respectivos distritos y susie

de sus decisiones resueltas en la Constitución de la
que mandó que se establecieran las Guardias y bocas en
que se establecieran cumplir y ejecutar las con-
travenciones en permiso de Comercio
y posteriormente viene para su puesta
al servicio dadas las órdenes
y Provincias Comunidades. En
cambio al de los Obispados R.R.
cargos a los Obispados R.R.
obispos y obispo auxiliar de las Iglesias
y las Metropolitanas y Catedrales
que se le sacan las finas
y los títulos de los obispos de dichas
diócesis o vicarios y los demás
que se le sacan los eclesiásticos que con-
tienen la misma jurisdicción y abusos superiores
que el obispo de la diócesis o vicario de
los obispos y clérigos de las órdenes Reli-
giosas y de las finas de los
obispos eclesiásticos de los mís-
mos obispos observadas en

Dula en lo que se pocaban en
ver toca como en ellos se comien
sin permiso que con minor o
texto se conserva en maneras
alguna a quanto en ella se ordena
que sea de ejecutar sin embargo
a qualesquiera acuerdos o avances
decretos y resoluciones anteriores
que ambo se deban en quanto no sea
conforme en suerte de los que
en su voluntad fijas al traido
los impuestos de cada mi corona
firmados de S. R. Cartolome illustre
y honesto secretario Escrivano
de Camara mas amigos y de servir
nos de consejos feli delamis
nos fia y credio que aun oviend
dada en la dureza si ome de

Noviembre de mil y ochocientos

Lo el Rey = Yo gr. Sebastian

la Secretario del Rey Nuestro Señor

Lo hice Escribir por su mandado

Gregorio de la Cuesta = gr. Juan P.

Ricardo de Bequillo = gr. Manuel

el Bos = gr. Pedro Puche = gr.

Pedro Ruiz = Remigio = gr.

José Alcolea, Teniente de Caballero

maior = gr. José Alcolea = Es copia

de su original que certifico

gr. Bartolomé Muñoz

Carta y Declaración del Conde de Utrera

a su al servicio Exemplar

anterior de la Real Cedula

de su Majestad para que

se establezcan las Reglas que

deben observarse en la extraccion
del Oro que se refiere
a las y en la formacion y de
terminacion de las causas para
que el dho. digo sea cumplimentado
en la parte que toca comunica-
ciones almissas para las justicias
del Pueblo o su Pueblo. Debe
seis medias aviso para noticia del
Comercio = Dijo Juan a P. mucha
años ~~hasta~~ Seine a Noviembre
de mil ochocientos = dho Basols.
y numeros son los Gobernador de
la Ciudad & Alcaldes
Años y En la Ciudad & Alcaldes a Guine
os de Diciembre de mil ochocientos
el Señor gr. Gregorio de Illescas

Comisión de Cavalleros Permanentes de la
y sucesiva orden, Española y Católica
tercero Consulado del Poderoso
y el Gobernador Provincial main
Subdelegado y todos Poderos
y seña de la Dip. Supponer
Cursos ordinarios ha recibido el
Exemplares autorizados que amerita
la Real Cédula y su Ilustración
por la que se establecen las Reglas
que deben observarse en los
exámenes que se organizan
que se organiza. Prueba por la R
nómica y bendicencia como lo hace
la Catedral menor mandada se
guarda y cumplida y en su consecuencia

cia que de Sager Copias Cientifica
das y se comuniquen para el propio
efecto á las Jurisdicciones de los Pueblos y
de los Partidos por Sacerdote Ciriculare. Poco
por este su acto así lo proviso mando
y fíjase la memoria dey fe = Excomunis
de Silba y Panduro = Amemi Viem

Abad

El Copia de su original segue certifi-
cado Licencia Nueve de Diciembre de mil
y ochocientos = Enm = de = discurso del do = 1º =

Abad



Para despachos de oficio quarto m^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

III

33